



edita excma. diputación provincial - alicante
martes, 19 de junio de 2007

edita excma. diputació provincial - alacant
dimarts, 19 de juny de 2007

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:			
DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES MADRID.		AYUNTAMIENTO ALICANTE.	
-INFORMACIÓN PÚBLICA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA DEL NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD DE LEVANTE	3	-NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE SANIDAD Y CONSUMO	50
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO ALICANTE.		AYUNTAMIENTO ALMORADÍ.	
-RESOLUCIÓN RECURSOS DE ALZADO	4	-EXPOSICIÓN PÚBLICA CAMBIO DE FINANCIACIÓN OBRA NUEVA ESTACIÓN DE BOMBEO PRINCIPAL DE AGUAS RESIDUALES	50
-NOTIFICACIÓN ACTAS DE INFRACCIONES	5	-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 6/07	50
-NOTIFICACIÓN ACTAS DE INFRACCIONES	5	AYUNTAMIENTO ALTEA.	
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE.		-NOTIFICACIÓN DECRETO SUSPENSIÓN OBRAS E INICIACIÓN EXPEDIENTE RESTAURACIÓN 12/07	50
-NOTIFICACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD	7	AYUNTAMIENTO CALLOSA D'EN SARRIÀ.	
-NOTIFICACIÓN RECLAMACIONES DE DEUDAS	7	-NOMBRAMIENTO FUNCIONARIOS DE CARRERA POLICÍA LOCAL	51
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL BILBAO (VIZCAYA).		AYUNTAMIENTO CALPE.	
-NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DE APREMIO	8	-LICITACIÓN PARA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PLANTA DESALINIZADORA POZO MARÍA	51
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL FIGUERES (GIRONA).		AYUNTAMIENTO DÉNIA.	
-CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA	8	-LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS CONVOCATORIA UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE LA CONCEJALÍA DE LA MUJER	51
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL MURCIA.		-APROBACIÓN MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL	52
-NOTIFICACIONES VARIAS	8	-LICITACIÓN CONTRATO MANTENIMIENTO Y REVISIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	52
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:			
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA ALICANTE.		-MODIFICACIÓN PLIEGO CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS CONCURSO PARA LA FINALIZACIÓN DE L A CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PISCINA MUNICIPAL	52
-PLAN ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ENTORNO DE LA ERMITA DE SANT JOAN EXPT. PB-101/07	9	-ANULACIÓN Y NUEVO NOMBRAMIENTO TRIBUNAL SELECCIÓN 4 PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	52
-MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 27 DEL PLAN GENERAL EXPTE. PB-55/07	16	AYUNTAMIENTO ELDA.	
ADMINISTRACIÓN LOCAL:			
AYUNTAMIENTO AGOST.		-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES INFRACCIONES DE TRÁFICO	53
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIAS DE ANIMALES PELIGROSOS	17	-APROBACIÓN RECTIFICACIÓN CUADRO DE MULTAS ANEXO A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DE VEHÍCULOS	54
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN Y DOS MAS	18	-NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES EXPEDIENTES SANCIONADORES INFRACCIONES DE TRÁFICO	60
		-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES INFRACCIONES DE TRÁFICO	60



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA.		AYUNTAMIENTO VILLAJYOYA.	
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTES LICENCIA APERTURA	62	-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR LICENCIA DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS	75
-SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA	62	-ACUERDO PLENARIO PRIM TI-13 M-20 DEL PGOU	75
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE RECURSO CONTRA AUTOLIQUIDACIÓN TASA DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTO 4/06	63		
AYUNTAMIENTO JÁVEA.		MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL LA RECTORIA RÀFOL D'ALMUNIA.	
-NOTIFICACIÓN APROBACIÓN PROYECTO URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN CATARROJA 3 Y RESOLUCIÓN ALEGACIONES	63	-APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2006	77
-NOTIFICACIÓN APROBACIÓN PROYECTO REPARCELACIÓN DE LAS U.E. Balcón AL MAR-1, 2, 4, 5, 13 Y 14	64		
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS	64	ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO. LA XARA (DÉNIA).	
-NOTIFICACIÓN INICIACIÓN EXPEDIENTE INFRACCIÓN URBANÍSTICA 125/03	64	-EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2006	77
-NOTIFICACIÓN ORDENACIÓN DEMOLICIÓN EXPEDIENTE INFRACCIÓN URBANÍSTICA 162/02	65		
-NOTIFICACIÓN ORDENACIÓN DEMOLICIÓN EXPEDIENTE INFRACCIÓN URBANÍSTICA 108/02	65	DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.	
-NOTIFICACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA EXPEDIENTE INFRACCIÓN URBANÍSTICA 122/06	65	-APROBACIÓN PROYECTO NUEVA CAPTACIÓN DE AGUA PARA COMPLEMENTAR EL ABASTECIMIENTO URBANO EN BENIARRÉS	77
-NOTIFICACIÓN INICIACIÓN EXPEDIENTE INFRACCIÓN URBANÍSTICA 76/05	66	-ACEPTACIÓN DELEGACIONES EFECTUADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE BENIDORM Y ELS POBLETS EN MATERIA DE RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA	77
-NOTIFICACIÓN INICIACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA 74/05	67		
-NOTIFICACIÓN INICIACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA 160/03	67	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
-NOTIFICACIÓN INICIACIÓN EXPEDIENTE INFRACCIÓN URBANÍSTICA 93/05	68	JUZGADO DE MENORES NÚMERO UNO ALICANTE.	
-NOTIFICACIÓN INICIACIÓN EXPEDIENTE INFRACCIÓN URBANÍSTICA 56/06	68	-EXPEDIENTE DE REFORMA 493/05 SENTENCIA	78
-NOTIFICACIÓN INICIACIÓN EXPEDIENTE INFRACCIÓN URBANÍSTICA 3/07	69		
AYUNTAMIENTO LOS MONTESINOS.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.	
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE BAJAS EN EL PADRÓN DE HABITANTES	69	-PROCEDIMIENTOS 467/06, 857/06, 321/06, 220/04, 616/06 RESOLUCIONES	78
AYUNTAMIENTO MUTXAMEL.		-EJECUCIÓN 93/07 AUTO, PROCEDIMIENTO 719/05 AUTO, Y EJECUCIÓN 109/07 AUTO	80
-APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO BÁSICO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	69	-EJECUCIÓN 135/07 CITACIÓN	81
-NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO PROPIETARIO ANIMAL ABANDONADO	69	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 09/07	70	-PROCEDIMIENTO 99/07 SENTENCIA	81
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN PARCIAL SECTORES 6I, 6II Y 7F	70	-EJECUCIÓN 172/06 AUTO	82
-NOTIFICACIÓN DELEGACIÓN FUNCIONES ALCALDÍA	70	-EJECUCIÓN 113/07 AUTO	82
AYUNTAMIENTO LA NUCÍA.		-PROCEDIMIENTO 297/07 CITACIÓN	82
-NOTIFICACIÓN DECRETO SUSPENSIÓN VARIAS OBRAS EN EJECUCIÓN SIN LICENCIA	70	-PROCEDIMIENTO 327/07 CITACIÓN	83
-NOTIFICACIÓN ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS EXISTENTES EN EL ALMACÉN MUNICIPAL	71	-PROCEDIMIENTO 390/07 CITACIÓN	83
-NOTIFICACIÓN TITULAR DEL VEHÍCULO ABANDONADO	71	-PROCEDIMIENTO 98/07 SENTENCIA	83
-NOTIFICACIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	72	-EJECUCIÓN 120/07 AUTO	83
AYUNTAMIENTO ORIHUELA.		-EJECUCIÓN 118/07 AUTO	84
-LICITACIÓN CONTRATO PODA DE PALMERAS EN EL PALMERAL DE SAN ANTÓN	72	-PROCEDIMIENTO 394/07 CITACIÓN	84
AYUNTAMIENTO ROJALES.		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES BENIDORM.	
-NOTIFICACIÓN DECRETOS DE REQUERIMIENTO PARA LA REPOSICIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA INFRINGIDA	73	-JUICIO VERBAL 519/05 SENTENCIA	84
AYUNTAMIENTO TEULADA.		-SEPARACIÓN CONTENCIOSA 758/05-E SENTENCIA	85
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE LEGALIZADOR Nº 87/03 Y EXPEDIENTE SANCIONADOR 81/03	73	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DÉNIA.	
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE LEGALIZADOR Nº 97/03 Y EXPEDIENTE SANCIONADOR 91/03	73	-EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE HEREDEROS 8/07 ABINTESTATO	85
AYUNTAMIENTO TORREVIEJA.		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ELCHE.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/07	74	-EJECUCIÓN HIPOTECARIA 320/05 SUBASTA	85
AYUNTAMIENTO EL VERGER.		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES TORREVIEJA.	
-INFORMACIÓN PÚBLICA NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA AGENTE DE POLICÍA LOCAL	74	-EJECUCIÓN HIPOTECARIA 100/07 SUBASTA	86
-SOLICITUD LICENCIA AMBIENTAL	74	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS ALICANTE.	
		-JUICIO DE FALTAS 592/06 SENTENCIA	87
		-JUICIO DE FALTAS 665/06 SENTENCIA	87
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DÉNIA.	
		-JUICIO DE FALTAS 5/07 CITACIÓN	87
		-JUICIO DE FALTAS 4/07 CITACIÓN	87
		-JUICIO DE FALTAS 17/07 CITACIÓN	87
		-JUICIO DE FALTAS 29/07 CITACIÓN	87
		-JUICIO DE FALTAS 152/06 CITACIÓN	88
		-JUICIO DE FALTAS 28/07 CITACIÓN	88
		-JUICIO DE FALTAS 11/07 CITACIÓN	88
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES ELCHE.	
		-JUICIO DE FALTAS 1039/06 PROVIDENCIA	88

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES
MADRID****ANUNCIO**

Expediente: 99ADIF0704.

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias insta la incoación del expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de expropiación forzosa modificación del proyecto de construcción de plataforma del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad de Levante. Madrid - Castilla la Mancha - Comunidad Valenciana - Región de Murcia. Tramo: Elda - Monóvar. En el término municipal de Elda, cuyo proyecto básico ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario, Capítulo II sobre Planificación, Proyecto y Construcción de Infraestructuras integrantes de la red ferroviaria de interés general. Lo anterior implica que la aprobación del proyecto referenciado en el encabezamiento del presente escrito conlleve la declaración de utilidad pública y la urgencia de la ocupación a efectos de expropiación forzosa y la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Título II, Capítulo II, de la vigente ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha resuelto abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante este Departamento, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación. Esta publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Además podrán consultar el Anejo de Expropiaciones tanto en los locales del Ministerio de Fomento, Dirección General de Ferrocarriles, Subdirección General de Construcción, como en los respectivos Ayuntamientos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de que se trata.

MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA DEL NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD DE LEVANTE. MADRID - CASTILLA LA MANCHA - COMUNIDAD VALENCIANA - REGIÓN DE MURCIA. TRAMO: ELDA - MONÓVAR.

Nº DE ORDEN	DATOS CATASTRALES			TITULAR ACTUAL Y DOMICILIO	SUPERFICIE DE PARCELA (M²)	TIPO DE AFECCIÓN (M²)			NATURALEZA DEL BIEN
	POL.	PAR.	TITULAR CATASTRAL			EXPROP.	SERVID.	OCUPACIÓN TEMPORAL	
RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS TÉRMINO MUNICIPAL DE: ELDA									
D-03.0664-030-C02	10	6	LIMPIEZAS URBANAS MEDITERRÁNEO S.L.	LIMPIEZAS URBANAS MEDITERRÁNEO S.L. AV. ALICANTE, 132, 3º 3203-ELCHE	293389	2745	0	0	RUSTICA
D-03.0664-102-C00	10	41	LIMPIEZAS URBANAS MEDITERRÁNEO S.L.	LIMPIEZAS URBANAS MEDITERRÁNEO S.L. AV. ALICANTE, 132, 3 3203-ELCHE	1773588	16391	0	0	RUSTICA
D-03.0664-106-C00	10	35	ANTONI RODENAS MARHUENDA	ANTONI RODENAS MARHUENDA C/ CENIA 9 3640-MONÓVAR	81100	2215	0	0	RUSTICA

Madrid, 31 de mayo de 2007.

El Director General de Ferrocarriles, Luis de Santiago Pérez.

0712926

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
ALICANTE****EDICTO**

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 14 de abril, ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta de infracción, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Se advierte que la Resolución del Recurso de Alzada agota la vía administrativa, pudiendo interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la circunscripción donde tenga su sede el órgano que dictó el acta originario impugnado, conforme al artículo 8.3, en relación con el artículo 14.1 Primera y 46.1, de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Relación de envíos a Boletín: recurso de alzada (infracción).

EXPEDIENTE	ACTA	RESOLUCIÓN	EMPRESA	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
257/06	1352/06	04/05/07	NOVATRADING CANTEBRICO SL	B-53869541	POL. IND. FINESTRAT	FINESTRAT	310,00	OBSTRUCCIÓN

Alicante, 7 de junio de 2007.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Ángel Torres Puya.

0712930

EDICTO

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante.

Hace saber: que por esta Inspección Provincial se han levantado actas de infracciones contra las empresas o trabajadores y que habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para llevar a cabo sus respectivas notificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27-11-92), se llevan a efecto por medio del presente edicto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de quince días hábiles contando a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán presentar ante la autoridad laboral competente, el oportuno escrito de alegaciones contra las actas de referencia, al que unirán las pruebas correspondientes que confirmen sus aseveraciones.

Durante el plazo señalado, dichas actas están a disposición de los titulares o de persona debidamente autorizada en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, calle Pintor Lorenzo Casanova, número 6 de Alicante.

Se relacionan a continuación:

Nº ACTA	EMPRESA	DOMICILIO	LOCALIDAD
331/07	GIL V. COSTABLANCA, S.L.	C/ NORUEGA, 214, CENTRO CARABASÍ, LOCAL 23	SANTA POLA
331/07	GIL V. COSTABLANCA, S.L.	C/ JOSÉ SÁNCHEZ SÁEZ Nº 30	ELCHE
505/07	REMARADE CONSTRUCCIONES, S.L.	C/ ADOLFO SALVA, 6-BIS PISO 5º	CALLOSA DE ENSARRIA
509/07	G.C.H. MUSICA, S.L.	URB. LOMAS PLAYA, LOCAL 12 -LA MATA-	TORREVIEJA
670/07	JUAN BARBER RODRÍGUEZ	C/ LUIS BARCALA, 13 BAJO	ORIHUELA
670/07	JUAN BARBER RODRÍGUEZ	C/ NUEVA Nº 9 -CORRENTÍAS MEDIAS-	ORIHUELA
671/07	JUAN BARBER RODRÍGUEZ	C/ LUIS BARCALA, 13 BAJO	ORIHUELA
671/07	JUAN BARBER RODRÍGUEZ	C/ NUEVA Nº 9 -CORRENTÍAS MEDIAS-	ORIHUELA
807/07	GREAT BRITISH SERVICES, S.L.	URB. PLAYA FLAMENCA BEACH, 300	ORIHUELA
807/07	GREAT BRITISH SERVICES, S.L.	CENTRO COMERCIAL CARREFOUR.CTRA. NACIONAL 332 -ORIHUELA COSTA-	ORIHUELA
810/07	DUDI SHOES, S.L.	PTDA. CARRÓS, 305-POL.2	ELCHE
816/07	FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	C/ BILBAO, 2	TORREVIEJA
816/07	FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	AV. ALFREDO NOBEL Nº 135	TORREVIEJA
866/07	THIERRY DIEGO PADILLA GARCÍA	C/ SAN BARTOLOMÉ, 132-BAJO	EL CAMPELLO
866/07	THIERRY DIEGO PADILLA GARCÍA	C/ ALCALDE BAEZA SANTAMARÍA Nº 11 1º D	EL CAMPELLO
867/07	MAJID ARAMESH	BAHÍA SOL MAR, 74	LA NUCÍA
867/07	MAJID ARAMESH	C/ GUADALEST, CENTRO COMERCIAL ANGELES Nº 17 PISO BAJO PTA.C	LA NUCÍA
891/07	FABRICIO LIROLA, S.L.	C/ CERVANTES, 1	SAN JUAN DE ALICANTE
904/07	CONTENEDORES Y ÁRIDOS DE LEVANTE, S.L.	CTRA.MADRID, KM.4 (MERCALICANTE) 2º IZDA.	ALICANTE
909/07	DOBLE EXPRESO, S.L.	C/ RAMÓN GALLUD, 63	TORREVIEJA
909/07	DOBLE EXPRESO, S.L.	AVDA. COSTA AZUL-URB.CIUDAD QUESADA Nº 26	ROJALES
911/07	TIMOTHY DAVID ASHBOLT	URB.FLAMENCA BEACH, PUB «SO» -ORIHUELA COSTA-	ORIHUELA
911/07	TIMOTHY DAVID ASHBOLT	C/ IRADIER 63,-URB LOS BALCONES	TORREVIEJA
927/07	JOSE LUIS GUZMAN CANTOS	COLONIA STA. ISABEL 21, PORT.D 1º A	SAN VICENTE DEL RASPEIG
929/07	JOSÉ REGO FERNÁNDEZ	PASAJE ACUARIO, 8, 5º B	ALICANTE
929/07	JOSÉ REGO FERNÁNDEZ	C/ LAS NAVAS Nº 14 BAJO	SAN VICENTE DEL RASPEIG
939/07	WILLIER 2002, S.L.	C/ HOSPITAL, 38	ORIHUELA
955/07	P Y A TRADING, S.L.	C/ JUAN HERRERA, Nº 41 BAJO	ALICANTE
955/07	P Y A TRADING, S.L.	C/ ASTILLEROS Nº 4 BIS PISO 3º B	ALICANTE
960/07	VIHER LEVANTE, S.A.	C/ CAMPELLO, 7 (POL.INDUSTRIAL)	FINESTRAT
973/07	INTERCHAT GAMES, S.L.	AVDA. LIBERTAD, 66	ELCHE
1001/07	LUZ ADRIANA SEPÚLVEDA GARCÍA	C/ LUIS BRAILLE, 9-3º-Dª	ALICANTE
1001/07	LUZ ADRIANA SEPÚLVEDA GARCÍA	C/ PARCENT Nº 3	ALICANTE
1005/07	CONSTRUCCIONES SANFLU 2005, S.L.	C/ PURÍSIMA, 31	FORMENTERA DEL SEGURA
1006/07	ESCAVOLAS BEL-LO, S.L.	C/ FLOR DE NEUS, 40	JÁVEA
1010/07	CABALLERO, GESTOSO Y MOLINA, S.L.	C/ CAPITÁN AMADOR, 9 ENT.	ALICANTE
1010/07	CABALLERO, GESTOSO Y MOLINA, S.L.	C/ GERONA Nº 25 1º IZQ.	ALICANTE
1014/07	INDUSTRIAS KROGENAES, S.L.	C/ HELECHO, 2	ALFAZ DEL PI
1014/07	INDUSTRIAS KROGENAES, S.L.	AV. EJÉRCITOS ESPAÑOLES, EDIF. COFAZ I PISO 2º PTA.A	ALFAZ DEL PI
1018/07	PATRICIA ALFONS DE WERT	AVDA.MADRID, EDIF. DON MIGUEL 1	BENIDORM
1022/07	MIMOUN IKKEN	C/ BASETA, 12	ALTEA
1028/07	MEDITERRÁNEA INTEGRAL DE CONTROL Y SERVICIOS	C/ GONZALO MENGUAL, 1	ALICANTE
1028/07	MEDITERRÁNEA INTEGRAL DE CONTROL Y SERVICIOS, S.L.	C/ PRADILLA Nº 40 BIS BAJO	ALICANTE
1029/07	JORGE FERNÁNDEZ SEGURA	PZA. PIO XII, 1	ALICANTE
1030/07	DOBLE EXPRESO, S.L.	AVDA. COSTA AZUL-CIUDAD QUESADA 26	ROJALES
1032/07	KLAUDIUSZ FREITAG	PK. SORTS DE LA MAR-CARRER IX, 15 -ELS POBLETS-	DENIA
1039/07	MANUEL CONDE ORTIZ	C/ MANUEL GARRIGÓS Nº 3	ELCHE
1040/07	MANUEL CONDE ORTIZ	C/ MANUEL GARRIGÓS Nº 3	ELCHE
1044/07	PASCUAL FRANCISCO HEREDIA FERNANDEZ	C/ DEL ALMENDRO, 10	MUTXAMEL
1049/07	JOSE ALARTE GÓMEZ	C/ PINTOR SOROLLA, 5	BENEJAMA
1050/07	JOSE ALARTE GÓMEZ	C/ PINTOR SOROLLA, 5	BENEJAMA
1055/07	FERTEMPLO, S.L.	C/ SAN FERNANDO (BAR EDÉN), 46	ALICANTE
1056/07	FERTEMPLO, S.L.	C/ SAN FERNANDO (BAR EDÉN), 46	ALICANTE
1058/07	ROSA MARÍA ARIAS LAGO	AVDA. DE LAS HABANERAS, 64	TORREVIEJA
1059/07	SANTIAGO MARTÍNEZ LARRAZ PRATS	C/ REYES CATÓLICOS, 28	ALICANTE
1065/07	EL RINCONCICO DE LA ESPUELA, S.L.	C/ JOSÉ ZAPATER, 4	VILLENA
1072/07	NOVITAS REX EUROPA, S.L.	PZA. ESPAÑA, 2	ROJALES
1073/07	SERJORI, S.L.	AVDA. TORREBLANCA, 23 -LA MATA-	TORREVIEJA
1074/07	INTERFINUR 2000, S.L.	AV. L'AIGÜERA, EDIF. GEMELOS XI, 7	BENIDORM
1074/07	INTERFINUR 2000, S.L.	AV. BENIARDÁ Nº 55	BENIDORM
1079/07	STEVENS JUSTINE	AV. JUAN CARLOS I, LOCAL C 23	JALÓN
1081/07	JUDA RESTAURACION S.L.L.	C/ MIGUEL HERNÁNDEZ Nº 78-3º B	GUARDAMAR DE SEGURA
1081/07	JUDA RESTAURACION S.L.L.	C/ HUERTOS FAMILIARES Nº 1	SAN ISIDRO
1082/07	SOLSKINN INVEST, S.L.	C/ SAN ÓLICARPO, 25	TORREVIEJA
1083/07	GOACHET-CANALES CONSTRUCCIONES, S.L.	C/ ALFONSO XIII, 12-3º	ELCHE
1091/07	RISTORANTE & PIZZERIA L'MUCCA, S.L.	C/ EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA, 25	ELCHE
1092/07	RISTORANTE & PIZZERIA L'MUCCA, S.L.	C/ EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA, 25	ELCHE
1095/07	GREAT BRITISH SERVICES, S.L.	URB. PLAYA FLAMENCA BEACH, 300	ORIHUELA
1096/07	JOSE ANTONIO LLAMAS CALDERÓN	C/ SAN RAFAEL, 1	TARBENA
1098/07	MANUELA BELLOT CASTRO	C/ DEL CARMEN, 7	ELCHE
1099/07	CADDIES VILLAMARTIN, S.L.	URB. VILLAMARTÍN, C.C.VILLAGOLF LOC.43	ORIHUELA
1100/07	FRAMISOL, S.L.	C/ SAN MIGUEL, 6	TORREVIEJA
1105/07	MURCIA MERINO, JOAQUIN BRUNO	CTRA. BIGASTRO, 42 (CORRENTIAS MEDIAS)	ORIHUELA
1106/07	COMERCIAL ASPAYET, S.L.	PG. AMPLIACIÓN, PG. SALINETAS ALTOS 18	PETRRER
1107/07	COMERCIAL ASPAYET, S.L.	PG. AMPLIACIÓN, PG. SALINETAS ALTOS 18	PETRRER
1110/07	ANGASA 99 CONSTRUCCIONES, S.L.	C/ LA CALERA, 2, 5º PTA.2	TORREVIEJA
1111/07	HRYSKO STROYKA, S.L.	C/ HUERTA, DUPLEX 19-G 15 -LOS DESAMPARADOS-	ORIHUELA
1112/07	JESUS ANGEL JUAREZ SALAMANCA	C/ ARGENTINA, 8-BAJO	GUARDAMAR DEL SEGURA
1113/07	WORLD NEW ENERGY, S.L.	AVDA. DEL MAR, 37	LOS MONTESINOS
1114/07	ASOCIACION DE ARTE Y SONIDO ELÉCTRICO	C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, 14	ALICANTE

Nº ACTA	EMPRESA	DOMICILIO	LOCALIDAD
1114/07	ASOCIACION DE ARTE Y SONIDO ELÉCTRICO	AVDA. GENERAL MARVÁ Nº 30 1º IZD.	ALICANTE
1115/07	CONSTRUCCIONES PAS SOBRINO, S.L.	C/ SAN LUIS, 42-3º A	TORREVIEJA
1119/07	CERRASIL S.O.S., S.L.	PG. IND. CASA GRANDE, 7	TORREVIEJA
1120/07	JOHN CHRISTOPHER PICKLES	URB. EAGLES NEST, 38	SAN MIGUEL DE SALINAS
1125/07	GRUPO NURIFRAN ALICANTE, S.L.	C/ CUENCA, 11-BAJO	ALICANTE
1126/07	GRUPO NURIFRAN ALICANTE, S.L.	C/ CUENCA, 11-BAJO	ALICANTE
1127/07	DANIELLE E. FLAHERTY	C/ PINTORES, P-2, 11	PILAR DE LA HORADADA
1128/07	SABEROJI 2002, S.L.	URB. LAS PALMERAS DE LOS ALTOS, FASE III Nº 47	ORIHUELA
1143/07	BAS CABELLO CONSTRUCTORA, S.L.	BARRIO ASCENSIÓN, Nº 20	ORIHUELA
1151/07	INTERCHAT GAMES, S.L.	AVDA. LIBERTAD, 66	ELCHE
1162/07	PROGEST MEDITERRÁNEA, S.L.	PASAJE SAN IGNACIO DE LOYOLA, Nº 7 BAJO PTA.14	BENIDORM
1199/07	BULLDOG SECURITY GRILLES, S.L.	P.I. LO BLANC, 2	LOS MONTESINOS
1208/07	ORISERVI AGRÍCOLAS, S.L.	RONDA DE SANTO DOMINGO, 4	ORIHUELA
1214/07	TONY JAMES MORGAN	AVDA. SALINAS, 10 EDIF. EL MOJON	PILAR DE LA HORADADA
1215/07	RACHEL MARY KAY	URB. VILLAMARTIN, APARTH. VILLAGOLF Nº 44	ORIHUELA
1226/07	REODUC, S.L.	C/ DE LA PALMA, 23 2º	BENIDORM
1227/07	REODUC, S.L.	C/ DE LA PALMA, 23 2º	BENIDORM
1231/07	REODUC, S.L.	C/ DE LA PALMA, 23 2º	BENIDORM
1233/07	CARMEN ELIZABETH QUESADA ROMÁN	C/ CANALES, 1	ORIHUELA
1250/07	VERA ALBERT WESENBECK	C/ LA COSTA, 24	BENISSA
1255/07	CONSTRUCCIONES PORTELLES, S.L.	C/ MONCADA, 10	DENIA
1258/07	J. SARRIÓN, S.L.	CTRA. MADRID-OCAÑA KM. 407 -PLA DE LA VALLONGA-	ALICANTE
1259/07	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MOÑINO, S.L.	C/ VILLAFRANQUEZA, 17	SAN VICENTE DEL RASPEIG
1267/07	MULTISERVICIOS VARONA, S.L.	C/ PINTOR RIBERA, 3	TORREVIEJA
1268/07	CONSTRUCCIONES GONAPA, S.L.	PS. VINALOPÓ, 8	ELCHE
1269/07	JEAN-CLAUDE GREGOIRE, S.L.	C/ LA PAZ, 150	TORREVIEJA
1274/07	BAUFIRMA & SERVICE CENTER, S.L.	C/ GARROFER, 21	BENISSA
1275/07	FUNDACION APASA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	AV. DEL PLA, CENTRO COMERCIAL ARENAL	JAVEA
1276/07	CONST. ANVATESE, S.L.	C/ BLASCO IBÁÑEZ, 78	ONDARA
1278/07	SESTILA, S.L.	C/ QUEVEDO, 15	DENIA
1282/07	DECORACIONES COMARLI, S.L.	C/ AZAHAR DEL MAR, 1	TORREVIEJA
1299/07	KEVIN JAMES TUNE	C/ PURÍSIMA, 59	CATRAL
1300/07	KEVIN JAMES TUNE	C/ PURÍSIMA, 59	CATRAL
1301/07	Mª GENOVEVA GARCÍA NAVARRO	C/ VICTORIA, 68	SANTA POLA
1304/07	SUMICON MATERIALES, S.L.	AV. DEL MAR, KM.1	LOS MONTESINOS
1305/07	CONSTRUCCIONES REFORMAS ROCIO FUENSANTA, S.L.	AV. GREGORIO MARAÑON Nº 48 ES.1 PISO 6 PTA.A	TORREVIEJA
1307/07	ANDREA JOYA CABRERA	AVDA. CONDOMINA, URB.PARAISO, 4-7º	ALICANTE
1316/07	HRYSKO STROYKA, S.L.	C/ JAIME I, EL CONQUISTADOR, 7	EL CAMPELLO
1320/07	COM.PROP. PARQUE URBIS	C/ CARDENAL FRANCISCO ALVAREZ, CIUDAD WENZOW, 3	ALICANTE
1334/07	STUART JAMES EDWARDS	C/ VILLAJOYOSA, 18, EDIF. CALANIA 18	BENIDORM
1339/07	RUSTICAS DE LA VEGA BAJA, S.L.	C/ MANUEL TOBARRA, Nº 39	DOLORES
1359/07	PROM. Y CONSTRUCC. HISPAMAR DEL MEDITERRÁNEO, S.L.	C/ MORIONES Nº 1	TORREVIEJA
1388/07	LUCENTUM PUBLICIDAD EXTERIOR, S.L.	AVDA. OVIEDO, 4	ALICANTE
840/07	OTRAS PROVINCIAS		
I 302007000330204	CONSTRUCCIONES ARROBA REVES, S.L.	VERDA LOS MARTÍNEZ, 16 -DESAMPARADOS-	ORIHUELA
I 302007000304134	ONST. Y REFORMAS IMOA SL	CC/ PERPENDICULAR MALDONADO, 48	TORREVIEJA
I 302007000315955	PROYECTADOS DE ORIHUELA Y DEL LEVANTE, S.L.	CTRA. DE BENIEL-VEREDA BUENDÍA, 81	ORIHUELA
	CALZADOS TURPIN, S.L.	PARTIDA DEL BOCH, 25	CREVILLENTE

Alicante, 12 de junio de 2007.

El Jefe de la Inspección, Ángel Torres Puya.

0712933

EDICTO

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante.

Hace saber: que por esta Inspección Provincial se han cursado Actas de liquidaciones de Cuotas de la Seguridad Social provisionales y Actas de infracciones practicadas por los mismos hechos contra las empresas o trabajadores responsables y que habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para llevar a cabo sus respectivas notificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27-11-92), se llevan a efecto por medio del presente edicto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de quince días hábiles contando a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán formular escrito de alegaciones contra las Actas de referencia, ante el Jefe de la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de la prueba que estimen pertinente.

Durante el plazo señalado, dichas actas están a disposición de los titulares o de persona debidamente autorizada en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, calle Pintor Lorenzo Casanova, número 6 de Alicante.

Se relacionan a continuación:

Nº ACTA	TITULAR	DOMICILIO	LOCALIDAD
39/07	ACTAS DE LIQUIDACIONES		
40/07	TALLER DEL CALZADO,SL	PARTIDA DE ALGOROS,203	ELCHE
42/07	TALLER DEL CALZADO,SL	PARTIDA DE ALGOROS,203	ELCHE
114/07	TALLER DEL CALZADO,SL	PARTIDA DE ALGOROS,203	ELCHE
115/07	TALLER DEL CALZADO,SL	PARTIDA DE ALGOROS,203	ELCHE
16/07	TALLER DEL CALZADO,SL	PARTIDA DE ALGOROS,203	ELCHE
160/07	DANIELA GIL CARVAJAL	NORUEGA, 214-COMERCIAL CARABASI-LOCAL 23	SANTA POLA
160/07	DANIELA GIL CARVAJAL	JOSE SANCHEZ SAEZ, 30	ELCHE
179/07	ILICAL, S.L.	PARTIDA DE MATOLA, PG.1 Nº 19	ELCHE
245/07	NOLAN ZAPATEROS, S.L.	FRANCIA, 1-ESQ. BENELUX 1 (P.I.C.A.)	ELDA
245/07	NOLAN ZAPATEROS, S.L.	AV. CHAPI, 6	ELDA
245/07	ILSA ZAPATOS, S.L.	FRANCIA, 1-ESQ. BENELUX 1 (P.I.C.A.)	ELDA
256/07	TALLER DEL CALZADO, S.L.	PARTIDA MATOLA, POL. 2 Nº 41	ELCHE
259/07	TALLER DEL CALZADO, S.L.	PARTIDA MATOLA, POL. 2 Nº 41	ELCHE
261/07	COLOR SUEDE,SL	LLANO SAN JOSE, PG.3-16-C.MURCIA-ALICANTE KM. 51,8	ELCHE
261/07	COLOR SUEDE,SL	CT MURCIA-ALICANTE, KM. 51,8-PLA DE SANT JOSEP	ELCHE

Nº ACTA	TITULAR	DOMICILIO	LOCALIDAD
262/07	MATOLA CALZADOS,SL	PTDA.LLANO SAN JOSE,PG.3-16 JUNTO CTRA.MURCIA-ALICANTE	ELCHE
393/07	MYSTIQUE, S.L.	P.I. LESPEDRES C/1ºDE MAYO, 11	PETRETR
393/07	MYSTIQUE, S.L.	CAMINO VIEJO DE ELDA, 33	PETRETR
397/07	TERMOCAL, S.L.	CTRA. MATOLA, KM. 1'800	ELCHE
397/07	TERMOCAL, S.L.	PARTIDA DE ALGOROS, 203	ELCHE
477/07	MIGUEL CARLOS JAVEGA CAVERO	MAIGMONA, 48K, BW 1	SAN JUAN DE ALICANTE
484/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	AVDA. COLOMA, 6-LOCAL 29	LA NUCIA
484/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	CALLOSA D'EN SARRIA,2-ED. MARINA PLAZA	BENIDORM
487/07	FRANCISCO J. BALASCH FABRE	GABRIEL MIRO, 62-2ºE	SAN VICENTE DEL RASPEIG
493/07	OBRAS CIVILES SIERRA MORENA,S.L.U.	PTDA. LES COVES, TRAV. BORONAT,7	SAN VICENTE DEL RASPEIG
499/07	SAMUEL J. RODES PAYA	PTDA. MARJAL, 4	DENIA
499/07	SAMUEL J. RODES PAYA	MIRARROSA, 3-ELS POBLETS	DENIA
500/07	FRIEDRICH RATZI	PARTIDA LA TORRE-POL.VI,250	BENITACHELL
500/07	FRIEDRICH RATZI	CT.MORAIRA-TEULADA, 100	TEULADA
502/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	AVDA. COLOMA, 6-LOCAL 29	LA NUCIA
502/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	CALLOSA D'EN SARRIA,2-ED. MARINA PLAZA	BENIDORM
503/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	AVDA. COLOMA, 6-LOCAL 29	LA NUCIA
503/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	CALLOSA D'EN SARRIA,2-ED. MARINA PLAZA	BENIDORM
504/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	AVDA. COLOMA, 6-LOCAL 29	LA NUCIA
504/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	CALLOSA D'EN SARRIA,2-ED. MARINA PLAZA	BENIDORM
505/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	AVDA. COLOMA, 6-LOCAL 29	LA NUCIA
506/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	AVDA. COLOMA, 6-LOCAL 29	LA NUCIA
506/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	CALLOSA D'EN SARRIA,2-ED. MARINA PLAZA	BENIDORM
507/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	AVDA. COLOMA, 6-LOCAL 29	LA NUCIA
507/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	CALLOSA D'EN SARRIA,2-ED. MARINA PLAZA	BENIDORM
508/07	DON MARIANO,CARNICERIA-CHARCUTERIA,S.L.	C.C.CABO ROIG, BAJO 8	ORIHUELA
509/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	AVDA. COLOMA, 6-LOCAL 29	LA NUCIA
509/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	CALLOSA D'EN SARRIA,2-ED. MARINA PLAZA	BENIDORM
510/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	AVDA. COLOMA, 6-LOCAL 29	LA NUCIA
510/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	CALLOSA D'EN SARRIA,2-ED. MARINA PLAZA	BENIDORM
511/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	AVDA. COLOMA, 6-LOCAL 29	LA NUCIA
511/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	CALLOSA D'EN SARRIA,2-ED. MARINA PLAZA	BENIDORM
512/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	AVDA. COLOMA, 6-LOCAL 29	LA NUCIA
512/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	CALLOSA D'EN SARRIA,2-ED. MARINA PLAZA	BENIDORM
513/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	AVDA. COLOMA, 6-LOCAL 29	LA NUCIA
513/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	CALLOSA D'EN SARRIA,2-ED. MARINA PLAZA	BENIDORM
514/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	AVDA. COLOMA, 6-LOCAL 29	LA NUCIA
514/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	CALLOSA D'EN SARRIA,2-ED. MARINA PLAZA	BENIDORM
515/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	AVDA. COLOMA, 6-LOCAL 29	LA NUCIA
515/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	CALLOSA D'EN SARRIA,2-ED. MARINA PLAZA	BENIDORM
516/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	AVDA. COLOMA, 6-LOCAL 29	LA NUCIA
516/07	FERRIAL ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	CALLOSA D'EN SARRIA,2-ED. MARINA PLAZA	BENIDORM
517/07	RECA SHOES,SL	ANDALUCIA, 49	PETRETR
517/07	RECALZA, S.L.	ANDALUCIA, 49	PETRETR
518/07	CALZADOS AHZAR,SL	MIGUEL SERVET, 7	ELDA
524/07	MINVAL, S.L.U.	PASAJE SALINETAS, 5	PETRETR
525/07	MINVAL, S.L.U.	PASAJE SALINETAS, 5	PETRETR
526/07	MINVAL, S.L.U.	PASAJE SALINETAS, 5	PETRETR
527/07	MINVAL, S.L.U.	PASAJE SALINETAS, 5	PETRETR
528/07	MINVAL, S.L.U.	PASAJE SALINETAS, 5	PETRETR
529/07	MINVAL, S.L.U.	VELAZQUEZ, 1	PETRETR
530/07	MINVAL, S.L.U.	PASAJE SALINETAS, 5	PETRETR
531/07	COM.PROP.LA EQUITATIVA	TTE.ALVAREZ SOTO,6,BAILEN,29	ALICANTE
531/07	COM.PROP.LA EQUITATIVA	BAILEN, 29	ALICANTE
535/07	OLEKSANDR SUKHIN	AZUCENA, 11-URB.VILLA SAN JOSE I	ORIHUELA
535/07	OLEKSANDR SUKHIN	PEDRO LORCA, 85	TORREVIEJA
539/07	NORBERT HEINRIC MEINSHAUSEN	PINTOR CABRERA, 13-B	ALICANTE
539/07	NORBERT HEINRIC MEINSHAUSEN	SAN FRANCISCO, 61	ALICANTE
544/07	OBRADOR ADHESIVOS INTERNACIONAL, S.L.	AVDA.DEL MEDITERRANEO, 67	PETRETR
546/07	LUIS AMAT VILLALTA,S.L.U.	ITALIA, 54-P.I.C.A.	ELDA
548/07	PROMOCIONES GARVIFACH,SL	IFACH, 16-3ºB	CALPE
550/07	OBRAS REPA,SL	JUAN BENEYTO, 26-2º	CASTALLA
556/07	LINEA TONETTO,SL	CASA ROJA, 7	GATA DE GORGOS
558/07	LINEA TONETTO,SL	CASA ROJA, 7	GATA DE GORGOS
561/07	SERVIDIANA S.L.	RAMON ORTEGA, 2	DENIA
567/07	JOSE GEA,SL	CAPITAN BALTASAR TRISTANY, 22	ELCHE
568/07	SUOLIFICIO BONETTI,SL	VALVERDE DEL CAMINO, 10	ELCHE
569/07	CALZADOS GATEOR,SL	CAPITAN ALFONSO VIVES, 33	ELCHE
571/07	COMERCIAL ASPAYET,SL	AMPLIACION POL. SALINETAS ALTOS, 18	PETRETR
572/07	CRISTINA MILAN VERNIS	AVDA. PAIS VALENCIA,3-BUNG.12	SANTA POLA
573/07	CALZADOS SONI,SL	PARTIDA DE ALGOROS POL. 2-32-LAS BAYAS	ELCHE
574/07	CALZADOS SONI,SL	PARTIDA DE ALGOROS POL. 2-32-LAS BAYAS	ELCHE
575/07	CALZADOS SONI,SL	PARTIDA DE ALGOROS POL. 2-32-LAS BAYAS	ELCHE
577/07	Mª JOSE INORATO FRANCO	TEODOMIRO, 30	ORIHUELA
581/07	LOCRI,SL	CASTELLON, 26	ELDA
583/07	OBRADOR ADHESIVOS INTERNACIONAL,SL	AVDA.DEL MEDITERRANEO, 67	PETRETR
584/07	TRIZAPS CALZADOS, S.L.	CALDERON DE LA BARCA, 19	ALICANTE
587/07	NATURAL HEALTH PRODUCTS,SL	URB. BELLO HORIZONTE, 4	LA NUCIA
588/07	ALIMENTACION ADRIMA, S.L.	PATRICIO RUIZ GOMEZ, 119	ELCHE
589/07	ALIMENTACION ADRIMA, S.L.	PATRICIO RUIZ GOMEZ, 119	ELCHE
591/07	TALLER DE CALZADO,SL	PARTIDA DE MATOLA POL. 2-41	ELCHE
592/07	TALLER DE CALZADO,SL	PARTIDA DE MATOLA POL. 2-41	ELCHE
607/07	SANERA MODA,SL	FRANCIA, 62	ELDA
608/07	SANERA MODA,SL	FRANCIA, 62	ELDA
609/07	SANERA MODA,SL	FRANCIA, 62	ELDA
610/07	SANERA MODA, S.L.	FRANCIA, 62	ELDA
611/07	DROGUERIA PERFUMERIA MARIAN,SL	COLON, 4	ELDA
611/07	DROGUERIA PERFUMERIA MARIAN,SL	AV ALFONOS XIII, 44	ELDA
612/07	EXIT SHOES,SL	ITALIA, 85-POL. I. CAMPO ALTO	ELDA
613/07	EXIT SHOES,SL	ITALIA, 85-POL. I. CAMPO ALTO	ELDA
614/07	CREACIONES SEYBORD 2000, S.L.	C/ 8-NAVE C-POL. PLA DE LA VALLONGA	ALICANTE
616/07	PADILI SHOES,SL	PICO VELETA, 38	ELDA
618/07	PADILI SHOES,SL	PICO VELETA, 38	ELDA
619/07	APARADOS CRISTIAN,SL	PERU, 9	ELDA
622/07	ANTONIO GRAU MENARGUES	CTRA. DE BENIEL, KM. 4,500 Nº 13	ORIHUELA
628/07	PADILI SHOES,SL	PICO VELETA, 38	ELDA
629/07	PADILI SHOES,SL	PICO VELETA, 38	ELDA
631/07	ALCUDIA TROQUELES,SL	BEA, 21-POL. IND. CARRUS	ELCHE
632/07	JOSE MENARGUEZ MARTINEZ	PTDA. SAN JOSE, 122-PG. 1	ELCHE
647/07	EVA LOPEZ, S.L.	P.I. TRES HERMANAS C/EBANISTERIA, 89	ASPE
648/07	EVA LOPEZ, S.L.	P.I. TRES HERMANAS C/EBANISTERIA, 89	ASPE

Nº ACTA	TITULAR	DOMICILIO	LOCALIDAD
115/07	ACTAS DE INFRACCIÓN		
116/07	TALLER DEL CALZADO,SL	PTDA. ALGOROS, 203	ELCHE
118/07	TALLER DEL CALZADO,SL	PTDA. ALGOROS, 203	ELCHE
253/07	TALLER DEL CALZADO,SL	PTDA. ALGOROS, 203	ELCHE
254/07	TALLER DEL CALZADO,SL	PTDA. ALGOROS, 203	ELCHE
255/07	TALLER DEL CALZADO,SL	PTDA. ALGOROS, 203	ELCHE
334/07	DANIÉLA GIL CARVAJAL	NORUEGA, 214-CENTRO CARABASI-LOCAL 23	SANTA POLA
334/07	DANIÉLA GIL CARVAJAL	JOSE SANCHEZ SAEZ, 30	ELCHE
364/07	ILICAL, S.L.	PTDA. MATOLA, P-1, 19	ELCHE
446/07	NOLAN ZAPATEROS,SL	FRANCIA, 1 ESQ. BENELUX 1 (P.I.C.A.)	ELDA
446/07	NOLAN ZAPATEROS,SL	AV. CHAPI, 6	ELDA
481/07	TALLER DEL CALZADO,SL	PTDA. MATOLA,PG.2 Nº 41	ELCHE
528/07	TALLER DEL CALZADO,SL	PTDA. MATOLA,PG.2 Nº 41	ELCHE
535/07	COLOR SUEDE, S.L.	LLANO SAN JOSE, PG. 3-16,CTRA. MURCIA-ALICANTE,KM. 51,8	ELCHE
535/07	COLOR SUEDE, S.L.	CT. MURCIA-ALICANTE, KM. 51,8-PLA DE SANT JOSEP	ELCHE
536/07	MATOLA CALZADOS,SL	PTDA. LLANO DE SAN JOSE,PG.3-16 CTRA.MURCIA-ALICANTE KM.51,8	ELCHE
773/07	TERMOCAL, S.L.	CTRA. MATOLA, KM. 1,800	ELCHE
773/07	TERMOCAL, S.L.	PARTIDA DE ALGOROS, 203	ELCHE
991/07	OBRAS CIVILES SIERRA MORENA, S.L.U.	PTDA. LES COVES,TRAV. BORONAT,7	SAN VICENTE DEL RASPEIG
1011/07	SAMUEL J. RODES PAYA	PTDA. MARJAL, 4	DENIA
1011/07	SAMUEL J. RODES PAYA	MIRARROSA, 3-ELS POBLETS	DENIA
1013/07	FRIEDRICH RATZI	PARTIDA LA TORRE,POL. VI, 250	BENITACHELL
1013/07	FRIEDRICH RATZI	CT MORAIRA-TEULADA 100	TEULADA
1088/07	DON MARIANO, CARNICERIA-CHARCUTERIA, .S.L.	C.C.CABO ROIG, BAJO 8	ORIHUELA
1137/07	COM.PROP. EDIF. LA EQUITATIVA	TENIENTE ALVAREZ SOTO,6 ESQ.BAILEN, 29	ALICANTE
1137/07	COM.PROP. EDIF. LA EQUITATIVA	BAILEN, 29	ALICANTE
1148/07	NORBERT HEINRIC MEINSHAUSEN	PINTOR CABRERA, 13-B	ALICANTE
1148/07	NORBERT HEINRIC MEINSHAUSEN	SAN FRANCISCO, 61	ALICANTE
1161/07	LUIS AMAT VILLALTA, S.L.U.	ITALIA, 54-P.I.C.A.	ELDA
1179/07	OBRAS REPA, S.L.	JUAN BENEYTO, 26-2º	CASTALLA
1203/07	LINEA TONETTO,S .L.	CASA ROJA, 7	GATA DE GORGOS
1209/07	LINEA TONETTO,S .L.	CASA ROJA, 7	GATA DE GORGOS
1218/07	SERVIDIANA, S.L.	RAMON ORTEGA, 2	DENIA
1232/07	Mª JOSE INORATO FRANCO	TEODOMIRO, 30	ORIHUELA
1288/07	NATURAL HEALTH PRODUCTS,SL	URB. BELLO HORIZONTE,4	LA NUCIA
1291/07	ALIMENTACION ADRIMA,SL	PATRICIO RUIZ GOMEZ, 119	ELCHE
1322/07	TALLER DE CALZADO, S.L.	PTDA. MATOLA, POL. 2-41	ELCHE
1323/07	TALLER DE CALZADO, S.L.	PTDA. MATOLA, POL. 2-41	ELCHE
1366/07	PADILI SHOES,SL	PICO VELETA, 38	ELDA
1367/07	APARADOS CRISTIAN, S.L.	PERU, 9	ELDA
1409/07	JOSE MENARGUEZ MARTINEZ	PTDA. SAN JOSE, 122-PG. 1	ELCHE

Alicante, 8 de junio de 2007.

El Jefe de la Inspección, Ángel Torres Puya.

0712934

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE

EDICTO

Notificación de trámite de audiencia previo a la derivación de responsabilidad solidaria por débitos a la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común «Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se concede un plazo de diez

días, contados a partir del siguiente al de la publicación/exposición del presente edicto, al interesado, don José Luis Jorner Pérez Sario (administrador social), contra el que se ha iniciado, en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de derivación de responsabilidad solidaria 2006/0769, por débitos a la Seguridad Social de la empresa Inmoreform, S.L., para que efectúe las alegaciones y, en su caso, aporte los medios de prueba que estime convenientes en defensa de su derecho, estando a su disposición en la sede de esta Dirección Provincial (calle Enriqueta Ortega, 2 - 03005- Alicante) el expediente completo correspondiente a la derivación de responsabilidad.

Alicante, 11 de junio de 2007.

La Subdirectora Provincial. Mª José Figueroa Macías.

0712936

ANUNCIO

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en los artículos 27 de la mencionada ley y 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	POBLACIÓN	TD	RECLAMACIÓN	PERIODO	IMPORTE
DIRECCION PROVINCIAL 28 MADRID									
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07 080478753024	GONZALEZ EXPOSITO RAFAEL	CL MIMOSAS-UR.P.CAMP	03190	PILAR DE LA	06	28 2005 065146685	1101 1101	14,73
0521	07 280439695738	GOMEZ ESCALONA BELEN	CL DINAMARCA 3	03502	BENIDORM	06	28 2005 021901257	0303 0104	7,86
DIRECCION PROVINCIAL 45 TOLEDO									
REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS									
2300	07 451010579907	GOMEZ CALCERRADA DIAZ MA	PK QUINTANES 14	03590	ALTEA	08	45 2007 012494130	0105 0506	2.474,04

Alicante, 13 de junio de 2007.

El Subdirector Provincial, Ignacio Cortés Gomis.

0712938

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
BILBAO (VIZCAYA)**

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta. En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer antes los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, en la localidad de Bilbao, calle Viuda de Epalza, 3, teléfono: 94 479 51 61 y fax 94 479 51 65. Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

NOMBRE O						
EXPEDIENTE	DCL	CIF/NIF/NIE	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	C.POSTAL	MUNICIPIO
480107900067	07 J	021682421E	JOFRE RECHE	CL CERVANTES 19	03820	COCENTAINA
			SANTIAGO			PROV APR 4807050015452

Bilbao, 4 de junio de 2007.

El Recaudador Ejecutivo, Juan Antonio López Sainz.
0712942

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
FIGUERES (GIRONA)**

EDICTO

Anuncio de citación para la notificación.

Juan Casas Luis, Director de la Administración de la Seguridad Social número 17/03 de Girona, hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), intentada la notificación a los interesados de los actos que a continuación se relacionan, sin que haya podido llevarse a cabo la misma, se procede a su notificación por medio del presente anuncio. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (B.O.E. del día 27).

PROVINCIA: 03				
Nº AFILIACIÓN	RÉGIMEN	RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	EFFECTOS
431021867810	0611	BAHHARI- MIMOUN	DECLARAR INDEBIDA	12/01/06
231031443557	0611	KADA, MANSOUR	ALTA CENSO AGRARIO RESOLUCION ALTA INDEBIDA	12/09/06
431019159284	0611	SAID, BAHARI	RESOLUCION ALTA INDEBIDA	30/05/06

Figueres, 9 de febrero de 2007.

El Director de la Administración, Juan Casas Luis.

0712832

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
MURCIA**

EDICTO

Joaquina Morcillo Moreno, Subdirectora provincial de Recaudación Ejecutiva, por delegación de U. Eduardo Cos Tejada, Director Provincial de la tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, comunica:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los requerimientos de pago en expedientes de apremio cuyos datos identificativos se especifican a continuación.

En dichos requerimientos, se reclama a los interesados, el pago de la deuda contraída con la Seguridad Social, más, en su caso, los intereses de demora devengados hasta el momento del ingreso en la Tesorería General y las costas generadas. El interés de demora para el presente ejercicio se ha fijado en un 5 por 100.

El pago de la deuda deberá realizarse, mediante transferencia bancaria a la cuerna abierta, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (URE) correspondiente, en el Banco Santander Central Hispano, que se relacionan a continuación, indicando obligatoriamente, NAF/Cod. Cuenta cotización, y NIF:

U.R.E. 01 Cuenta de ingreso: 0049-5676-11-2016022282
 U.R.E. 02 Cuenta de ingreso: 0049-1094-64-2110884271
 U.R.E. 03 Cuenta de ingreso: 0049-4676-89-2516045571
 U.R.E. 04 Cuenta de ingreso: 0049-1918-99-2410094090
 U.R.E. 05 Cuenta de ingreso: 0049-0433-03-2810157355
 U.R.E. 06 Cuenta de ingreso: 0049-5222-07-2416034121
 U.R.E. 07 Cuenta de ingreso: 0049-5611-36-2216012231

En virtud de todo lo anterior, se comunica que los interesados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en plazo de diez días, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE) en la que se encuentre el expediente, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, para el conocimiento íntegro del texto de los mencionados requerimientos. De no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente a la finalización del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

URE	EXPTE	NIF	DEUDOR	NAF/CCC	LOCALIDAD	DEUDA
07	30028900024916	074167243V	MORENO ALARCON JOSE FLORENCIO	0300662345	PILAR DE LA HORA	11140,92
07	30029200157161	0X0317036G	CHAKIRI - ABOU	3000836003	MONTESINOS (LOS)	22288,49
07	30070200179405	074169131L	MARTINEZ RIQUELME ARTURO	3010490221	ORIHUELA	3983,92

Murcia, 29 de mayo de 2007.

La Subdirectora Provincial, Joaquina Morcillo Moreno.

0712940

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA ALICANTE

ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2007, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«EXPTE. PB-101/07. Dénia.- Plan Especial para la protección, preservación y ordenación del entorno de la Ermita de Sant Joan. (06/0677)

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones,

Antecedentes de hecho

Primero.- El Proyecto se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 27 de octubre de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana de fecha 2 de diciembre de 2005 y en el diario «Levante» en fecha 23 de noviembre de 2005. Tras el pertinente período de exposición pública en el que se presentaron dos alegaciones, se aprobó provisionalmente por el mismo Órgano en fecha 27 de julio de 2006.

Segundo.- La documentación está compuesta por memoria informativa y justificativa, normas urbanísticas y planos de información y planos de ordenación.

Tercero.- La Ermita de Sant Joan es un edificio religioso declarado Bien de Interés Cultural. Según determina la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se debe aprobar un Plan Especial de Protección conforme a lo regulado en la citada Ley.

En consecuencia, según lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, el presente Plan Especial es de conservación y protección, con el objetivo de adoptar medidas para la mejor conservación de los inmuebles de interés cultural o arquitectónico.

El ámbito afectado por el Plan Especial está incluido en el Área de Amortiguación de Impactos definida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de El Montgó.

Se delimita un entorno en el que se proponen medidas de control de la edificación de las parcelas limítrofes con la ermita, tanto de la edificación principal como la secundaria. Para ello, sobre la regulación de la zona que le corresponde, se introducen las siguientes variaciones: limitación de altura edificable, de modo que el alero de la edificación no superará en ningún caso la cota 76,60 m, cota más elevada de la plataforma sobre la que se asienta la ermita. Cuando por aplicación de esta restricción sólo quepa la edificación de una planta, la ocupación máxima en planta será del 35 %, en lugar del 25 % establecido con carácter general.

Además, se incrementa el suelo destinado a zona verde, aumentándolo hasta 6.737 m², en concordancia con las determinaciones del Plan General Transitorio definitivamente aprobado por Resolución del Hble. señor Conseller de Territorio y Vivienda de 27 de diciembre de 2005.

También se fijan las normas de protección del paisaje, de la vegetación y del arbolado de interés botánico, que identifica en la documentación gráfica.

Por último, establece la calificación de un camino de titularidad pública como red viaria de la red secundaria.

Cuarto.- Constan en el expediente los siguientes informes de Administraciones u Organismos cuyos competen-

cias o bienes demaniales pudieran resultar afectados por la actuación propuesta:

- Conselleria de Territorio y Vivienda, Dirección General de Planificación y Ordenación del Territorio, de fecha 16 de febrero de 2006, de carácter favorable, si bien se hace la precisión de que el documento técnico, al referir el marco normativo del mismo, debe incorporar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de El Montgó. Tal referencia ya ha sido incorporada al documento que ha sido objeto de aprobación provisional municipal.

- Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, de 27 de febrero de 2007, de carácter favorable.

Consideraciones técnico-jurídicas

Primera.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 38 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, así como en los artículos 24 en relación con el 12, apartado E) de la misma ley, y en los artículos 86 y 87 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Segunda.- La documentación se estima, en líneas generales, completa, en función del objeto del Plan Especial, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Tercera.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalidad, tal y como se expone en el artículo 40 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Cuarta.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Ordenación del Territorio, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Especiales de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

Acuerda

1º) Aprobar definitivamente el Plan Especial para la Protección, Preservación y Ordenación del entorno de la Ermita de Sant Joan del municipio de Dénia.

2º) Publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana una reseña del mismo a efectos de su inmediata entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 65 del Decreto 133/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la administración de la Generalitat, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.»

Anexo.- normas urbanísticas.

Título I. Preliminares.

Artículo 1. Objeto.

El Plan Especial para la protección, preservación y ordenación del entorno de la ermita de Sant Joan (en adelante Plan Especial) tiene por objeto:

- La protección, preservación y ordenación del entorno de la ermita de Sant Joan.

- La protección de la ermita de Sant Joan.

- La ampliación del suelo calificado como zona verde.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las presentes ordenanzas son de aplicación en el ámbito del Plan Especial, definido en el plano PO 1. Ordenación.

Artículo 3. Vigencia.

El Plan Especial tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación en los supuestos legalmente establecidos

Artículo 4. Documentación.

El Plan Especial consta de la siguiente documentación:

. Parte sin eficacia normativa, con memoria descriptiva y plano de información.

. Parte con eficacia normativa, con normativa urbanística y planos de ordenación.

Título II. Desarrollo y ejecución del plan especial.

Artículo 5. Ejecución del plan.

La competencia para la ejecución del Plan Especial corresponderá a la Comunidad Autónoma Valenciana y al Ayuntamiento de Dénia, en sus respectivas competencias de actuación

No obstante, salvo que se disponga otra cosa, se entenderá que la administración actuante es el Ayuntamiento de Dénia, que ejercerá el derecho que le atribuye el Plan a través de las licencias.

Artículo 6. Desarrollo y gestión del plan.

Para el desarrollo y gestión del Plan Especial no es necesaria la delimitación de unidades de ejecución ni la redacción de estudios de detalle. Si es necesaria la delimitación de un entorno de protección de la ermita de Sant Joan, con ordenanzas de edificación y usos.

Título III. Regulación de edificación y usos.

Artículo 7. Condiciones genéricas.

Son de aplicación las ordenanzas reguladoras del Plan General de Ordenación Urbana de Dénia, en las determinaciones de cualquier naturaleza no contemplada en el presente documento.

Capítulo I. Regulación de edificación y usos en la zona A-4. Residencial turística, Subzona A-4.2. (Ámbito entorno de Sant Joan).

Artículo 8. Tipo de edificación.

Se autoriza exclusivamente la edificación aislada para vivienda unifamiliar (UA).

Artículo 9. Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima aquella que tenga una superficie de 800 m².

Se considera como parcela residual aquella que no reuniendo todas las condiciones para ser edificada, se halla rodeada en todo su perímetro de edificaciones o de superficies no edificables. Se considerará esta parcela edificable cuando cumpla el 75% de la parcela mínima.

Se permite excepcionalmente parcelas mínimas de hasta 600 m², siempre que la parcela original fuese igual o superior a 800 m² y se encontrase afectada por viales.

La construcción sobre parcelas residuales o parcelas de 600 m² se atenderá a los parámetros del presente Plan Especial.

Artículo 10. Retranqueos.

La edificación se separará de los linderos de la parcela y de la alineación de la calle o camino un mínimo de 5 m.

Artículo 11. Ocupación de la parcela.

Se entenderá por máxima ocupación de la parcela la ocupación en planta de la edificación sobre la superficie neta de la parcela.

La ocupación máxima será del 25% de la superficie de la parcela.

En aquellos casos en que solo se permita una altura, por sobrepasar la cota 76,60, la ocupación máxima del solar será del 35%.

Artículo 12. Ocupación bajo rasante.

Se permite la construcción de sótanos y semisótanos con perímetro idéntico al de la planta baja.

Artículo 13. Altura máxima.

El número máximo de plantas es de dos (baja + 1), con una altura máxima de cornisa de 7 m. Por encima de esta cota solo se permite la cubierta. No se permiten instalaciones o cajas de escalera de acceso a terrazas, etc.

El alero de la edificación no superará en ningún caso la cota 76,60 m, cota más elevada de la plataforma Norte sobre la que se asienta la ermita.

Para la solicitud de licencia de obra nueva, ampliación o reforma, se adjuntará levantamiento topográfico redactado por técnico competente, visado por su respectivo colegio profesional, en el que se justifique mediante planta y sección que el alero del edificio, medido sobre la cara superior del último forjado, no sobrepasa la cota 76,60.

Artículo 14. Edificabilidad.

La edificabilidad neta sobre la parcela será del 0,25 m2/m2.

Artículo 15. Usos.

El uso exclusivo de la zona será el de vivienda.

Sótanos y semisótanos no podrán ser destinados a vivienda.

Artículo 16. Condiciones estéticas.

La composición estética de los edificios será libre.

Artículo 17. Resumen de los parámetros urbanísticos.

NORMA	CONCEPTOS	APROVECHAMIENTOS
6-1	TIPO DE EDIFICACIÓN	UA
6-3	PARCELA MÍNIMA, M2	800
6-4	OCUPACIÓN MÁXIMA DEL SOLAR (%)	25 ⁽¹⁾
6-5	ALTURA MÁXIMA PLANTAS Y M.	2-7 ⁽²⁾
6-6	EDIFICABILIDAD (M2/M2)	0,25
6-7	USOS	VIVIENDA 1ª Y 2ª
6-8	CONDICIONES ESTÉTICAS	C

(1) En aquellos casos en que solo se permita una altura, por sobrepasar la cota 76,60, la ocupación máxima del solar será del 35%.

(2) El alero de la edificación no superará en ningún caso la cota 76,60 m, cota más elevada de la plataforma sobre la que se asienta la ermita.

Capítulo II. Regulación de edificación y usos en la zona A-8 verde público y deportivo (SJL).

Artículo 18. Tipo de edificación.

- No se permite ningún tipo de edificación en la parcela destinada a verde público.

- No ha lugar a los conceptos de parcela mínima, ocupación, altura, edificabilidad o condiciones estéticas.

- La edificación existente, la ermita de Sant Joan, declarada Bien de Interés Comunitario, no está fuera de ordenación, por lo que se permiten todo tipo de obras de conservación o restauración.

Artículo 19. Usos.

El uso de la zona A-8 es el propio de las zonas verdes, con las limitaciones de no poner en peligro los bienes catalogados.

Artículo 20. Resumen de los parámetros urbanísticos.

NORMA	CONCEPTOS	APROVECHAMIENTOS
6-1	TIPO DE EDIFICACIÓN	—
6-3	PARCELA MÍNIMA, M2	—
6-4	OCUPACIÓN MÁXIMA DEL SOLAR (%)	—
6-5	ALTURA MÁXIMA	—
6-6	EDIFICABILIDAD (M2/M2)	—
6-7	USOS	EXCLUSIVAMENTE EL VERDE PÚBLICO
6-8	CONDICIONES ESTÉTICAS	—

Título IV. Normas de protección de la ermita y su entorno.

Capítulo I. Ermita de Sant Joan (BIC).

Artículo 21. Usos.

El uso original del edificio es el religioso. Se admiten otros usos socio-culturales, como conferencias, conciertos, reunión de vecinos, etc.

Los usos permitidos en el edificio no pondrán en peligro los valores que aconsejaron su catalogación.

Cualquier otro uso temporal o el cambio de uso hasta ahora permitido, deberá contar con la autorización de la Consellería competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 22. Intervención en el edificio catalogado (BIC).

Cualquier intervención en el edificio catalogado deberá contar con la autorización de la Consellería competente en materia de patrimonio cultural.

El proyecto de intervención contendrá, además de los contenidos especificados en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- Estudio acerca de los valores históricos, artísticos o arquitectónicos.

- Análisis del estado actual y las patologías que presente.

- Levantamiento de planos del estado actual (plantas, secciones, alzados, cubierta, detalles, etc.) a escala adecuada.

- Propuesta de intervención y efectos de la misma sobre dichos valores.

Artículo 23. Criterios de intervención en el edificio catalogado (BIC).

La intervención respetará las características y valores esenciales del inmueble. Se conservarán sus características volumétricas, espaciales, morfológicas y artísticas, así como las aportaciones de distintas épocas que hayan enriquecido sus valores originales. En caso de que se autorice alguna supresión deberá quedar debidamente documentada.

Se preservará la integridad del inmueble y no se autorizará la separación de ninguna de sus partes esenciales ni de los elementos que le son consustanciales. Los bienes muebles vinculados como pertenencias o accesorios a un inmueble declarado de interés cultural no podrán ser separados del inmueble al que pertenecen, salvo en beneficio de su propia protección y de su difusión pública y siempre con autorización de la Consellería competente en materia de patrimonio cultural.

Los bienes inmuebles de interés cultural son inseparables de su entorno. No se autorizará el desplazamiento de los mismos sino cuando resulte imprescindible por causa de interés social o fuerza mayor, mediante resolución de la Consellería competente en materia de patrimonio cultural y previo el informe favorable de al menos dos de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

No se autorizarán las reconstrucciones totales o parciales del bien, salvo que la pervivencia de elementos originales o el conocimiento documental suficiente de lo que se haya perdido lo permitan, y tampoco cualquier añadido que falsee la autenticidad histórica. En todo caso, tanto la documentación previa del estado original de los restos, como el tipo de reconstrucción y los materiales empleados deberán permitir la identificación de la intervención y su reversibilidad.

Queda prohibida la colocación de rótulos y carteles publicitarios, conducciones aparentes y elementos impropios en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos, así como de todos aquellos elementos que menoscaben o impidan su adecuada apreciación o contemplación.

Capítulo II. Entorno de protección del BIC.

Artículo 24. Delimitación del entorno.

En el presente plan se propone la ampliación del actual entorno de protección. El nuevo entorno queda definido como:

Origen. Se elige como origen un punto aleatorio que denominamos A, situado en el encuentro de la parcela 23 con la calle Camí nou de l'ermita de Sant Joan.

Referencias.

B. Punto de la parcela 16, en contacto con la calle Camí de la Cova de l'Aigua.

C. Punto del linde común de las parcela 15 y 16.

Línea B-C. Línea de unión de los puntos B y C formada por prolongación de la fachada Noreste de la vivienda unifamiliar de la parcela 16.

D. Punto de la parcela 29 en contacto con la calle Camí vell de l'ermita de Sant Joan. Formado por la prolongación de una de las caras del vial Camí vell de l'ermita de Sant Joan hasta su contacto con el borde de la parcela 29.

E. Punto de encuentro de dos bordes de la parcela 26, externa al ámbito del Plan Especial.

F. Punto de la parcela 53, en contacto con la calle Camí vell de l'ermita de Sant Joan y la parcela 42, externa al ámbito del Plan Especial.

G. Punto de la parcela 08, en contacto con la calle Camí vell de l'ermita de Sant Joan. Formado por la prolongación de una de las caras del vial Camí vell de l'ermita de Sant Joan hasta su contacto con el borde de la parcela 08.

H. Punto de la parcela 04, externa al ámbito del Plan Especial, en contacto con la calle Camí vell de l'ermita de Sant Joan. Formado por la prolongación de una de las caras del vial Camí vell de l'ermita de Sant Joan hasta su contacto con el borde de la parcela 04.

Sentido. Antihorario.

Perímetro. Desde el origen punto A en dirección al norte y después al oeste, siguiendo el perímetro de las parcelas 23, 22, 21, 33, 20, 19, 32 y 16, hasta el punto B.

Desde el punto B hasta el punto C, en dirección al sur, bordes de la parcela 16, 44, 29, hasta el punto D, y en dirección este hasta el punto E.

Desde el punto E hasta el punto F y por la línea de división de las parcelas 53 y 42 –externa al ámbito del Plan Especial-, bordes de las parcelas 53 y 09 en contacto con la calle Camí vell de l'ermita de Sant Joan, hasta el punto G.

Desde el punto G, bordes de la parcela 08 hasta el punto H, y desde éste hasta el origen A.

Artículo 25. Intervención en inmuebles.

Cualquier intervención que afecte a un bien inmueble sito en el entorno del edificio catalogado deberá contar con la autorización de la Consellería competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 26. Condiciones de edificabilidad en la edificación secundaria.

Se regula la edificación secundaria de las parcelas en contacto con la zona verde o con caminos colindantes a la zona verde. Esta regulación solo afecta al lado de la parcela que limita con la zona verde o con camino colindante a la zona verde.

Vallados.

Los vallados de parcelas presentarán las siguientes características:

- Mampostería caliza tomada con mortero de cemento, acabado tipo mampostería en seco en todas sus caras, hasta una altura de 1,00 m.

- Seto verde adosado al muro de mampostería, con altura no superior a los 2,00 m.

- Seto verde, con altura no superior a los 2,00 m.

Para el resto de vallas no colindantes con la zona verde o con caminos colindantes a la zona verde regirá lo dispuesto en las Ordenanzas del PGOU de Dénia.

Cocheras no cerradas, cocheras cerradas, pérgolas, porches, lavaderos, tendedores, paellers, barbacons, frontones, basureros, casetas de butano o GLP, depósitos GLP, invernaderos, piscinas, ETC.

Se separarán 5 metros respecto de la zona verde o de caminos colindantes con la zona verde.

Para el resto de construcciones secundarias no colindante con la zona verde o con caminos colindantes con la zona verde regirá lo dispuesto en las Ordenanzas del PGOU de Dénia, o normas que las sustituyan.

Capítulo III. Obras de urbanización en viales públicos.

Artículo 27. Obras de urbanización.

En las obras de urbanización en viales públicos se estará a lo dispuesto en las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Dénia, con las siguientes consideraciones:

- pavimentos. El pavimento del vial afectado por el entorno de protección –Camí nou de l'ermita-, en todo su recorrido, será acorde a un uso que priorice al peatón sobre el automóvil, y acorde también con la zona verde contigua.

- prevención de la contaminación lumínica. El alumbrado exterior, tanto en caminos, viales como en la zona verde, se diseñará para no producir contaminación lumínica celeste ni luz parásita.

- eliminación de las instalaciones aéreas. Cualquier obra de urbanización a efectuar en el ámbito de protección de la ermita, contemplará el soterramiento de las actuales y futuras instalaciones aéreas.

Cualquier actuación urbanística que se realice dentro del ámbito del Plan especial, se ajustará a lo indicado en el artículo noveno de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Accesibilidad y Supresión de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.

Título V. Normas de protección del paisaje y vegetación.

Artículo 28. Paisaje.

Se consideran valores etnográficos y paisajísticos merecedores de protección, al paisaje antropizado existente en la falda del Montgó, representativo de una agricultura de secano de tipo mediterráneo y de una cultura –modo de vida- actualmente desaparecida.

Estos valores se hacen efectivos básicamente en las características de los bancales –frangas más o menos estrechas de tierra arcillosa rojiza delimitadas por márgenes de mampostería caliza en seco- y en el arbolado–algarrobos, olivos, almendros y vid-.

Capítulo I. Entorno de la ermita (parcelas edificables).

Artículo 29. Paisaje.

Las transformaciones urbanísticas en el entorno de la ermita han modificado radicalmente el paisaje antropizado, típico del entorno del Montgó, del tal forma que resulta difícil su recuperación, y en algunos casos imposible, su recuperación.

Cualquier intervención en el entorno de protección tenderá a la protección y recuperación del paisaje autóctono. Quedan prohibidas las transformaciones –excavaciones, rellenos, formación de escolleras, etc.- de las parcelas.

En la obra nueva, exceptuando la ocupación de la edificación principal y secundaria, el resto de la parcela quedará en su estado actual.

Cualquier transformación de la parcela, corte de árboles o introducción de nuevo arbolado queda sujeto a licencia municipal.

Artículo 30. Arbolado de interés botánico.

Se protege todo el arbolado autóctono existente en el entorno de protección, en especial los que configuran el paisaje del Montgó, tanto las especies cultivadas, como algarrobos, almendros, olivos, etc., como las espontáneas, como lentisco, acebuches, etc.

Del arbolado, arbustos y plantas existentes en la plataforma de la ermita, solo se consideran protegidos los dos cipreses, al Norte de la ermita, y un algarrobo, al oeste. El resto, olivos, chopos, lentisco, durillos, madroños, lavanda, romero, mirto, etc. plantado sin orden ni concierto, provoca una ocultación del BIC, y, además en el caso de los chopos, daños en el pavimento, por lo que previo estudio puede ser eliminado.

Se refleja en plano PO 3 el arbolado más importante del entorno.

Artículo 31. Implantación de árboles y plantas.

La implantación de nuevas especies botánicas tenderá a la protección y mejora del paisaje autóctono.

El nuevo arbolado será preferentemente de cultivo de secano –algarrobos, olivos, almendros y vid-, frutales o especies autóctonas –carrascas, almeceas, etc.

Las plantas serán preferentemente autóctona –romero, lavanda, etc.-.

Se podrá reservar un pequeño espacio entorno a la vivienda o a la piscina para árboles o plantas no autóctonas, cuya superficie no supere los 200 m².

Capítulo II. Zona verde (S.JL).

Artículo 32. Arbolado.

Se protege el siguiente arbolado:

Tabla II

NÚMERO	ESPECIE
17	ALGARROBO (CERATONIA SILIQUA)
2	ALMENDRO (PRUNUS DULCIS)
2	CIPRÉS (CUPRESSUS SEMPERVIRENS)

El resto del arbolado, de cultivo o silvestre, se podrá eliminar previo estudio.

Artículo 33. Intervenciones en la zona verde.

Cualquier intervención en la zona verde tenderá a la protección y recuperación del paisaje autóctono del entorno de la ermita.

Se considera de especial valor y protección el paisaje al norte, este y oeste de la ermita. Cualquier intervención tenderá a la recuperación del paisaje original –márgenes de piedra e implantación de arbolado/cultivo autóctono-.

El paisaje al sur de la ermita, a cota más baja, con mayor degradación botánica, permite actuaciones más libres, con posibilidad de absorción de actividades con aglomeraciones de personas y aparcamiento temporal en días señalados.

Cualquier vallado se efectuará con muros de mampostería caliza, vista en todas sus caras, tomada en seco, cuya altura no sobrepase los 0,60 m.

Título VI. Fuera de ordenación.

Artículo 34. Fuera de ordenación.

A parte de lo reseñado en el Artículo 183. Fuera de ordenación, del RPCV, se considera que una edificación, principal o secundaria, está fuera de ordenación, si:

a) Su altura de cornisa sobrepasa la cota de 76,60 m.

b) Se invade la franja perimetral de 5 m., en aquella zona de las parcelas que lindan con la zona verde o con camino perimetral a la zona verde –Camí nou de l'ermita-.

Artículo 35. Obras en edificaciones fuera de ordenación.

Se permiten obras de mejora, reforma, consolidación, refuerzo estructural, etc.

Se permite obras de ampliación en aquellas zonas del edificio que no están fuera de ordenación.

Título VII. Medidas económicas.

Artículo 36. Beneficios fiscales.

El Ayuntamiento de Dénia, en compensación a las cargas y limitaciones que se imponen a los titulares catastrales incluidos en el entorno de protección de la ermita de Sant Joan, podrá establecer las bonificaciones fiscales que mejor garanticen el cumplimiento de los fines de este Plan Especial.

Se propone una bonificación del 95% del I.C.I.O. cuando el objeto de la licencia guarde relación con las normas de protección. Para ello el Pleno de la Corporación deberá declarar este Plan de interés especial o utilidad municipal.

La bonificación deberá ser solicitada por el promotor, acreditando el cumplimiento de lo dispuesto en este Plan Especial.

2. Catálogo.

2.1. Bienes inmuebles.

En el ámbito del Plan Especial existe un único edificio protegido, la ermita de Sant Joan, declarada Bien de Interés Cultural, con el Código de identificación R-I-51-0004398.

No existen otros elementos catalogados o merecedores de protección.

2.1.1. Situación.

Está situado en la partida de Sant Joan, al Sur de la población de Dénia, en la vertiente Norte del Montgó. Según el Catastro de Rústica está situada en la parcela 461 del Polígono 12, hoja .

Se accede por dos caminos denominados de «Les alqueríes» hasta enlazar con los de Sant Joan. En la proximidad de la ermita ambos caminos, con los números XLIV y XLV del Polígono 12, hoja, pierden parte de su trazado, habiendo sido absorbidos por las parcelas colindantes. Un camino de traza reciente, denominado Camí Nou de l'ermita, que parte del camino de Sant Joan (XLV), da acceso a la ermita.

2.1.2. Emplazamiento.

La parcela de la ermita presenta forma aproximadamente rectangular en dirección norte-sur. La ermita ocupa parte de esta parcela.

2.1.3. Entorno.

Se asienta la ermita sobre una pequeña elevación, en la cota 76,60 m. sobre el nivel del mar, en la falda del Montgó. Esta elevación presenta una fuerte pendiente en su cara

norte, en dirección a Dénia, y es prácticamente llana por el sur. Por su emplazamiento en el llano de esta colina, la ermita carece de perspectiva, divisándose solo desde su entorno próximo.

Hasta los años 60 del presente siglo la partida de Sant Joan, como toda la falda del Montgó, era una zona con cultivos de secano. Numerosas casas de ocupación temporal, principalmente en verano, asociadas a la actividad agrícola, se esparcían por las diferentes partidas del Montgó.

En la actualidad el entorno de la ermita, al igual que el resto de la falda del Montgó, está completamente urbanizado, ocupado principalmente por viviendas unifamiliares aisladas (chalets) de 1ª y 2ª residencia. A pesar de que la ermita de Sant Joan se construye en un medio rural, que perdura hasta los años 60 del presente siglo, hoy está integrada en un medio urbano de baja densidad, tipo ciudad-jardín.

2.1.4. Titularidad.

El titular de la ermita de Sant Joan es el M.I. Ayuntamiento de Dénia.

2.1.5. Introducción histórica.

Tenemos escasos datos que nos aporten luz sobre su origen y acontecimientos históricos. Por la fábrica de sus muros y por el aspecto formal del edificio, podemos suponer que se trata de un edificio del siglo XVI, en un momento en que la arquitectura gótica ya ha dado paso al renacimiento, pero que se sigue utilizando popularmente.

Sabemos que, como mínimo, entre los años 1664 y 1666 estaba regentada por «una congregación de los cristianos nuevos esclavos de algunos particulares de dicha ciudad (Dénia)». El 23 de agosto de 1812 la ermita fue saqueada y, posiblemente, incendiada: «..., por la tarde fueron 24 franceses à traer otro brigante y pegar fuego a la ermita, por la tarde fueron 24 soldados un sargento y un oficial y tambor y saquearon la ermita...».

2.1.6. Descripción del edificio.

2.1.6.1. Estado actual.

El estado que presenta en la actualidad la ermita es consecuencia de los diversos cambios y transformaciones ocurridos a lo largo de su historia y de las obras de restauración realizadas en los años 1980-1982 y el año 1987.

El edificio está formado por tres cuerpos adosados, claramente diferenciados: la ermita gótica o tramo central; el atrio renacentista o tramo sur; y la casa del ermitaño o tramo norte.

La ermita gótica es un edificio uninave, de planta rectangular, orientada en dirección norte-sur, con tres tramos separados por dos arcos diafragmas apuntados. La cabecera es plana, con una hornacina que contiene la talla del santo.

Adosado a la fachada sur o principal tiene un atrio con ancho que sobrepasa al ancho de la nave de la ermita, con un pórtico de características serlianas o paladianas. Adosado a la fachada norte o trasera se levanta la casa del ermitaño, reconstruida recientemente.

El interior de la ermita está totalmente enlucido, exceptuando los arcos de sillería arenisca, procedente de las canteras locales.

La cubierta es leñosa. En la nave de la ermita las viguetas van de arco a arco, entrevigadas con listones de madera y rasillas cerámicas de 15x30x2,5 cm. En el atrio la cubierta descansa sobre una jácena central apoyada en la fachada de la nave primitiva y la del atrio.

El pavimento de la ermita está formado con cerámica del siglo XVII.

El exterior está también totalmente enlucido.

Se accede al edificio a través del pórtico serliano, de sillería arenisca, formado por un arco central de medio punto sobre columnas flanqueado por dos arcos adintelados sobre pilastras. A la nave de la ermita se accede por una puerta en arco de medio punto, también de sillería arenisca. La casa del ermitaño tiene un acceso independiente, por la fachada norte.

La ermita se ilumina por 6 ventanas situadas 3 a 3 en las fachadas este y oeste.

La cubierta de todo el edificio es a dos aguas.

2.1.6.2. Fases constructivas.

Las obras de restauración llevadas a cabo en el año 1987 han permitido un mejor conocimiento del edificio. Las diferentes fases constructivas se deducen de estas obras y de las características arquitectónicas del edificio.

El edificio primitivo.

La parte original o primitiva es la parte central del edificio actual, que coincide con la ermita gótica. Esta es un edificio uninave de planta rectangular de tres tramos, separados por arcos apuntados de sillería arenisca. Estos arcos están adosados a los muros laterales y descansan sobre pilastras que nacen en el suelo con un simplificado basamento. El inicio de la curva se sitúa a una altura aproximada de 1,30 m. Dada la estrechez de la nave, los tres tramos presentan una planta cuadrada.

El interior estaba completamente enlucido, hasta el suelo. El banco corrido adosado a los muros, que ocultaba el basamento de los arcos, era consecuencia de una remodelación tardía.

El pavimento era de tierra mejorada con cal, fuertemente compactado.

Se desconoce como era la disposición interior de la cubierta. Las obras de restauración no aportaron ningún tipo de evidencia. Caben solo dos posibilidades de cubrición: la forma clásica, con viguetas de arco a arco, paralelas a la nave; o mediante tres jácenas, una central y dos laterales, y viguetas perpendiculares a la nave, definiendo la pendiente de la cubierta, al igual que las ermitas de Santa Paula, en Dénia, y Sant Joan de del Pòpul, ambas en Xàbia. En ambos casos, sobre las viguetas descansaban listones y rasillas cerámicas de 15x30x2,5 cm.

Se accede a la ermita por una portada de medio punto, de sillería arenisca, situada en el muro sur.

Se desconoce si tenía o no espadaña. La actual debió ser construida en el siglo XVII.

Se desconoce también el acabado exterior. Posiblemente estuviera enlucida, pero hasta los años 70 del presente siglo, la mampostería quedaba vista, es de suponer que como consecuencia de la pérdida del mortero. Las ventanas actuales son producto de una remodelación desconocida, por lo que se desconoce la forma y número de los huecos primitivos.

El sistema constructivo es unitario, de fábrica de mampostería tomada con mortero de cal. La disposición de los mampuestos es desordenada, completamente diferente de la fábrica de mampostería a hiladas horizontales, típica de los siglos XIII-XV. Cabría la posibilidad de que el tercer tramo fuera consecuencia de una ampliación de la ermita, en origen de dos tramos, o bien que parte de este tercer tramo, evidente en la fachada Este, fuera producto de una reconstrucción.

Reformas del siglo XVII.

A pesar de la inexistencia de documentación escrita, las reformas de estos años son muy evidentes. Se aprecia una remodelación total del edificio. Es de destacar que esta reforma puede coincidir perfectamente con los años en que el Marqués de Dénia y Duque de Lerma era valido de Felipe III, época de grandes obras y transformaciones urbanísticas para Dénia.

Destaca en primer lugar la construcción de una nave, a modo de atrio, adosada al imafrente o fachada Sur de la ermita gótica, con un ancho mayor que el de su nave; al frente del atrio un pórtico de características serlianas marca el nuevo acceso al edificio. Este pórtico, con lenguaje renacentista y de gran valor arquitectónico, único en la comarca y uno de los escasos ejemplos del País Valenciano, está formado por tres vanos, el central de medio punto y los dos laterales adintelados, con una organización «a la romana», todo ello en sillería arenisca. J. Bérchez lo sitúa cronológicamente hacia la segunda mitad del siglo XVI, si bien es posible que su construcción fuera más tardía, en el primer tercio del siglo XVII. Los pilares cuadrados, con las esquinas ligeramente achaflanadas, tienen un origen gótico, siendo utilizados hasta casi nuestros días, aunque en este caso no habría que verlo como producto de una tradición constructiva.

La nave primitiva se pavimentó con azulejos de variado origen, todos ellos utilizados en el siglo XVII. Debido a su variedad y disposición, da la impresión que los azulejos vidriados son restos de otras obras. Es de destacar la utilización de los azulejos de tipo sevillano o de Talavera de la Reina (Toledo) en otras obras de la Ciudad (Palacio del Castillo, Convento de las Agustinas, ermita de Santa Paula), con mecenazgo del Marqués de Dénia, y en gran parte de las obras auspiciadas por Sant Joan de Ribera, Arzobispo de València. Los principales tipos utilizados son:

- Azulejo decorado en azul cobalto. Manises siglos XV-XVII.

- Azulejo decorado en verde y blanco, denominado «mocadoret». Manises siglo XVII.

- Azulejos policromos, imitación de la cerámica de Talavera o de Sevilla. Siglo XVII.

- Azulejos policromos. Manises siglo XVII. Conforman un conjunto de gran valor, compendio de la cerámica valenciana del siglo XVII.

Las obras de 1987 dejaron al descubierto indicios de otras intervenciones en el área del altar, posiblemente perteneciente a esta época, pero de difícil lectura por su nivel de arrasamiento.

Posiblemente la espadaña, con la forma clásica de arco de triunfo, construida con ladrillos cerámicos macizos, fue construida con la ampliación del atrio.

Reformas de los siglos XVIII-XIX.

En el siglo XVIII, en fecha desconocida, pero por paralelismos podemos suponer que a finales del mismo, se construyó la casa del ermitaño. Es de pequeñas dimensiones, planta cuadrada y con ancho coincidente con el de la nave gótica. Se adosó a la ermita por su muro norte. Posiblemente en esta fecha se comunicó la casa del ermitaño con la ermita, a través del muro contiguo. Al exterior de la ermita, en su cara Este, son visibles restos de muros completamente arrasados. Su función no es desconocida, pero nos señalan un conjunto edilicio de mayores dimensiones que el actual.

Sobre la jácena central del atrio existe la siguiente inscripción:

1773 Franco Vallalta

Lo que nos indica una posible reforma o sustitución de la cubierta del atrio, que perfectamente podría coincidir con otras reformas desconocidas y con la construcción de la casa del ermitaño.

De finales del XVIII o principios del XIX serían la decoración de la hornacina del altar y el propio altar, de un estilo clasicista carente de rigor. Posiblemente las capas de pintura gris oscura, casi negra, bajo actuales enlucidos, que cubría el interior de la ermita, sean de esta misma época.

Reformas del siglo XX.

En la Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 1976, se acordó «conceder autorización a don Bartolomé Cardona Vallalta, en nombre del vecindario de la ermita de San Juan, para proceder a las obras de reparación y restauración del tejado de la citada ermita». Es de suponer que las obras citadas coinciden con la reforma parcial de la cubierta de la ermita y atrio, perceptibles por el entrevigado de bardos cerámicos vistos tomados con yeso. Las noticias orales indican un deficiente estado de conservación de la cubierta, con hundimientos parciales, y que parte de esta cubierta estaba enrasillada. Con el cambio de cubierta del año 1987 desaparecieron estas reformas.

La declaración del edificio como Monumento histórico-artístico de interés local mediante Orden de 13 de diciembre de 1979, motivó un nuevo interés por la conservación del edificio, por parte del vecindario de la ermita. Entre los años 80-82, la Excma. Diputación Provincial concedió una serie de subvenciones, que relatamos:

- Sesión del 12 de agosto de 1980: 190.000 pts.

- Sesión del 29 de octubre de 1980: 400.000 pts.

- Sesión del 27 de enero de 1982: 400.000 pts.

- Sesión del 29 de diciembre de 1982: 269.558 pts.

Estas subvenciones se transformaron en las correspondientes obras, que se llevaron sin el control de la Consellería de Cultura y sin que mediaran proyectos de obra. Por ello es

difícil concretar que obras se realizaron en cada fase, si bien es muy fácil determinar las obras que se realizaron en el período 80-82. Estas obras son:

En el edificio:

- Picado de los paramentos exteriores y enlucidos con mortero de cemento.
- Pintado exterior del edificio con pintura plástica blanca.
- Obertura de nuevos huecos de ventanas y cambio de carpintería y rejas.
- Limpieza del pórtico serliano.
- Limpieza de la espadaña.
- Colocación de una reja en el pórtico.
- Pavimentación del atrio.

En el entorno:

- Construcción de muro de mampostería, delimitando la propiedad.
- Construcción de una acera perimetral, pavimentada con rasillas cerámicas.
- Pavimentación de las terrazas delanteras y traseras de la ermita, con rasillas cerámicas.
- Limpieza del pozo.

Sin duda fueron unas obras realizadas con más ilusión y buena voluntad que acierto: la utilización de técnicas no idóneas -eliminación de las capas de cal de la sillería arenisca con máquina de disco, inapropiado para el delicado pórtico serliano cargado de molduras-; la reconstrucción nada afortunada de la casa del ermitaño, con alzados, despiece de sillería, etc. inapropiados para un monumento; la utilización de métodos y formas constructivas similares a las construcciones modernas del entorno: chapados de piedra, pavimentos perimetrales de rasilla, carpintería de madera, exageración del llagueado de los sillares, etc.; uso abusivo de la piedra arenisca con fines decorativos: altar, banco de acceso, etc.; despiece poligonal de la sillería del arco de acceso a la ermita; etc., contribuyeron a la despersonalización del edificio, que externamente, salvando el pórtico serliano, en nada se diferencia de las construcciones contiguas.

En el año 1987 se redactó y ejecutó un proyecto de restauración de la ermita. La obra realizada en los años 80-82 se conservó en su totalidad, por lo que la intervención se centró en el interior y en el cambio de cubierta. Básicamente el proyecto tenía dos frentes de actuación:

a) La subsanación de patologías.

La intervención de los años 80-82 fue como un lavado de cara: se intervino en el exterior dejando cubierta y patologías sin solucionar.

b) Devolución de las características pristinas de la nave gótica.

Las obras realizadas son:

Cambio de cubierta.

La cubierta carecía de patologías evidentes, si bien se procedió a la sustitución a la totalidad atendiendo a dos razones:

a) la actual solución formal, con bardos cerámicos vistos, tomados con mortero de cemento, sobre las viguetas de madera, impropia de un edificio gótico, altera profundamente la percepción del espacio interior.

b) La solución estructural, con jácena central que descansa sobre la clave de los arcos es totalmente atípica en la cubrición de naves con arcos apuntados. A la vez provoca o agrava patologías estructurales, como el descenso de las claves y grietas en las dovelas.

Con el cambio de cubierta se adoptó una solución clásica en este tipo de edificios: viguetas que apoyan sobre los arcos apuntados y sobre las fachadas más cortas, en dirección paralela a la nave. Sobre estas viguetas descansa un enlistonado de madera y un tablero de rasillas cerámicas de 15x30x2,5 cm. En el atrio se conservó la solución estructural, por suponerla idéntica a la primitiva, y se cambió el tablero de bardos por un enlistonado con tablero de rasillas.

Acondicionamiento interior.

Demolición del banco corrido. Adosado a los muros existía un banco corrido de mampostería, solución común en los edificios de estas características. Dicho banco, de cons-

trucción posterior a la de la ermita, ocultaba el basamento moldurado de los arcos, a la vez que reducía la altura de estos, ya de por sí pequeños. Con la desaparición del banco se aprecia todo el desarrollo de los arcos.

Eliminación de enlucidos. Nuevos enlucidos. Los enlucidos interiores, de mortero de cal, debido a su deficiente estado, fueron eliminados en su totalidad. Se repusieron con un enlucido maestreado de mortero de cemento, que uniformaba el interior, con un ligero color beige, a modo de estucado.

Limpieza, consolidación y rejuntado de los arcos. La sillería de arenisca quedaba oculta por numerosas capas de cal, algunas de ellas de color negro de difícil eliminación. Para su limpieza se abujardó ligeramente la sillería. Clave y dovelas presentaban descensos preocupantes, agravados por la jácena central, con grietas entre las dovelas y la fábrica de mampostería. Estas grietas se embebieron con lechada de mortero de cemento. Una vez consolidados los arcos se procedió al vaciado de juntas y nuevo rejuntado.

Demolición del altar. El altar, de construcción reciente, en sillería arenisca de marés, sobre una plataforma ligeramente elevada, se demolió. En su lugar se colocó una mesa, de menor volumen e impacto y fácil de sustituir.

Cegado de la puerta de la sacristía. El hueco de comunicación entre la nueva casa del ermitaño y la nave de la ermita, en la cabecera de ésta, creaba un desagradable efecto óptico, ya que en las cabeceras de estos edificios no existen estos tipos de huecos.

Instalación eléctrica.

Se sustituyó en su totalidad.

2.1.7. Bibliografía.

AA. VV., 1992: El llegat de l'església de Dénia.

Chabás Llorens, R.: Historia de Dénia. Edición facsímil de 1985.

Bérchez, J., 1994: Arquitectura renacentista valenciana (1500-1570).

Catalán Aznar, P.L.: Plan Especial de Protección de la Ermita de San Juan. M.I. Ayuntamiento de Dénia.

Ivars Pérez, J., 1987: Proyecto de restauración de la ermita de Sant Joan.

Palau, M.A.: Diana desenterrada. Antiguas memorias y breve recopilación de los más memorables sucesos de la ciudad de Dénia, desde su antiquísima fundación hasta el estado presente. Facsímil del manuscrito del siglo XVII. 1975.

Palau Diego, F.: «El Llobarro. Anales de Dénia y su comarca. Transcripción del manuscrito del siglo XIX. 1983.

2.2. Bienes muebles.

La práctica totalidad de los bienes muebles de la ermita han desaparecido.

En la actualidad se conservan dos cálices, uno con base de bronce plateada y copa dorada, datado en 1894, y otro de fabricación reciente, obra de Eginio Weirnet, conservado en los fondos de la Confraria de Sant Joan.

Se catalogan los dos cálices.

2.3. Bienes botánicos y paisajísticos.

Se consideran bienes botánicos a conservar los siguientes:

2.3.1. Zona verde.

13 algarrobos (*Ceratonia siliqua*)

2 almendros (*Prunus dulcis*)

2 cipreses (*Cupressus sempervirens*)

2.3.2. Entorno.

4 algarrobos (*Ceratonia siliqua*)

Estos bienes botánicos se reflejan en el plano PO3 protección arbolado.

Se consideran bienes paisajísticos a conservar:

2.3.3. Zona verde.

Márgenes de contención de mampostería caliza sitios a norte, este y oeste de la ermita de Sant Joan y banales sitios entre márgenes.

Se protegerán en su totalidad. Cualquier intervención tenderá a la recuperación de márgenes y banales y del arbolado desaparecido.

2.3.4. Entorno.

Son elementos a conservar aquellos que definen el paisaje característico de la zona, tal como se define en el artículo 28 de las Normas Urbanísticas del Plan.

Alicante, 8 de junio de 2007.

El Director Territorial de Territorio y Vivienda, Ramón Rizo Aldeguer.

0712949

ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2007, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Expte. PB-55/07. San Vicente del Raspeig.- Modificación puntual número 27 del Plan General. (07/0116)

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones,

Antecedentes

Primero.- El Proyecto se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 25 de octubre de 2006, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana de fecha 15 de diciembre de 2006 y en el diario «Las Provincias» de fecha 16 de noviembre de 2006. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, se aprobó provisionalmente por el mismo órgano en fecha 31 de enero de 2007.

Segundo.-La documentación está integrada por Memoria Informativa y Justificativa, Fichas de Planeamiento y Gestión y Planos de información y de ordenación.

Tercero.- El objeto de la presente modificación es reordenar un ámbito clasificado en el Plan General vigente como suelo urbano de predominante industrial, con el objetivo fundamental de reservar el suelo necesario para la actualmente en estudio Ronda Perimetral de San Vicente, a su paso por la zona. La citada ronda, que se formaliza bajo la denominación «Mejora de los accesos al nuevo apeadero ferroviario de San Vicente del Raspeig», discurre por viales previstos en el Plan general o en su planeamiento de desarrollo excepto en dos puntos que suponen sendos conflictos con la ordenación vigente. Uno de ellos, el que es materia de este expediente, afecta al tramo entre la carretera de Agost y la estación de ferrocarril.

Como consecuencia del análisis efectuado, se detectan determinadas disfunciones en la ordenación, por lo que se propone reordenar el ámbito, a fin de dotar de mayor funcionalidad a la red viaria y eliminar la coexistencia de usos residencial e industrial en una misma manzana.

Para ello se actúa sobre las Unidades de Actuación 25 y 53, creando una nueva Unidad de Ejecución, la denominada 25-53. Manteniendo la edificabilidad lucrativa, se incrementa en 5.706 m² de techo el suelo residencial en detrimento del industrial, asignándole la calificación EA1a de las determinadas en el Plan General vigente. Manteniendo igualmente el suelo dotacional, se prevé una zona verde de 2.273 m². Se mantiene, en consecuencia, la proporción entre el Índice de Edificabilidad Bruta y el Índice de Suelo Dotacional. En la Ficha de Planeamiento y Gestión de la Unidad de Ejecución 25-53 se establece que se destinará a vivienda protegida el porcentaje de edificabilidad residencial del enclave EA1a que esté vigente en el momento de la programación.

Consideraciones técnico-jurídicas

Primera.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en los artículos 81 y siguientes por remisión del art. 94,1 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana. La aprobación definitiva del planeamiento general corresponde a la Generalitat Valenciana en los términos previstos en los artículos 84 y 85 de la Ley Urbanística Valenciana.

Segunda.- La documentación puede considerarse completa habida cuenta la naturaleza y finalidad de la modificación pretendida.

Tercera.- Las determinaciones contenidas en el expediente pueden considerarse genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalidad, tal y como se expone en el artículo 85 de la Ley Urbanística Valenciana

Cuarta.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Ordenación del Territorio, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales y de sus modificaciones de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 por remisión del artículo 94.1, de la Ley Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

Acuerda

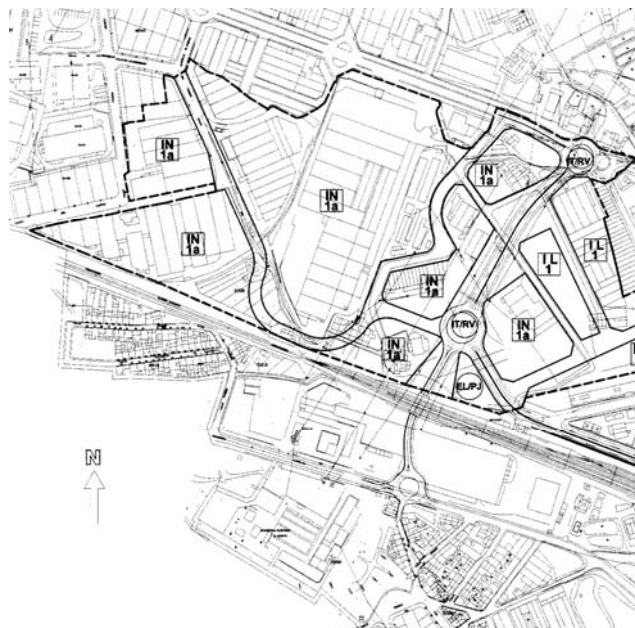
1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual número 27 del Plan General de San Vicente del Raspeig.

2º) Publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana una reseña del mismo a efectos de su inmediata entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 65 del Decreto 133/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerías de la administración de la Generalitat, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.»

Anexo.- normativa



**Unidad de ejecución 25
1 superficies**

Ordenanza/nº		m2 suelo	m2 lecho edificable	
Usos privados Residenciales Industriales	EA1a	5.706	5.706 m2l res.	
	IL			
	1	9.457		
	2	4.963		
		Σ IL	14.420	14.420
	IN1a			
	3	9.288		
	4	5.127		
	5	3.576		
	6	6.222		
7	63.247			
8	21.767			
9	10.384			
	Σ IN	119.611	143.533	
		Σ I	Σ 157.953	
	m2l ind.	Σ UP	139.737	
Usos dotacionales Zonas Verdes Equipamientos Red Vialia			2.273	
	Estructural/General	15.812		
	Secundaria/Local	23.888		
	Σ RV	39.700		
		Σ DOT	41.973	
		Σ T	181.710 m2s	

- 2 Condiciones de urbanización
 - 2.1 Urbanización
 - Según normas generales.
 - Podrá ejecutarse previamente la Ronda y sus conexiones.
 - 2.2 Conexiones: las precisas técnicamente.
 - 3 Viviendas protegidas
 - Se destinará a vivienda protegida el % de la edificabilidad del enclave EA1a que este vigente en el momento de programación.
 - En el proyecto de Reparcelación, o documento equivalente, se determinará para cada parcela o parcelas en que se divida el enclave EA1a:
 - La edificabilidad residencial y la de otros usos.
 - El % de la edificabilidad residencial que ha de destinarse a vivienda protegida.
- Alicante, 8 de junio de 2007.
El Director Territorial de Territorio y Vivienda, Ramón Rizo Aldeguer.

0712951

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

EDICTO

Don Felipe Vicedo Pellín, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hacer saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación, el día 29 de marzo de 2009, acordó aprobar, con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos.

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, queda elevado a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Fundamento legal:

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por otorgamiento de licencias por tenencias de animales potencialmente peligrosos y otros servicios», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible:

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

Sujeto pasivo:

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Responsables:

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones:

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

Cuota tributaria:

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa será de 34,10 euros por cada licencia que se otorgue.

Devengo:

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, y su pago previo será requisito indispensable para su tramitación.

Declaración e ingreso:

Artículo 8º.

1.- Los interesados en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

2.- Las liquidaciones de la Tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario quedarán inmersas en período ejecutivo llevando aparejada el devengo de los intereses de demora correspondientes así como el recargo de apremio una vez dictada la correspondiente providencia de apremio.

Infracciones y sanciones:

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia:

Artículo 10º.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Agost, 11 de junio de 2007.

El Alcalde en funciones, Felipe Vicedo Pellín.

0712881

EDICTO

Don Felipe Vicedo Pellín, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación, el día 29 de marzo de 2007, acordó aprobar, con carácter provisional las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Municipal de Circulación.
- Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales.
- Ordenanza reguladora de los límites máximos de altura de depósitos de arcillas, arenas u otros.

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, queda elevado a definitivo los acuerdos referidos, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de las Ordenanzas cuyo contenido se transcribe a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN AYUNTAMIENTO DE AGOST.

Normativa:

- Ley Sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobada por RDLeg. 339/1990, de 2 de marzo.

- Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos.

- R.D. 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

- R.D. 965/2006, de 1 de septiembre por el que se modifica el Reglamento General de Circulación.

- R.D. 2.115/98, de 2 de octubre, sobre Transporte de Mercancías Peligrosas.

Índice:

Título preliminar.

Del objeto y ámbito de aplicación.

Título primero.

De la circulación urbana.

- Capítulo I: normas generales.

- Capítulo II: de la señalización.

- Capítulo III: de la parada y estacionamiento.

Sección 1ª. De la parada.

Sección 2ª. Del estacionamiento.

Título segundo.

Mercancías peligrosas.

Título tercero.

De las actividades en la vía pública.

- Carga y descarga.

Título cuarto.

De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados).

Sección 1ª. Clases y facultadas.

Sección 2ª. De las licencias.

Sección 3ª. De la señalización de vados.

Título quinto.

De las medidas cautelares.

- Capítulo I - Inmovilización del vehículo.

- Capítulo II - Retirada de vehículos de la vía pública.

Título sexto.

De la responsabilidad.

Título séptimo.

Del procedimiento sancionador.

Disposición derogatoria.

Anexos:

- Anexo I: Ruidos de vehículos a motor.

- Anexo II: Cuadro de infracciones y sanciones según la

LSV (Ley de Seguridad Vial) y el RGC (Reglamento General de Circulación).

Título preliminar.

Del objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Competencia: la presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto: es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación: el ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

Título primero.

De la circulación urbana.

Capítulo I: normas generales.

Artículo 4. Usuarios:

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 5. Normas de comportamiento de los peatones:

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que

no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 6.- Zonas peatonales:

1. El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el establecimiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.

b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.

c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 7. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 8. Normas generales de los conductores.

1- Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves, las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves.

2- Control del vehículo:

Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

1. Otras obligaciones del conductor:

El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantenga el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

Se prohíbe durante la conducción la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares, o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

Artículo 9. Circulación de motocicletas y ciclomotores:

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 10. Circulación de bicicletas:

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuarán la velocidad a la del los peatones sin superar los 10 km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

Artículo 11. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano:

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 km/h sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 12. Velocidad de los vehículos que circulan por caminos rurales:

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en caminos rurales regulados por esta ordenanza es de 50 km/h en caminos asfaltados, y de 40 Km/h en los caminos de tierra sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o caminos estrechos se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 13. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación:

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes

de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 14. Emisión de perturbaciones y contaminantes: No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Capítulo II: de la señalización.

Artículo 15.1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 16. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 17. 1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 18. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 19. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá

modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Capítulo III: de la parada y estacionamiento.

Sección 1ª. De la parada.

Artículo 20. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 21. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 22. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 23. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 24. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 25. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 26. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento.

Artículo 27. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 28. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 29. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 30. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 31. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible,

dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 32. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 33. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 34. La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 100 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 35. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 15 días. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.

g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

ll) En los vados, total o parcialmente.

m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

o) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

p) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

q) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

r) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

s) En las calles urbanizadas sin aceras.

t) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

u) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

Título segundo.

Mercancías peligrosas.

Artículo 36. Prohibiciones.

1- Queda prohibida la circulación por las vías urbanas de Agost de los vehículos que transportan mercancías peligrosas, para lo que se deberá utilizar las vías que circunvalan el municipio.

2- Excepcionalmente, se permitirá la entrada de estos vehículos en el Casco Urbano, cuando sea estrictamente necesario por concurrir alguno de los siguientes supuestos, siempre que se realice a esos únicos efectos y de acuerdo con la forma y condiciones que establece el R.D. 2.115/98, de 2 de octubre, sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera:

1) Para la realización de operaciones de carga y descarga, distribución o reparto de mercancías en unidades de transporte de masa máxima autorizada inferior a 12 toneladas.

2) Por causas de fuerza mayor.

3- Será de aplicación en el Casco Urbano, la resolución anual que sobre las restricciones a la circulación y tránsito de mercancías peligrosas por carretera publica la Dirección General de Tráfico.

Artículo 37. Autorizaciones.

1- Precisarán autorización expresa para el tránsito, carga o descarga de mercancías peligrosas, todos los transportes de material pirotécnico y aquellos distintos de los afectados por el supuesto 1 del artículo anterior, con excepción del suministro domiciliario y carga o descarga en estaciones de servicio y hospitales.

2- Las autorizaciones serán consecuencia de la presentación de solicitud por parte del interesado al Ayuntamiento de Agost, acompañada de la siguiente documentación:

- Nombre y número ONU de la mercancía.

- Circunstancias que justifican su transporte en condiciones distintas a las regladas.

- Datos técnicos de la unidad de transporte.

- Propuesta de itinerario, día y hora del transporte.

3- La autorización precisará la conformidad de los Servicios Técnicos Municipales de Seguridad quienes podrán solicitar cualquier otra documentación y recabar aquellos informes que estimen oportunos.

Artículo 38. Velocidad.

1- De forma general, la velocidad máxima para el transporte de mercancías peligrosas en todo el casco urbano será de 40 km/h. En las zonas urbanas en las que se haya dispuesto un límite de velocidad distinta de 50 km/h. deberá circularse como máximo a 10 km/h. menos que la indicada en dicho límite.

2- En los casos en que se precise autorización expresa, podrán establecerse límites concretos de velocidad.

Artículo 39. Accesibilidad.

El acceso de cualquier unidad de transporte de mercancías peligrosas, excepto en los casos de reparto de bultos, se realizará por las vías principales del municipio.

Artículo 40. Carga y descarga.

1- Todas las unidades de transporte de mercancías peligrosas que para la realización de operaciones de carga y descarga, precisen ocupar la vía pública, deberán obtener autorización expresa.

2- Cualquier carga o descarga, con independencia de la señalización trasera de la acción, para el abastecimiento o recogida de residuos peligrosos en instalaciones industriales o domésticas, deberá ser señalizada (excepto bultos) también delante de la unidad, no permitiéndose durante cualquiera de estos procesos, actividad alguna incompatible con ellos, ni la proximidad ni paso de las personas a la zona afectada.

Artículo 41. Inmovilización y/o acompañamiento.

La Policía Local, sin perjuicio de los correspondientes expedientes sancionadores, podrán inmovilizar o acompañar hasta el depósito o lugar adecuado y seguro que se estime oportuno, aquellas unidades de transporte de mercancías peligrosas que presenten graves deficiencias relativas a la tripulación, documentación, vehículo o mercancía.

Artículo 42. Emergencias.

En caso de emergencia en la que se encuentre involucrada una unidad de transporte de mercancías peligrosas, el conductor del mismo o cualquier persona, comunicará el hecho a los Servicios de Emergencias (Teléfono núm. 112), Policía Local o al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento informando sobre los siguientes aspectos:

- Situación exacta del incidente. -Existencia de heridos.
- Tipo de emergencia (fuego, fuga, explosión, etc.)
- Datos del panel naranja y etiquetas.

Artículo 43. Espectáculos pirotécnicos.

Queda prohibida la utilización de los vehículos dedicados al transporte de material explosivo como almacén, debiendo contener, únicamente, los artificios que van a ser empleados en el disparo.

Título tercero.

De las actividades en la vía pública.

Carga y descarga.

Artículo 44. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 45. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Artículo 46. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 12 Toneladas y media o más
- Vehículos que transporten mercancías peligrosas
- Otras

Artículo 47. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 48. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 49. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 50. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Artículo 51. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 52. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Artículo 53. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descar-

ga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

Título cuarto.

De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados).

Sección 1ª. Clases y facultades:

Artículo 54. Conceptos.

1. Se entiende por vado el lugar de la vía pública, especialmente habilitado para la entrada y salida de vehículos, de inmuebles, locales o solares, debidamente autorizado y señalizado, sin que pueda estacionarse en el espacio reservado a aquél, salvo las excepciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Los vados podrán ser de uso permanente o de horario limitado.

3. Las autorizaciones con vado permanente se concederán para todos los días de la semana, durante las veinticuatro horas, para:

a) Garajes o aparcamiento públicos o privados;
b) Locales cuyo uso se destine a garaje o aparcamiento;
c) Gasolineras y estaciones de servicio;
d) Paso de vehículos de emergencia;
e) Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

f) La reserva de vía pública para acceso y salida de viviendas de minusválidos.

4. Los vados de horario limitado sólo restringirán el estacionamiento en la zona de vía pública afectada, durante las horas y días que se señalen, no pudiendo exceder del período comprendido entre las 8.00 horas y las 20.00 horas. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de horario limitado, alterando el periodo citado. Estos vados se concederán en los siguientes casos:

a) Locales o solares donde se desarrolle una actividad que precise de vado;
b) Edificios destinados a organismos oficiales, centros sanitarios, centros educativos, cuando la naturaleza del mismo lo exige;
c) Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios, mientras dure la misma;

Artículo 55. Facultades.

La concesión no impedirá la parada o el estacionamiento frente a los vados, siempre que en el propio vehículo, o junto a él, se halle su conductor, a fin de desplazarlos cuando se precise la utilización del vado.

Artículo 56. Derechos.

1. Los vados se autorizarán sin perjuicio de terceros. La autorización se otorga a título de precario que podrá cesar en cualquier momento, justificadamente, por la alcaldía.

2. Las obras de instalación, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular de la licencia.

Sección 2ª. De las licencias:

Artículo 57. Necesidad de licencia.

Los vados se otorgarán previa licencia, que deberá ser solicitada por escrito por el interesado, en el que indicará la clase de vado que pretenda y los motivos en los que fundamenta su petición.

Artículo 58. Autorización con vado temporal.

1. Las autorizaciones de entrada y salida de vehículos con vado temporal, se concederán para días laborales, de lunes a sábado, en horario de ocho a veinte horas, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas y en domingos y festivos.

2. Este tipo de autorización se otorgará a locales en los que, por la índole de la actividad que desarrollan, requieran necesariamente la entrada y salida de vehículos o bien la reserva de aparcamiento delante del local o solar.

Artículo 59. Autorización con vado permanente.

1. Las autorizaciones con vado permanente se concederán para todos los días de la semana, durante las veinticuatro horas, para:

a) Garajes o aparcamiento públicos o privados;
b) Locales cuyo uso se destine a garaje o aparcamiento;
c) Gasolineras y estaciones de servicio;
d) Paso de vehículos de emergencia;
e) Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

f) La reserva de vía pública para acceso y salida de viviendas de minusválidos.

2. En los apartados a) y b) se exigirá una capacidad superficie útil mínima de 40 m². Se excluye de esta norma a las viviendas unifamiliares.

3. Excepcionalmente podrá concederse vado permanente para locales destinados a actividades que, por la índole de las mismas, se requiera tener el acceso libre permanentemente, debiendo aportar los justificantes acreditativos de tal circunstancia que se consideren oportunos. La concesión de esta autorización será discrecional, previa valoración de la documentación aportada y dictamen de la Alcaldía, Concejalía delegada, Junta Local de Gobierno o cualquier otro órgano que se establezca por el Ayuntamiento.

Artículo 60. Anchura de entrada y salida.

1. En todos los casos, tanto en vados temporales como permanentes, el ancho mínimo de reserva autorizada será el ancho de la puerta o hueco de entrada y salida, medido en la alineación de fachada, más un metro adicional a cada lado de dicha puerta o hueco, computándose a efectos de tasa el ancho total autorizado (incluyéndose los dos metros adicionales).

2. La anchura máxima autorizada será la mínima necesaria en cada caso concreto.

Artículo 61. Solicitudes.

1. Las licencias deberán ser solicitadas por los interesados o sus representantes, y cumplir las condiciones establecidas en esta Ordenanza, las prescripciones de las Normas Urbanísticas de Agost, las de actividades clasificadas, las industriales y las demás vigentes referentes a protección contra incendios, ventilación, ruidos y vibraciones.

2. Las licencias de entrada y salida de vehículos con vado, se concederán a las personas físicas o jurídicas que las hayan solicitado o a sus representantes.

3. No obstante lo anterior, causarán alta de oficio en el Padrón Fiscal correspondiente, los garajes, aparcamientos, gasolineras, estaciones de servicio o locales cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los servicios de inspección o por denuncia, de la entrada y salida de vehículos desde la vía pública, con o sin estacionamiento.

4. Cuando la entrada o salida se efectúe en calles peatonales, deberá constar en el expediente, previo a la autorización, informe municipal expreso en relación con los condicionamientos especiales de la circulación y del tránsito peatonal que, en su caso, se contemplarán en la misma. Asimismo, cuando se afecte a instalaciones y servicios públicos será necesario informe previo sobre las condiciones a cumplir para la remodelación de aquellos, emitida por los servicios técnicos municipales.

5. Los cambios de titularidad o de modalidad de las autorizaciones concedidas, serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios que avalen dicho cambio, que podrá ser concedido, previa inspección municipal, siempre que se mantengan las mismas condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización.

Artículo 62. Documentación.

1. A la solicitud de autorización para entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos, se deberá acompañar la siguiente documentación:

A. Locales destinados a garajes, garajes públicos, privados y de viviendas unifamiliares.

1. Título de propiedad o acreditación de la representación del garaje o aparcamiento, en todos los casos.

2. Licencia de primera ocupación, cuando en ella conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.

3. En defecto de lo exigido en el apartado 2:

a) Licencia de apertura y acta de comprobación favorable como garaje de vehículos para los aparcamientos que tengan una superficie útil superior a 150 m².

b) Certificado de técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente, de que el local o garaje cumple las condiciones de protección contra incendios, exigibles en la legislación vigente (CTE-DB-SI), y de que cumple las condiciones exigibles a los aparcamientos con carácter general de acuerdo con la legislación sectorial correspondiente (Decreto 286/1997, de 25 de noviembre, del Gobierno Valenciano, HD-97).

4. En el caso de viviendas unifamiliares, documento acreditativo de dicha condición y licencia municipal de ocupación en vigor.

B. Locales con actividades comerciales, mercantiles, industriales o de servicios.

1. Título de propiedad o contrato de arrendamiento, en caso de alquiler.

2. Licencia de apertura y acta de comprobación favorable, propia de la actividad. Si se solicita estacionamiento de vehículos en el local, se deberá aportar también licencia de apertura como garaje.

C. Gasolineras y estaciones de servicio.

1. Título de propiedad o de representación.

2. Plano de distribución, en el que se recogerá la entrada y salida de vehículos y la situación de los elementos o instalaciones de los servicios.

3. Licencia de apertura y acta de comprobación favorable.

D. Aparcamientos en superficie.

1. Título de propiedad o acreditación de la representación del garaje o aparcamiento.

2. Certificado de técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente, de que el local o garaje cumple las condiciones de protección contra incendios, exigibles en la legislación vigente (CTE-DB-SI), y de que cumple las condiciones exigibles a los aparcamientos con carácter general de acuerdo con la legislación sectorial correspondiente (Decreto 286/1997, de 25 de noviembre, del Gobierno Valenciano, HD-97).

II. Todos los expedientes serán informados por los servicios técnicos municipales, salvo los que aporten licencia de primera ocupación.

E. Pasos de vehículos de emergencia.

1. Justificación de la necesidad de dicho paso.

Artículo 63. Utilización de la vía pública.

1. La utilización de los espacios de las vías públicas para la entrada y salida de vehículos, constituye un uso y aprovechamiento especial, ya que beneficia, específicamente, a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas, por ello, esas autorizaciones tendrán, siempre, carácter discrecional y restrictivo y se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de, vehículos y reponer, en su caso, la acera, soportando los gastos que conlleva las obras de reposición, pudiendo ser revocadas, también, en cualquier momento, por razones de interés público, interés urbanístico o razones de ordenación del tráfico,

Artículo 64. Suspensión de las autorizaciones.

1. Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos; fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento. Estas suspensiones no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa, salvo si se establecieran excepciones establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 65. Obras de acondicionamiento.

1. Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, se adecuarán al Plano de definición

geométrica del rebaje de acera para vados de vehículos en la vía pública, y a las instrucciones particulares que indiquen los Servicios Técnicos Municipales.

2. A tal efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de dos meses, a partir de la recepción de la notificación, para la ejecución de las obras, debiendo abonar la Tasa por Licencia urbanística conforme a la ordenanza fiscal vigente. Si transcurra el plazo concedido sin ejecutar las obras, se archivará el expediente, sin más trámites.

3. Para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, se depositará la fianza establecida en la correspondiente licencia, que será devuelta, una vez finalizadas las mismas, a solicitud del interesado y, previo informe favorable, de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 66. Reposición de servicios afectados.

1. Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo anterior, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.

Artículo 67. Especificaciones de las obras de acondicionamiento.

1. Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada y salida de vehículos, se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.

2. Si la rasante del local es diferente ala de la acera en la alineación de la fachada, el solicitante deberá acondicionarla de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.

3. No se permitirá en ningún caso, el establecimiento de rampas o elementos similares para la entrada y salida de vehículos, sean provisionales o definitivos, debiendo ejecutarse, necesariamente, las obras de acondicionamiento para ello.

Artículo 68. Señalización del vado.

1. Sólo podrán colocarse las placas señalizadoras correspondientes, del modelo autorizado y suministrado por el Ayuntamiento. Éstas deberán indicar si se trata de vado permanente o de vado con horario limitado, señalando en este caso los días y tramo horario reservado.

2. Cuando la distancia entre la parte exterior del bordillo y la fachada no sea superior a 2 metros, salvo supuestos excepcionales, las placas se colocarán sobre ésta o cualquier otro elemento exterior del inmueble que sea visible desde la calzada por los conductores. Las placas se colocarán una a cada lado del espacio autorizado, a una altura comprendida entre 1,50 y 2,00 metros.

3. En el supuesto que la distancia sea superior a los 2 metros, las placas podrán ser colocadas en la acera y junto al bordillo, una a cada lado del espacio autorizado, mediante postes metálicos circulares de 60 milímetros de diámetro, pintados de color gris. La parte inferior de la placa señalizadora deberá quedar a 2,15 metros de altura vista del bordillo.

4. La zona de la calzada, correspondiente a los metros lineales autorizados para el vado y comprendidos entre las placas, será señalizado mediante una marca amarilla longitudinal de 15 centímetros de ancho, y con una separación de 15 centímetros del bordillo.

5. El titular del vado estará obligado, respecto a las condiciones del mismo a:

a) La conservación del pavimento y la reposición de las placas señalizadoras.

b) Pintar la marca amarilla longitudinal continua, siempre que la Administración Municipal lo exija, y en todo caso una vez al año.

c) La reposición de los servicios afectados, de acuerdo con los criterios y plazos que fijen los Servicios Técnicos Municipales competentes.

Título quinto.

De las medidas cautelares.

Capítulo i: inmovilización del vehículo.

Artículo 69. 1.-La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

h) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.-Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.-Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Capítulo II: Retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 70. La Policía Municipal podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

1) En lugares que constituya un peligro.

2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.

3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.

4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.

5) Si se encuentra en situación de abandono.

6) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc...).

7) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.

8) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.

9) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

10) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.

11) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).

12) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Artículo 71. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1) En las curvas o cambios de rasantes.

2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 72. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1) Cuando esté prohibida la parada.

2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.

4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

9) En vías de atención preferente.

10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Artículo 73. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

2) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

3) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 74. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 75. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 76. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 77. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 78. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y abone la correspondiente tasa por el engancho, y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Artículo 79. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

Título sexto.

De la responsabilidad.

Artículo 80. 1.-La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando la autoría de los hechos cometidos correspondiera a un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

2.-El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.-El titular o arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de infracción muy grave, prevista en el artículo 65.5.i).

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

Título séptimo.

Del procedimiento sancionador.

Artículo 81. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 82. Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 83. Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar. En estos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Artículo 84. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la ORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 85. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Artículo 86. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 87. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 88. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local o Guardia Urbana encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.

- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Artículo 89. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 90. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 91. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten imprecisas.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniéndolo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que

tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 92. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 93. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 94. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 95. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros; las graves, con multa de 91 a 300 euros; y las muy graves, de 301 a 600 euros.

Artículo 96. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses, y en el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, la sanción de suspensión por el tiempo mínimo de un mes y máximo de tres meses, todo ello sin perjuicio de las excepciones que se establecen en este artículo.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo.

Artículo 97. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Agost (Alicante), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 8 de Marzo de 2001.

Anexo I.

Ruidos de vehículos a motor.

Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero, que establece normas para el control del

ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),

b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

Anexo II.

Cuadro de infracciones y sanciones basado en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación adaptado a las modificaciones introducidas por la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Nomenclatura empleada en el cuadro:

LSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos.

RGC: Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el R.D. 965/2006, de 1 de septiembre.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

INF: Infracción L: Leve

G: Grave

MG: Muy Grave

ANEXO II Ley 17/05: Nº del anexo al que corresponde la infracción.

PTOS: Puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.

USUARIOS Y CONDUCTORES

ANEXO II										EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO			
LSV	9	1	1	L			COMPORTARSE DE FORMA QUE SE ENTORPECE INDEBIDAMENTE LA CIRCULACIÓN.			36
RGC	2	1	1							
LSV	9	1	2	L			COMPORTARSE ORIGINANDO PELIGRO, PERJUICIOS O MOLESTIAS A OTROS USUARIOS.			48
RGC	2	1	2							
LSV	9	1	3	L			COMPORTARSE DE FORMA QUE CAUSE DAÑO A LOS BIENES.			36
RGC	2	1	3							
LSV	9	2	1	L			CONducir SIN LA DILIGENCIA Y PRECAUCIÓN NECESARIAS PARA EVITAR TODO DAÑO			48
RGC	3	1	1							
LSV	9	2	2	G	11	4	CONducir DE MODO NEGLIGENTE CREANDO PELIGRO PARA LOS OTROS USUARIOS DE LA VÍA CONSISTENTE EN: (TEXTO QUE PROCEDA - MECANIZACIÓN MANUAL)			96
RGC	3	1	2							
LSV	9	2	3	MG	4	6	CONducir DE MODO MANIFIESTAMENTE TEMERARIO CONSISTENTE EN: (TEXTO QUE PROCEDA - MECANIZACIÓN MANUAL)			360
RGC	3	1	3							
LSV	9	2	4	MG	4	6	CONducir DE MODO MANIFIESTAMENTE TEMERARIO CONSISTENTE EN: (TEXTO QUE PROCEDA - MECANIZACIÓN MANUAL)			480
RGC	3	1	4							

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

ANEXO										EUROS
NORMA	ART.	APT	OPC	INF	LILEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO			
LSV	10	1	1				REALIZAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN.			96
RGC	4	1	1	G						

ANEXO										EUROS
NORMA	ART.	APT	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO			
LSV	10	2	1				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.			48
RGC	4	2	1	L						
LSV	10	2	2				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.			36
RGC	4	2	2	L						
LSV	10	2	3				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACIÓN.			96
RGC	4	2	3	G						
LSV	10	2	4				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.			48
RGC	4	2	4	L						
LSV	10	2	5	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES.			36
RGC	4	2	5							
LSV	10	2	6	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR.			48
RGC	4	2	6							
LSV	10	2	7	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR.			36
RGC	4	2	7							
LSV	10	2	8	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACIÓN (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)			48
RGC	4	2	8							
LSV	10	2	9	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA PARADA O ESTACIONAMIENTO (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)			36
RGC	4	2	9							
LSV	10	2	10	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO, MEDIANTE OBSTÁCULOS)			48
RGC	4	2	10							
LSV	10	2	11	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO MEDIANTE OBSTÁCULOS)			36
RGC	4	2	11							
LSV	10	2	12	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)			48
RGC	4	2	12							
LSV	10	2	13	L			ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)			36
RGC	4	2	13							
LSV	10	3	1	G			CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE.			96
RGC	5	1	1							
LSV	10	3	2	G			CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PODER SER ADVERTIDO POR LOS DEMÁS USUARIOS.			96
RGC	5	1	2							
LSV	10	3	3	G			CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO SE DIFICULTE LA CIRCULACIÓN.			96
RGC	5	1	3							
LSV	10	3	4	G			CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE (CARGA CAÍDA SOBRE LA CALZADA)			96
RGC	5	1	4							
LSV	10	4	1		10	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UNA COLILLA ENCENDIDA, QUE PUEDA OCASIONAR INCENDIO.			120
RGC	6	1	1	G						
LSV	10	4	2	G	10	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO ENCENDIDO, QUE PUEDA OCASIONAR INCENDIO.			120
RGC	6	1	2							
LSV	10	4	3	G	10	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS, QUE PUEDAN PRODUCIR ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN.			120
RGC	6	1	3							
LSV	10	4	4	G			ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS, QUE PUEDAN PERJUDICAR AL MEDIO AMBIENTE.			120
RGC	6	1	4							
LSV	10	5	1	L			EFFECTUAR CARGA DE VEHÍCULOS DE FORMA ANTIRREGLEMENTARIA.			48
RGC	8	1	1							
LSV	10	5	2				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO Y MOLESTIAS PARA LOS DEMÁS USUARIOS.			48
RGC	14	1C	1	L						
LSV	10	5	3				CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN CORRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO Y PUEDEN CAER.			60
RGC	14	2	1	L						
LSV	10	5	4	L			TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN SOBREPASAR EL 50 %, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.			90
RGC	9	1	1							
LSV	10	5	5	MG	8	4	TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL N° DE PLAZAS AUTORIZADAS EN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 50%, EXCLUIDO AL CONDUCTOR.			390
RGC	9	3	1							
LSV	10	6	1	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO CON ESCAPE LIBRE (SIN DISPOSITIVO SILENCIADOR EPICAZ).			60
RGC	7	2	1							
LSV	10	6	2	L			CIRCULAR UN VEHÍCULO CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 4 DB (A) SOBRE EL NIVEL DE EMISIÓN SONORA FIJADO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN.			60
RGC	7	1	1							
LSV	10	6	3	L			CIRCULAR UN CICLOMOTOR CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 91 DB (A). (CON FICHA DE HOMOLOGACIÓN SIN INDICACIÓN DE NIVEL DE EMISIÓN SONORA).			60
RGC	7	1	2							

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

ANEXO II										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO			
LSV	11	1	1				CONducir un VEHÍCULO SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO.			48
RGC	17	1	1	L						
LSV	11	1	2				CONducir un ANIMAL SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO			48
RGC	17	1	2	L						
LSV	11	1	3				CONducir SIN LA PRECAUCIÓN NECESARIA POR LA PROXIMIDAD DE OTROS USUARIOS DE LA VÍA.			48
RGC	17	1	3	L						
LSV	11	1	4				CONducir ALGÚN ANIMAL SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO (ANIMALES SUELTOS EN LA CALZADA)			48
RGC	17	2	1	L						
LSV	11	2	1				CONducir un VEHÍCULO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS.			48
RGC	18	1	1	L						
LSV	11	2	2				CONducir un VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO NECESARIO DE VISIÓN.			48
RGC	18	1	2	L						
LSV	11	2	3				CONducir un VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.			48
RGC	18	1	3	L						
LSV	11	2	4				CONducir un VEHÍCULO SIN MANTENER LA POSICIÓN ADECUADA.			48
RGC	18	1	4	L						
LSV	11	2	5	L			CONducir un VEHÍCULO SIN CUIDAR DE QUE EL RESTO DE PASAJEROS MANTENGAN LA POSICIÓN ADECUADA.			48
RGC	18	1	5							
LSV	11	2	6				CONducir un VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, PARA QUE NO INTERFERAN LA CONDUCCIÓN.			48
RGC	18	1	6	L						
LSV	11	2	7				CONducir un VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO, PARA QUE NO INTERFERA LA CONDUCCIÓN.			48
RGC	18	1	7	L						
LSV	11	2	8		21	3	CONducir UTILIZANDO DISPOSITIVOS INCOMPATIBLES CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETERMINEN REGLAMENTARIAMENTE.			100
RGC	18	1	8	G						
LSV	11	3	1		21	3	CONducir USANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATO RECEPTOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.			100
RGC	18	2	1	G						
LSV	11	3	2		21	3	CONducir un VEHÍCULO UTILIZANDO UN TELÉFONO MÓVIL EMPLEANDO LAS MANOS, CASCOS, AURICULARES O INSTRUMENTO SIMILAR (ESPECIFICAR).			100
RGC	18	2	2	G						
LSV	11	4	1				CIRCULAR DOS O MAS PERSONAS EN UN CICLO, CICLOMOTOR O MOTOCICLETA CONSTRUIDO PARA UNA SOLA.			100
RGC	12	1	1	G						
LSV	11	4	2				CIRCULAR EL PASAJERO DE UN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA SITUADO EN EL LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR.			100
RGC	12	2	1	G						
LSV	61	0	1				CIRCULAR VEHÍCULOS DE DOS O TRES RUEDAS, ARRASTRANDO UN REMOLQUE, CUANDO SUPERE EL 50% DE LA MASA EN VACÍO DEL VEHÍCULO Y/O CUANDO NO CUMPLA LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS PARA ELLO.			100
RGC	12	4	1	G						
LSV	11	5	1	G	27	2	CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE 7 AÑOS.			100
RGC	12	3	1							

ANEXO II										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO			
LSV	11	5	2	G	27	2	CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS SIN SER EL CONDUCTOR PADRE, MADRE O TUTOR O PERSONA AUTORIZADA.			100
RGC	12	3	2							
LSV	11	6	1		24	2	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADO UN MECANISMO O SISTEMA ENCAMINADO A ELUDIR LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO.			150
RGC	18	3	1	G						
LSV	11	6	2				HACER O EMITIR SEÑALES A OTROS CONDUCTORES CON LA FINALIDAD DE ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES DE TRÁFICO.			90
RGC	18	3	2	L						

BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES (BAREMO GENERAL)

ANEXO II										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO			
LSV	12	1	1	MG	1	4	CONDUCCION UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,30 MILIGRAMOS.			330
RGC	20	1	1							
LSV	12	1	2	MG	1	4	CONDUCCION UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,30 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,40 MILIGRAMOS (EXCEPTO PROFESIONALES Y TITULARES DE PERMISOS DE CONDUCCION CON MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD)			360
RGC	20	1	2							
LSV	12	1	3	MG	1	4	CONDUCCION UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,40 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,50 MILIGRAMOS (EXCEPTO PROFESIONALES Y TITULARES DE PERMISOS DE CONDUCCION CON MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD)			390
RGC	20	1	3							
LSV	12	1	4	MG	1	6	CONDUCCION UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,50 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,60 MILIGRAMOS.			420
RGC	20	1	4							
LSV	12	1	5	MG	1	6	CONDUCCION UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,60 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,70 MILIGRAMOS.			480
RGC	20	1	5							
LSV	12	1	6	MG	1	6	CONDUCCION UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,70 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,80 MILIGRAMOS.			540
RGC	20	1	6							
LSV	12	1	7	MG	1	6	CONDUCCION UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,80 MILIGRAMOS POR LITRO.			600
RGC	20	1	7							
LSV	12	1	8	MG	1	4	CONDUCCION UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,20 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)			330
RGC	20	1	8							
LSV	12	1	9	MG	1	4	CONDUCCION UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,20 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,30 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)			360
RGC	20	1	9							
LSV	12	1	10	MG	1	6	CONDUCCION UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,30 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,40 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)			420
RGC	20	1	10							
LSV	12	1	11	MG	1	6	CONDUCCION UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,40 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,50 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)			480
RGC	20	1	11							
LSV	12	1	12	MG	1	6	CONDUCCION UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,50 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,60 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)			540
RGC	20	1	12							
LSV	12	1	13	MG	1	6	CONDUCCION UN VEHICULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,60 MILIGRAMOS POR LITRO. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)			600
RGC	20	1	13							
LSV	12	3	1	MG	3	6	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES.			420
RGC	28	1	1							

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

ANEXO II										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO			
LSV	13	0	1			4	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD.			390
RGC	29	1	1	MG						
LSV	13	0	2			4	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD.			390
RGC	29	1	2	MG						
LSV	13	0	3			4	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MÁS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES.			390
RGC	30	1B	2	MG						
LSV	13	0	4				CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.			48
RGC	29	1	3	L						
LSV	13	0	5				CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.			48
RGC	29	1	4	L						
LSV	13	0	6				CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA EN UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN EN TRAMO CON VISIBILIDAD.			36
RGC	29	1	5	L						
LSV	13	0	7				CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN TRAMO CON VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.			36
RGC	29	1	6	L						
LSV	13	0	8				CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN TRAMO CON VISIBILIDAD, SIN MANTENER LA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR EL CRUCE CON SEGURIDAD.			48
RGC	29	1	7	L						

UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	14	1A	1	L	CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES EN CADA SENTIDO, SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	36
RGC	30	1A	1			
LSV	14	1:00 AM	2	L	CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES, NO SEPARADOS POR MARCAS DISCONTINUAS.	36
RGC	30	1A	2			
LSV	14	1B	1	L	CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES, SEPARADOS POR MARCAS DISCONTINUAS.	36
RGC	30	1B	1			
LSV	14	1D	1	L	CIRCULAR POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, Y DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	36
RGC	33	0	1			

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	15	1	1	L	CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	36
RGC	36	1	1			
LSV	15	1	2	L	CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO ESPECIAL CON PESO MÁXIMO AUTORIZADO NO SUPERIOR AL REGLAMENTARIO, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	48
RGC	36	1	2			
LSV	15	1	3	L	CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLO, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	48
RGC	36	1	3			
LSV	15	1	4	L	CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLOMOTOR, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	48
RGC	36	1	4			
LSV	15	1	5	L	CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	48
RGC	36	1	5			
LSV	15	1	6	L	CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, DEBIENDO HACERLO POR EL ARCÉN DADA SU VELOCIDAD REDUCIDA, POR RAZONES DE EMERGENCIA, PERTURBANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	60
RGC	36	1	6			
LSV	15	2	1	MG	CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON VEHÍCULOS PROHIBIDOS EXPRESAMENTE PARA ELLO.	301
RGC	36	2	1			

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN

ANEXO II										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO			
LSV	16	1	1	G	13	4	NO RESPETAR UN SEMÁFORO DE CARRIL SEÑALIZADO CON ASPA ROJA.			96
RGC	147	A	1							

ANEXO II										EUROS	
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO				
LSV	16	1	2	MG		4	6	UTILIZAR UN TRAMO DE VÍA DISTINTO DEL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.			390
RGC	37	1	2								
LSV	16	2	1	L				CONTRAVERIR LAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN IMPUESTAS A DETERMINADOS VEHÍCULOS Y PARA VÍAS CONCRETAS.			48
RGC	37	1	1								

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

ANEXO II										EUROS	
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO				
LSV	17	0	1	L				NO DEJAR A LA IZQUIERDA EL REFUGIO, ISLETA O DISPOSITIVO DE GUÍA, EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN.			48
RGC	43	1	1								
LSV	17	0	2	MG		4	6	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VÍA DE DOBLE SENTIDO, DONDE EXISTE UNA ISLETA, UN REFUGIO O UN DISPOSITIVO DE GUÍA.			301
RGC	43	1	2								
LSV	17	0	3	MG		4	6	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VÍAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.			301
RGC	43	2	1								
LSV	17	0	4	MG		4	6	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN LA VÍA, CUANDO NO EXISTE REFUGIO, ISLETA O DISPOSITIVOS DE VÍA.			301
RGC	43	3	1								

LÍMITES DE VELOCIDAD

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	19	1	1	G	CIRCULAR A VELOCIDAD QUE NO LE PERMITE DETENER SU VEHÍCULO DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU CAMPO DE VISIÓN Y ANTE CUALQUIER OBSTÁCULO POSIBLE.	120
RGC	45	0	1			
LSV	19	5	1		CIRCULAR A VELOCIDAD INFERIOR A LA MÍNIMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.	96
RGC	49	1		G		
LSV	19	6	1		NO ADECUAR LA VELOCIDAD SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA VÍA, EL TRÁFICO O LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS ACONSEJEN.	96
RGC	45	0	2	G		

CUADRO ANEXO II DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 Y 65 DE LA LSV Y 50 DEL RGC. VELOCIDADES MÍNIMAS

GRAVES	30 KM/H	40 KM/H	50 KM/H	60 KM/H	70 KM/H	80 KM/H	ANEXO II	PUNTOS	MEMOS DE 3500 KG	MAS DE 3500 KG
HASTA42	HASTA52	HASTA64	HASTA74	HASTA84	HASTA95				SOBRESEER	SOBRESEER
43 A 50	53 A 60	65 A 70	75 A 80	85 A 90	96 A 100	101 A 110	12	2	120 EUROS	140 EUROS
51 A 60	61 A 70	71 A 80	81 A 90	91 A 100	101 A 110	111 A 120	12	3	180 EUROS	210 EUROS
				101 A 105	111 A 120				240 EUROS	280 EUROS
MUY GRAVES	61 A 90	71 A 95	81 A 100	91 A 110	106 A 120	121 A 130	6	6	301 EUROS	360 EUROS
91 EN ADELANTE	96 EN ADELANTE	101 EN ADELANTE	111 EN ADELANTE	121 EN ADELANTE	131 EN ADELANTE		6	6	450 EUROS	550 EUROS

ANEXO II										IMPTE
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO			
LSV	19	1	2	G			CIRCULAR ENTRE 43 Y 50 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.			120
RGC	50	1	2							
LSV	19	1	3	G			CIRCULAR ENTRE 43 Y 50 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.			140
RGC	50	1	3							
LSV	19	1	4	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 51 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.			180
RGC	50	1	4							
LSV	19	1	5	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 51 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.			210
RGC	50	1	5							
LSV	19	1	6	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 61 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.			301
RGC	50	1	6							
LSV	19	1	7	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 61 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.			360
RGC	50	1	7							
LSV	19	1	8	MG	6	6	CIRCULAR A 91 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.			450
RGC	50	1	8							
LSV	19	1	9	MG	6	6	CIRCULAR A 91 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.			550
RGC	50	1	9							
LSV	19	1	10	G			CIRCULAR ENTRE 53 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.			120
RGC	50	1	10							
LSV	19	1	11	G			CIRCULAR ENTRE 53 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.			140
RGC	50	1	11							
LSV	19	1	12	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.			180
RGC	50	1	12							
LSV	19	1	13	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.			210
RGC	50	1	13							
LSV	19	1	14	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 71 Y 95 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.			301
RGC	50	1	14							
LSV	19	1	15	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 71 Y 95 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.			360
RGC	50	1	15							
LSV	19	1	16	MG	6	6	CIRCULAR A 96 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.			450
RGC	50	1	16							
LSV	19	1	17	MG	6	6	CIRCULAR A 96 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.			550
RGC	50	1	17							
LSV	19	1	18	G			CIRCULAR ENTRE 65 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.			120
RGC	50	1	18							
LSV	19	1	19	G			CIRCULAR ENTRE 65 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.			140
RGC	50	1	19							
LSV	19	1	20	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.			180
RGC	50	1	20							
LSV	19	1	21	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.			210
RGC	50	1	21							
LSV	19	1	22	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 81 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.			301
RGC	50	1	22							
LSV	19	1	23	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 81 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.			360
RGC	50	1	23							
LSV	19	1	24	MG	6	6	CIRCULAR A 101 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.			450
RGC	50	1	24							
LSV	19	1	25	MG	6	6	CIRCULAR A 101 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.			550
RGC	50	1	25							
LSV	19	1	26	G			CIRCULAR ENTRE 75 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.			120
RGC	50	1	26							
LSV	19	1	27	G			CIRCULAR ENTRE 75 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.			140
RGC	50	1	27							
LSV	19	1	28	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.			180
RGC	50	1	28							
LSV	19	1	29	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.			210
RGC	50	1	29							

ANEXO II											
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO				IMPTE
LSV	19	1	30	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 91 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.				301
RGC	50	1	30								
LSV	19	1	31	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 91 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.				360
RGC	50	1	31								
LSV	19	1	32	MG	6	6	CIRCULAR A 111 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.				450
RGC	50	1	32								
LSV	19	1	33	MG	6	6	CIRCULAR A 111 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.				550
RGC	50	1	33								
LSV	19	1	34	G			CIRCULAR ENTRE 85 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.				120
RGC	50	1	34								
LSV	19	1	35	G			CIRCULAR ENTRE 85 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.				140
RGC	50	1	35								
LSV	19	1	36	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 91 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.				180
RGC	50	1	36								
LSV	19	1	37	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 91 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.				210
RGC	50	1	37								
LSV	19	1	38	G	12	3	CIRCULAR ENTRE 101 Y 105 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.				240
RGC	50	1	38								
LSV	19	1	39	G	12	3	CIRCULAR ENTRE 101 Y 105 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.				280
RGC	50	1	39								
LSV	19	1	40	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 106 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.				301
RGC	50	1	40								
LSV	19	1	41	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 106 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.				360
RGC	50	1	41								
LSV	19	1	42	MG	6	6	CIRCULAR A 121 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.				450
RGC	50	1	42								
LSV	19	1	43	MG	6	6	CIRCULAR A 121 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.				550
RGC	50	1	43								
LSV	19	1	44	G			CIRCULAR ENTRE 96 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.				120
RGC	50	1	44								
LSV	19	1	45	G			CIRCULAR ENTRE 96 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.				140
RGC	50	1	45								
LSV	19	1	46	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 101 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.				180
RGC	50	1	46								
LSV	19	1	47	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 101 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.				210
RGC	50	1	47								
LSV	19	1	48	G	12	3	CIRCULAR ENTRE 111 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.				240
RGC	50	1	48								
LSV	19	1	49	G	12	3	CIRCULAR ENTRE 111 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.				280
RGC	50	1	49								
LSV	19	1	50	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.				301
RGC	50	1	50								
LSV	19	1	51	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.				360
RGC	50	1	51								
LSV	19	1	52	MG	6	6	CIRCULAR A 131 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.				450
RGC	50	1	52								
LSV	19	1	53	MG	6	6	CIRCULAR A 131 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.				550
RGC	50	1	53								

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

ANEXO II											
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO				EUROS
LSV	20	1	1	G			REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, SIN EXISTIR PELIGRO INMINENTE, Y NO CERCIORARSE DE QUE PUEDE HACERLO SIN RIESGO PARA OTROS CONDUCTORES.				91
RGC	53	1	1								
LSV	20	1	2	G			REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, SIN EXISTIR PELIGRO INMINENTE, Y NO ADVERTIRLO PREVIAMENTE A LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.				91
RGC	53	1	2								
LSV	20	1	3	G			REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, SIN EXISTIR PELIGRO INMINENTE, CON RIESGO DE COLISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.				96
RGC	53	1	3								
LSV	20	2	1				CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE EN CASO DE FRENADA BRUSCA SIN COLISIONAR.				48
RGC	54	1	1	L							
LSV	20	3	1				CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN SEÑALAR EL PROPÓSITO DE ADELANTARLO CON UNA SEPARACIÓN QUE NO PERMITE SER A SU VEZ ADELANTADO CON SEGURIDAD.				48
RGC	54	2	1	L							
LSV	20	5	1	MG	4	6	ENTABLAR COMPETICIÓN DE VELOCIDAD ENTRE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA O DE USO PÚBLICO, SIN AUTORIZACIÓN.				330
RGC	55	2	1								
LSV	20	5	2	L			ENTABLAR COMPETICIÓN DE VELOCIDAD ENTRE PERSONAS EN VÍA PÚBLICA O DE USO PÚBLICO, NO ACOTADA PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.				48
RGC	55	2	2								
LSV	20	5	3	L			ENTABLAR COMPETICIÓN DE VELOCIDAD ENTRE ANIMALES EN VÍA PÚBLICA O DE USO PÚBLICO, NO ACOTADA PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.				48
RGC	55	2	3								

NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD

ANEXO II											
NORMA	ART	APR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO				EUROS
LSV	21	1	1	G	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (CON SEÑAL DE STOP). SIN PELIGRO				96
RGC	56	5	1								
LSV	21	1	2	G	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (CON SEÑAL DE STOP). CON PELIGRO				150
RGC	56	5	2								
LSV	21	1	3	G	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) SIN PELIGRO				96
RGC	56	5	3								
LSV	21	1	4	G	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) CON PELIGRO				150
RGC	56	5	4								
LSV	21	1	5	G	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (SEMÁFORO EN ROJO) SIN PELIGRO				96
RGC	56	3	1								
LSV	21	1	6	G	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (SEMÁFORO EN ROJO) CON PELIGRO				150
RGC	56	3	2								
LSV	53	1	10	G	13	4	REBASAR SEMÁFORO EN ROJO SIN PELIGRO.				96
RGC	146	A	1								
LSV	53	1	11	G	13	4	REBASAR SEMÁFORO EN ROJO CON PELIGRO.				150
RGC	146	A	2								
LSV	21	2	1	G	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A LOS VEHÍCULOS QUE SE APROXIMAN POR SU DERECHA.				96
RGC	57	1	1								
LSV	21	2B	1	G	13	4	NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR RAÍLES.				150
RGC	57	1B	1								
LSV	21	2C	1	G	13	4	ACEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE MARCHAN POR LA VÍA CIRCULAR.				96
RGC	57	1C	1								

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

ANEJO II										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	LEY 17/05	PTOS	INF	HECHO DENUNCIADO			
LSV	22	1	1			G	NO CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO, SIENDO IMPOSIBLE O MUY DIFÍCIL EL CRUCE.			96
RGC	60	1	1							
LSV	22	1	2			G	NO CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, EN UN TRAMO ESTRECHO, SEÑALIZADO AL EFECTO, SIENDO IMPOSIBLE O MUY DIFÍCIL EL CRUCE.			96
RGC	60	1	2							
LSV	22	2	1			G	NO CEDER EL PASO AL VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO ASCENDENTE EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, NO SEÑALIZADO AL EFECTO.			100
RGC	63	1	1							
LSV	22	2	2			G	NO CEDER EL PASO AL VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, CON SEÑALIZACIÓN EXPRESA AL EFECTO.			120
RGC	63	1	2							

CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES

ANEJO II										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	LEY 17/05	PTOS	INF	HECHO DENUNCIADO			
LSV	23	1	1			G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS VEHÍCULOS SOBRE LOS PEATONES.			91
RGC	65	1	1							
LSV	23	1A	1	13	4	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES EN PASO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.			96
RGC	65	1A	1							
LSV	23	1B	1	13	4	G	GIRAR CON UN VEHÍCULO PARA ENTRAR EN OTRA VÍA SIN CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A LOS PEATONES QUE LA CRUZAN.			96
RGC	65	1B	1							
LSV	23	2	1			G	CRUZAR CON UN VEHÍCULO UNA ZONA PEATONAL FUERA DE LOS PASOS HABILITADOS AL EFECTO.			96
RGC	65	2	1							
LSV	23	2	2			G	CRUZAR CON UN VEHÍCULO UNA ZONA PEATONAL SIN DEJAR PASAR A LOS PEATONES QUE CIRCULAN POR ELLA (ENTRADA Y SALIDA GARAJE)			96
RGC	65	2	2							
LSV	23	3A	1	13	4	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A LOS PEATONES EN LA SUBIDA O BAJADA DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, EN PARADA SEÑALIZADA COMO TAL.			96
RGC	65	3A	1							
LSV	23	3B	1	13	4	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA TROPA EN FORMACIÓN.			96
RGC	65	3B	1							
LSV	23	3B	2	13	4	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA FILA ESCOLAR.			96
RGC	65	3B	2							
LSV	23	3B	3	13	4	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA COMITIVA ORGANIZADA.			96
RGC	65	3B	3							
LSV	23	4	1			G	CONducir ALGÚN ANIMAL Y NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS VEHÍCULOS EN ESE TRAMO DE VÍA.			96
RGC	66	1	1							
LSV	23	4A	1			G	CONducir UN VEHÍCULO Y NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES QUE CIRCULAN POR UNA CAÑADA DEBIDAMENTE SEÑALIZADA.			91
RGC	66	1A	1							
LSV	23	4B	1			G	GIRAR CON UN VEHÍCULO PARA ENTRAR EN OTRA VÍA SIN CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES QUE LA CRUZAN.			91
RGC	66	1B	1							
LSV	23	4C	1			G	CRUZAR CON UN VEHÍCULO EL ARCÉN SIN CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES QUE CIRCULAN POR AQUEL AL NO DISPONER DE CAÑADA.			91
RGC	66	1C	1							
LSV	23	5	1	13	4	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS CON RIESGOS PARA ÉSTOS.			96
RGC	64	0	1A							

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

ANEJO II										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	LEY 17/05	PTOS	INF	HECHO DENUNCIADO			
LSV	24	1	1	13	4		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE OTRO VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MODIFICAR BRUSCAMENTE LA TRAYECTORIA O VELOCIDAD.			150
RGC	58	1	1			G				
LSV	24	1	2	13	4		NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE OTRO VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN SIN SEÑALIZAR, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MODIFICAR BRUSCAMENTE LA TRAYECTORIA O VELOCIDAD.			120
RGC	58	1	2			G				
LSV	24	1	3				NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE POR LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN.			96
RGC	58	1	3			G				
LSV	24	2	1				PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.			96
RGC	59	1	1			G				
LSV	24	2	2				PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES.			96
RGC	59	1	2			G				
LSV	24	3	1	13	4		TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA PUDIENDO HACERLO.			96
RGC	59	2	1			G				

VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

ANEJO II										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	LEY 17/05	PTOS	INF	HECHO DENUNCIADO			
LSV	25	0	1	13	4		NO CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A UN VEHÍCULO DE SERVICIO DE URGENCIA QUE CIRCULA EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER.			150
RGC	67	1	1			G				
LSV	25	0	2				CONducir UN VEHÍCULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.			91
RGC	67	2	1			G				

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

ANEJO II										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO					
LSV	26	0	1				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.			48
RGC	72	1	1	L						
LSV	26	0	2				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS,			60
RGC	72	1	2	L			UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.			
LSV	26	0	3				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.			48
RGC	72	1	3	L						
LSV	26	0	4				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS,			60
RGC	72	1	4	L			UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.			
LSV	26	0	5				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTROS USUARIOS.			91
RGC	72	1	5	G						
LSV	26	0	6				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.			91
RGC	72	1	6	G						
LSV	26	0	7				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE, SIN CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS, CON PELIGRO.			96
RGC	72	1	7	G						
LSV	26	0	8				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, CON PELIGRO.			96
RGC	72	1	8	G						
LSV	26	0	9				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA.			48
RGC	72	3	1	L						
LSV	26	0	10				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.			48
RGC	72	3	2	L						
LSV	26	0	11				INCORPORARSE A LA VÍA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA.			48
RGC	72	4	1	L						
LSV	26	0	12				INCORPORARSE A LA VÍA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.			60
RGC	72	4	2	L						

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO					
LSV	27	0	1	L	NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS.					48
RGC	73	1	1							
LSV	27	0	2	L	NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA.					48
RGC	73	1	2							
CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO					
LSV	28	1	1		GIRAR CON EL VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE Y CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS SUYO.					100
RGC	74	1	1	G						
LSV	28	1	2		GIRAR CON EL VEHÍCULO CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO DADA LA VELOCIDAD Y DISTANCIA DE ESTOS.					150
RGC	74	1	2	G						
LSV	28	1	3		REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE.					96
RGC	74	1	3	G						
LSV	28	2	1		DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR.					96
RGC	74	2	1	G						
CAMBIOS DE SENTIDO										EUROS
ANEXO II										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO			
LSV	29	0	1	G	16	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ELEGIR EL LUGAR ADECUADO PARA INTERCEPTAR LA VÍA EL MENOR TIEMPO POSIBLE.			96
RGC	78	1	1							
LSV	29	0	2	G	16	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPÓSITO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS, CON LA ANTELACIÓN SUFICIENTE.			96
RGC	78	1	2							
LSV	29	0	3	G	16	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA.			150
RGC	78	1	3							
LSV	29	0	4	G	16	3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA.			96
RGC	78	1	4							
LSV	29	0	5	G			PERMANECER EN LA CALZADA PARA EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO, IMPIDIENDO CONTINUAR LA MARCHA DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO, PUDIENDO SALIR DE AQUELLA POR SU LADO DERECHO.			96
RGC	78	1	5							
PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE SENTIDO										EUROS
ANEXO II										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO			
LSV	30	1	1	G	16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN TRAMO DE VÍA CON VISIBILIDAD LIMITADA.			96
RGC	79	1	1							
LSV	30	1	2	G	16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN UN PASO A NIVEL.			91
RGC	79	1	2							
LSV	30	1	3	G	16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN UN TÚNEL.			91
RGC	79	1	3							
LSV	30	1	4	G	16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN UN PASO INFERIOR.			91
RGC	79	1	4							
LSV	30	1	5	G	16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN TRAMO DE VÍA DONDE ESTÁ PROHIBIDO EL ADELANTAMIENTO Y NO ESTÁ EXPRESAMENTE AUTORIZADO EL CAMBIO DE SENTIDO, CARECIENDO DE VISIBILIDAD.			150
RGC	79	1	5							
LSV	30	1	6	G	16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN TRAMO DE VÍA DONDE ESTÁ PROHIBIDO EL ADELANTAMIENTO Y NO ESTÁ EXPRESAMENTE AUTORIZADO EL CAMBIO DE SENTIDO, CON VISIBILIDAD.			96
RGC	79	1	6							
MARCHA HACIA ATRÁS										EUROS
ANEXO II										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO			
LSV	31	1	1	G			CIRCULAR HACIA ATRÁS SIN CAUSA JUSTIFICADA			91
RGC	80	1	1							
LSV	31	1	2	G			CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR AL MÍNIMO INDISPENSABLE PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA.			91
RGC	80	1	2							
LSV	31	1	3	MG	4	6	CIRCULAR HACIA ATRÁS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO			301
RGC	80	1	3							
LSV	31	2	1	G			NO EFFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.			91
RGC	81	1	1							
LSV	31	2	2	G			EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.			91
RGC	81	1	2							
LSV	31	2	3	G			EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN CERCIONARSE DE QUE, POR LA VISIBILIDAD, ESPACIO Y TIEMPO, NO SUPONGA PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.			91
RGC	81	1	3							
SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO					
LSV	32	1	1		ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN CONCURRIR EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA LEY.					96
RGC	82	1	1	G						
LSV	32	2	1		ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA ELLO.					96
RGC	82	2	1	G						
LSV	32	2	2		ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN ADOPTAR LAS MÁXIMAS PRECAUCIONES.					96
RGC	82	2	2	G						
LSV	32	2	3		ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE SU CONDUCTOR ESTÉ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.					96
RGC	82	2	3	G						
LSV	32	2	4		ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.					96
RGC	82	2	4	G						
LSV	32	2	5		ADELANTAR POR LA IZQUIERDA, EN UNA VÍA CON CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS, A UN TRANVÍA QUE MARCHA POR LA ZONA CENTRAL.					96
RGC	82	2	5	G						
NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO										EUROS
ANEXO II										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO			
LSV	33	1	1	G			EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN.			96
RGC	84	1	1							
LSV	33	1	2		14	4	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.			150
RGC	84	1	2	G						
LSV	33	1	3		14	4	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.			96
RGC	84	1	3	G						
LSV	33	2	1				EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE LE PRECEDE EN EL MISMO CARRIL HA INDICADO SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE HACIA EL MISMO LADO.			96
RGC	84	2	1	G						
LSV	33	3	1				ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE POR EL MISMO CARRIL HA INDICADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.			96
RGC	84	3	1	G						
LSV	33	3	2				ADELANTAR SIN DISPONER DEL ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO.			96
RGC	84	3	2	G						

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS
					LEY 17/05	PTOS		
LSV	34	1	1	G			ADELANTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHÍCULO ADELANTADO.	96
RGC	85	1	1					
LSV	34	1	2	G			ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZARLO CON SEGURIDAD.	96
RGC	85	1	2					
LSV	34	2	1	G			NO VOLVER A SU MANO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DIFICULTAR SU FINALIZACIÓN CON SEGURIDAD.	120
RGC	85	2	1					
LSV	34	2	2	G			VOLVER A SU MANO, AL NO PODER ADELANTAR CON SEGURIDAD, SIN ADVERTIRLO A LOS QUE LE SIGUEN CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	96
RGC	85	2	2					
LSV	34	3	1	G			ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A MODIFICAR SU TRAYECTORIA O VELOCIDAD.	96
RGC	85	3	1					
LSV	34	3	2	G			ADELANTAR REINTEGRÁNDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	96
RGC	85	3	2					
LSV	34	4	1	G	15	4	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO.	96
RGC	85	4	1					

VEHÍCULO ADELANTADO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS
					LEY 17/05	PTOS		
LSV	35	1	1	G	18	4	NO CENIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPÓSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	96
RGC	86	1	1					
LSV	35	2	1	G	18	4	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO.	120
RGC	86	2	1					
LSV	35	2	2	G	18	4	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN EL ADELANTAMIENTO, CUANDO VA A SER ADELANTADO.	120
RGC	86	2	2					
LSV	35	2	3	G	18	4	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO.	96
RGC	86	2	3					

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS
					LEY 17/05	PTOS		
LSV	36	1	1	G	14	4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN LUGAR EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE.	120
RGC	87	1A	1					
LSV	36	1	2	G	14	4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE. (ESPECIFICAR CIRCUNSTANCIAS)	120
RGC	87	1A	2					
LSV	36	2	1	G			ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL.	96
RGC	87	1B	1					
LSV	36	2	2	G			ADELANTAR EN UN PASO A NIVEL O EN SUS PROXIMIDADES.	96
RGC	87	1B	2					
LSV	36	3	1	G			ADELANTAR EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, POR LA IZQUIERDA, A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS, NO SIENDO PLAZA DE CIRCULACIÓN GIRATORIA NI CALZADA QUE GOCE DE PRIORIDAD SEÑALIZADA.	96
RGC	87	1C	1					

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS
					LEY 17/05	PTOS		
LSV	37	0	1	G			REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR NECESIDADES DEL TRÁFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR.	96
RGC	88	1	1					
LSV	37	0	2	G			REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRÁFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO.	96
RGC	88	1	2					

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS
					LEY 17/05	PTOS		
LSV	38	2	1	L			PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	36
RGC	90	2	1					
LSV	38	2	2	L			PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	36
RGC	90	2	2					
LSV	38	2	3	L			ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	48
RGC	90	2	3					
LSV	38	2	4	L			ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	48
RGC	90	2	4					
LSV	38	3	1	G			PARAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	100
RGC	91	1	1					
LSV	38	3	2	G	22	2	PARAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES.	100
RGC	91	1	2					
LSV	38	3	3	G			ESTACIONAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	120
RGC	91	1	3					
LSV	38	3	4	G	22	2	ESTACIONAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES.	150
RGC	91	1	4					
LSV	38	3	5	L			PARAR O ESTACIONAR EL VEHÍCULO AUSINTÁNDOSE DEL MISMO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO.	48
RGC	91	1	5					
LSV	38	3	6	G	22	2	ESTACIONAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMÁS USUARIOS. (ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA)	150
RGC	91	1	6					
LSV	38	3	7				ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE	48
RGC	92	2	1	L				

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS
					LEY 17/05	PTOS		
LSV	39	1A	1	G	22	2	PARAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES	96
RGC	94	1A	1					
LSV	39	1A	2	G	22	2	PARAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	96
RGC	94	1A	2					
LSV	39	1A	3	G	22	2	PARAR EN VÍA URBANA, EN UN TÚNEL.	96
RGC	94	1A	3					
LSV	39	2A	1	G	22	2	ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	100
RGC	94	2A	1					
LSV	39	2A	2	G	22	2	ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	100
RGC	94	2A	2					
LSV	39	2A	3		22	2	ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN UN TÚNEL	120
RGC	94	2A	3					
LSV	39	1B	1	G	22	2	PARAR EN PASO A NIVEL.	96
RGC	94	1B	1					

ANEXO II										EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO			
LSV	39	1B	2	L			PARAR EN PASO PARA CICLISTAS.			40
RGC	94	1B	2							
LSV	39	1B	3	G			PARAR EN PASO PARA PEATONES (OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS)			91
RGC	94	1B	3							
LSV	39	1B	4	L			PARAR EN PASO PARA PEATONES (SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS)			40
RGC	94	1B	4							
LSV	39	2A	4	G	22	2	ESTACIONAR EN PASO A NIVEL.			120
RGC	94	2A	4							
LSV	39	2A	5	L			ESTACIONAR EN PASO PARA CICLISTAS.			60
RGC	94	2A	5							
LSV	39	1C	1	L			PARAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, AFECTANDO A LA CIRCULACIÓN.			60
RGC	94	1C	1							
LSV	39	2A	6	L			ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, AFECTANDO A LA CIRCULACIÓN.			90
RGC	94	2A	6							
LSV	39	1C	2	L			PARAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, SIN AFECTAR LA CIRCULACIÓN.			40
RGC	94	1C	2							
LSV	39	2A	7	L			ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, SIN AFECTAR LA CIRCULACIÓN.			48
RGC	94	2A	7							
LSV	39	1C	3	L			PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, AFECTANDO LA CIRCULACIÓN (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA)			60
RGC	94	1C	3							
LSV	39	2A	8	L			ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, AFECTANDO LA CIRCULACIÓN (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA)			90
RGC	94	2A	8							
LSV	39	2E	1	G			ESTACIONAR SOBRE LA ACERA. (OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)			96
RGC	94	2E	1							
LSV	39	2E	2	L			ESTACIONAR SOBRE LA ACERA. (SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)			60
RGC	94	2E	2							
LSV	39	2E	3	G			ESTACIONAR SOBRE ZONA PEATONAL O PASEO.(OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)			96
RGC	94	2E	3							
LSV	39	2E	4	L			ESTACIONAR SOBRE ZONA PEATONAL O PASEO.(SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)			60
RGC	94	2E	4							
LSV	39	2E	5	G			ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA AL PASO DE PEATONES.(OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)			96
RGC	94	2E	5							
LSV	39	2E	6	L			ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA AL PASO DE PEATONES.(SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)			60
RGC	94	2E	6							
LSV	39	2C	1	L			ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA, SIN EFECTUAR DICHAS TAREAS			48
RGC	94	2C	1							
LSV	39	2C	2	L			ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA, SOBREPASANDO EL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO.			48
RGC	94	2C	2							
LSV	39	1C	5	L			PARAR EN ZONA RESERVADA A VEHÍCULOS OFICIALES, SIN ESTAR AUTORIZADO.			36
RGC	94	1C	4							
LSV	39	2A	9	L			ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA A VEHÍCULOS OFICIALES, SIN ESTAR AUTORIZADO.			48
RGC	94	2A	9							
LSV	39	2F	1	L			ESTACIONAR FRENTE A VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.			60
RGC	94	2F	1							
LSV	39	1D	1	G	22	2	PARAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA, GENERANDO PELIGRO.			91
RGC	94	1D	1							
LSV	39	2A	10	G	22	2	ESTACIONAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA.			98
RGC	94	2A	10							
LSV	39	1F	1	G			PARAR EN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS.			91
RGC	94	1F	1							
LSV	39	1F	2	G			PARAR EN LUGAR DONDE SE OBLIGA A OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS			91
RGC	94	1F	2							
LSV	39	2A	11	G			ESTACIONAR EN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS.			98
RGC	94	2A	11							
LSV	39	2A	12	G			ESTACIONAR EN LUGAR DONDE SE OBLIGA A OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS.			98
RGC	94	2A	12							
LSV	39	1H	1	G	23	2	PARAR EN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE BUS - TAXIS.			91
RGC	94	1H	1							
LSV	39	1H	2	L			PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.			40
RGC	94	1H	2							
LSV	39	2A	13	G	23	2	ESTACIONAR EN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE BUS - TAXIS			98
RGC	94	2A	13							
LSV	39	2A	14	L			ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.			60
RGC	94	2A	14							
LSV	39	1I	1	G			PARAR EN ZONAS DESTINADAS PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO DE BUS Ó TAXIS.			91
RGC	94	1I	1							
LSV	39	2A	15	G			ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PARA USO EXCLUSIVO DE BUS			98
RGC	94	2A	15							
LSV	39	2A	16	G			ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA A PARADA DE USO EXCLUSIVO DE TAXI.			98
RGC	94	2A	16							
LSV	39	2D	1	L			ESTACIONAR EN ZONAS SEÑALIZADAS PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS.			60
RGC	94	2D	1							
LSV	39	1J	1	L			PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS.			40
RGC	94	1J	1							
LSV	39	2G	1	L			ESTACIONAR EN DOBLE FILA.			60
RGC	94	2G	1							

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	40	1	1		CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN EXTREMAR LA PRUDENCIA O SIN REDUCIR LA VELOCIDAD POR DEBAJO DE LA MÁXIMA PERMITIDA AL APROXIMARSE A UN PASO A NIVEL.	48
RGC	95	1	1	L		
LSV	40	1	2		CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN EXTREMAR LA PRUDENCIA O SIN REDUCIR LA VELOCIDAD POR DEBAJO DE LA MÁXIMA PERMITIDA AL APROXIMARSE A UN PUENTE LEVADIZO.	48
RGC	95	1	2	L		
LSV	40	2	1		NO DETENERSE HASTA TENER EL PASO LIBRE, AL LLEGAR A UN PASO A NIVEL CERRADO O CON LA BARRERA O SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	60
RGC	95	2	1	L		
LSV	40	2	2		NO DETENERSE HASTA TENER EL PASO LIBRE, AL LLEGAR A UN PUENTE LEVADIZO CERRADO O CON LA BARRERA O SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	60
RGC	95	2	2	L		
LSV	40	2	3		NO DETENERSE UNO DETRÁS DE OTRO EN EL CARRIL CORRESPONDIENTE HASTA TENER EL PASO LIBRE AL LLEGAR A UN PASO A NIVEL CERRADO O CON LA BARRERA O SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	40
RGC	95	2	3	L		
LSV	40	2	4		NO DETENERSE UNO DETRÁS DE OTRO EN EL CARRIL CORRESPONDIENTE HASTA TENER EL PASO LIBRE, AL LLEGAR A UN PUENTE LEVADIZO CERRADO O CON LA BARRERA O SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	40
RGC	95	2	4	L		
LSV	40	3	1		CRUZAR UNA VÍA FÉRREA CON DEMORA NO JUSTIFICADA.	40
RGC	95	3	1	L		
LSV	40	3	2		CRUZAR UNA VÍA FÉRREA SIN HABERSE CERCORADO DE QUE NO EXISTE RIESGO DE QUEDAR INMOVILIZADO DENTRO DEL PASO.	60
RGC	95	3	2	L		
LSV	40	4	1		NO ESTAR DEBIDAMENTE SEÑALIZADO POR EL TITULAR DE LA VÍA UN PASO A NIVEL.	60
RGC	95	4	1	L		
LSV	40	4	2		NO ESTAR DEBIDAMENTE SEÑALIZADO POR EL TITULAR DE LA VÍA UN PUENTE LEVADIZO.	60
RGC	95	4	2	L		

BLOQUEO DE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	41	0	1	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DETENIDO EN UN PASO A NIVEL POR FUERZA MAYOR, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL RÁPIDO DESALOJO DE SUS OCUPANTES.	60
RGC	97	1	1			
LSV	41	0	2	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DETENIDO EN UN PASO A NIVEL POR FUERZA MAYOR, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA DEJAR EL PASO EXPEDITO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	60
RGC	97	1	2			
LSV	41	0	3	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CUANDO SE PRODUZCA LA CAÍDA DE LA CARGA DENTRO DE UN PASO A NIVEL, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA DEJAR EL PASO EXPEDITO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	60
RGC	97	1	3			
LSV	41	0	4	L	NO ADOPTAR EL CONDUCTOR, INMEDIATAMENTE, TODAS LAS MEDIDAS A SU ALCANCE PARA ADVERTIR A TODOS LOS USUARIOS DE LA EXISTENCIA DEL VEHÍCULO DETENIDO O DE SU CARGA CAÍDA EN UN PASO A NIVEL.	60
RGC	97	1	4			

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

ANEXO II							EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO
LSV	42	1	1	G	25	2	CIRCULAR ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.
RGC	98	1	1				
LSV	42	1	2	G	25	2	CIRCULAR A CUALQUIER HORA DEL DÍA EN TÚNELES, PASOS INFERIORES Y TRAMOS DE VÍA AFECTADOS POR LA SEÑAL «TÚNEL» (S-5) SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.
RGC	98	1	2				
LSV	42	1	3	G	25	2	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GALIBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO.
RGC	99	1	2				
LSV	42	1	4	G	25	2	CIRCULAR SIN ALUMBRADO EN SITUACIÓN DE FALTA O DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD.
RGC	99	1	1				
LSV	42	1	5	G	25	2	EMPLLEAR ALTERNATIVAMENTE EN FORMA DE DESTELLOS LAS LUCES DE LARGO Y CORTO ALCANCE CON FINALIDADES NO PREVISTAS REGLAMENTARIAMENTE.
RGC	100	2	1				
LSV	42	1	6	G	25	2	NO LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE EN POBLACIÓN CUANDO LA VÍA ESTE INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA.
RGC	101	1	1				
LSV	42	1	7	G	25	2	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.
RGC	102	1	1				
LSV	42	1	8	G	25	2	REESTABLECER EL ALUMBRADO DE CARRETERA ANTES DE REBASAR LA POSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE CRUCE.
RGC	102	1	2				
LSV	42	1	9	G	25	2	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE CIRCULANDO DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO A MENOS DE 150 METROS, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO POR EL ESPEJO RETROVISOR.
RGC	102	2	1				
LSV	42	1	10	G	25	2	CIRCULAR CON ALUMBRADO DE CRUCE DESLUMBRANTE.
RGC	102	2	2				
LSV	42	1	11	G	25	2	NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN UN VEHÍCULO INMOVILIZADO, ESTANDO OBLIGADO A ELLO.
RGC	105	1	1				
LSV	42	1	12	L			NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE LA MATRÍCULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO.
RGC	103	1	1				
LSV	42	2A	1	G	25	2	CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.
RGC	104	A	1				
LSV	42	2B	1	G	25	2	CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.
RGC	104	B	1				
LSV	42	2B	2	G	25	2	CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR CARRIL RESERVADO O EXCEPCIONALMENTE ABIERTO EN SENTIDO CONTRARIO AL NORMALMENTE UTILIZADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.
RGC	104	B	2				
LSV	42	3	1	G			CIRCULAR UNA BICICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.
RGC	98	3	1				
LSV	42	3	2	L			CIRCULAR CON UNA BICICLETA SIN ELEMENTOS REFLECTANTES DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS.
RGC	98	3	2				

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

ANEXO II							EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO
LSV	43	0	1	G	25	2	NO UTILIZAR EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.
RGC	106	1	1				

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	44	1	1	L	NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA, LA MANIOBRA A EFECTUAR UTILIZANDO LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA O EN SU DEFECTO, EL BRAZO, SEGÚN LO DETERMINADO REGLAMENTARIAMENTE.	48
RGC	108	1	1			
LSV	44	3	1	L	HACER USO INMOTIVADO O EXAGERADO DE LAS SEÑALES ACÚSTICAS.	48
RGC	110	1	1			
LSV	44	4	1	L	UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES EN CASO ANTIRREGLAMENTARIO.	48
RGC	111	0	1			
LSV	44	4	2	L	UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES EN CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIAS.	48
RGC	111	0	2			
LSV	44	4	3	L	NO SEÑALAR SU PRESENCIA UNA MÁQUINA DE OBRAS PÚBLICAS, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	48
RGC	113	0	1			
LSV	44	4	4	L	NO SEÑALAR SU PRESENCIA UN CAMIÓN TRABAJANDO EN UNA VÍA PÚBLICA, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	48
RGC	113	0	2			
LSV	44	4	5	L	NO SEÑALAR SU PRESENCIA UN VEHÍCULO ESPECÍFICAMENTE DESTINADO A REMOLCAR ACCIDENTADOS O AVERIADOS, CON LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	48
RGC	112	0	1			
LSV	44	4	6	L	MONTAR O UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACIÓN.	48
RGC	113	0	3			

PUERTAS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	45	0	1		LLEVAR ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO.	48
RGC	114	1	1	L		
LSV	45	0	2		ABRIR LAS PUERTAS ANTES DE LA COMPLETA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.	48
RGC	114	1	2	L		
LSV	45	0	3		ABRIR LAS PUERTAS O APEARSE DEL VEHÍCULO SIN HABERSE CERCIORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICABA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS.	60
RGC	114	1	3	L		

APAGADO DE MOTOR

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	46	0	2		NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO ENCONTRÁNDOSE DETENIDO EN LUGAR CERRADO.	48
RGC	115	2	1	L		
LSV	46	0	3		NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE.	60
RGC	115	3	2	L		

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

ANEXO II							EUROS
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO
LSV	47	1	1		26	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.
RGC	117	1	1	G			
LSV	47	1	2				NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.
RGC	117	1	2	G			

ANEXO II									
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO		EUROS
LSV	47	1	3			26	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CON UNA MASA MÁXIMA AUTORIZADA DE HASTA 3.500 KILOGRAMOS EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	100
RGC	117	1	3	G				NO UTILIZAR EL OCUPANTE DE UN VEHÍCULO CON MASA MÁXIMA AUTORIZADA DE HASTA 3.500 KILOGRAMOS EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	100
LSV	47	1	4			26	3	CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS SITUADO EN ASIENTOS DELANTEROS, SIN UTILIZAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS AL EFECTO.	100
RGC	117	2	1	G					
LSV	47	1	5			26	3	CIRCULAR CON UNA PERSONA CUYA ESTATURA NO ALCANCE LOS 135CM. SITUADO EN EL ASIENTO TRASERO SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECCIÓN ADAPTADO A SU TALLA Y PESO.	100
RGC	117	2	2	G					
LSV	47	1	7			26	3	NO UTILIZAR EL PASAJERO DE MÁS DE 3 AÑOS DE EDAD CUYA ESTATURA NO ALCANZA LOS 135 CM, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD U OTRO SISTEMA DE RETENCIÓN, INSTALADO 100 EN EL VEHÍCULO DE MÁS DE 9 PLAZAS.	100
RGC	117	3	1	G					
LSV	47	1	8			26	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	100
RGC	118	1	1	G					
LSV	47	1	9			26	3	NO UTILIZAR EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	100
RGC	118	1	2	G					
LSV	47	1	10			26	3	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	100
RGC	118	1	3	G					
LSV	47	1	11			26	3	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	100
RGC	118	1	4	G					
LSV	47	1	12			26	3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UNA MOTOCICLETA, CICLOMOTOR, VEHÍCULO DE TRES RUEDAS Y CUADRICICLO, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD CUANDO ESTÉN DOTADOS DE ELLOS.	100
RGC	117	1	5	G					

(*) SE DENUNCIARÁ AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO POR LA NO UTILIZACIÓN POR EL ACOMPAÑANTE DEL CASCO OBLIGATORIO.

PEATONES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	49	1	1	L	TRANSITAR POR LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL.	36
RGC	121	1	1			
LSV	49	1	2	L	CIRCULAR UN VEHÍCULO POR ZONA PEATONAL SIN AUTORIZACIÓN. (SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	60
RGC	121	5	1			
LSV	49	1	3	G	CIRCULAR UN VEHÍCULO POR ZONA PEATONAL SIN AUTORIZACIÓN. (OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	100
RGC	121	5	2			
LSV	49	1	4	L	CIRCULAR UN VEHÍCULO POR LA ACERA.(SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	60
RGC	121	5	3			
LSV	49	1	5	G	CIRCULAR UN VEHÍCULO POR LA ACERA.(OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	100
RGC	121	5	4			
LSV	49	1	6	L	NO CRUZAR UN PEATÓN LA CALZADA POR UN PASO DE PEATONES.	36
RGC	124	1	1			
LSV	49	1	7	L	NO CRUZAR UN PEATÓN LA CALZADA POR UN PASO REGULADO POR SEMÁFORO.	48
RGC	124	1A	1			
LSV	49	1	8	L	NO CRUZAR UN PEATÓN LA CALZADA POR UN PASO REGULADO POR UN AGENTE.	48
RGC	124	1B	1			
LSV	49	1	9	L	NO OBEDECER UN PEATÓN LAS SEÑALES DEL AGENTE EN UN PASO REGULADO POR AGENTE.	48
RGC	124	1B	2			
LSV	49	1	10	L	NO OBEDECER UN PEATÓN LAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE PASO DE UN SEMÁFORO, EN UN PASO REGULADO POR SEMÁFOROS.	48
RGC	124	1B	3			
LSV	49	1	11	L	NO RODEAR UN PEATÓN UNA PLAZA O GLORIETA, ATRAVESANDO SU CALZADA.	36
RGC	124	4	1			

ANIMALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	50	1	2	L	TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA SIN IR CUSTODIADOS POR ALGUNA PERSONA.	36
RGC	126	0	1			
LSV	50	1	3	L	TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	36
RGC	126	0	2			
LSV	50	1	5	L	TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY, CABEZAS DE GANADO AISLADAS, EN MANADA O REBAÑO, SIN IR CUSTODIADAS POR ALGUNA PERSONA.	36
RGC	126	0	3			

AUXILIO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	51	1	1	G	ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	96
RGC	129	1	1			
LSV	51	1	2	G	PRESENCIAR UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	96
RGC	129	1	2			
LSV	51	1	3	G	TENER CONOCIMIENTO DIRECTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.	96
RGC	129	1	3			
LSV	51	1	4	G	ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA ESCLARECER LOS HECHOS.	96
RGC	129	1	4			
LSV	51	1	5	G	PRESENCIAR UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA ESCLARECER LOS HECHOS.	96
RGC	129	1	5			
LSV	51	1	6	G	TENER CONOCIMIENTO DIRECTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA ESCLARECER LOS HECHOS.	96
RGC	129	1	6			
LSV	51	2	1	L	OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL MISMO.	60
RGC	130	1	1			
LSV	51	2	2	L	OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZARLA CONVENIENTEMENTE.	60
RGC	130	1	2			
LSV	51	2	3	L	OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	48
RGC	130	1	3			
LSV	51	2	4	L	OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	48
RGC	130	1	4			
LSV	51	2	5	L	REMOLCAR UN VEHÍCULO AVERIADO O ACCIDENTADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN.	60
RGC	130	5	1			

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

ANEXO II									
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO		EUROS
LSV	53	1	1	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)		48
RGC	132	1	1						
LSV	53	1	2	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)		48
RGC	132	1	2						
LSV	53	1	3	L			NO ADAPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.		48
RGC	132	1	3						
LSV	53	1	4	L			NO ADAPTAR EL PEATÓN SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.		48
RGC	132	1	4						
LSV	53	1	5	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN (ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO POR MERCADO EN PEDANÍA.		48
RGC	132	1	5						

ANEXO II										
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO			EUROS
LSV	53	1	6	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN (ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO POR DISCOS PORTÁTILES).			48
RGC	132	1	6							
LSV	53	1	7	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN (ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO POR MERCADO SEMANAL).			48
RGC	132	1	7							
LSV	53	1	8	L			NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO.			48
RGC	132	1	8							
LSV	53	1	9	G	19	4	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN.			96
RGC	143	1	1							
FORMATO DE LAS SEÑALES										
NORMA	ART	APAR	OPC	INF			HECHO DENUNCIADO			EUROS
LSV	55	3	1	L			UTILIZAR SEÑALES EN LAS VÍA OBJETO DE LA LEY, QUE INCUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS.			48
RGC	134	3	1							
LSV	55	3	2	L			UTILIZAR MARCAS VIALES EN LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY QUE INCUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS.			48
RGC	134	3	2							
RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES										
NORMA	ART	APAR	OPC	INF			HECHO DENUNCIADO			EUROS
LSV	58	1	1				NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE SEÑALES ANTIRREGLEMENTARIAS.			48
RGC	142	1	1	L						
LSV	58	1	2				NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE SEÑALES QUE HAN PERDIDO SU OBJETO.			48
RGC	142	1	2	L						
LSV	58	1	3				NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE SEÑALES DETERIORADAS.			91
RGC	142	1	3	G						
LSV	58	2	1				INSTALAR SEÑALIZACIÓN EN UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.			91
RGC	142	2	1	G						
LSV	58	2	2				RETIRAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.			91
RGC	142	2	2	G						
LSV	58	2	3				TRASLADAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.			60
RGC	142	2	3	L						
LSV	58	2	4				OCULTAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.			60
RGC	142	2	4	L						
LSV	58	2	5				MODIFICAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.			60
RGC	142	2	5	L						
LSV	58	3	1				MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES.			60
RGC	142	3	1	L						
LSV	58	3	2				COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.			48
RGC	142	3	2	L						
LSV	58	3	3				COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.			48
RGC	142	3	3	L						
LSV	58	3	4				COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.			48
RGC	142	3	4	L						
LSV	58	3	5				COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.			48
RGC	142	3	5	L						
LSV	58	3	6				COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.			48
RGC	142	3	6	L						
LSV	58	3	7				COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.			48
RGC	142	3	7	L						
LSV	58	3	8				COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.			48
RGC	142	3	8	L						
LSV	58	3	9				COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.			48
RGC	142	3	9	L						
PERSONAS RESPONSABLES										
NORMAS	ART	APAR	OPC	INF			HECHO DENUNCIADO			EUROS
LSV	72	3	1	MG			NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN, EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO CUANDO LA MULTA DE ORIGEN FUESE LEVE O GRAVE.			310
LSV	72	3	2	MG			NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN, EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO CUANDO LA MULTA DE ORIGEN FUESE MUY GRAVE.			400

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones calificadas como graves y muy graves serán sancionadas con el importe mínimo previsto legalmente (91 y 301 euros respectivamente).

b) Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe de 60 euros.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES.
Índice.

Capítulo primero: objetivo, ámbito de aplicación y definiciones (artículos 1 a 3).

Capítulo segundo: sobre la tenencia de animales (artículos 4 a 12).

Sección 1ª.: Normas de carácter general (artículos 4 a 10).

Sección 2ª.: Normas específicas para perros (artículos 10 a 12).

Capítulo tercero: del censo municipal de animales de compañía (artículos 13 a 21).

Capítulo cuarto: presencia de animales domésticos y de convivencia en la vía pública (artículos 22 a 28).

Capítulo quinto: establecimientos zoológicos (artículos 29 a 30).

Capítulo sexto: de la experimentación con animales (artículo 31).

Capítulo séptimo: de los animales potencialmente peligrosos (artículos 32 a 34).

Capítulo octavo: infracciones y sanciones (artículos 35 a 45).

Disposiciones finales.

Capítulo primero.

Objetivo, ámbito de aplicación y definiciones.

Artículo 1º.

1. Esta Ordenanza regula las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos, tanto los de convivencia humana, como los utilizados con fines deportivos y lucrativos.

2. Con esta intención la Ordenanza tiene en cuenta tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales como el valor de su compañía para un elevado número de personas, tal como es el caso de la ayuda que pueden prestar por su adiestramiento y dedicación, como perros lazarillos, en trabajos de salvamento y todos los demás en los que los animales domésticos proporcionan a los humanos satisfacciones deportivos, de recreo o compañía.

Artículo 2º.

Estarán sujetas a la obtención de previa licencia municipal, en los términos que determina en su caso la legislación sobre Establecimientos; Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, las actividades siguientes:

a) Los establecimientos hípicos, sean o no de temporada, con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos y turísticos.

b) Los centros para animales de compañía y los destinados a la reproducción, alojamiento temporal o permanente y/o suministro de animales para vivir domesticados en las casas, principalmente perros, gatos y aves, y otros cánidos destinados a la caza y el deporte y que se dividen en:

- Lugares de cría: para la «reproducción y suministro de animales a terceros».

- Residencias: establecimientos destinados a alojamiento temporal.

- Perreras deportivas: establecimientos destinados a la práctica del deporte en canódromos.

- Perreras: establecimientos destinados a guardar animales para la caza.

c) Entidades o agrupaciones diversas no comprendidas entre las mencionadas anteriormente. Se dividen en:

- Pajarerías: para la reproducción y/o suministro de pequeños animales, principalmente aves, con destino a los domicilios.

- Proveedores de laboratorios: para la reproducción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica.

- Zoos ambulantes y circos y entidades asimiladas.

- Comercios para la venta de animales de acuario o terrario, como peces, serpientes y arácnidos.

- Instalaciones como criaderos de animales destinados al aprovechamiento de sus pieles.

Artículo 3º.

A los efectos de esta Ordenanza es:

a) Animales de compañía todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

b) Animal abandonado todo aquél, que no siendo silvestre, no tenga dueño ni domicilio conocido, lleve o no lleve identificación de procedencia o propietario, ni le acompañe persona alguna que pueda demostrar su propiedad y vague libremente por la vía pública o el campo pudiendo llegar a adoptar las costumbres de un animal silvestre.

c) Animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular, y sin perjuicio de lo que las normas estatales o autonómicas establezcan al respecto, se consideran animales potencialmente peligrosos, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza:

I.- Animales de la fauna salvaje

- Clase de los reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto todos los que superen los 2 kilogramos de peso actual o adulto.

- Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico.

- Mamíferos: aquellos que superen los 10 kilogramos en estado adulto.

II.- Animales de la especie canina con más de tres meses de edad

a) Razas: American Staffordshire Terrier, Stafffordshire Bull Terrier, Perro de Presa Mallorquín, Fila Brasileño, Perro de Presa Canario, Bullmastiff, American Pittbull Terrier, Rottweiler, Bull Terrier, Dogo de Burdeos, Tosa Inu (japonés), Dogo Argentino, Doberman, Mastín Napolitano, así

como los cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar a alguna de estas razas.

b) Animales agresivos que hayan mordido a personas o animales y cuya agresión ha sido notificada o pueda ser demostrada.

c) Perros adiestrados para el ataque.

Los perros incluidos en los grupos b) y c), que no pertenezcan a las razas del grupo a), perderán la condición de agresivos tras un período de adiestramiento, acreditado posteriormente mediante un certificado expedido por un veterinario habilitado.

Capítulo segundo.

Sobre la tenencia de animales.

Sección 1ª. Normas de carácter general.

Artículo 4º.

1. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal, que no sean derivadas de su propia naturaleza.

2. La tenencia de animales salvajes, que no sean crías, fuera de los parques zoológicos habrá de ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y la total ausencia de molestias y peligros.

3. Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras, les deberán procurar el alimento, alojamiento y curas adecuadas, y los tendrán vacunados e inscritos en el censo de perros. El incumplimiento de estas obligaciones determinará la aplicación de lo que dispone el artículo 6.5. El no retirar el perro una vez terminada la obra, se considerará como abandono y será sancionado como tal; estos perros serán además objeto de las medidas que prevé el artículo 23.2 de esta Ordenanza.

Artículo 5º.

1. La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y otros animales análogos, en domicilios particulares, tanto si es en terrazas, terrados o patios, quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como para la no existencia de incomodidades ni peligros para los vecinos o para otras personas, sin perjuicio de lo que sobre el particular, en su caso, establezcan las normas de las Comunidades de Vecinos.

2. Cuando el número de animales en las actividades a que se refiere este artículo sobrepase el límite que fije la Alcaldía con carácter general, será necesaria la obtención previa de licencia municipal para realizarlas.

Artículo 6º.

1. Los poseedores de animales de convivencia humana estarán obligados a proporcionarles alimentación y las curas adecuadas, tanto en el tratamiento preventivo de enfermedades como de cuidados, y a aplicar las medidas sanitarias preventivas que la Autoridad municipal disponga, así como a facilitarles alojamiento de acuerdo con las exigencias propias de su especie.

2. Se prohíbe causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales domésticos en régimen de convivencia y cautividad.

3. En particular se prohíbe la utilización de animales en teatros, salas de fiestas, filmaciones o actividades de propaganda que supongan daño, sufrimiento o degradación del animal.

4. Queda también prohibido realizar actos públicos o privados de pelar de animales o parodias en las cuales se mate, hiera u hostilice a los animales, así como los actos públicos, no regulados legalmente, el objetivo de los cuales sea la muerte de un animal.

5. En el caso de grave o persistente incumplimiento por parte de los propietarios de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la administración municipal podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento

adecuado con cargo a aquellos y adoptar cualquier otra medida adicional necesaria.

6. La Administración municipal facilitará la vacuna antirrábica gratuitamente a todos aquellos ciudadanos que acrediten unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 7º.

1. Dentro del suelo urbano, en cualquiera de sus categorías urbanísticas, queda prohibido el mantenimiento de bovinos en producción lácteas (vaquerías) y de establecimientos destinados a la cría y engorde de animales de consumo.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, nocivas y peligrosas, las vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganado y aves que se emplacen en el casco urbano tradicional serán clausuradas de oficio sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 8º.

La autoridad municipal podrá ordenar el traslado a otro lugar adecuado de los animales que no cumplan los condicionales de los artículos 4, 5, 6 y 7.

Artículo 9º.

1. Queda prohibido el abandono de animales.

2. Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos habrán de entregarlos al Servicio Público encargado de su recogida o a una Sociedad Protectora.

Artículo 10º.

1. Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, habrán de ser sometidos inmediatamente a reconocimientos sanitarios por los servicios veterinarios de la Consellería de Agricultura y Pesca.

Independientemente de lo anterior, el hecho se comunicará a la Alcaldía también de forma inmediata. El incumplimiento de lo preceptuado recaerá tanto sobre el propietario o poseedor del animal como sobre cualquier otra persona que, en ausencia de los anteriores, tenga conocimiento de los hechos.

2. Los animales afectados de enfermedades sospechosas de cualquier peligro a las personas y los que padecen afecciones crónicas incurables de esta naturaleza, tendrán que ser sacrificados.

Sección 2ª: Normas específicas para perros

Artículo 11º.

Son aplicables a los perros las normas de carácter general que se aplican a todos los animales.

Artículo 12º.

1. Los propietarios o poseedores de perros están obligados a vacunarlos al cumplir los animales los tres meses de edad. La vacunación podrá hacerse en clínicas veterinarias privadas o en campañas promovidas por los organismos públicos competentes. En todo caso deberá quedar constancia documental de la vacunación.

2. Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por sus propietarios o poseedores a las oficinas municipales en el término de 10 días, a contar desde que se produjesen, acompañando a tal efecto la Tarjeta Sanitaria del animal con un certificado del profesional veterinario que lo haya visitado, justificante de su muerte.

3. Los propietarios o poseedores de perros que cambien de domicilio transfieran la posesión del animal, lo comunicarán en el término de 10 días a las Oficinas Municipales.

Capítulo tercero.

Del censo municipal de animales de compañía.

Censado de Animales

Artículo 13.

El titular de un animal de la especie canina, está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal y Registro Informático Valenciano de Identificación Animal, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de 1 mes desde su adquisición salvo que este animal sea considerado potencialmente peligroso de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, en cuyo caso será de 15 días desde su adquisición.

Una vez vencido este plazo, no se reconocerá propiedad sobre el animal, si éste no se ha inscrito en dicho censo, sin perjuicio de las responsabilidades a que diese lugar.

En ambos casos deberá demostrar que la propiedad se ha obtenido sin violar la legislación vigente, presentando los oportunos comprobantes de propiedad y en caso de no haberlos, un escrito rubricado en el que conste este hecho y se acredite su responsabilidad.

La documentación para el censado del animal, le será facilitada por los Servicios municipales competentes destinados al efecto o por veterinarios, clínicas y consultorios legalmente habilitados.

No obstante, propietarios de animales de la especie canina quedan obligados a inscribirlos en los citados servicios, sin que el animal tuviera más de tres meses y aún no lo estuviera.

La obligatoriedad de la inscripción alcanzará también a todos aquellos animales que una reglamentación posterior a la aprobación de esta Ordenanza así lo considerase.

Artículo 14.

Para su censado, los propietarios deberán presentar pasaporte y código de identificación por microchip o tatuaje (en el caso de perros).

Los animales deberán llevar su identificación censal de forma permanente. El método de marcado dependerá de la especie de que se trate y será determinado reglamentariamente.

Artículo 15.

Las clínicas veterinarias, las asociaciones protectoras y de defensa de los animales, los establecimientos de cría y venta de animales y, en general, todo profesional o entidad legalmente constituida, colaborará con el Ayuntamiento en el censado de los animales que traten, vendan o den. La información que sea facilitada por los veterinarios en ejercicio privado, será tratada por el Ayuntamiento como información confidencial, no pudiendo acceder a ella el público en general.

Artículo 16.

Los propietarios de animales de compañía están obligados a notificar a la Concejalía competente, la desaparición o muerte del animal en un plazo de tres meses, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

Artículo 17.

El servicio de vigilancia, inspección, autorización, recogida de animales abandonados, así como la tenencia en general de animales de compañía, podrán estar sujetos a precio público o tasa.

Artículo 18.

Quienes cediesen o vendiesen algún animal, están obligados a comunicarlo a la Concejalía competente, dentro del plazo de un mes, excepto las tiendas de animales domésticos que deberán llevar un registro que estará siempre a disposición de la concejalía competente, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor, con referencia expresa a su número de identificación censal.

Artículo 19.

En caso de sustracción o desaparición de un animal identificado deberá ser comunicada al Registro Municipal y al Registro Informático Valenciano de Identificación Animal en el plazo de 5 días, salvo que el animal sea considerado potencialmente peligroso, en cuyo caso el plazo máximo será de 48 horas. La falta de comunicación en dicho plazo se entenderá como abandono, a no ser que demuestre lo contrario.

Artículo 20.

Los censos elaborados estarán a disposición de la Concejalía competente. Las asociaciones protectoras y de defensa de animales legalmente constituidas podrán solicitar información cuantitativa contenida en el censo, para el desarrollo de sus actividades, justificando un interés legítimo. En todo caso, la información solicitada estará sujeta a la reglamentación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 21.

En lo referente a los animales potencialmente peligrosos, en especial los pertenecientes a la especie canina, sus

propietarios, criadores o tenedores tiene la obligación de registrarlos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos creado al efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

Capítulo cuarto.

Presencia de animales domésticos y de convivencia ciudadana en la vía pública.

Artículo 22º.

En las vías públicas los perros irán provistos de correa o cadena con collar con la chapa numerada de matrícula. El uso del bozal será ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas. No obstante, habrán de circular con bozal todos aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.

Artículo 23º.

1. Se considerará perro vagabundo a aquel que no tenga amo conocido, ni esté censado.

2. Los perros vagabundos y los que, sin serlo, circulen por la población o vías interurbanas desprovistos de collar con la chapa numerada de matrícula, serán recogidos por los servicios correspondientes de la Mancomunidad de l'Alacantí.

3. La recogida de perros con chapa de matrícula será comunicado al propietario del animal por la Oficina del Censo Canino, pasados 10 días desde la comunicación se procederá a su sacrificio eutanásico, en el caso de no haber sido retirado por su propietario. Los gastos de manutención correrán a cargo del propietario del animal, independientemente de las sanciones pertinentes.

4. La Mancomunidad de l'Alacantí dispondrá de perras en las condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento de los perros recogidos, en tanto no sean reclamados por sus amos o mantenidos en periodo de observación.

5. Los medios empleados en la captura y transporte de perros vagabundos tendrán las condiciones higiénico-sanitarias precisas y serán adecuadamente atendidos por personal debidamente capacitado. El servicio se realizará en vehículos divididos en compartimentos individuales para evitar toda contaminación.

6. El Ayuntamiento podrá delegar la recogida de animales vagabundos a Sociedades Protectoras de Animales, legalmente constituidas, facilitando al municipio las cantidades necesarias para la mencionada finalidad.

Artículo 24º.

1. El traslado de perros y gatos por medio de transporte público se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que dice la Generalitat Valenciana o las autoridades competentes en cada caso.

2. Los perros lazarillo podrán entrar en los transportes públicos urbanos, incluidos los taxis, siempre que vayan acompañados por su amo y posean las condiciones higiénico-sanitaria y de seguridad que prevén las ordenanzas.

Artículo 25º.

1. La entrada de perros en todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos queda expresamente prohibida.

2. Los propietarios de establecimientos públicos de todo tipo, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, según su criterio, podrán prohibir la entrada y permanencia de perros en el establecimiento. Pero aún contando con su autorización, se exigirá para la mencionada entrada y permanencia que los perros lleven en el collar la chapa numerada de su matrícula y vayan sujetos por correa o cadena y con el bozal puesto.

Artículo 26º.

Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas.

Artículo 27º.

1. Queda prohibido que los perros defequen u orinen en los parques infantiles o jardines de uso frecuente por parte de los niños.

2. Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los perros en las aceras y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de personas. Los propietarios de los animales o quienes en ese momento los conduzcan, son

responsables de la eliminación inmediata de estas deposiciones.

3. Quienes conduzcan perros deberán llevarlos a evacuar a la calzada, junto al bordillo de la acera y en lugar más próximo posible a los imbornales del alcantarillado.

Artículo 28º.

La circulación de vehículos de tracción animal por la vía pública se ajustará a lo que disponen las normas sobre tráfico y circulación de vehículos.

Capítulo quinto.

Establecimientos zoológicos.

Artículo 29º.

1. Las actividades señaladas en el artículo 2 habrán de reunir como mínimo, para ser autorizados, los siguientes requisitos:

a) El emplazamiento preciso que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del núcleo urbano cuando así se considera necesario, y que las instalaciones no molesten a las viviendas próximas.

b) Construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y las necesarias acciones zoonosanitarias.

c) Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no comporten peligro para la salud pública, ni ningún tipo de molestias.

d) Recintos, locales o jaulas para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, fácilmente limpiables y desinfectables.

e) Medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte, cuando éste sea necesario.

f) Medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materiales contumaces.

g) Adecuada manipulación de los animales a fin de que se mantengan en buen estado de salud.

h) Instalaciones que permitan unas condiciones de vida aceptables de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los animales.

i) Los establecimientos dedicados a la venta de animales, así como sus criaderos y guarderías han de contar con un veterinario asesor y habrán de llevar un registro de entradas y salidas de animales debidamente detallado.

j) El vendedor de un animal vivo deberá entregar al comprador documento acreditativo de la raza animal, edad, procedencia y otras características que sean de interés.

2. Para la autorización de la puesta en marcha de estas empresas y actividades, se precisará un informe de los Servicios Técnicos Veterinarios de la Generalitat Valenciana.

Artículo 30º.

Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales, dispondrán obligatoriamente de salas de espera con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras, etc., antes de entrar en los mencionados establecimientos.

Capítulo sexto.

De la experimentación con animales.

Artículo 31º.

1. Los laboratorios que utilicen animales en sus experimentos habrán de contar para las mencionadas prácticas, con un director responsable con título universitario superior y llevar un libro oficial de entradas y salidas de animales, en el que constará la procedencia del animal, finalidad y de su adquisición, fecha de su intervención y destino de los restos.

2. Los animales utilizados en experimentos operatorios serán en todo caso, intervenidos bajo anestesia, se les habrá de aplicar las curas post-operatorias adecuadas, estando prohibido abandonarlos a sus propios medios después de la experimentación. La vivisección de animales únicamente podrá ser realizada para finalidades científicas y por personas con título facultativo en los lugares expresamente autorizados debiendo anestesiar previamente al animal.

3. Queda prohibido suministrar justificadamente cualquier sustancia venenosa, estupefacientes o drogas a ani-

males, o exponerlos al contacto con las mencionadas sustancias.

Capítulo séptimo.

De los animales potencialmente peligrosos.

Licencia.

Artículo 32º.

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

En el caso de los animales de la fauna salvaje, memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

i) Certificado de antecedentes penales.

j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo titulado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa. Será semejante al necesario para la posesión de armas.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a 120.000,00 euros).

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a veri-

ficar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

7. La vigencia de las licencias administrativas para la posesión de animales potencialmente peligrosos concedidas, será de cinco años, a contar desde la fecha de su expedición.

Los titulares de licencias próximas a caducar, deberán presentar ante el Ayuntamiento, antes del vencimiento del plazo de vigencia, solicitud de renovación, con los mismos requisitos establecidos para su concesión.

Las licencias caducarán por el transcurso del plazo de vigencia sin su renovación, ya sea por falta de solicitud del titular o por haber sido denegada por el Ayuntamiento por no reunir el solicitante los requisitos necesarios para ello.

No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por sus titulares de los requisitos exigibles para su otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario.

Registros.

Artículo 33º.

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

En caso de omisión de la solicitud de inscripción en el plazo indicado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones

a que hubiere lugar, el Ayuntamiento, con la información obtenida con la solicitud de la licencia, practicará de oficio la inscripción correspondiente.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se hará constar los siguientes datos:

- A) Datos personales del tenedor:
- Nombre y apellidos o razón social.
 - D.N.I. o C.I.F.
 - Domicilio.
 - Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
 - Número de licencia y fecha de expedición.
- B) Datos del animal:
- a) Datos identificativos:
- Tipo de animal y raza.
 - Nombre.
 - Fecha de nacimiento.
 - Sexo.
 - Color.
 - Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
 - Código de identificación y zona de aplicación.
- b) Lugar habitual de residencia.
- c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).
- C) Incidencias:
- a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.
- b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.
- c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
- d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
- e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
- f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
- g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.
- h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.
4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifique de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de

violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias.

Artículo 34º.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

b) Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza. En el caso de los animales de la fauna salvaje, se deberá garantizar que las condiciones del inmueble son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales, mediante memoria suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

c) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud y no extensible, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, de forma que impida la apertura de la mandíbula para morder. No obstante, los animales incluidos en la letra a), del apartado II, del artículo 3 de esta Ordenanza, podrán eximirse de la conducción con bozal cuando acrediten su adiestramiento y posterior superación de un test de socialización. Esta exención sólo será aplicable cuando quien pasee al perro sea la persona con la que se superó el mencionado test. Estas pruebas deberán ser renovadas anualmente. Los veterinarios que realicen las pruebas de socialización lo reflejarán en la cartilla sanitaria del perro, incluyendo el resultado final de las mismas.

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllas, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

4. El propietario, criador o tenedor de un animal que agrede a personas o a otros animales causándoles heridas de mordedura será responsable de que el animal sea sometido a reconocimiento de un veterinario en ejercicio libre de su profesión, en dos ocasiones dentro de los 10 días siguientes a la agresión. Dicho reconocimiento tendrá por objeto comprobar la presencia o ausencia de síntomas de rabia en el animal.

Esta medida tiene la consideración de obligación sanitaria, de acuerdo con la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave.

Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal potencialmente peligroso, lo comunicarán inmediatamente al Ayuntamiento, el cual hará conocer a su propietario o tenedor la obligación recogida en el párrafo anterior.

Capítulo octavo.

Infracciones y sanciones.

Artículo 35º.

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia, dentro del ámbito de su competencia, previa incoación del oportuno expediente, y cuya graduación tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las Autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Artículo 36.

Los propietarios de animales que por cualquier circunstancia y de una manera frecuente, produzcan molestias al vecindario, sin que tomen las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados con multas de 30,05 a 300,51 euros y en caso de reincidencia los animales podrán serles confiscados por la Autoridad, que darán a los mismos el destino que crea oportuno.

Artículo 37.

1.- Las infracciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de 30,05 a 18.030,36 euros.

Las infracciones relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos, se sancionarán con multas de 150,25 a 15.025,30 euros.

2.- La resolución sancionadora podrá comportar el confiscamiento de los animales objeto de infracción.

Artículo 38.

1.- Clasificación de infracciones y sanciones:

a) Las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 601,01 euros.

Con multas de 30,05 a 601,01 euros las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa autonómica, en especial:

§ No adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales de compañía ensucien las aceras, se sancionará con una multa de 150,25 euros, la primera vez.

§ La conducta anterior, cuando el animal ensucie las zonas de juegos o jardines en donde acudan niños aún sin la presencia de ellos, con una multa de 601,01 euros, la primera vez.

Con multas de 150,25 a 300,51 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos.

b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa de hasta 6.010,12 euros.

- Con multas de 601,02 a 6.010,12 euros las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa autonómica.

- Con multas de 300,52 a 2.404,05 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de hasta 18.030,36 euros.

- Con multas de 6.010,13 a 18.030,36 euros las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa autonómica.

- Con multas de 2.404,06 a 15.025,30 euros, las relativas exclusivamente a incumplimientos de la normativa sobre animales potencialmente peligrosos.

d) La resolución sancionadora podrá acordar, además, la confiscación o el incautamiento de los animales objeto de la infracción.

En el caso de que adoptase esta sanción accesoria o en el que se acordase como medida cautelar o como consecuencia de una orden de ejecución subsidiaria, los gastos de mantenimiento, transporte y demás ocasionados por los animales, cualquiera que fuere su naturaleza, serán por cuenta del propietario o tenedor del animal solidariamente.

e) Cuando las infracciones sean cometidas por establecimientos de venta, tenencia, cría o adiestramiento de animales, la sanción podrá comportar, además de la multa, la clausura temporal de la actividad hasta un plazo máximo de cinco años.

f) La comisión de infracciones calificadas como graves o muy graves podrá comportar la prohibición de adquirir otros animales en un plazo de entre uno a diez años.

g) Las infracciones tipificadas expresamente en relación con perros o animales potencialmente peligrosos podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

2.- En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

Las infracciones a las que hace referencia esta ordenanza prescribirán en el término de tres meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción de la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de notificación de la iniciación del procedimiento sancionador será de tres meses.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Se considerarán responsables de la infracción quienes, por acción u omisión, hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedero de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos.

En el supuesto de que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se podrá acordar la incautación del animal, hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo. La responsabilidad administrativa prevista en este artículo se entenderá, sin perjuicio de la exigible en vía penal (remitiendo al Ministerio Fiscal las actuaciones en el caso de que pudiera ser constitutivo ilícito penal) o en vía civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder, al sancionado.

Artículo 39.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

1.- No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales de compañía ensucien las vías o espacios públicos.

2.- La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente y bozal, en su caso.

3.- La venta de animales de compañía a menores de 18 años y a disminuidos psíquicos sin la autorización de quien tenga la patria potestad o tutela de los mismos.

4.- La presencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

5.- La posesión de perros no censados (no inscritos en el Registro Municipal de Animales de Compañía) salvo los considerados potencialmente peligrosos.

6.- No señalar las instalaciones que alberguen a perros potencialmente peligrosos.

7.- Dejar suelto un perro o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escape o pérdida.

8.- No adoptar las medidas oportunas para evitar que los animales de compañía, que por cualquier circunstancia y de manera frecuente produzcan molestias al vecindario.

9.- Cualquier infracción a la presente Ordenanza, que no sea calificada como grave o muy grave.

Artículo 40.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

1.- La venta de animales a centros no autorizados por parte de la Administración.

2.- Emplear en el sacrificio de animales técnicas distintas de las que autoriza la legislación vigente.

3.- La no comunicación de brotes epizooticos por los propietarios de residencias de animales o centros de adiestramientos.

4.- Alimentar a los animales con restos de otros animales muertos que no hayan pasado controles sanitarios adecuados para su consumo.

5.- El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.

6.- La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación con otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

7.- El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

8.- El incumplimiento, por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la presente Ordenanza.

9.- La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.

10.- El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, tal como señala la presente Ordenanza.

11.- La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.

12.- Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas leves en un período de un año.

13.- Dejar suelto un animal peligroso o no adoptar las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

14.- Omitir la inscripción registral de animales potencialmente peligrosos.

15.- Hallarse el perro potencialmente peligrosos en lugares públicos sin bozal y/o no sujeto con cadena.

16.- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes en el caso de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 41.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1.- Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimiento o daño injustificado, así como no facilitarles alimentación y agua.

2.- La celebración de espectáculos u otras actividades en que los animales resulten dañados o sean objeto de tratamientos indignos o de manipulaciones prohibidas.

3.- La alimentación de animales con restos de otros animales muertos, si se demuestra que éstos padecían enfermedad infecto-contagiosa y que el infractor conocía tal circunstancia.

4.- El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contenga sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

5.- La comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes, y, en general, de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los convenios y tratados suscritos por el Estado Español, excepto cuando cuenten con autorización administrativa del órgano competente, concedida al amparo del artículo 28 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Espacios Naturales Protegidos, Protección de Animales y Plantas o disposición que la desarrolle o sustituya.

6.- La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y de los pastores.

7.- La cría y comercialización de animales in la licencia y permisos correspondientes.

8.- La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

9.- El sacrificio de los animales mediante sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.

10.- El abandono de animales.

11.- La filmación de escenas que comporten crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.

12.- La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio a animales, sin control veterinario.

13.- No facilitar el pasaporte de un animal agresor que haya causado lesiones de cualquier otro tipo a otra persona o animal.

14.- La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios. En este supuesto, para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2003 de 26 de febrero de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o disposición que la desarrolle o sustituya.

15.- Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en un período de un año.

16.- La venta ambulante de animales.

17.- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin la licencia correspondiente.

18.- Vender o transmitir por cualquier título un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

19.- Entrenar animales potencialmente peligrosos careciendo del correspondiente certificado de capacitación.

20.- La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

21.- Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

22.- El incumplimiento de declarar al facultativo sanitario competente, con la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible para el hombre.

Artículo 42.

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza, no excluye la responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 43.

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza, será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o disposición que la desarrolle o sustituya, en relación al Real Decreto 1398/1993, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora o disposición que lo desarrolle o sustituya.

Artículo 44.

Según establece la Ley 4/1994, de 8 de julio de la Generalitat Valenciana, sobre protección de animales de compañía, o disposición que la desarrolle o sustituya, la competencia para la instrucción de los expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes, la ostentan exclusivamente las autoridades municipales.

No obstante, las autoridades locales podrán remitir a la Generalitat las actuaciones pertinentes a fin de que ésta ejerza la competencia sancionadora, si lo cree conveniente.

Artículo 45.

Conforme a la Ley 4/1994, de 8 de julio de la Generalitat Valenciana, o disposición que la desarrolle o sustituya, las Administraciones Públicas Local y Autonómica, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador. Con anterioridad a la resolución que se adopte las medidas provisionales oportunas, se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes.

Disposiciones finales.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor en la fecha que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.- Queda facultada la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Agost para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Ordenanza municipal.

Reguladora de los límites máximos de altura de los depósitos de arcilla, arena u otros.

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las condiciones que debe reunir el almacenamiento, acumulo o acopio de arcillas, arenas u otros, destinado a la producción de las empresas de Cerámicas o cualquier otra, que son susceptibles de influir en las condiciones ambientales y paisajísticas del término municipal de Agost, con el fin de preservar y mejorar el medio urbano y su entorno, evitando los posibles efectos nocivos de aquellas y los riesgos de contaminación de los elementos naturales, cultivos y los espacios comunitarios, preservando y protegiendo la salud de los ciudadanos. Evitando en la medida de lo posible el impacto visual que producen.

Artículo 2.

1. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquellas. Sin perjuicio, en todo caso, de la aplicación de la normativa vigente en materia de minas, impacto ambiental, etc., tanto de ámbito estatal como autonómico.

2. Esta ordenanza regulará tanto a las actividades e instalaciones de Cerámica, Alfarería y similares de nueva implantación como a las que se encuentran actualmente en funcionamiento.

Artículo 3.

1. Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico establecido por la legislación de Régimen Local.

2. El incumplimiento e inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en actos administrativos específicos quedarán sujetos al régimen sancionador que articula la presente ordenanza.

Artículo 4.

La competencia municipal que regula esta ordenanza será ejercida por la Alcaldía o por la Concejalía con competencia en las áreas de medio ambiente o sanidad, que podrán exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas necesarias y aplicar, en su caso, el régimen sancionador establecido en orden a conseguir la adecuada protección paisajista, medio ambiente y la salud de los ciudadanos.

Artículo 5.

Queda prohibido el acopio, acumulo, almacenamiento o depósitos de materias (arcillas, arenas, etc,...) volátiles en el exterior con una altura superior a 6 metros medidos desde cualquier punto del perímetro de la base, excepto en casos debidamente justificados y autorizados por licencia municipal expresa. No se podrá en ningún caso sobrepasar la altura de las naves industriales a las que abastece. Todo ello con el fin de evitar el traslado de materiales o partículas en suspensión perjudiciales para los cultivos, y a la salud de las personas así como para la protección del entorno paisajístico y el impacto visual.

Artículo 6.

1. Las industrias que dispongan de depósitos al exterior de materias volátiles (arcillas, arenas, etc,...) que alcancen una altura de hasta 6 metros deberán adoptar las medidas correctoras precisas a fin de evitar el traslado de materiales o partículas en suspensión generadas por los depósitos externos antes indicados.

2. En todo caso, las medidas correctoras a adoptar, además de cumplir las limitaciones de niveles de emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera que impone la normativa vigente, deberán cumplir los siguientes fines:

a) Protección frente al viento de tres de las caras de cada uno de los parques de almacenamiento con instalación de rociadores de agua automáticos.

b) Minimización de la emisión de polvo en operaciones de carga y descarga mediante instalación de cubrimientos, carenados o rociadores de agua.

c) Instalación de carenados en cintas de transporte y demás elementos mecánicos susceptibles de generar polvo.

d) Asfaltado de las zonas de rodadura y regado automático de los mismos.

e) Ubicar vallas antipolvo de al menos 2,5 m. de altura en todo el perímetro de la actividad.

f) Asfaltado de las vías de acceso a la industria.

g) Alternativamente, en el caso de no poder procederse a la adopción de cualquiera de las medidas correctoras antes señaladas, deberá procederse a realizar el acopio o almacenamiento de la arcilla en origen o lugar de extracción de la misma (terrereros o canteras de arcillas). En este caso los depósitos podrán tener hasta 5 metros de altura a medir desde la rasante del terreno.

3. Las industrias de Cerámica, Alfarería y similares de nueva creación deben disponer de edificación cerrada para el depósito o acumulo de arcillas y materias similares.

Artículo 7: Régimen sancionador.

1. La vigilancia que respeto al cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza se atribuye al Ayuntamiento de Agost, se realizará por personal técnico, perteneciente a los servicios municipales o de otros organismos públicos o privados en que se delegue, mediante visitas a las instalaciones, estando obligados los titulares de las mismas a permitir el empleo de dispositivos medidores y la realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de aquella finalidad.

2. Si los técnicos municipales adscritos a los servicios urbanísticos o la Policía Local apreciaran el incumplimiento de la presente Ordenanza o demás normativa aplicable, levantarán acta de la que entregarán copia al interesado, la cual, en su caso, dará lugar, por la Alcaldía o Concejal con competencia en urbanismo o medioambiente, a la incoación del correspondiente expediente con audiencia

del titular de la actividad. Sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador, se determinarán las medidas correctoras necesarias a aplicar.

Artículo 8: Denuncias.

1. Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de almacenamientos o acopios de arcillas, arenas u otros situados en el exterior de las industrias que superen los límites de altura que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza o no cumplan las medidas correctoras establecidas en ella.

2. El escrito de denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3. En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

4. El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

Artículo 9: Infracciones

1. Se considera que constituyen infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras y en los plazos que les señalen.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme las siguientes determinaciones:

2.1 Son infracciones leves:

a) Superar los límites de altura, de los montículos de acopio o almacenamiento de arcillas, fijados por la presente ordenanza, sin rebasar los 7 metros.

b) No obedecer la orden de paralización de acopio de arcilla cuando se detecta que ha superado la altura de 6 metros.

2.2 Son infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.

- b) No adoptar las medidas correctoras en el plazo ordenado.

- c) Rebasar los límites de altura, de los montículos de acopio o almacenamiento de arcillas, establecidos en la presente Ordenanza, superando los 7 metros y no alcanzando los 10 metros.

- d) El no cumplimiento, en los plazos señalados, de las prescripciones contenidas en las disposiciones transitorias de la presente ordenanza municipal.

2.3 Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.

- b) Sobrepasar los límites de altura fijados, de los montículos de acopio o almacenamiento de arcillas en la presente Ordenanza Municipal, superando los 10 metros de altura.

Artículo 10: Sanciones

1. Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, de las responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza se sancionarán de la siguiente manera:

a) Las infracciones leves con multas hasta 600 euros.

b) Las infracciones graves con multas de 601 euros hasta 6.000 euros, pudiéndose, además, como sanción accesoria, en el caso de que se estime necesario y así se justifique, proceder al precinto temporal de la instalación por plazo no superior a 6 meses.

c) Las infracciones muy graves con multas de 6.001 euros a 60.000 euros, pudiéndose, además, como sanción accesoria, en el caso de que se estime necesario y así se justifique, proceder al precinto temporal de la instalación por plazo entre 6 meses y un año.

2. Para graduar la multa de las respectivas infracciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Capacidad económica de la Empresa.

c) Gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social o material.

3. Será considerado reincidente al titular de la actividad que hubiera sido sancionado anteriormente en una o más veces por el mismo concepto en los 12 meses precedentes.

4. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, cuando la sanción hubiese de superar el límite sancionador, por razón de la cuantía de la multa establecida para las autoridades locales, el expediente será remitido, con la oportuna propuesta, a la autoridad competente para que sea quien imponga la sanción correspondiente.

Disposiciones adicionales.

Primera.- La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adopción de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Segunda.- El régimen sancionador se tramitará de conformidad con el Reglamento Regulator del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto.

Disposiciones transitorias.

Primera.- 1. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, los titulares de las actividades de Cerámicas ya existentes, afectadas por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza habrán de implantar las medidas correctoras precisas señaladas en el artículo 6 de la presente.

2. Asimismo dentro del mismo plazo señalado, los titulares antes indicados deberán presentar declaración en el que se hagan constar las medidas correctoras adoptadas.

3. El Ayuntamiento resolverá sobre la naturaleza de los vertidos y, en su caso, sobre las medidas correctoras a introducir en las instalaciones.

Segunda.- En el plazo de 5 años a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, las industrias de Cerámica en funcionamiento deberán depositar los acumulos o acopios de arcilla, arenas, etc, en edificaciones cerradas o recintos cerrados cubiertos.

Tercera.- El transcurso de los plazos señalados sin cumplimentar las obligaciones establecidas dará lugar a la aplicación automática del régimen sancionador establecido en esta Ordenanza.

Cuarta.- Con el fin de conseguir la paulatina y efectiva aplicación de los mecanismos sancionadores previstos en la presente Ordenanza, durante los seis primeros meses, contados a partir de su entrada en vigor, ninguna de las sanciones establecidas se impondrá en su grado máximo.

Quinta.- Todas las industrias de cerámica, alfarería u otras que en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza dispongan de acopio, acumulo, almacenamiento o depósitos de materias (arcillas, arenas etc,...) en el exterior que sobrepasen los límites de altura señalados en la presente quedan obligados a no acopiar, acumular, almacenar o depositar dichas materias hasta reducirla a la altura de 6 metros.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2007, entrará en vigor a los 15 días siguientes de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Agost, 11 de junio de 2007.

El Alcalde en funciones, Felipe Vicedo Pellín

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/1999 (B.O.E. número 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, ha resultado infructuoso el intento de notificación individual de los mismos en el último domicilio conocido, por lo que procede la siguiente modalidad de notificación de conformidad con la legislación referida.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanidad y Consumo, calle Mayor, número 39, C.P.: 03002, Tfno.: 965230279 Fax: 965208154, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, al objeto de poder ser consultados los mismos, y tener fehaciente conocimiento de los hechos imputados, infracciones cometidas y sanciones propuestas a los presuntos responsables, asistiéndoles el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo se dictarán las oportunas resoluciones.

Relación de expedientes aludida.

RESPONSABLE/TITULAR Nº .EXPTE.	DNI/NIE/CIF	FECHA ACUERDO	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
VALGOM LEVANTE, S.L. SC-2006/167	B-53.348.256	7/5/2007	GLORIETA RODOLFO LLOPIS, Nº 3 03010 ALICANTE	- NO DISPONER DE HOJAS DE RECLAMACIONES NI CARTEL ANUNCIADOR DE LAS MISMAS. AMONESTACIÓN POR ESCRITO.

Alicante, 6 de junio de 2007.

El Concejal Delegado, Juan M. Zaragoza Mas. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

0712883

AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día siete de junio de dos mil siete, el cambio de financiación de la obra de inversión «Nueva Estación de Bombeo principal de aguas residuales de Almoradí» por la concesión de ayuda económica por parte de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición no se presentarán reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Almoradí, 8 de junio de 2007.

El Concejal-Delegado de Hacienda, Francisco Marín Romero.

0712887

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día siete de junio de dos mil siete, el expediente número 6/2007 de modificación de créditos en el Presupuesto General, mediante la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Almoradí, 8 de junio de 2007.

El Concejal-Delegado de Hacienda, Francisco Marín Romero.

0712888

AYUNTAMIENTO DE ALTEA**EDICTO**

Notificación decreto suspensión obras e iniciación expediente restauración número 12/07

Interesado: Stalko, S.L.

Domicilio: Europa, d-4.

Municipio: 03300 Orihuela.

En fecha 21 de febrero de 2007 y en función de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia en resolución número 755/05, de 10 de mayo, (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 128, de 8 de junio), por el concejal delegado del área de ordenación del territorio y medio ambiente, con el número 293/2007, se ha dictado el siguiente y literal decreto:

A la vista del acta emitida por el Celador de Obras Municipales en el expediente número 12/2007, en relación con las obras o actos de edificación sin la preceptiva licencia (artículo 191 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana), que se realizan en Rotes (Les), Pda., número 23 (chalet Las Golondrinas), consistente en la ejecución de obras de instalación de una caseta prefabricada con uso de garaje de 36 m2, cuyo propietario es Dieter Schulz, Hans y constructor Stalko, S.L. y tras las actuaciones previas realizadas, en uso de la competencia atribuida en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, y vista los artículos 221 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inmediata suspensión de la citada obra, o cese del uso en curso de ejecución

Segundo.- Requerir al interesado para que en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de la orden de suspensión de las obras, proceda a la retirada de los elementos, materiales o maquinaria preparados para ser utilizados, procedimiento en caso contrario a la retirada y precintado de dichas obras, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 226.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Tercero.- Notificar la orden de suspensión de la citada obra, o cese del uso en curso de ejecución a las compañías suministradoras de servicios públicos, para que suspendan el suministro, así como comunicar al Registro de la Propiedad de Altea para su constancia mediante nota marginal.

Cuarto.- Iniciar el procedimiento para la restauración del orden urbanístico alterado, requiriendo al interesado, para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, solicite la preceptiva licencia municipal en orden a legalizar las obras ya realizadas; en caso contrario la administración actuante acordará las medidas de restauración de la legalidad urbanística alterada.

Quinto.- Iniciar asimismo procedimiento sancionador a las personas responsables de la presunta infracción urbanística, para depurarse las responsabilidades que hubieren podido contraer, al haber realizado las obras sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal / sin ajustarse a las determinaciones de la licencia.

Sexto.- Dar traslado de la presente resolución a la Policía Local.

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que, contra la presente resolución, podrá interponer los recursos que seguidamente se citan.

Recursos procedentes.

Recurso potestativo de reposición.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, dirigido al órgano autor del acto, en los términos de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/1999.

Recurso jurisdiccional contencioso-administrativo.

Igualmente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos siguientes:

1º. Para el caso de que no interponga el recurso de reposición expresado anteriormente, se verificará la interposición del recurso contencioso en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al recibí de la presente notificación.

2º. Para el caso de que haya interpuesto previo recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se computará de la siguiente forma:

- Si el recurso de reposición es resuelto expresamente en el plazo de un mes, el plazo se iniciará desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa.

- Si no ha recaído resolución expresa en el plazo de un mes, el contencioso-administrativo deberá interponerse dentro de los seis meses siguientes al transcurso del mes desde que fue interpuesto el recurso potestativo de reposición.

Todo ello en los términos que prescribe el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Altea, 23 de marzo de 2007. El Secretario General.

Altea, 8 de junio de 2007.

El Alcalde en funciones. Rubricado.

0712884

AJUNTAMENT DE CALLOSA D'EN SARRIÀ

EDICTE

Es fa públic el nomenament de:

- Ethan Enrique García-Norro Ferrer.

- David Muñoz López.

Com a funcionaris de carrera de l'Escala: Administració Especial, Sub-escala: Serveis Especials, Grup C, Classe Policia Local, de la plantilla d'este Ajuntament.

El nomenament es realitza per resolució d'esta Alcaldia de data 30 de maig de 2007, una vegada conclòs el procés selectiu i superat el curs de capacitació preceptiu segons l'article 34.1.b) de la Llei 6/99 de 19 de abril de Coordinació de Polícies Locals de la Comunitat Valenciana.

El que es fa públic en compliment d'allò previst en l'article 25 del Reial Decret 364/1995, de 10 de març.

Callosa d'en Sarrià, 4 de juny de 2007.

L'Alcalde, Francesc Guardiola Guardiola.

0712885

AYUNTAMIENTO DE CALPE

EDICTO

Resolución del Ayuntamiento de Calpe por la que se anuncia licitación para concesión de obra pública planta desalinizadora Pozo María (OB 6/07).

Objeto: concesión de obra pública de planta desalinizadora para explotación del Pozo María.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: aprobado expediente de contratación por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2007, fijándose como forma de adjudicación la de concurso en procedimiento abierto.

Presupuesto base de licitación: a determinar por el licitador.

Garantía provisional: 151.369,00 euros.

Obtención de documentos e información: pueden descargarse de www.aytocalpe.org (en licitaciones).

Requisitos específicos del contratista: Grupo K, subgrupo 8, categoría e. Grupo E, subgrupo 1. Grupo F, subgrupo 8. Grupo I, subgrupo 5. Grupo I, subgrupo 6.

Presentación de ofertas: Secretaria Municipal, hasta las 14.00 horas del día 13 de julio de 2007.

Apertura de ofertas: la apertura de ofertas y la adjudicación del contrato no se efectuará hasta tanto por el Ayuntamiento no se disponga de la autorización ambiental integrada, prevista en el art. 6.1 de la Ley de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental (LPCCA), de la Generalitat Valenciana, y ya solicitada por el mismo al Servei de Medi Ambient de la Conselleria de Territori i Habitatge.

Gastos del anuncio: a cargo del adjudicatario

Calpe, 6 de junio de 2007.

El Alcalde en funciones, Francisco Javier Morató Vives.

0712886

AYUNTAMIENTO DE DÉNIA

ANUNCIO

Doña Francisca R. Viciano Guillem, Alcaldesa-Presidenta de este M.I. Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases que rigen la convocatoria pública en propiedad de una plaza de Técnico Medio de la Concejalía de la Mujer (turno libre) vengo en disponer:

Primero.- Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos:

1. Albero Camus, Ofelia

2. Bustamante Ruano, M^a Ángeles.

3. Carrió Rueda, Paula.

4. Codina Soler, Francisca.

5. Reig Prieto, Presentación.

6. San Martín Llopis, Marina.

Excluidos:

Ninguno.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo del Gobierno Valenciano, Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de trabajo y carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública, se proceda a publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento y conceder un plazo de diez días para subsanar los defectos por los aspirantes excluidos.

Tercero.- Transcurrido dicho plazo sin que se formulen reclamaciones, se entenderá definitiva la lista provisional. Todas las reclamaciones que se presente serán resueltas en el decreto que apruebe la lista definitiva de aspirantes, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dénia, 5 de junio de 2007.

La Alcaldesa-Presidenta, Francisca R. Viciano Guillem.

0712889

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil siete, a reserva de los términos de la aprobación del acta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Punto 10.- Modificación del reglamento de bolsas de trabajo temporal.

La Comisión Informativa de Administraciones Públicas, en sesión celebrada en fecha 26 de marzo de 2007, adoptó por unanimidad el siguiente dictamen:

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento de la Bolsa de Trabajo Temporal en sesión celebrada el 8 de marzo de 2007 sobre modificación del artículo III.1.g) del Reglamento de Bolsas de Trabajo Temporal, vengo en proponer la siguiente modificación:

Añadir al artículo III.1.g) lo siguiente:

La permanencia máxima prevista en las bolsas de trabajo temporal se entenderán siempre a jornada completa, de tal forma que los contratos laborales que se suscriban con el/la trabajador/a en la modalidad de tiempo parcial reducirá la permanencia en la bolsa de trabajo temporal a la que pertenezca, en la misma proporción a la jornada parcial establecida.

Finalizado el turno de intervenciones desarrollado según consta en el acta correspondiente, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la presente propuesta.

Lo mando y firmo.

Dénia, 8 de junio de 2007.

La Alcaldesa-Presidenta, Francisca R. Viciano Guillem.

0712891

ANUNCI

Anunci de concurs per a realització de contracte de serveis.

1. Entitat adjudicadora.

a) Organisme: Ajuntament de Dénia.

b) Dependència que tramita l'expedient: Secretaria.- Negociat de Contractacions.

c) Número d'expedient: 1740/01/07.

2. Objecte del contracte.

a) Descripció de l'objecte: manteniment i revisió de les instal·lacions elèctriques de baixa tensió d'establiments municipals.

b) Termini d'execució:

Alçament de plànols: 2 mesos.

Revisió i manteniment: 2 anys, amb possibilitat de pròrroga.

3. Tramitació, procediment i forma d'adjudicació.

a) Tramitació: ordinària.

b) Procediment: obert.

c) Forma: concurs.

4. Pressupost base de licitació, I.V.A. inclòs, a la baixa: Total contractes de revisió: 7000 €/any

Total contractes de revisió + manteniment: 19000 €/any.

Alçament de plànols: 40.000 €.

5. Garantia provisional: 1.320 €.

6. Obtenció de documentació - informació.

a) Entitat: Ajuntament de Dénia.- Negociat de Contractacions.

b) Domicili: Pl. de la Constitució, 10.

c) Localitat i codi postal: Dénia.- 03700.

d) Telèfon: 966 46 70 14. Fax: 966 43 17 38.

7. Requisits específics del contractista. Solvència econòmica i financera i solvència tècnica i professional: si, segons els articles 16 i 19 de la Llei de Contractes de les Administracions Públiques, apartats del a) al e).

Les empreses han de comptar amb l'autorització de l'Organisme Autònom competent per a fer tasques de manteniment.

8. Presentació d'ofertes.

a) Termini: 15 dies naturals, a comptar des del següent a la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la província.

b) Lloc de presentació: Registre d'Entrada de l'Ajuntament. De dilluns a divendres, de 8.15 a 14.00 hores; i dissabtes de 9.00 a 12.00 hores.

9. Unes altres informacions.

Els plecs de condicions s'exposen al públic per termini de 8 dies, a comptar des del següent a la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província, a efectes de reclamacions.

10. Despeses d'anuncis: a càrrec de l'adjudicatari.

11. Pàgina web on es troben els plecs de clàusules administratives i tècniques: www.denia.es

Dénia, 4 de juny de 2007.

L'Alcaldessa. Rubricat.

0712893

EDICTE

Modificació anunci relatiu a concessió d'obres piscina.

La Junta de Govern Local, en sessió celebrada el dia 4 de juny de 2007, ha acordat modificar el Plec de Clàusules Econòmic-Administratives del Concurs convocat per a finalització de la construcció i explotació de la piscina municipal, publicat en el Butlletí Oficial de la Província número 96 de data 14 de maig del 2007 i obrir nou termini de presentació d'ofertes, quedant de la següent forma:

Clàusula 30.- Capacitat per a concórrer: la classificació del contractista serà la següent:

Grup C: Edificacions.

Subgrup 6.- Categoria C.

Subgrup 4.- Categoria B.

Subgrup 8.- Categoria A.

Subgrup 9.- Categoria A.

Grup I: Instal·lacions Elèctriques.

Subgrup 8.- Categoria C.

Subgrup 9.- Categoria B.

Grup J: Instal·lacions Mecàniques.

Subgrup 1.- Categoria A.

Subgrup 2.- Categoria C.

Subgrup 4.- Categoria C.

Grup K: Especials.

Subgrup 8.- Categoria A.

Subgrup 9.- Categoria A.

Presentació d'ofertes: s'obri un nou termini de 26 dies naturals, a comptar des del següent a la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la província.

Les ofertes es presentaran en la Secretaria de l'Ajuntament, de dilluns a divendres, de 9.00 a 13.00 hores.

El plec de condicions modificat s'exposa al públic per termini de 8 dies, a comptar des del següent a la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província, a efectes de reclamacions.

Dénia, 4 de juny de 2007.

L'Alcaldessa. Rubricat.

0712894

ANUNCIO

Doña Francisca R. Viciano Guillem, Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Dénia.

Vengo en disponer con fecha 23 de mayo de 2007 esta Alcaldía dictó resolución la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la selección de 4 plazas de Técnico de Administración General (turno libre), así como el nombramiento del Tribunal encargado de dicha selección.

Con fecha 6 de junio de 2007, registro de entrada número 14.862, por doña María Ángeles Morera Esteve se presenta escrito de abstención como miembro del Tribunal al concurrir circunstancia de parentesco con una de las aspirantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2.b. de las Ley 30/1992.

En consecuencia, vengo en dictar la siguiente resolución:

Primero.- Anular el nombramiento de doña Mariam Morera Esteve, como titular, y de don Constantino Baeza Moncho, como suplente, en su calidad de vocales del Tribu-

nal seleccionador de 4 plazas de Técnico de Administración General (turno libre).

Segundo.- Nombrar a don Constantino Baeza Moncho, como titular, y a don Jaime Bertó Costa, como suplente, en calidad de vocales del Tribunal seleccionador de 4 plazas de Técnico de Administración General (turno libre).

Tercero.- Proceder a la publicación de esta resolución. Lo que se hace público para general conocimiento. Dénia, 8 de junio de 2007.

La Alcaldesa-Presidenta, Francisca R. Viciano Guillem.
0712896

AYUNTAMIENTO DE ELDA

EDICTO

El señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

Hace saber: que se han resuelto los expedientes sancionadores, en el sentido que se expresa, contra las personas que se relacionan a continuación.

No habiéndose podido practicar la notificación formal, se procede a efectuar por medio del presente anuncio de carácter colectivo.

Se hace saber que contra la resolución de los expresados expedientes pueden interponer el recurso de reposición regulado por el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, o el recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrán interponer el Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Plazos de ingreso: los importes de los derechos comprendidos en el presente edicto deberán ser ingresados, los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente y los publicados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Transcurrido el plazo para efectuar el ingreso en periodo voluntario, se procederá al cobro a través del procedimiento administrativo de apremio, con los intereses de demora y recargos del periodo ejecutivo, según lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lugar y modalidad de pago: las cantidades podrán hacerse efectivas mediante transferencia bancaria a Cajas de Ahorro, a nombre del Ayuntamiento, debiendo indicar el nombre del deudor, concepto, número de recibo y número de expediente de cada cuota individualizada.

NÚMERO	AÑO	APELLIDOS Y NOMBRE	POBLACIÓN	CONCEPTO	ESTADO EXP	Nº RECIBO	IMPORTE	
12672	2006	GARCIA ALCARAZ MARIA DE LAS NI	TOBARRA	17.11.2006	0443-BDC SAN R	MANTENIDA	5231.2007	60.00
16805	2007	RODRIGUEZ LOPEZ MARIA DEL CARM	ALMANSA	16.02.2007	6179-BBM PABLO	MANTENIDA	5449.2007	40.00
13649	2006	CARRETON MARTIN MIGUEL ANGEL	ALICANTE	24.11.2006	0448-BRF AV LI	MANTENIDA	5297.2007	60.00
12630	2006	PICO SASTRE MARIA ISABEL	ALICANTE	17.11.2006	A-4677-CL CERV	MANTENIDA	5229.2007	60.00
13572	2006	ASIS JOSE JOAQUIN	ALICANTE	28.11.2006	0493-CJF SANTO	MANTENIDA	5289.2007	40.00
13370	2006	MAS FERRER MIGUEL	ALICANTE	27.11.2006	4704-BRZ AV LO	MANTENIDA	5272.2007	60.00
14712	2006	YAÑEZ SEBASTIAN MARIA DEL CARM	ALICANTE	13.12.2006	3811-CKX CERVA	MANTENIDA	5350.2007	60.00
11706	2006	AMADOR DUAL JUAN JOSE	ALICANTE	17.10.2006	M-0068-PG PETR	MANTENIDA	5190.2007	40.00
11892	2006	VACA GARCIA JESUS	ALMORADI	19.12.2006	A-4957-BV PASE	MANTENIDA	5616.2007	90.00
16321	2007	MIRA PEREZ YOLANDA	TORREVIEJA	17.02.2007	1949-BYK SAN I	MANTENIDA	5436.2007	60.00
39521	2006	BORDONADO MARTI SANTIAGO	ELCHE	11.12.2006	5047-DGR AV DE	MANTENIDA	5365.2007	60.00
14108	2006	ZAS JIMENEZ SANDRA PAOLA	ELCHE	29.11.2006	8005-BMC AV RE	MANTENIDA	5329.2007	40.00
13466	2006	MUÑOZ MESTRE JOSE	ELCHE	20.11.2006	2964-CND LUIS	MANTENIDA	5279.2007	60.00
12865	2006	ROCHE MOLINA FRANCISCO	ELCHE	06.11.2006	A-1788-DW HILA	MANTENIDA	5238.2007	40.00
14227	2006	ANIORTE LIDON FRANCISCO	ORIHUELA	01.12.2006	A-0501-CG SAN	MANTENIDA	5337.2007	40.00
14764	2006	EL FARSSANI BOUABID	CREVILLENTE	16.12.2006	A-1868-DD TENE	MANTENIDA	5351.2007	40.00
16515	2007	RUIZ LLORIS JOSE ANTONIO	CREVILLENTE	06.02.2007	1301-BDL PADRE	MANTENIDA	6026.2007	40.00
14030	2006	MEGIAS SANCHEZ JOSEFA	VILLENA	30.11.2006	A-8451-CS MENE	MANTENIDA	5325.2007	40.00
16038	2007	FRANCO GARCIA MANUEL	VILLENA	25.01.2007	8487-CBP MAEST	MANTENIDA	5425.2007	40.00
17525	2007	ALONSO MARTINEZ CRISTIAN	IBI	15.02.2007	7476-DYK AV/ N	MANTENIDA	5027.2007	60.00
13341	2006	NAERO ARNE MAGNAR	NUCIA (LA)	25.11.2006	A-4064-CZ CUBA	MANTENIDA	5269.2007	90.00
12326	2006	AUGUSTO LACA CECILIA	ALICANTE	26.10.2006	3383-DJW ALFON	MANTENIDA	4945.2007	90.00
14247	2006	ORCE ARRECHEA EMILIO	ALICANTE	04.12.2006	0458-CJD AV RE	MANTENIDA	5338.2007	40.00
15540	2007	MANGADA MARTINEZ FEDERICO	ALICANTE	15.01.2007	5040-BJG CTRA	MANTENIDA	5789.2007	40.00
SG. 8336	2006	CURTIDOS PLAZA S.L.U.	PETRETR	18.08.2006	6576-CDK AV DE	MANTENIDA	5162.2007	150.00
11809	2006	PATINÓ ORTEGA JOSE MANUEL	PETRETR	25.10.2006	C-7306-BJL SAN	MANTENIDA	5195.2007	90.00
11815	2006	FRANCES CARPIO ANTONIO	PETRETR	26.10.2006	C-8565-BCY PAB	MANTENIDA	5198.2007	60.00
12192	2006	SUAREZ YABETA ADEMAR	PETRETR	11.11.2006	A-8682-CX PI I	MANTENIDA	5214.2007	40.00
12294	2006	CORREQ VILLA ESLEIN DE JESUS	PETRETR	20.11.2006	C-1543-BCZ CAS	MANTENIDA	5220.2007	60.00
12344	2006	MARTINEZ GUARDIOLA DARIO RAFAE	PETRETR	09.11.2006	C-2935-BNN MAE	MANTENIDA	4946.2007	40.00
13750	2007	GARCIA PEREZ CARLA	PETRETR	02.02.2007	C-8845-BPZ REI	MANTENIDA	4960.2007	90.00
15513	2007	RODRIGUEZ ASENSIO MARIA	PETRETR	01.02.2007	9055-BPZ AGUST	MANTENIDA	4976.2007	40.00
15672	2007	RODRIGUEZ ASENSIO MARIA	PETRETR	24.01.2007	9055-BPZ REINA	MANTENIDA	4980.2007	40.00
15804	2007	PAYA MARTINEZ JUAN	PETRETR	16.01.2007	9898-DBH SAN C	MANTENIDA	4703.2007	40.00
16842	2007	VERA PEREZ MARIA	PETRETR	07.02.2007	A-6465-DV REIN	MANTENIDA	5011.2007	40.00
12151	2006	FUENTES GARCIA FRANCISCO MIGUE	SAX	02.11.2006	7934-DFX PRINC	MANTENIDA	5212.2007	40.00
13785	2006	ARDAO GOBERNA JOSE ANTONIO	SAX	03.12.2006	3397-DLK POETA	MANTENIDA	5308.2007	40.00
17005	2007	MARTINEZ ALARCON CONSUELO	SAX	28.02.2007	6408-CWT VIRGE	MANTENIDA	5454.2007	40.00
14902	2006	SANCHIZ RICO MARIA JOSE	MONOVAR	22.12.2006	7251-DNJ PADRE	MANTENIDA	5353.2007	60.00
13580	2007	RODRIGUEZ PEREZ LUIS	MONOVAR	02.01.2007	A-3411-AS ARAG	MANTENIDA	5729.2007	40.00

NÚMERO	AÑO	APELLIDOS Y NOMBRE	POBLACIÓN	CONCEPTO	ESTADO EXP	Nº RECIBO	IMPORTE
14751	2007	SAMPER GUARDIOLA ANTONIO	MONOVAR	09.01.2007	B-6279-LM ALFO	SOBRESEIDA	
8258	2006	JOVER GIMENEZ SALVADOR	PINOSO	03.10.2006	A-6273-DZ PETR	MANTENIDA	5161.2007
11844	2006	VILLAR ESPADA ELOY	NOVELDA	15.10.2006	8459-DPB AV CO	MANTENIDA	5200.2007
13331	2006	SANCHEZ ROLDAN SAMUEL	NOVELDA	16.11.2006	8477-FFS JUAN	MANTENIDA	5267.2007
14024	2006	SANCHEZ ROLDAN SAMUEL	NOVELDA	29.11.2006	8477-FFS ANTON	MANTENIDA	5323.2007
14035	2006	DIMIA ABED	NOVELDA	01.12.2006	A-5546-DU TENI	MANTENIDA	5327.2007
34456	2006	ABDELHADI CHAREF	NOVELDA	12.11.2006	A-6268-DM ANTO	MANTENIDA	5360.2007
13786	2006	CAPARROS ANTON DAVID	ASPE	04.12.2006	7836-FCJ FRANC	MANTENIDA	5309.2007
14679	2006	LOPEZ MIRA VICTOR	ASPE	15.12.2006	A-6197-BT JOSE	MANTENIDA	5349.2007
SG.10335	2006	REPRESENTACION Y SERVICIOS GES	SAN VICENTE D	07.09.2006	0168-CCG AV RE	MANTENIDA	5170.2007
14662	2006	EDDOUNIA JAMAL	CASTELLON DE	12.12.2006	6027-DRW CHAPI	MANTENIDA	5347.2007
16437	2007	MARTIN CASTRO JUAN	GRANADA	03.02.2007	8639-CGN SAN F	MANTENIDA	4713.2007
12978	2006	LEON ALVAREZ LUIS	MADRID	10.11.2006	M-3194-XD LOS	MANTENIDA	5242.2007
13172	2006	RESA RODRIGUEZ ANTONIO	TORREJON DE A	17.11.2006	M-9041-UB ARAG	MANTENIDA	5255.2007
13766	2006	MURCIA VALCARCEL FEDERICO	MURCIA	28.11.2006	A-8207-BF CHAP	MANTENIDA	5304.2007
18964	2007	ROMERO ZAMORANO MANUEL	LEBRIJA	15.03.2007	9326-BSM REY J	MANTENIDA	5905.2007
14774	2007	VICENTE MARTIN LORENZO	TALAVERA DE L	20.01.2007	2703-CDB SALME	MANTENIDA	5751.2007
15321	2006	GOMEZ SENENT LOPEZ CARLOS	VALENCIA	27.12.2006	V-3855-GW NUEV	MANTENIDA	5717.2007
SG.12436	2006	COMERCIAL A Z S.L.	VALENCIA	26.10.2006	V-3508-GJ PADR	MANTENIDA	5626.2007
13630	2006	SANCHEZ SANCHEZ RAFAEL	VALENCIA	24.11.2006	3814-BSK RAMON	MANTENIDA	5295.2007
14793	2007	RIBEIRO ALVES ANA PATRICIA	ALBORAYA	03.01.2007	1424-CZJ ANTON	MANTENIDA	5755.2007
SG.15405	2007	EUROHISPANIA DE INVERSIONES S.	QUART DE POBL	03.01.2007	6182-CDV PI I	MANTENIDA	4973.2007
13461	2006	LOZANO DELGADO YOLANDA	ELDA	18.11.2006	M-6094-MW JUAN	MANTENIDA	5277.2007
13588	2006	CALATAYUD CANTERO CARLOS ENRIQ	ELDA	24.11.2006	8848-CCY REYES	MANTENIDA	5291.2007
13692	2006	ESCOLANO GARCIA ANGEL	ELDA	27.11.2006	A-7188-CW URUG	MANTENIDA	4682.2007
13812	2006	OLIVER BARNES ROSARIO	ELDA	21.12.2006	2762-CMB JOSE	MANTENIDA	4950.2007
13965	2006	CALATAYUD CANTERO CARLOS ENRIQ	ELDA	27.12.2006	O-9837-BU PABL	MANTENIDA	5318.2007
14198	2006	BERNABE BERNAL MANUELA	ELDA	08.12.2006	A-4497-CH REY	SOBRESEIDA	
9467	2007	COLLADO SIRVENT JOSE LUIS	ELDA	20.01.2007	2589-BXR CUBA	MANTENIDA	4074.2007
14627	2007	RIQUELME PINTEÑO ROBERTO	ELDA	18.02.2007	9083-CBR REINA	MANTENIDA	4966.2007
15277	2007	NADAL VIDAL JOSE CONSTANTINO	ELDA	09.02.2007	A-1407-DK ALFO	MANTENIDA	4971.2007
15783	2007	PINA MARHUENDA IVAN	ELDA	10.01.2007	C-3123-BSB JAR	MANTENIDA	4982.2007
16196	2007	SANCHEZ MACIA JOSE ANTONIO	ELDA	12.02.2007	5805-CYW JOSE	MANTENIDA	4987.2007
16697	2007	CORTES ALFARO ARSENIO	ELDA	06.02.2007	1372-BSC PRINC	MANTENIDA	5003.2007
17571	2007	RICO TORMOS TERESA	ELDA	12.02.2007	4122-CRL LEPAN	MANTENIDA	5482.2007
17589	2007	JOVER RICO DAVID	ELDA	12.02.2007	6540-BDV LEPAN	MANTENIDA	5031.2007
17819	2007	SANCHEZ IÑIGUEZ EDGAR	ELDA	03.03.2007	C-7211-BNR HIL	MANTENIDA	5499.2007
17820	2007	SANCHEZ IÑIGUEZ EDGAR	ELDA	03.03.2007	C-7211-BNR HIL	MANTENIDA	5500.2007
17851	2007	AGUIRRE RESTREPO JAMES HUMBERT	ELDA	26.02.2007	A-5011-DN LOPE	MANTENIDA	5042.2007
18570	2007	PEREZ CANO GREGORIO	ELDA	07.03.2007	9037-BGW LUIS	MANTENIDA	5045.2007

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
 Elda, 31 de mayo de 2007.
 El Alcalde. Rubricado.

0712899

EDICTO

Esta Alcaldía, por Decreto de fecha 22 de mayo de 2007, ha aprobado la rectificación del cuadro de multas anexo a la Ordenanza Municipal de Tráfico de Vehículos, en los términos que a continuación se indica, cuya aplicación tendrá lugar a partir del día de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo:
 Cuadro de Multas

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN							IMPORTE	-30%
CÓD.	A.OP-AP	NORMA	C	TEXTO				
ARTÍCULO 2: USUARIOS								
1	2.1-1A	RGC	MG	COMPORTARSE INDEBIDAMENTE EN LA CIRCULACIÓN. (DEBERÁ INDICARSE DETALLADAMENTE EL COMPORTAMIENTO Y/O EL TIPO DE MOLESTIA CAUSADO)		300	210	
ARTÍCULO 3: CONDUCTORES								
2	3.1-1A	RGC	G	CONDUCCIR SIN LA DILIGENCIA Y PRECAUCIÓN NECESARIAS. (DETALLAR LA CONDUCTA CLARA Y SUCINTAMENTE) PROPUESTA SUSPENSIÓN AUTORIZACIÓN PARA CONDUCCIR.		150	105	
3	3.1-1B	RGC	MG	CONDUCCIR DE MODO TEMERARIO. (DETALLAR LA CONDUCTA CLARA Y SUCINTAMENTE). SUSPENSIÓN AUTORIZACIÓN PARA CONDUCCIR.		300	210	
ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN								
4	04-ENE	RGC	L	DEJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACIÓN. (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)		40	28	
5	04-FEB	RGC	L	DEJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN ENTORPECER LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO. (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)		40	28	
6	04-MAR	RGC	L	DEJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN HACER PELIGROSA LA CIRCULACIÓN. (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)		60	42	
7	04-ABR	RGC	L	DEJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN DETERIORAR AQUELLA. (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)		60	42	
8	04-MAY	RGC	L	DEJAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN DETERIORAR SUS INSTALACIONES. (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)		60	42	
9	04-JUN	RGC	L	DEJAR SOBRE LAS INMEDIACIONES DE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDEN MODIFICAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR. (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)		60	42	
10	04-JUL	RGC	L	DEJAR SOBRE LAS INMEDIACIONES DE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN MODIFICAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR. (DEBERÁ INDICARSE EL OBJETO O MATERIA DEPOSITADA)		60	42	
ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS.								
11	5.1-1A	RGC	L	NO HACER DESAPARECER LO ANTES POSIBLE UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO. (DEBERÁ INDICAR EL OBSTÁCULO O PELIGRO EXISTENTE)		60	42	
12	5.3-1A	RGC	L	NO SEÑALIZAR DE FORMA EPICAZ UN OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA POR QUIEN LO HA CREADO. (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑALIZACIÓN EMPLEADA O LA FALTA DE LA MISMA).		60	42	
ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS.								
13	6-2A	RGC	G	ARROJAR OBJETOS QUE PUEDAN PRODUCIR INCENDIOS. (DEBERÁ INDICAR EL OBJETO Y LUGAR DONDE FUE ARROJADO)		90	63	
14	6.4.2B	RGC	G	ARROJAR EN LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS QUE PUEDAN PRODUCIR ACCIDENTE O PERJUDICAR EL MEDIO NATURAL. (ESPECIFICAR)		90	63	
ARTÍCULO 7: EMISIÓN DE PERTURBACIÓN Y CONTAMINANTES.								
15	7.1-1	RGC	L	EMITIR PERTURBACIONES ELECTROMAGNÉTICAS POR ENCIMA DE LOS LÍMITES PREVISTOS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHÍCULOS.		60	42	
16	7.1-2	RGC	L	EMITIR RUIDOS POR ENCIMA DE LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHÍCULOS.		60	42	
17	7.1-3	RGC	L	EMITIR GASES POR ENCIMA DE LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS VEHÍCULOS.		60	42	
18	7.2-1A	RGC	L	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CON EL ESCAPE LIBRE, SIN SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON ÉSTE INEFICAZ.		60	42	
19	7.2-1B	RGC	L	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO DE COMBUSTIÓN INTERNA, LANZANDO HUMOS QUE PUEDEN DIFICULTAR LA VISIBILIDAD A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHÍCULOS O RESULTAR NOCIVOS.		60	42	

CÓD.	A.OP-AP	NORMA	C	TEXTO	IMPORTE	-30%
ARTÍCULO 9: TRANSPORTE DE PERSONAS.						
20	9.1-1	RGC	L	TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO UN NÚMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS. (DEBERÁ INDICARSE EL NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS).	60	42
21	9.1-2	RGC	L	CABER EN UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE LA PLACA INTERIOR EN LA QUE CONSTE EL NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS AUTORIZADAS.	60	42
22	9.3-1A	RGC	L	CIRCULAR EL VEHÍCULO RESEÑADO CON UN EXCESO DE OCUPACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS.	60	42
ARTÍCULO 10: EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS.						
23	10.1-1	RGC	L	CIRCULAR CON UN MENOR DE DOCE AÑOS SITUADO EN EL ASIENTO DELANTERO, SIN DISPONER DE ASIENTO O DISPOSITIVO DE SEGURIDAD HOMOLOGADO PARA MENORES.	60	42
24	10.2-1	RGC	L	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO EN EMPLAZAMIENTO DISTINTO AL DESTINADO Y ACONDICIONADO PARA ELLAS.	60	42
25	10.3-1	RGC	L	TRANSPORTAR PERSONAS EN UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS O COSAS EN EL LUGAR RESERVADO A LA CARGA, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES REGULADORAS DE LA MATERIA.	60	42
26	10.4-1	RGC	L	LLEVAR INSTALADA UNA PROTECCIÓN DE LA CARGA QUE ESTORBA A LOS OCUPANTES EN UN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTÁNEAMENTE PERSONAS Y CARGA.	60	42
27	10.4-2	RGC	L	LLEVAR INSTALADA UNA PROTECCIÓN DE LA CARGA QUE PUEDE DAÑAR A LOS OCUPANTES, EN CASO DE SER PROTECTADA, EN UN VEHÍCULO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR SIMULTÁNEAMENTE PERSONAS Y CARGA.	60	42
28	10.5-1A	RGC	L	NO LLEVAR INSTALADA LA PROTECCIÓN REGLAMENTARIA DE LA CARGA EN EL VEHÍCULO RESEÑADO.	60	42
ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.						
29	12.1-1	RGC	L	CIRCULAR DOS PERSONAS EN EL VEHÍCULO RESEÑADO NO HOMOLOGADO PARA DOS PLAZAS (CUATRICICLOS O TRICICLOS LIGEROS. ART.9)	60	42
30	12.2-1	RGC	L	CIRCULAR MÁS DE UN PASAJERO, ADEMÁS DEL CONDUCTOR, EN UNA MOTOCICLETA O CICLOMOTOR.	60	42
31	12.2-1A	RGC	L	NO IR EL VIAJERO DEL VEHÍCULO RESEÑADO A HORCAJADAS Y CON LOS PIES APOYADOS EN LOS REPOSAPIÉS LATERALES.	60	42
32	12.2-2B	RGC	L	CIRCULAR TRANSPORTANDO EN EL VEHÍCULO RESEÑADO 1 PASAJERO MAYOR DE 7 AÑOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS. (ESPECIFICAR)	60	42
33	12.2-2C	RGC	L	CIRCULAR TRANSPORTANDO EN EL VEHÍCULO RESEÑADO UN PASAJERO MENOR DE 7 AÑOS.	60	42
34	12.2-2D	RGC	L	CIRCULAR CON MENORES DE 12 AÑOS COMO PASAJEROS DE MOTOCICLETAS O CICLOMOTORES EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS REGLAMENTARIAS.	60	42
ARTÍCULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA.						
35	14.1-A-1A	RGC	L	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA PUEDE CAER SOBRE LA VÍA A CAUSA DEL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LA MISMA.	60	42
36	14.1-C-1A	RGC	L	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO Y MOLESTIAS PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	60	42
37	14.1-D-1A	RGC	L	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN EL QUE LA INDEBIDA DISPOSICIÓN DE LA CARGA OCULTA LOS DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN.	60	42
38	14.2-1A	RGC	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO O PUEDEN CAER.	60	42
ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA.						
39	15.1-1A	RGC	L	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA SOBRESALE DE LA PROYECCIÓN EN PLANTA, INCLUIDA LA CARGA INDIVISIBLE.	60	42
40	15.1-1A	RGC	L	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LONGITUDINALMENTE DEL VEHÍCULO RESEÑADO.	60	42
41	15.7-1A	RGC	L	NO SEÑALIZAR REGLAMENTARIAMENTE LA CARGA QUE SOBRESALE LATERALMENTE DEL GÁLIBO DEL VEHÍCULO RESEÑADO. (SEÑAL V-20)	60	42
ARTÍCULO 16: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.						
42	16	RGC	L	PRODUCIR RUIDOS O MOLESTIAS INNECESARIAS EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.	60	42
43	16	RGC	L	EFFECTUAR OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA CALZADA, ACERA O ZONA PEATONAL.	60	42
ARTÍCULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR.						
44	18.1-1A	RGC	G	CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS. (ESPECIFICAR)	60	42
45	18.1-1B	RGC	G	CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO NECESARIO DE VISIÓN.	60	42
46	18.1-1C	RGC	G	CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. (ESPECIFICAR)	60	42
47	18.1-1D	RGC	G	CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCIÓN.	60	42
48	18.1-1E	RGC	G	CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE ALGÓN ANIMAL TRANSPORTADO PARA QUE NO INTERFIERA LA CONDUCCIÓN.	60	42
49	18.1-1F	RGC	G	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO UTILIZANDO PANTALLAS VISUALES INCOMPATIBLES CON LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	60	42
50	18.2-2C	RGC	G	CONDUCCION UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO.	60	42
51	18.2-2D	RGC	G	CONDUCCION UTILIZANDO MANUALMENTE EL TELÉFONO MÓVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	90	63
52	18	RGC	G	CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN CUIDAR ESPECÍFICAMENTE QUE LOS PASAJEROS MANTENGAN LA POSICIÓN ADECUADA.	60	42
ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO.						
53	19.1-2A	RGC	L	CONDUCCION UN VEHÍCULO CUYA SUPERFICIE ACRISTALADA NO PERMITE A SU CONDUCTOR LA VISIBILIDAD DIÁFANA DE LA VÍA POR LA COLOCACIÓN DE LÁMINAS, ADHESIVOS, CORTINILLAS U OTROS ELEMENTOS NO AUTORIZADOS.	60	42
ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE Y AIRE ESPIRADO.						
54	20.1-2A	RGC	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MG/L. RESULTADO ENTRE 0,26 Y 0,28 MG/L.	300	210
55	20.1-2A	RGC	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MG/L. RESULTADO ENTRE 0,29 Y 0,31 MG/L.	450	315
56	20.1-2A	RGC	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MG/L. RESULTADO ENTRE 0,32 Y 0,34 MG/L.	520	364
57	20.1-2A	RGC	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MG/L. RESULTADO DE 0,35 O MÁS MG/L.	600	420
58	20.1-2B	RGC	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MG/L (ESPECIFICAR EL TIPO DE VEHÍCULO, DESTINO Y EXPERIENCIA DEL CONDUCTOR) RESULTADO ENTRE 0,16 A 0,18 MG/L.	300	210
59	20.1-2B	RGC	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MG/L (ESPECIFICAR TIPO VEHÍCULO, DESTINO Y EXPERIENCIA CONDUCTOR) RESULTADO DE 0,19 A 0, 21 MG/L.	450	315
60	20.1-2B	RGC	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 (ESPECIFICAR TIPO VEHÍCULO, DESTINO Y EXPERIENCIA CONDUCTOR) RESULTADO DE 0,22 Y 0, 24 MG/L.	520	364
61	20.1-2B	RGC	MG	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MG/L (ESPECIFICAR TIPO VEHÍCULO, DESTINO Y EXPERIENCIA CONDUCTOR) RESULTADO DE 0,25 O MÁS MG/L.	600	420
ARTÍCULO 21: INVESTIGACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA. PERSONAS OBLIGADAS.						
62	21-1A	RGC	MG	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE IMPREGNACIÓN ALCOHÓLICA (INFORME SOBRE LOS SÍNTOMAS QUE PRESENTA EL CONDUCTOR).	450	315
ARTÍCULO 27: ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS O SUSTANCIAS ANÁLOGAS.						
63	27.1-1A	RGC	MG	CONDUCCION HABIENDO INGERIDO DROGAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES Y OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS. (ESPECIFICAR LAS CONDICIONES Y LOS SÍNTOMAS DEL DENUNCIADO).	450	315
ARTÍCULO 28: PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS O SUSTANCIAS ANÁLOGAS.						
64	28.1-1A	RGC	MG	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES Y OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS, LEGALMENTE ESTABLECIDAS.	450	315
ARTÍCULO 33: CALZADAS EN POBLADO, CON MÁS DE UN CARRIL.						
65	33-2	RGC	L	CIRCULAR CON UN AUTOMÓVIL POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	60	42
ARTÍCULO 37: ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO.						
66	37.1-2A	RGC	MG	CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN POR UNA VÍA CONTRAVINIENDO LA ORDENACIÓN DETERMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DEL TRÁFICO.	150	105
67	37.1-2B	RGC	MG	CIRCULAR POR UNA VÍA EN SENTIDO CONTRARIO AL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR RAZONES DE FLUIDEZ O SEGURIDAD DEL TRÁFICO.	150	105
ARTÍCULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN.						
68	39.5	RGC	MG	INCUMPLIR LAS LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS	150	105
ARTÍCULO 41: CARRILES EN SENTIDO CONTRARIO.						
69	41.1-2A	RGC	MG	CIRCULAR POR UN CARRIL HABILITADO PARA LA CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL CON UN VEHÍCULO NO AUTORIZADO REGLAMENTARIAMENTE.	150	105
70	41.1-1B	RGC	G	CIRCULAR POR UN CARRIL DESTINADO AL USO EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CRUCE.	60	42
71	41.1-3A	RGC	MG	CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO AL ESTIPULADO (PROPUESTA SUSPENSIÓN AUTORIZACIÓN PARA CONDUCCION)	150	105
ARTÍCULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA.						
72	43.1-2A	RGC	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, DONDE EXISTE UN REFUGIO, UNA ISLETA O UN DISPOSITIVO DE GUÍA.	150	105
73	43.2-2A	RGC	MG	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VÍAS, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	150	105
ARTÍCULO 44: UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS.						
74	44-2 A	RGC	MG	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN UNA VÍA DIVIDIDA EN MÁS DE UNA CALZADA.	150	105
ARTÍCULO 46: MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD.						
75	46.1-1-A	RGC	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN MODERAR LA VELOCIDAD Y, EN SU CASO, SIN DETENERSE CUANDO LO EXIGEN LAS CIRCUNSTANCIAS. (DEBERÁN INDICARSE SUCINTAMENTE TALES CIRCUNSTANCIAS).	90	63
ARTÍCULO 49: VELOCIDADES MÍNIMAS.						
76	49.1-1-A	RGC	G	CIRCULAR A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, ENTORPECIENDO LA MARCHA DE OTRO VEHÍCULO.	90	63

CÓD.	A.OP-AP	NORMA	C	TEXTO	IMPORTE	-30%
ARTÍCULO 50: LÍMITES DE VELOCIDADES EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS.						
77	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 41 Y 60 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	120	80
78	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 41 Y 60 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	100	70
79	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	150	105
80	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	140	98
81	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR ENTRE 71 Y 77 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	450	315
82	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR ENTRE 71 Y 77 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	380	266
83	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR ENTRE 78 Y 84 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	520	364
84	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR ENTRE 78 Y 84 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	450	315
85	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR DE 85 KM/H EN ADELANTE, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	600	420
86	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR DE 85 KM/H EN ADELANTE, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	520	364
87	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 51 Y 70 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	120	84
88	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 51 Y 70 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	100	70
89	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	150	105
90	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	140	98
92	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR ENTRE 81 Y 87 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	450	315
93	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR ENTRE 81 Y 87 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	380	266
94	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR ENTRE 88 Y 94 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	520	364
95	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR ENTRE 88 Y 94 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	450	315
96	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR DE 95 KM/H EN ADELANTE, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	600	420
97	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR DE 95 KM/H EN ADELANTE, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 40 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	520	364
98	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 61 Y 80 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	120	84
99	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 61 Y 80 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	100	70
100	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	150	105
101	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	140	98
102	50.1-1 A	RGC	MG	CIRCULAR ENTRE 91 Y 97 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	450	315
103	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR ENTRE 91 Y 97 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). TODO TIPO DE VEHÍCULO.	380	266
104	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR ENTRE 98 Y 104 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	520	364
105	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR ENTRE 98 Y 104 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	450	315
106	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR DE 105 KM/H EN ADELANTE, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	600	420
107	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR DE 105 KM/H EN ADELANTE, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 50 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	520	364
108	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 71 Y 90 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	120	84
109	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 71 Y 90 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	100	70
110	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 91 Y 100 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	150	105
111	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 91 Y 100 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	140	98
112	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 101 Y 105 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	220	154
113	50.1-1A	RGC	G	CIRCULAR ENTRE 101 Y 105 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). TODO TIPO DE VEHÍCULO.	200	140
114	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR ENTRE 106 Y 112 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	450	315
115	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR ENTRE 106 Y 112 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	380	266
116	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR ENTRE 113 Y 119 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	520	364
117	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR ENTRE 113 Y 119 KM/H., ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	450	315
118	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR DE 120 KM/H EN ADELANTE, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). VEHÍCULOS DE MAS DE 3.500 KG Y MAS DE 9 VIAJEROS.	600	420
119	50.1-1A	RGC	MG	CIRCULAR DE 120 KM/H EN ADELANTE, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 60 KM/H. (INDICAR LA MEDICIÓN). RESTO VEHÍCULOS.	520	364
ARTÍCULO 52: VELOCIDADES PREVALENTES.						
120	52.2-2	RGC	G	CIRCULAR SIN LLEVAR VISIBLE, EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO, LA SEÑAL REGLAMENTARIA DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD FIJADA A SU CONDUCTOR O, EN SU CASO, AL VEHÍCULO RESEÑADO.	90	63
ARTÍCULO 53: REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD.						
121	53.1-1 A	RGC	G	REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, NO EXISTIENDO PELIGRO, SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE.	60	42
122	53.1-1 B	RGC	G	REDUCIR BRUSCAMENTE LA VELOCIDAD CON RIESGO DE COLISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.	60	42
ARTÍCULO 54: DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS.						
123	54.1-1 A	RGC	G	CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, SIN COLISIONAR, EN CASO DE FRENADA BRUSCA DEL QUE LE PRECEDE.	90	63
ARTÍCULO 55: COMPETICIONES.						
124	55.2-1 A	RGC	MG	CELEBRAR UNA COMPETICIÓN O CARRERA ENTRE VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN.	150	105
ARTÍCULO 56: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS.						
125	56.2-1 A	RGC	G	NO CEDER EL PASO EN INTERSECCIÓN SEÑALIZADA, OBLIGANDO AL CONDUCTOR DE OTRO VEHÍCULO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	90	63
ARTÍCULO 57: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR.						
126	57.1-1 A	RGC	G	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A UN VEHÍCULO QUE SE APROXIMA POR SU DERECHA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	90	63
127	57.1-C-1A	RGC	G	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO QUE MARCHA POR LA VÍA CIRCULAR, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	90	63
ARTÍCULO 58: NORMAS GENERALES SOBRE LA PRIORIDAD DE PASO.						
128	58.1-2 A	RGC	G	NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE CON LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA A CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN.	90	63
ARTÍCULO 59: DETENCIÓN DEL VEHÍCULO EN INTERSECCIONES.						
129	59.1-1 A	RGC	G	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UNA INTERSECCIÓN, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.	90	63
130	59.1-1 B	RGC	G	ENTRAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO EN UN PASO DE PEATONES, QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE LA CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES.	90	63
131	59.2-1	RGC	G	TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA PUDIENDO HACERLO.	90	63
ARTÍCULO 60: PRIORIDAD EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS.						
132	60.1-1 A	RGC	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO.	90	63
133	60.5-1 A	RGC	G	NO SEGUIR LAS INDICACIONES DEL PERSONAL DESTINADO A REGULAR EL PASO EN TRAMOS EN OBRAS.	90	63
ARTÍCULO 61: PRIORIDAD EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS.						
134	61-1 A	RGC	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EN UN ESTRECHAMIENTO DE LA CALZADA SEÑALIZADO AL EFECTO.	90	63
ARTÍCULO 63: PRIORIDAD EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS.						
135	63-1 A	RGC	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO EN TRAMO ESTRECHO DE GRAN PENDIENTE.	90	63
ARTÍCULO 65: PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES.						
136	65.1-1 A	RGC	G	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES.	90	63
ARTÍCULO 68: CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS.						
137	68.1-1 A	RGC	G	CONDUCCION UN VEHÍCULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS. (DEBERÁ INDICARSE SUCINTAMENTE LA MANIOBRA REALIZADA Y PELIGRO CREADO).	90	63
ARTÍCULO 69: COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES.						
138	69-1A	RGC	L	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO PRIORITARIO QUE CIRCULA EN SERVICIO DE URGENCIA, DESPUÉS DE PERCIBIR DEL SEÑALES QUE ANUNCIAN SU PROXIMIDAD.	40	28
ARTÍCULO 70: VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS.						
139	70.2-1	RGC	L	NO FACILITAR EL PASO A UN VEHÍCULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA.	60	42
140	70.3-1	RGC	G	NO JUSTIFICAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO NO PRIORITARIO EN SERVICIO DE URGENCIA LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE GRAVES EXISTENTES.	60	42
ARTÍCULO 72: INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN.						
141	72.1-1A	RGC	G	INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	60	42

CÓD.	A.OP-AP	NORMA	C	TEXTO	IMPORTE	-30%
ARTÍCULO 73: INCORPORACIÓN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS.						
142	73.1-1A	RGC	L	NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN DE CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO.	40	28
143	73.11-B	RGC	L	NO FACILITAR LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA.	60	42
ARTÍCULO 74: NORMAS SOBRE CAMBIO DE DIRECCIÓN.						
144	74.1-2A	RGC	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN SIN ADVERTIRLO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO.	90	63
145	74.1-1B	RGC	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA CON PELIGRO PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO.	90	63
146	74.1-1C	RGC	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD.	90	63
147	74.2-1A	RGC	G	CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE PRETENDE OCUPAR.	90	63
ARTÍCULO 75: MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN.						
148	75.1-2A	RGC	G	NO ADVERTIR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN CON SUFICIENTE ANTELACIÓN.	90	63
149	75.1-1B	RGC	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN SIN COLOCAR EL VEHÍCULO EN EL LUGAR ADECUADO.	90	63
ARTÍCULO 78: MANIOBRA DE CAMBIO DE SENTIDO.						
150	78.1-1	RGC	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA EN LUGAR INADECUADO.	90	63
151	78.1-2A	RGC	G	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA SIN ADVERTIR A OTROS USUARIOS DICHA MANIOBRA.	90	63
152	78.1-1B	RGC	G	REALIZAR LA MANIOBRA DE CAMBIO DE SENTIDO DE MARCHA CREANDO UN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.	90	63
ARTÍCULO 79: SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE SENTIDO.						
153	79.1-1A	RGC	G	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA EN LUGAR PROHIBIDO. (DEBERÁ INDICARSE EL LUGAR DONDE TUVO LUGAR LA MANIOBRA).	90	63
ARTÍCULO 80: NORMAS GENERALES SOBRE LA MARCHA ATRÁS.						
154	80.1-1	RGC	G	CIRCULAR HACIA ATRÁS PUDIENDO EVITARLO CON OTRA MANIOBRA.	90	63
155	80.1-2	RGC	G	CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR A QUINCE METROS PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARSE.	90	63
156	80.2-1	RGC	G	CIRCULAR HACIA DETRÁS INVADIENDO UN CRUCE DE VÍAS PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA.	90	63
157	80.4-1	RGC	G	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO HACIÉNDOLO MARCHA ATRÁS EN UN TRAMO LARGO DE LA VÍA.	90	63
ARTÍCULO 81: MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.						
158	81-2A	RGC	G	NO ADVERTIR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS CON LA SEÑALIZACIÓN REGLAMENTARIA.	90	63
159	81-2B	RGC	G	EFFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA NO CAUSAR PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA.	90	63
ARTÍCULO 83: ADELANTAMIENTO EN CALZADAS DE VARIOS CARRILES.						
160	83.1-1A	RGC	G	ADELANTAR A UN VEHÍCULO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES EN EL MISMO SENTIDO DE CIRCULACIÓN PERMANECIENDO EN EL CARRIL UTILIZADO, ENTORPECIENDO A OTROS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS MAS VELOZMENTE.	90	63
161	83.2-1A	RGC	G	ADELANTAR A UN VEHÍCULO CAMBIANDO DE CARRIL CUANDO LA DENSIDAD DE CIRCULACIÓN ES TAL QUE LOS VEHÍCULOS OCUPAN TODA LA ANCHURA DE LA CALZADA.	90	63
ARTÍCULO 84: OBLIGACIÓN DEL QUE ADELANTA.						
162	84.12A	RGC	G	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN.	90	63
163	84.1-2B	RGC	G	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO, OBLIGÁNDOLES A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	90	63
164	84.1-1C	RGC	G	EFFECTUAR UN ADELANTAMIENTO ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	90	63
165	84.1-1D	RGC	G	ADELANTAR A VARIOS VEHÍCULOS NO EXISTIENDO ESPACIO ENTRE ELLOS QUE LO PERMITA, SI FUESE NECESARIO, DESVIARSE HACIA EL LADO DERECHO SIN PELIGRO.	90	63
166	84.31A	RGC	G	ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE HA INICIADO LA MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO.	90	63
ARTÍCULO 85: MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO.						
167	85.1-1A	RGC	G	ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR CON SEGURIDAD DICHA MANIOBRA.	90	63
168	85.3-1A	RGC	G	ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO AL ADELANTADO A MANIOBRAR BRUSCAMENTE.	90	63
169	85.5-1A	RGC	G	ADELANTAR, FUERA DE POBLADO, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE DOS RUEDAS A OTRO VEHÍCULO DEJANDO ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN INFERIOR A 1,50 METROS.	90	63
ARTÍCULO 86: OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO.						
170	86.1-1A	RGC	G	NO CENÍRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPÓSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	90	63
171	86.2-2A	RGC	G	AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO.	90	63
172	86.3-2B	RGC	G	EFFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ADELANTAMIENTO, CUANDO VA A SER ADELANTADO. (DEBERÁ INDICARSE SUCINTAMENTE LA MANIOBRA O MANIOBRAS EFFECTUADAS.)	90	63
173	86.3-1A	RGC	G	NO FACILITAR EL ADELANTAMIENTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RESEÑADO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS PERMITEN SER ADELANTADO CON FACILIDAD Y SIN PELIGRO. (DEBERÁ INDICARSE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES).	90	63
ARTÍCULO 87: PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO.						
174	87.1-2A	RGC	G	ADELANTAR EN UN TRAMO DE VISIBILIDAD REDUCIDA INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO.	90	63
175	87.1-1C	RGC	G	ADELANTAR EN UN PASO DE PEATONES SEÑALIZADO.	90	63
176	87.1-1D	RGC	G	ADELANTAR EN INTERSECCIÓN.	90	63
ARTÍCULO 91: PARADA Y ESTACIONAMIENTO "": MANIOBRA.						
177	91.2-A	RGC	G	ESTACIONAR DE FORMA QUE SE IMPIDA EL PASO A OTROS VEHÍCULOS, CORTANDO LA CIRCULACIÓN.	90	63
178	91.2-B	RGC	G	ESTACIONAR DE FORMA QUE E IMPIDA A OTRO VEHÍCULO, DEBIDAMENTE ESTACIONADO, SU INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN.	90	63
179	91.2-C	RGC	G	ESTACIONAR DELANTE DE VADO, DIFICULTANDO LA SALIDA O EL ACCESO.	40	28
180	91.2-D	RGC	G	ESTACIONAR DIFICULTANDO LA UTILIZACIÓN NORMAL DE LOS PASOS REBAJADOS PARA LOS DISMINUIDOS FÍSICOS.	40	28
181	91.2-E	RGC	G	ESTACIONAR SOBRE MEDIANAS, SEPARADORES, ISLETAS Y OTROS ELEMENTOS DE CANALIZACIÓN DEL TRÁFICO.	40	28
182	91.2-F	RGC	G	ESTACIONAR IMPIDIENDO REALIZAR GIRO AUTORIZADO POR LA SEÑAL CORRESPONDIENTE.	40	28
183	91.2-G	RGC	G	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA DURANTE LAS HORAS DE UTILIZACIÓN.	40	28
184	91.2-J	RGC	G	ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA, PARADA VEHÍCULOS DE URGENCIA.	40	28
185	91.2-L	RGC	G	ESTACIONAR EN MEDIO DE LA CALZADA.	90	63
186	91.2-M	RGC	G	ESTACIONAR DE FORMA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO U OBSTÁCULO GRAVE AL TRÁFICO DE PEATONES, VEHÍCULOS O ANIMALES.	60	42
187	91.2-M	RGC	G	ESTACIONAR EN SENTIDO OPUESTO AL ESTIPULADO, CREANDO CONFUSIÓN A OTROS CONDUCTORES.	60	42
ARTÍCULO 92: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO EN LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO.						
188	92.1-1	RGC	L	PARAR UN VEHÍCULO, SIN SITUARLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA.	40	28
189	92.1-2	RGC	L	ESTACIONAR UN VEHÍCULO SIN SITUARLO PARALELAMENTE AL BORDE DE LA CALZADA.	40	28
190	92.2-1A	RGC	L	ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE.	40	28
191	92.3-1A	RGC	L	ABANDONAR EL PUESTO DE CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO.	40	28
192	92.3	RGC	L	ESTACIONAR UN REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE SEPARADO DEL VEHÍCULO TRACTOR.	40	28
ARTÍCULO 94: LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO.						
193	94.1-A-11	RGC	G	PARA EN VÍA URBANA, EN UNA ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA.	40	28
194	94.1-A-12	RGC	G	PARA, EN VÍA URBANA, EN UN TÚNEL.	40	28
195	94.1-A-14	RGC	G	ESTACIONAR, EN VÍA URBANA, EN ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA. (ESPECIFICAR)	60	42
196	94.1-A-16	RGC	G	ESTACIONAR, EN VÍA URBANA, EN UN TÚNEL.	60	42
197	94.1-B-7	RGC	G	PARAR EL VEHÍCULO EN UN PASO PARA PEATONES.	40	28
198	94.1-B-8	RGC	G	ESTACIONAR OCUPANDO PARTE DEL PASO DE PEATONES.	40	28
199	94.1-B-8	RGC	G	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN UN PASO PARA PEATONES.	60	42
200	94.1-1D	RGC	G	PARAR EL VEHÍCULO EN UNA PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA MINUSVÁLIDOS.	40	28
201	94.1	RGC	G	PARAR EL VEHÍCULO EN UNA PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS (CARRIL BICI)	40	28
202	94.1-1E	RGC	G	PARAR EN LA INTERSECCIÓN INDICADA O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO DE OTROS VEHÍCULOS.	40	28
203	94.1-1F	RGC	G	PARAR EN LA INTERSECCIÓN INDICADA GENERANDO PELIGRO POR FALTA DE VISIBILIDAD.	40	28
204	94.1-1G	RGC	G	PARAR EN EL LUGAR INDICADO IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS A QUIENES AFECTE.	40	28
205	94.1-1L	RGC	G	PARAR EN ZONAS DESTINADAS AL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	40	28
206	94.2-1A	RGC	G	ESTACIONAR EN VÍA INTERURBANA EN UN ZONA DE VISIBILIDAD REDUCIDA. (ESPECIFICAR)	60	42
207	94.2-1D	RGC	G	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN RESERVA DE ESPACIO PARA MINUSVÁLIDOS.	60	42
208	94.2	RGC	G	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN UNA PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA EL SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS (CARRIL BICI)	60	42
209	94.2-1E	RGC	G	ESTACIONAR EN LA INTERSECCIÓN INDICADA O EN SUS PROXIMIDADES DIFICULTANDO EL GIRO DE OTROS VEHÍCULOS.	60	42
210	94.2-1F	RGC	G	ESTACIONAR EN LA INTERSECCIÓN INDICADA GENERANDO PELIGRO POR FALTA DE VISIBILIDAD.	60	42
211	94.2-1G	RGC	G	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN UN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS.	90	63

CÓD.	A.OP-AP	NORMA	C	TEXTO	IMPORTE	-30%
212	94.2-1L	RGC	G	ESTACIONAR EN ZONAS DESTINADAS AL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	60	42
213	94.2-1U	RGC	G	ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	60	42
214	94.2-1K	RGC	L	ESTACIONAR EN ZONA AZUL SIN COLOCAR EL DISTINTIVO QUE LO AUTORIZA O NO ESTAR VISIBLE.	40	28
215	94.2-1K	RGC	L	MANTENER EL VEHÍCULO ESTACIONADO SOBREPASANDO EL DOBLE DEL TIEMPO ABONADO, SEGÚN LA ORDENANZA MUNICIPAL).	40	28
216	94.2	RGC	G	ESTACIONAR EN ZONAS PEATONALES.	60	42
217	94.2	RGC	G	ESTACIONAR SOBRE LAS ACERAS.	60	42
ARTÍCULO 98: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO.						
218	98.2-1A	RGC	L	CIRCULAR EMITIENDO LUZ UN SOLO PROYECTOR.	40	28
ARTÍCULO 99: ALUMBRADO DE POSICIÓN Y DE GÁLBO.						
219	99.1-1A	RGC	G	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN NINGÚN TIPO DE ALUMBRADO EN SITUACIÓN DE FALTA O DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD.	60	42
220	99.1-1B	RGC	G	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GÁLBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	40	28
ARTÍCULO 100: ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA.						
221	100.1-1A	RGC	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE MOTOR EN VÍA INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA Y FUERA DE POBLACIÓN, A MÁS DE 40 KM/H, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CARRETERA.	60	42
222	100.2-2A	RGC	G	UTILIZAR LAS LUCES EN FORMA DE DESTELLO PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS REGLAMENTARIAMENTE.	60	42
ARTÍCULO 101: ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.						
223	101.1-2A	RGC	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE MOTOR POR LA VÍA RESEÑADA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL.	60	42
224	101.3-1A	RGC	G	CIRCULAR CON EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO.	60	42
ARTÍCULO 102: DESLUMBRAMIENTO.						
(SE DENUNCIARÁN POR ESTE PRECEPTO LOS SUPUESTOS DE DESLUMBRAMIENTO TANTO DE FRENTE COMO SI SE PRODUCE POR LOS ESPEJOS)						
225	102.1-1A	RGC	G	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A OTROS USUARIOS.	90	63
ARTÍCULO 103: ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA.						
226	103-1AA	RGC	L	NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE MATRÍCULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO.	40	28
ARTÍCULO 104: USO DE ALUMBRADO DURANTE EL DÍA.						
227	104.1-2A	RGC	L	CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.	40	28
ARTÍCULO 105: INMOVILIZACIONES.						
228	105.1-1A	RGC	G	NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	60	42
ARTÍCULO 106: SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO.						
229	106.2-1A	RGC	G	NO UTILIZAR LA LUZ DELANTERA DE NIEBLA NI LA DE CORTO O LARGO ALCANCE EXISTIENDO CONDICIONES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD. (DEBERÁN INDICARSE LAS CONDICIONES EXISTENTES).	60	42
230	106.2-1B	RGC	L	LLEVAR ENCENDIDA LA LUZ POSTERIOR DE NIEBLA SIN EXISTIR CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES ESPECIALMENTE DESFAVORABLES.	40	28
43						
231	106.2-2	RGC	L	UTILIZAR LA LUZ DELANTERA DE NIEBLA SIN EXISTIR CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE.	40	28
232	106.3-1A	RGC	L	CIRCULAR SIN NINGÚN TIPO DE ALUMBRADO EN SITUACIÓN DE FALTA DE VISIBILIDAD POR LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS AMBIENTALES EXISTENTES.	40	28
43						
ARTÍCULO 109: ADVERTENCIAS ÓPTICAS.						
233	109.1-1A	RGC	L	NO SEÑALAR CON ANTELACIÓN SUFICIENTE LA REALIZACIÓN DE UNA MANIOBRA.	40	28
44						
234	109.2-1A	RGC	L	MANTENER LA ADVERTENCIA LUMINOSA DESPUÉS DE FINALIZAR LA MANIOBRA.	40	28
44						
235	109.21B	RGC	L	NO UTILIZAR LA LUZ DE EMERGENCIA PARA SEÑALIZAR LA PRESENCIA DE UN VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LA VÍA RESEÑADA.	40	28
44						
ARTÍCULO 110. ADVERTENCIAS ACÚSTICAS.						
236	110.1-1A	RGC	L	USAR LAS SEÑALES ACÚSTICAS SIN MOTIVO REGLAMENTARIO ESTABLECIDO.	40	28
44.3						
ARTÍCULO 111: ADVERTENCIAS DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIOS DE URGENCIA Y DE OTROS ESPECIALES.						
237	111-1	RGC	L	UTILIZAR SEÑALES ACÚSTICAS ESPECIALES SIN TENER CARÁCTER DE VEHÍCULO PRIORITARIO.	90	63
44						
238	111-2	RGC	L	UTILIZAR SEÑALES LUMINOSAS ESPECIALES SIN TENER CARÁCTER DE VEHÍCULO PRIORITARIO.	90	63
44						
ARTÍCULO 113: ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS.						
239	113.1-1A	RGC	G	NO ADVERTIR LA PRESENCIA DEL VEHÍCULO RESEÑADO CON LA SEÑAL LUMINOSA ESPECIAL NI CON EL ALUMBRADO ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO PARA TAL VEHÍCULO.	60	42
44						
ARTÍCULO 114: PUERTAS.						
240	114.1-1A	RGC	L	CIRCULAR LLEVANDO ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO.	40	28
45						
241	114.1-2	RGC	L	ABRIR LAS PUERTAS ANTES DE LA COMPLETA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.	40	28
45						
242	114.1-3	RGC	L	APEARSE DEL VEHÍCULO CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS.	40	28
45						
ARTÍCULO 115: APAGADO DEL MOTOR.						
243	115.3-1	RGC	L	FACILITAR O DISPENSAR COMBUSTIBLE PARA CARGAR EL DEPÓSITO DE UN VEHÍCULO CUYO MOTOR NO ESTÁ PARADO.	60	42
244	115.3-2	RGC	L	FACILITAR O DISPENSARSE COMBUSTIBLE PARA CARGAR EL DEPÓSITO DE UN VEHÍCULO CUYAS LUCES ESTÁN ENCENDIDAS.	60	42
245	115.3-3	RGC	L	FACILITAR O DISPENSARSE COMBUSTIBLE PARA CARGAR EL DEPÓSITO DE UN VEHÍCULO TENIENDO ENCENDIDA LA RADIO U OTROS DISPOSITIVOS DE RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA COMO LOS TELÉFONOS MÓVILES.	60	42
ARTÍCULO 117: CINTURONES DE SEGURIDAD.						
246	117.1A	RGC	G	NO UTILIZAR LA PERSONA DENUNCIADA EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	90	63
247	117.1B	RGC	G	NO UTILIZAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EL OCUPANTE DEL ASIENTO DELANTERO O TRASERO DEL VEHÍCULO.	90	63
248	117.1C	RGC	G	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE LA PERSONA DENUNCIADA EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	90	63
249	117.1D	RGC	G	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EL OCUPANTE DEL ASIENTO DELANTERO O TRASERO DEL VEHÍCULO.	90	63
250	117.2A	RGC	G	CIRCULAR EN EL ASIENTO DELANTERO O TRASERO DEL VEHÍCULO, CON UN MENOR CUYA ESTATURA NO ALCANZA LOS 135 CM SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECCIÓN ADAPTADO A SU PESO Y TALLA (NO TIENE S.R. I.)	90	63
251	117.2B	RGC	G	CIRCULAR EN EL ASIENTO DELANTERO O TRASERO DEL VEHÍCULO, CON UN MENOR CUYA ESTATURA NO ALCANZA LOS 135 CM. SIN UTILIZAR EL SISTEMA DE SUJECCIÓN ADAPTADO A SU PESO Y TALLA.	90	63
252	117.2C	RGC	G	CIRCULAR EN EL ASIENTO DELANTERO O TRASERO DEL VEHÍCULO CON UN MENOR CUYA ESTATURA ES SUPERIOR A LOS 135 CM. SIN UTILIZAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	90	63
253	117.2D	RGC	G	CIRCULAR EN EL ASIENTO DELANTERO O TRASERO DEL VEHÍCULO, CON UN MENOR CUYA ESTATURA NO ALCANZA LOS 135 CM. SIN UTILIZAR ADECUADAMENTE EL SISTEMA DE SUJECCIÓN ADAPTADO A SU PESO Y TALLA.	90	63
254	117.2E	RGC	G	CIRCULAR EN EL ASIENTO DELANTERO O TRASERO DEL VEHÍCULO CON UN MENOR CUYA ESTATURA ES SUPERIOR AL 135 CM. SIN UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	90	63
ARTÍCULO 118: CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.						
255	118.1-1A	RGC	G	NO UTILIZAR LA PERSONA DENUNCIADA EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	90	63
256	118.1-2A	RGC	G	NO UTILIZAR EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	90	63
257	118.1-1B	RGC	G	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	90	63
258	118.1-2B	RGC	G	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	90	63
ARTÍCULO 121: CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES.						
259	121.1-2	RGC	L	TRANSITAR POR LA CALZADA EXISTIENDO ARCÉN.	40	28
260	121.1-3	RGC	L	TRANSITAR POR LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL PRACTICABLE.	40	28
261	121.4-1	RGC	L	TRANSITAR POR LA CALZADA SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARTADO SIMILAR. (DEBERÁ INDICARSE AL APARTADO UTILIZADO).	40	28

CÓD.	A.OP-AP	NORMA	C	TEXTO	IMPORTE	-30%
262	121.4-2	RGC	L	CIRCULAR POR LA ACERA SOBRE UN MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR (DEBERÁ INDICARSE EL APARATO UTILIZADO).	40	28
263	121.4-3	RGC	L	CIRCULAR POR LA CALLE RESIDENCIAL SOBRE MONOPATÍN, PATÍN O APARATO SIMILAR A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE LAS PERSONAS. (DEBERÁ INDICARSE EL APARATO UTILIZADO).	60	42
264	121.4-4	RGC	L	CIRCULAR SOBRE UN MONOPATÍN O APARATO SIMILAR SIENDO ARRASTRADO POR OTRO VEHÍCULO.(DEBERÁ INDICARSE EL APARATO UTILIZADO).	60	42
265	121.5-1D	RGC	L	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO POR LA ZONA PEATONAL.	60	42
ARTÍCULO 123: CIRCULACIÓN NOCTURNA DE PEATONES.						
266	123.1-1A	RGC	L	TRANSITAR UN PEATÓN EN CONDICIONES DE VISIBILIDAD INSUFICIENTE FUERA DE POBLADO SIN IR PREVISTO DE ELEMENTOS LUMINOSOS O REFLECTANTES.	40	28
ARTÍCULO 124: PEATONES: CRUCE DE CALZADAS.						
267	124.1-1	RGC	L	ATRASAR LA CALZADA FUERA DEL PASO DE PEATONES EXISTENTE.	40	28
268	124.1-B-1	RGC	L	ATRASAR LA CALZADA CUANDO LAS LUCES DEL SEMÁFORO PERMITEN LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.	40	28
269	124.1-B-2	RGC	L	ATRASAR LA CALZADA SIN OBEDECER LAS SEÑALES DEL AGENTE.	40	28
270	124.3-1	RGC	L	ATRASAR LA CALZADA SIN HACERLO DE FORMA PERPENDICULAR AL EJE DE LA MISMA.	40	28
271	124.3-2	RGC	L	ATRASAR LA CALZADA DEMORÁNDOSE SIN NECESIDAD.	40	28
272	124.3-3	RGC	L	ATRASAR LA CALZADA DETENIÉNDOSE SIN NECESIDAD.	40	28
273	124.3-4	RGC	L	ATRASAR LA CALZADA ENTOSPECIENDO EL PASO DE LOS DEMÁS.	40	28
274	124.4-1	RGC	L	ATRASAR UNA PLAZA O GLORIETA SIN RODEARLA.	40	28
ARTÍCULO 127: NORMAS ESPECIALES SOBRE CIRCULACIÓN DE ANIMALES.						
275	127.2-1D	RGC	L	DEJAR ANIMALES SIN CUSTODIA EN LA VÍA.	40	28
ARTÍCULO 129: AUXILIO EN ACCIDENTE.						
276	129.1-1	RGC	G	NO FACILITAR SU IDENTIDAD NI LOS DATOS DEL VEHÍCULO SOLICITADOS POR LOS AFECTADOS EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, ESTANDO IMPLICADO EN EL MISMO.	150	105
277	129.2-2	RGC	G	ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN CON DAÑOS MATERIALES Y NO COMUNICAR SU IDENTIDAD A LOS PERJUDICADOS QUE SE HALLASEN AUSENTES.	150	105
ARTÍCULO 130: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE LA CARGA.						
278	130.1-1A	RGC	L	NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE EL VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LA VÍA. (DEBERÁ INDICARSE, EN SU CASO, LA SEÑALIZACIÓN EMPLEADA).	40	28
279	130.1-1B	RGC	L	NO RETIRAR DE LA CALZADA UN VEHÍCULO INMOVILIZADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	40	28
280	130.5-1A	RGC	L	REMOLOCAR UN VEHÍCULO AVERIADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN.	40	28
ARTÍCULO 140: SEÑALIZACIÓN DE OBRAS.						
281	140-1	RGC	G	NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE UNA OBRA REALIZADA EN LA VÍA, POR FALTA DE BALIZAMIENTO O SEÑALIZACIÓN CIRCUNSTANCIAL A CARGO DEL REALIZADOR DE LA MISMA.	90	63
282	140-2	RGC	G	NO SEÑALIZAR EFICAZMENTE UNA OBRA REALIZADA EN LA VÍA DURANTE LAS HORAS NOCTURNAS O CUANDO LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS AMBIENTALES LO EXIJAN.	90	63
ARTÍCULO 142: RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES.						
283	142.2-3	RGC	G	DETERIORAR LA SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA. (DEBERÁN INDICARSE LA SEÑAL O SEÑALES DETERIORADAS).	60	42
284	142.2-4	RGC	L	TRASLADAR LA SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA. (DEBERÁN INDICARSE LA SEÑAL O SEÑALES OCULTADAS).	60	42
285	142.2-5	RGC	G	OCULTAR LA SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA. (DEBERÁN INDICARSE LA SEÑAL O SEÑALES OCULTADAS).	60	42
286	142.2-6	RGC	G	MODIFICAR LA SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA. (DEBERÁ INDICARSE EN QUÉ CONSISTIÓ LA MODIFICACIÓN).	60	42
287	142.3-1	RGC	G	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN OBJETOS QUE REDUCEN LA VISIBILIDAD. (DEBERÁN INDICARSE LOS OBJETOS COLOCADOS).	60	42
288	142.3-2	RGC	G	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN OBJETOS QUE REDUCEN SU VISIBILIDAD. (DEBERÁN INDICARSE LOS OBJETOS COLOCADOS).	60	42
289	142.3-3	RGC	G	COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN OBJETOS QUE DESLUMBRAN A LOS USUARIOS DE LA VÍA. (DEBERÁN INDICARSE LOS OBJETOS COLOCADOS).	60	42
ARTÍCULO 143: SEÑALES DE LOS AGENTES.						
290	143.1-1	RGC	G	NO OBEDECER LAS ÓRDENES DEL AGENTE DE CIRCULACIÓN. (DEBERÁ INDICARSE EL TIPO DE ORDEN NO RESPETADA).	90	63
ARTÍCULO 144: SEÑALES DE BALIZAMIENTO.						
291	144.1-1D	RGC	L	NO RESPETAR LA PROHIBICIÓN DE PASO ESTABLECIDA MEDIANTE LA SEÑAL DE BALIZAMIENTO. (DEBERÁ INDICARSE EL TIPO DE SEÑAL NO RESPETADA).	40	28
ARTÍCULO 145: SEMÁFOROS PARA PEATONES.						
292	145.1-1A	RGC	L	NO RESPETAR EL PEATÓN LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	60	42
ARTÍCULO 146: SEMÁFOROS CIRCULARES.						
293	146.1-1A	RGC	G	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	90	63
294	146.1-2	RGC	G	REBASAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO LA LÍNEA DE DETENCIÓN ANTERIOR MÁS PRÓXIMA A UN SEMÁFORO CUANDO EMITE LUZ ROJA NO INTERMITENTE.	90	63
295	146.1-1B	RGC	G	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLO ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	90	63
296	146.1-1C	RGC	G	NO DETENERSE EL CONDUCTOR DE UN CICLOMOTOR ANTE LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO.	90	63
ARTÍCULO 151: SEÑALES DE PRIORIDAD.						
297	151.2-1D	RGC	G	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL DE «STOP» .	90	63
ARTÍCULO 152: SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA.						
298	152-1A	RGC	L	NO OBEDECER SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA.	40	28
299	152-2	RGC	L	NO OBEDECER LA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA.	40	28
ARTÍCULO 153: SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO.						
300	153-1A	RGC	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE RESTRICCIÓN DE PASO. (INDÍQUESE LA NOMENCLATURA DE LA SEÑAL).	40	28
ARTÍCULO 154: OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN.						
301	154-2A	RGC	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE GIRO PROHIBIDO A LA DERECHA. (R-302)	40	28
302	154-2B	RGC	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE GIRO PROHIBIDO A LA IZQUIERDA. (R-303)	40	28
303	154-1	RGC	L	NO OBEDECER SEÑAL DE CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA. (R-304)	40	28
304	154-1	RGC	L	NO OBEDECER SEÑAL DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO. (R-307)	40	28
305	154.1	RGC	L	NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO (R-308)	40	28
306	154.1	RGC	L	NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO LA PRIMERA QUINCENA (R-308-C)	40	28
307	154.1	RGC	L	NO OBEDECER SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO LA SEGUNDA QUINCENA (R-308-D)	40	28
ARTÍCULO 155: SEÑALES DE OBLIGACIÓN.						
3081	155-1A	RGC	L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN. (DEBERÁ INDICARSE LA SEÑAL DESOBEDECIDA).	40	28
ARTÍCULO 159: SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES.						
309	159-1	RGC	L	NO RESPETAR LA SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA DETERMINADA CLASE DE VEHÍCULOS. RESERVAS DE ESPACIO SIN LIMITACIÓN HORARIA Y CON LIMITACIÓN.	40	28
310	159-3	RGC	L	NO RESPETAR LA SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA TAXI.	40	28
ARTÍCULO 160: SEÑALES DE CARRILES						
311	160-1A	RGC	L	INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR UNA SEÑAL DE CARRIL.	40	28
ARTÍCULO 167: MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES.						
312	167-2A	RGC	L	NO RESPETAR UNA LÍNEA LONGITUDINAL CONTINUA.	40	28
313	167-1B	RGC	L	CIRCULAR SOBRE UNA LÍNEA LONGITUDINAL DISCONTINUA.	40	28
ARTÍCULO 168: MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES.						
314	168-1A	RGC	L	NO RESPETAR UNA MARCA VIAL TRANSVERSAL CONTINUA.	40	28
ARTÍCULO 169:SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN.						
315	169.B-1B	RGC	G	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR UNA SEÑAL HORIZONTAL DE «STOP»	90	63
ARTÍCULO 170: OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS.						
316	170-1A	RGC	L	NO OBEDECER LA OBLIGACIÓN IMPUESTA POR UNA FLECHA DE SELECCIÓN DE CARRILES.	40	28
317	170-1B	RGC	L	CIRCULAR POR UN CARRIL O ZONA RESERVADA PARA DETERMINADOS VEHÍCULOS SEÑALIZADA COMO TAL.	40	28
318	170-1C	RGC	L	ENTRAR EN ZONA EXCLUIDA DE LA CIRCULACIÓN (CEBREADO) ENMARCADA POR UNA LÍNEA CONTINUA.	40	28

CÓD.	A.OP-AP	NORMA	C	TEXTO	IMPORTE	-30%
ARTÍCULO 171: MARCAS DE OTROS COLORES.						
319	171-1	RGC	L	ESTACIONAR EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA EN ZIG-ZAG.	40	28
320	171-2	RGC	L	PABAR EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON UNA MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA.	40	28
321	171-3	RGC	L	ESTACIONAR EN UNA ZONA SEÑALIZADA CON MARCA AMARILLA LONGITUDINAL CONTINUA.	40	28
ARTÍCULO 71: RETIRADA DEL VEHÍCULO.						
322	71-1A	LSV	L	TENER ESTACIONADO EL VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE PERMITAN PRESUMIR RACIONALMENTE UNA SITUACIÓN DE ABANDONO.	60	42
ARTÍCULO 72: RESPONSABILIDAD.						
323	72.3	LSV	MG	NO IDENTIFICAR EL TITULAR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN.	310	217

Leyenda:
 Cod.= Indicación codificada del tipo de infracción.
 At.Op-Ap.= Artículo, Opción y Apartado infringido.
 Nor.= norma infringida.
 C.= Carácter de la infracción: L= leve; G= grave; MG= muy grave.
 Elda, 31 de mayo de 2007.
 El Alcalde. Rubricado.

0712901

EDICTO

El señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elda.
 Hace saber: que se han determinado las siguientes Propuestas de Resolución de expedientes sancionadores, dimanantes de infracción de tráfico, contra los titulares que se relacionan a continuación.
 Encontrándose los mismos pendientes de notificar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente en el domicilio de notificación, no saber o no querer firmar, se procede a practicar en aplicación a lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986. 28 de noviembre, artículo 59 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente notificación de carácter colectivo.
 Se les hace saber el derecho que les asiste, de conformidad con el artículo 13.2 del R.D. 320/1994, de examinar el expediente, alegar lo que estimen pertinente y presentar los documentos que tengan por oportuno, en este Ayuntamiento ante el Instructor del Expediente, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.
 De estar conforme con el contenido del expediente, puede obtener, el beneficio de la reducción de la cuantía, haciendo efectivo en este Ayuntamiento el importe que figura en la columna 'Importe Multa Reducida', dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente edicto.

NÚMERO	AÑO	APELLIDOS Y NOMBRE	POBLACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE	REDUCIDA
13970	2007	CERDAN JOVER CARLOS	SAN JUAN DE A	19.02.2007 5024-BFV AV CE	60.00	42.00
16228	2007	LUNA JIMENEZ PEDRO	PETRETR	16.02.2007 C-3645-BRT JAR	90.00	63.00
17184	2007	GARCIA CANDEL FRANCISCO	PETRETR	21.02.2007 7935-BZJ SANTA	60.00	42.00
17467	2007	BLANES BROCAL FRANCISCO	PETRETR	20.02.2007 A-1165-CJ AV D	60.00	42.00
17881	2007	MOLLA ROMERO ADRIAN	PETRETR	21.02.2007 C-3125-BSB CHA	90.00	63.00
13976	2007	PINELO MANZANO ANTONIO	ELDA	22.02.2007 A-8644-DG ROTO	60.00	42.00
16856	2007	CADIZ FERNANDEZ JUAN LUIS	ELDA	20.02.2007 MU-1735-AV AV	60.00	42.00
17144	2007	GUIL L GIL MARIA DOLORES	ELDA	16.02.2007 C-2013-BNB PAD	90.00	63.00
17464	2007	GARCIA HIDALGO JAVIER	ELDA	16.02.2007 C-7447-BHY LUI	90.00	63.00
17601	2007	MORENO ORTEGA JOSE ALBERTO	ELDA	23.02.2007 9001-BYC CONDE	60.00	42.00
17644	2007	CATALAN GARCIA JOSE ANTONIO	ELDA	13.02.2007 9268-CBJ SAN F	40.00	28.00

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
 Elda, 31 de mayo de 2007.
 El Alcalde. Rubricado.

0712903

EDICTO

El señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elda.
 Hace saber: que se han incoado expedientes sancionadores, dimanantes de infracciones de tráfico, contra las personas que se relacionan a continuación, siendo Instructor de los mismos el Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana y Secretaria la Jefa del Negociado de Tráfico y Sanciones.
 Encontrándose los mismos pendientes de notificar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente en el domicilio de notificación, no saber o no querer firmar, se procede a practicar en aplicación a lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986. 28 de noviembre, artículo 59 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente notificación de carácter colectivo.
 Se les hace saber el derecho que les asiste, de conformidad con los artículos 76 y 135 de la Ley 30/1992, artículo 79 R.D.L. 339/1990 y artículo 12 R.D. 320/1994, de alegar por escrito ante este Ayuntamiento, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, así como, recusar al Instructor y Secretario designados.
 De acuerdo con el artículo 13.2 del R.D.L. 1398/1993, de 4 de agosto, en el caso de no efectuar alegaciones sobre la iniciación, podrán éstas ser consideradas como Propuestas de Resolución a los efectos oportunos.

De estar conforme con el contenido del expediente, puede obtener, el beneficio de la reducción de la cuantía, haciendo efectivo en este Ayuntamiento el importe que figura en la columna 'Importe Multa Reducida', dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente edicto.

NÚMERO	AÑO	APELLIDOS Y NOMBRE	POBLACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE	REDUCIDA
20130	2007	CORTES MORENO RAFAEL	ALICANTE	25.04.2007 V-2411-GU JUAN	60.00	42.00
SG.13225	2006	STILE PROGRETTE S.L.	ELCHE	15.11.2006 9449-CWR PICO	150.00	105.00
18709	2007	CLEMENT MOLINA JUAN RAMON	ELCHE	16.03.2007 4397-FBS PLAZA	60.00	42.00
21884	2007	PEREZ PERTUSA M LUISA	CREVILLENTE	19.04.2007 0943-CPY SANTA	90.00	63.00
22105	2007	CANDELA QUESADA FRANCISCO JAVIER	CREVILLENTE	26.04.2007 5126-BMG CURA	60.00	42.00
20436	2007	AHRIKA AISSA	VILLENNA	16.04.2007 A-4231-CT AMAD	40.00	28.00
17073	2007	DEL FRESNO CAÑEVERAS JOSEFA	CAMPELLO, EL	02.03.2007 0628-BNC REINA	40.00	28.00
19263	2007	MORA HIRAM	CAMPELLO, EL	20.03.2007 A-1932-DB CANT	40.00	28.00
SG.13847	2006	COMERCIAL DE MAQUINAS ROBLES S.L.	PETREER	28.11.2006 4333-BJM PABLO	150.00	105.00
SG.16352	2007	ALSANAV PETREER S.L.	PETREER	24.01.2007 6350-FCD POETA	150.00	105.00
17098	2007	GOMEZ SALTO PEDRO DANIEL	PETREER	09.03.2007 A-3636-CL CARR	90.00	63.00
17099	2007	RUBIO EGIDO JOSE	PETREER	09.03.2007 0404-FBK AV CE	60.00	42.00
17170	2007	CAÑADA SAEZ PATRICIA	PETREER	30.03.2007 C-9587-BCG ROT	90.00	63.00
17263	2007	FRANCES RICO PABLO	PETREER	14.03.2007 C-0251-BNK VIR	90.00	63.00
18155	2007	CORREA RAMIREZ JOHNY	PETREER	22.03.2007 C-2803-BJF SAN	90.00	63.00
18224	2007	OLAYA NAVARRO ANTONIO	PETREER	15.03.2007 A-7074-DK DAHE	60.00	42.00
18374	2007	MOLTO ARJONA JESICA	PETREER	30.03.2007 C-2013-BNB SAN	90.00	63.00
18494	2007	RODRIGUEZ MURIEL IGNACIO ELADIO	PETREER	24.03.2007 2294-DZK BOLON	60.00	42.00
18669	2007	JUAN SERNA DOLORES	PETREER	09.03.2007 A-3458-BW SANT	40.00	28.00
18688	2007	COURIG DARVAS CLAUDIU	PETREER	12.03.2007 C-0417-BCB PUE	60.00	42.00
18731	2007	DURA PUJOL MANUEL	PETREER	12.03.2007 9770-DMD JAIME	40.00	28.00
19157	2007	MONTES CORREA NAYDY YULIED	PETREER	31.03.2007 A-5377-DS SAN	40.00	28.00
19160	2007	PIMAES IDELLA S.L.	PETREER	31.03.2007 5232-BMX CHAPI	40.00	28.00
19243	2007	MORENO SORIANO JOSE	PETREER	26.03.2007 3872-DYZ MAEST	60.00	42.00
19244	2007	PEREZ ABELLAN ELISA	PETREER	26.03.2007 A-0324-DZ CHAP	60.00	42.00
19328	2007	MORENO MARTOS LUIS	PETREER	31.03.2007 MU-4978-AU ANT	40.00	28.00
19350	2007	MONTES CORREA NAYDY YULIED	PETREER	23.03.2007 A-5377-DS SAN	40.00	28.00
19353	2007	GOMEZ GARCIA MIGUEL	PETREER	24.03.2007 2815-DBP MEJIC	40.00	28.00
20066	2007	LLORT SANTOS CONCEPCION	PETREER	16.04.2007 A-5550-EK MAES	40.00	28.00
20146	2007	OCTAVIO AMOROS S.L.	PETREER	04.04.2007 A-7546-DP 9 DE	60.00	42.00
20759	2007	GOMEZ BAENA MAGDALENA MARIA	PETREER	05.04.2007 A-7319-BH SAN	40.00	28.00
21282	2007	HERNANDEZ MARTINEZ PEDRO FRANCISCO	PETREER	12.04.2007 7159-BHK REY J	60.00	42.00
20481	2007	UKRESINTERCOM S.L.	MONOVAR	01.04.2007 1976-BHL TOLED	40.00	28.00
21742	2007	POVEDA MARHUENDA MARIA JOSE	MONOVAR	16.04.2007 A-0090-BX PABL	40.00	28.00
20150	2007	ROMERO MARIN IRENE	NOVELDA	05.04.2007 A-6059-CZ PABL	40.00	28.00
20843	2007	LOPEZ SOLER JOSE	NOVELDA	15.04.2007 A-1076-DC ORTE	60.00	42.00
16278	2007	MARTIN GARCIA ANTONIO FRANCISCO	ASPE	16.02.2007 3352-DZN REINA	60.00	42.00
20778	2007	DISTR DIANENSE AUTO IMPORTACIO-EXPO	DENIA	10.04.2007 V-9825-BBC SAN	60.00	42.00
21554	2007	ALFORCEA SISCAR JOSE	PEGO	12.04.2007 V-1720-GX SAN	40.00	28.00
20521	2007	SEMPERE FERRANDIZ FRANCISCO JUAN	ALCOY	01.04.2007 8668-FGS FRAY	40.00	28.00
21547	2007	LUCAS GONZALEZ FRANCISCA	ALCOY	11.04.2007 A-8710-DN CHAP	40.00	28.00
19045	2007	ANDUJAR FERNANDEZ AURORA	ROQUETAS DE M	16.03.2007 AL-8127-Z ARAG	40.00	28.00
21082	2007	GOMEZ ORDOÑEZ FRANCISCO	LUCENA	10.04.2007 5971-FKM PLAZA	60.00	42.00
19049	2007	BENAVIDES TOALA INES LOURDES	MONT-RAS	16.03.2007 A-7256-EJ ARAG	40.00	28.00
20368	2007	MEGIAS BAILON FRANCISCO	GABIAS (LAS)	07.04.2007 0861-DJN PRINC	40.00	28.00
20480	2007	IVANOV RAYCHEV ILIYA	ALHAMA DE GRA	10.05.2007 V-1510-EU JOAQ	40.00	28.00
18151	2007	DE TAPIA CAMINO MARIA CRISTINA	MADRID	16.03.2007 M-2170-MG SAN	40.00	28.00
20162	2007	CASAS MAYOR HECTOR	MADRID	03.04.2007 SE-6684-DK ELC	90.00	63.00
18139	2007	SEVILLANO BRIONES JUAN LUIS	ALCOBENDAS	07.03.2007 6731-DWP RAMON	40.00	28.00
21805	2007	RASCON RAMIRO ALBERTO	BOADILLA DEL	16.04.2007 7113-DKP CRIST	40.00	28.00
SG.12247	2006	REPRESENTACIONES JOSE MARIA FRIAS S	MALAGA	13.11.2006 1255-DKR BARBE	150.00	105.00
21205	2007	BEASCOECHEA MARMARIDES LEANDRO ARIE	OVIEDO	12.04.2007 7884-CLZ HERNA	60.00	42.00
21708	2007	ROMERO ZAMORANO MANUEL	LEBRIJA	20.04.2007 9326-BSM REY J	40.00	28.00
SG.14267	2006	ENERTEC TABIQUERIA S.L.	VALENCIA	04.12.2006 1693-BCY CHAPI	150.00	105.00
21526	2007	GARCIA PEREZ CARLOS	VALENCIA	12.04.2007 1086-DYF MENDE	40.00	28.00
21211	2007	VIDAL GARCIA JOSE FERNANDO	VALENCIA	23.04.2007 V-8596-FM NEUV	40.00	28.00
SG.13561	2006	TALLERES FRAMAR S.L.	ELDA	23.11.2006 A-1311-DN HOSP	150.00	105.00
SG.14230	2006	CARLA AMANTE S.L.	ELDA	01.12.2006 A-2872-DN VIRG	150.00	105.00
SG.14357	2006	CARRACCI SHOES S.L.	ELDA	05.12.2006 1116-BNY RAMON	150.00	105.00
SG.14678	2006	CAFE BAR MARTESA S.L.	ELDA	14.12.2006 A-3746-EL JOSE	150.00	105.00
SG.14727	2006	NAVOCH S.L.	ELDA	13.12.2006 0484-FBL LA CR	150.00	105.00
SG.14915	2006	CALZADOS OKEISI S.L.	ELDA	26.12.2006 3555-DDY HILAR	150.00	105.00
14930	2007	POVEDA ORTEGA PABLO	ELDA	05.03.2007 C-6374-BKZ ROT	60.00	42.00
15089	2007	FERNANDEZ CADIZ PABLO	ELDA	14.03.2007 3489-FBB SANTA	90.00	63.00
15219	2007	AMAT LIMORTI SALVADOR	ELDA	30.03.2007 A-9617-DB LOS	60.00	42.00
15648	2007	ARACIL GONZALEZ VICTOR	ELDA	09.03.2007 C-6731-BNV PAB	90.00	63.00
15653	2007	HERNANDEZ PIÑEROS FABIAN CAMILO	ELDA	15.03.2007 C-4558-BRH JAR	90.00	63.00
15994	2007	OLMEDO VELASCO JESSICA	ELDA	26.03.2007 C-9023-BRZ 2 D	90.00	63.00
15996	2007	IGLESIAS GALLARDO OSCAR	ELDA	31.03.2007 A-0565-BX ANTO	40.00	28.00
16677	2007	MORENO MALIA MANUEL	ELDA	25.02.2007 9637-DWN PASEO	90.00	63.00
16786	2007	SALAZAR SALAZAR EDWIN EMILIO	ELDA	31.03.2007 C-4560-BSM QUI	60.00	42.00
17080	2007	MAESTRE JIMENEZ DAVID	ELDA	03.03.2007 C-2070-BGS AV	90.00	63.00
17116	2007	SEGURA UGENA MIGUEL ANGEL	ELDA	23.03.2007 5008-CJL MAX.	40.00	28.00
17168	2007	LIN JUNXIONG	ELDA	26.03.2007 C-1933-BRM POE	90.00	63.00
17237	2007	GARCIA VAL MARIA MILAGROS	ELDA	24.03.2007 A-6637-EJ RAMO	60.00	42.00
17338	2007	LOPEZ CANO ANGEL	ELDA	17.03.2007 C-3033-BCS ROT	90.00	63.00
17397	2007	CASTAÑO GEA MIGUEL	ELDA	15.03.2007 C-5843-BGP ROT	90.00	63.00
17604	2007	ALONSO ZORNOZA SANDRA	ELDA	01.03.2007 C-4988-BSC DON	90.00	63.00
17664	2007	IÑIGUEZ ROMERO MARIA ROSARIO	ELDA	15.02.2007 5486-DXK C/ BO	60.00	42.00
17903	2007	MIÑANO BELDA ANA	ELDA	02.03.2007 A-1073-BV AV D	60.00	42.00
17951	2007	MAESTRE JIMENEZ DAVID	ELDA	17.03.2007 C-2070-BGS PAB	90.00	63.00
18481	2007	MARTINEZ SERRANO FERNANDO	ELDA	10.03.2007 4675-DJS ALFON	60.00	42.00
18496	2007	GONZALEZ GOMEZ ISABEL	ELDA	24.03.2007 A-4149-CZ AV O	60.00	42.00
18545	2007	MORATALLA BAYO YVONNE	ELDA	20.03.2007 C-7198-BPS CHA	90.00	63.00
18773	2007	GARCIA BLANES ROBERTO	ELDA	29.03.2007 A-6004-CZ PADR	60.00	42.00
18813	2007	GONZALEZ MORCILLO JUAN ENRIQUE	ELDA	24.03.2007 C-1735-BSW ANT	90.00	63.00
18829	2007	RODRIGUEZ SIERRA LUIS MIGUEL	ELDA	23.03.2007 A-7387-DT AV M	60.00	42.00
18830	2007	MONZO PICO KEVIN	ELDA	23.03.2007 C-6906-BKH AV	90.00	63.00

NÚMERO	AÑO	APELLIDOS Y NOMBRE	POBLACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE	REDUCIDA
18832	2007	ROLDAN CASTILLO JOSE LUIS	ELDA	26.03.2007 A-2692-CX SAN	40.00	28.00
18906	2007	RICO DIAZ ROBERTO	ELDA	14.03.2007 A-8112-DK DOCT	40.00	28.00
18915	2007	RUIZ ROCAMORA JOSE CARLOS	ELDA	14.03.2007 A-6036-DG PEDR	40.00	28.00
18985	2007	CORTES FERNANDEZ MANUEL	ELDA	20.03.2007 6185-BSZ RAMON	40.00	28.00
19005	2007	NIETO GONZALEZ CRISTIAN DOIREL	ELDA	24.03.2007 C-3699-BRK PAB	90.00	63.00
19023	2007	LOZANO DELGADO YOLANDA	ELDA	20.03.2007 M-6094-MW COND	40.00	28.00
19381	2007	GONZALEZ GRACIA NICOLAS	ELDA	09.03.2007 A-1341-EB JOAQ	600.00	420.00
19429	2007	MORENO JIMENEZ NOELIA	ELDA	30.03.2007 1254-FDM ALFON	60.00	42.00
19445	2007	QUIRANTE AMORES JOAQUIN MANUEL	ELDA	22.03.2007 0439-CMD ALFON	60.00	42.00
19502	2007	GONZALEZ MORCILLO JUAN ENRIQUE	ELDA	22.03.2007 C-1735-BSW AMA	90.00	63.00
19653	2007	SERRANO VALCARCEL MIGUEL ANGEL	ELDA	29.03.2007 3691-BYF MARIN	40.00	28.00
20039	2007	MUÑOZ BELLOT NAZARIA	ELDA	11.04.2007 A-3944-DY ALFE	40.00	28.00
20113	2007	MERCADER COSTA ANTONIO	ELDA	11.04.2007 6431-BTJ REY J	40.00	28.00
20303	2007	ALBERT JEREZ MARIA DEL AMOR	ELDA	02.04.2007 A-1153-DY ALFO	90.00	63.00
20321	2007	IGLESIAS AMAYA MARCELO	ELDA	01.04.2007 5465-CMX PEDRI	60.00	42.00
20367	2007	ALMIÑANA LIZON JOSE RAMON	ELDA	07.04.2007 1435-DGC JOSE	40.00	28.00
20427	2007	VERDU DE HARO MARIA CRUZ	ELDA	04.04.2007 A-6510-ED PRIN	40.00	28.00
20507	2007	PALAZON ESTEVE ANA MARIA	ELDA	14.04.2007 A-8130-EK JUAN	40.00	28.00
20764	2007	DOSPIEL S. L.	ELDA	03.04.2007 8675-CMY FRANCO	40.00	28.00
20770	2007	GARRIDO MACIAS ALFONSO	ELDA	05.04.2007 8593-CRY JOAQU	40.00	28.00
20983	2007	LEDESMA ROMERO JOSE MARIA	ELDA	10.04.2007 5474-DNL CAMIL	60.00	42.00
21050	2007	PEREZ GONZALVEZ CONSUELO	ELDA	13.04.2007 A-8976-CF CHAP	40.00	28.00
21065	2007	MERINO GONZALEZ MARIA DOLORES	ELDA	10.04.2007 9428-CBT DAHEL	90.00	63.00
21170	2007	ALCARAZ QUILES SALVADOR	ELDA	10.04.2007 C-9077-BRZ PAB	60.00	42.00
21202	2007	SANCHEZ PEREZ LUIS	ELDA	10.04.2007 A-4941-EK REYE	40.00	28.00
21214	2007	FERNANDEZ CADIZ PABLO	ELDA	24.04.2007 A-7066-CH ANTO	40.00	28.00
21261	2007	RUEDA AGULLO VICTOR MANUEL	ELDA	07.04.2007 C-1536-BNF LOS	150.00	105.00
21262	2007	RUEDA AGULLO VICTOR MANUEL	ELDA	07.04.2007 C-1536-BNF LOS	90.00	63.00
21551	2007	TORTOSA BONASTRE REMEDIOS	ELDA	12.04.2007 0119-DHH DON Q	40.00	28.00
21578	2007	GRUPO CETAC S.L.	ELDA	06.04.2007 A-9397-DC LEON	40.00	28.00
21811	2007	SAMPER ALCAZAR JOAQUIN	ELDA	17.04.2007 2548-CKX TORRE	60.00	42.00

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Elda, 31 de mayo de 2007.

El Alcalde. Rubricado.

0712906

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

EDICTO

Por medio del presente edicto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la ley 4/1999, se notifica a las personas que abajo se indican lo que seguidamente se transcribe, ante la imposibilidad de su práctica en el domicilio conocido:

Notificación

Número expediente: 7/2007.

Procedimiento: licencia ambiental, de acuerdo con la Ley 2/2006 de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Solicitante: María del Carmen Gonzalo Andrés.

Emplazamiento: calle Puerta de Damasco, número 3.

Actividad: oficina.

Con fecha 21 de febrero de 2007 ha sido dictado por don Antonio Jesús Puigcerver Viudes, Concejal-Delegado de Comercio, Decreto número 620/2007, a través del cual se le da a la interesada un plazo de 15 días desde la recepción de la notificación de la presente, para que aporte la escritura de Compraventa. Al mismo tiempo se la avisa de que el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, queda suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de la presente y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Notificación

Departamento: aperturas.

Procedimiento: licencia ambiental, de acuerdo con la Ley 2/2006 de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Interesado: Moran Zrpenoski.

Asunto: solicitud licencia de apertura para el establecimiento de una actividad de compraventa de vehículos con emplazamiento en la Partida 20, Guardamar.

Con fecha 14 de marzo de 2007 ha sido dictado por don Antonio Jesús Puigcerver Viudes, Concejal-Delegado de

Comercio, Decreto número 943/2007, a través del cual se requiere a la interesada para que en el plazo de 15 días desde la recepción de la notificación, presente la documentación necesaria para solicitar licencia de apertura, advirtiéndole de que si la actividad se está desarrollando sin licencia de apertura, dicha actividad puede ser calificada como grave de conforme a lo establecido en el artículo 83 de la ley 2/2006 de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Notificación

Departamento: aperturas.

Expediente: 83/2001.

Procedimiento: licencia ambiental, de acuerdo con la Ley 2/2006 de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Interesado: Geyca Grupo Náutico S.L.

Asunto: solicitud licencia de apertura para el establecimiento de una actividad de taller de reparación y mantenimiento de embarcaciones de recreo con emplazamiento en parcelas 118-122 y 126 del Sup-5 en Guardamar del Segura.

Con fecha 17 de abril de 2007 ha sido dictado por don Antonio Jesús Puigcerver Viudes, Concejal-Delegado de Comercio, Decreto número 1360/2007, a través del cual se notifica al interesado el cierre del expediente de aperturas número 83/2001, al no aportar la documentación requerida dentro del plazo concedido a tal efecto, significándole que contra la presente resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que haya dictado la resolución, en el plazo de un mes, o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de este orden en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de esta notificación.

Guardamar del Segura, 30 de mayo de 2007.

La Alcaldesa, M^a. Elena Albentosa Ruso.

0712909

EDICTO

Por don Luis Bronchu en representación de Inga Lazauskiene se ha solicitado licencia para establecer la

actividad destinada a restaurante, dicha actividad será emplazada en calle Lepanto, número 27, bajo.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/89 de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Guardamar del Segura, 30 de mayo de 2007.
La Alcaldesa, M^a. Elena Albentosa Ruso.

0712910

NOTIFICACIÓN

No habiendo sido posible practicar la presente notificación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.3 y 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se procede por este Ayuntamiento a practicar la notificación del expediente que se indica en el encabezamiento, según se establece en el artículo 60 de dicha Ley.

Expediente resolución recurso contra autoliquidación tasa de aperturas de establecimiento: expediente 4/2006.

«Doña M^a Rosario Andreu Rivera, Concejala Delegada de Hacienda del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, a la vista del escrito presentado por doña Lola Borgia, con NIE X2228498M y domicilio en Torrevieja avenida Torreblanca, 22 solicitando la anulación de la autoliquidación de la tasa de licencia de apertura 144/2005, en el día de hoy dicto la siguiente resolución:

Atendida la mencionada solicitud y una vez comprobados los datos correspondientes, ha sido emitido informe por la TAG adscrita al departamento de Recaudación de este Ayuntamiento, el cual es del siguiente tenor literal:

«El 2 de octubre de 2005, se solicita por doña Lola Borgia Graciela Licencia de apertura para la actividad de compra-venta de coches, la cual fue denegada por parte del señor Concejala Delegado de Comercio mediante resolución dictada al respecto el 22 de noviembre del mismo año.

A la vista de la mencionada denegación, la interesada solicita sea anulada la autoliquidación de la tasa, debido a que no le ha sido concedida la licencia por parte de este Ayuntamiento.

Considerado que el hecho imponible lo constituye conforme con el artículo 2.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora la actividad municipal desarrollada con motivo de la apertura de locales de negocio o del inicio de la actividad, tendente a verificar si reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia. Explicando más adelante el mismo precepto qué es lo que se entiende como apertura, y qué por local de negocio.

Considerando que la tasa se devenga conforme con el artículo 8 de la ordenanza a) cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. B) desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio o la utilización de los bienes e instalaciones, sin autorización municipal»

Resultando que la liquidación de la tasa se realizó por el negociado de aperturas el día 31 de octubre de 2005, conforme con su solicitud realizada el día 2 del mismo mes. Generándose el expediente 144/2005 por importe de 3.618,75 €.

Visto que se ha producido el hecho imponible descrito por la ordenanza y que la tasa está correctamente practicada, procedería:

Desestimar la solicitud de la señora Borgia para que se anule la autoliquidación de la tasa que le ha sido practicada, y que se continúe por el negociado de recaudación de este Ayuntamiento con la tramitación del expediente de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, a nombre de Lola Borgia, con número 144/2005, hasta lograr su cobro, para lo cual habrá que traspasar de la forma autoliquidación a la

de liquidación del mismo y a su posterior notificación al sujeto pasivo junto con la resolución que al respecto se emita sobre su archivo».

En base a las facultades que me han sido delegadas, resuelvo:

Primero: desestimar el recurso interpuesto por doña Lola Borgia, con NIE número X-2228498-M, contra la autoliquidación de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, 144/2005 y que por la recaudación municipal se proceda a continuar con la tramitación del expediente, tras-pasándolo de autoliquidaciones a liquidaciones, notificándolo junto con la presente resolución al sujeto pasivo, haciendo mención de las consecuencias que acarrearía el impago de la tasa devengada.

Segundo: notificar al sujeto pasivo con expresión de los recursos que contra la presente resolución puede hacer valer.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía Administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Órgano que haya dictado el acto, en el plazo de un mes desde la fecha de esta notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la fecha de la presente notificación, ante los Juzgados de este Orden en cuya circunscripción se encuentra esta localidad. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario General, Valentín Fco. Alarcon Navarro.

0712922

AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

EDICTO

La Alcaldía, en fecha 7 de febrero de 2007, ha dictado la Resolución número 238/2007, cuyo apartado dispositivo es como sigue:

«Primero.-Aprobar el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución Catarroja-3, condicionado en su ejecución a que:

- El acceso al Polígono Industrial desde la carretera se realizará con las condiciones que indique la COPUT.

- La unidad de ejecución deberá realizarse de forma conexa o condicionada a la U.E. CAT-1 y la U.E. CAT-2.

- La unidad de ejecución estará condicionada a la ejecución previa o simultánea de la infraestructura receptora de saneamiento de la EDAR municipal prevista; la situación del sistema de recogida de los residuos sólidos deberá ser conformada con el Departamento de Servicios.

Segundo.-Resolver las alegaciones en el sentido arriba indicado.»

Lo que se hace público para general conocimiento. Y para conocimiento de Luis Cardona Molina cuyo último domicilio conocido es calle San Cristóbal, número 4 de Jávea, Sebastián Verge Sabater cuyo último domicilio conocido es camino Casetes, 2-A de Jávea, Consuelo Lim Eclavea cuyo último domicilio conocido es camino Casetes, 2 de Jávea, Guillermo Castell Costa cuyo último domicilio conocido es camino Casetes, 12 de Jávea, Rafael Torres Ferrer cuyo último domicilio conocido es camino Casetes, 10 de Jávea, James Campbell y Sarah Anne Campbell cuyo último domicilio conocido es 122 London Road st., Leonardo on Sea Easta Sussex, TN37 6 LT de Inglaterra, Vicente García Lisbort cuyo último domicilio conocido es calle Fontan Ribes, 13 de Jávea y Francisco Arroyo Elda cuyo último domicilio conocido es carretera de Gata, 59 de Jávea, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jávea, 18 de mayo de 2007.

El Secretario General, M. Ferrándiz.

0712924

EDICTO

La Alcaldía, en fecha 10 de mayo de 2007, ha dictado la Resolución número 929/2007, cuyo apartado dispositivo es como sigue:

«Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por don Gonzalo Sánchez Tapia en el sentido expuesto anteriormente.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Reparcelación de las U.E. Balcón al Mar-1, 2, 4, 5, 13 y 14.

Tercero.- Notificar el acuerdo aprobatorio a los interesados y, una vez firme en vía administrativa, se inscribirá en el Registro de la Propiedad de Xàbia, previo otorgamiento de documento público que exprese su contenido.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jávea, 21 de mayo de 2007.

El Secretario General, M. Ferrándiz.

0712925

EDICTO

Don Eduardo J. Monfort Bolufer, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Xàbia, Alicante.

Hace saber: que en este Ayuntamiento se tramita expediente para retirada de la vía pública de vehículos con síntomas de abandono, requiriéndose a sus titulares para que en el plazo de quince días formulen alegaciones y lo retiren; pasando a considerarse residuo urbano y a retirarse en caso contrario.

Resultando desconocidos los titulares de los vehículos que se relacionan a continuación, lugares de notificación de los mismos y/o, habiéndose intentado la notificación de la forma legalmente establecida y resultando infructuosa, se hace público para su comunicación la relación siguiente:

1) Expte. 17/07: Vehículo marca Ford, modelo Fiesta, matrícula carece, bastidor número VF0BXXGAF8JD36009, color blanco, estacionado más de un mes en calle Río Jiloca, frente urbanización Piver, de propiedad desconocido.

2) Expte. 23/07: Vehículo marca Volvo, modelo , matrícula carece, bastidor número YV1744233J1220690, color gris, estacionado más de un mes en carretera Jesús Pobre (Restaurante Luis), de propiedad desconocida.

Lo que se hace público como notificación personal al interesado.

Jávea, 7 de junio de 2007.

El Alcalde, Eduardo J. Monfort Bolufer.

0712927

EDICTO

Habiendo intentado la notificación a don Luka Grzegorz, en calidad de Promotor de la obra, cuyo último domicilio conocido era calle Francisco de Goya, número. 9, siendo infructuosas las mismas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se procede a notificar al interesado lo siguiente:

Obras: reforma y ampliación de vivienda

Emplazamiento: calle Francesc Gimeno, número 6 (Xàbia).

Expediente de infracción urbanística número 125/03

Iniciación

El Concejal Delegado de Urbanismo, don Enrique Bas Espinós, en el expediente de infracción Urbanística arriba referido ha dictado la Resolución número 2.387/2003, con fecha 30 de diciembre, cuyo apartado dispositivo es del siguiente tenor literal:

Primero: ordenar a don Grzegorz Luka, la inmediata paralización de obras que actualmente se ejecutan en la calle Francesc Gimeno, 6.

Segundo: dar traslado de la presente a la Policía Local, para que vigile e informe sobre el cumplimiento de la presente orden.

Tercero: dar traslado de la presente resolución a todos los interesados en el expediente.

Cuarto: requerir al interesado para que en el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a que diere lugar.

De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Igualmente y según el artículo 8.1. de la Ley 29/1998, de 13 de junio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, del acto que ponga fin a la vía administrativa si fuera expreso.

Expediente sancionador por infracción urbanística número 125/03

Iniciación

La Alcaldía en el expediente sancionador por infracción urbanística número 125/03, ha dictado la Resolución número 2.388/2003, con fecha 30 de diciembre cuyo apartado dispositivo es del siguiente tenor literal:

«Primero: incoar expediente sancionador, por reforma y ampliación, sin licencia, en la calle Francesc Gimeno, 6 a las personas que se relacionan a continuación,

Promotor: don Grzegorz Luka

Significar al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del real Decreto 1.398/93, podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Segundo: nombrar Instructor y Secretaria del procedimiento a don Enrique Bas Espinós, Concejal Delegado de Urbanismo, y a doña Teresa Ferriol López, T.A.G. Municipal, respectivamente, pudiendo formular recusación contra los citados nombramientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días.

Tercero: el órgano competente para la resolución del procedimiento será esta Alcaldía, conforme disponen los artículos 10 del Reglamento del Procedimiento Sancionador y 21.1 n), de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 11/99.

Cuarto: advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Reglamento podrán adoptarse medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Quinto: indicar al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del repetido Reglamento tiene derecho a conocer en cualquier momento del procedimiento, el estado de su tramitación, acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Asimismo y con anterioridad al trámite de audiencia, el interesado podrá formular alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes. Además de que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Sexto: dar traslado de la presente resolución al interesado, instructor y secretaria, advirtiéndole que, en caso de que no se formulen alegaciones por el interesado sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ésta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del repetido Reglamento.»

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos
Jávea, 4 de junio de 2007.

El Secretario General, Manuel Ferrándiz Martínez.

0712928

EDICTO

Habiendo intentado la notificación a don José Crisóstomo en calidad de constructor cuyo último domicilio conocido era calle Juan Ramón Jiménez y a don Pedro Castejón Garcerán, en calidad de Arquitecto de la obra, cuyo último domicilio conocido era calle La Paz, 1-5ºB (Cartagena-Murcia), siendo infructuosa la misma, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se procede a notificar al interesado lo siguiente:

Expediente de infracción urbanística número 162/02
Orden demolición

Obras: Limpieza y excavación de terreno, así como realización de cimentación para posterior edificación careciendo de licencia de obra.

Emplazamiento: Carretera Jesús Pobre, parcela con referencia catastral 1072604BC5917S (Xàbia).

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrado el 29 de marzo de 2007, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta de la sesión, conforme a lo previsto en el artículo 206 del R.O.F, adoptó, en el expediente de infracción urbanística número —, el acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Punto 8.21.- Dictamen relativo a dictar orden de demolición en Carretera de Jesús Pobre, expediente de infracción urbanística número 162/2002.

...

Primero.- Ordenar a don Jaime Soler Gisbert la demolición del edificio de dos plantas, en fase de cerramientos exteriores, construido en carretera de Jávea a Jesús Pobre, parcela con referencia catastral 1072604BC 5917S, careciendo de licencia de obra, por resultar la obra ilegalizable al contravenirse el artículo 10.5.1.1 del P.G.O.U., en relación con el artículo 8.1.3 del mismo, sobre los requisitos que deben reunir las parcelas para ser edificables; así como la y la restitución del terreno al estado del mismo preexistente con anterioridad al inicio de las obras; concediéndole al efecto el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

Segundo.- Apercebir expresamente al interesado que, en caso de no cumplir por sí la orden de restablecimiento de la legalidad urbanística en el plazo al efecto concedido, la llevará a cabo subsidiariamente la Administración, siendo a su costa y cargo los gastos que ello conlleve.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente, dando traslado del mismo a los servicios técnicos municipales para que informen sobre su cumplimiento efectivo.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Igualmente y según el artículo 8.1. de la Ley 29/1998, de 13 de junio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley, podrá interponer recurso conten-

cioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, del acto que ponga fin a la vía administrativa si fuera expreso.

Jávea, 4 de junio de 2007.

El Secretario General, Manuel Ferrándiz Martínez.

0712929

EDICTO

Habiendo intentado la notificación a don Bruno Ersnt Vettori, en calidad de promotor de la obra, cuyo último domicilio conocido era calle Nadaleta (Partida CM 83), siendo infructuosa la misma, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se procede a notificar al interesado lo siguiente:

Expediente de infracción urbanística número 108/02
Orden demolición

Obras: Construcción muro de 4 metros de altura
Emplazamiento: calle Nadaleta, 16 (Xàbia).

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrado el 1 de febrero de 2007 y a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta de la sesión, conforme a lo previsto en el artículo 206 del R.O.F, adoptó, en el expediente de infracción urbanística número 108/02, el acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Punto 3.4.- Dictamen relativo a orden de demolición en expediente de infracción urbanística número 108/02

...

Primero.- Ordenar a don Bruno Ernst Vettori la demolición del muro de unos cuatro metros de altura aproximadamente medidos desde la rasante de la calle y junto al linde del vecino, en la calle Nadaleta, 16, ejecutado sin licencia de obra por resultar ilegalizable, al contravenir el artículo 10.5.3.4 del P.G.O.U.

Segundo.- Apercebir expresamente al interesado que, en caso de no cumplir por sí la orden de demolición en el plazo al efecto concedido, la llevará a cabo subsidiariamente la Administración, siendo a su costa y cargo los gastos que ello conlleve.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el expediente, dando traslado del mismo a los servicios técnicos municipales para que informen sobre su cumplimiento efectivo.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Igualmente y según el artículo 8.1. de la Ley 29/1998, de 13 de junio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, del acto que ponga fin a la vía administrativa si fuera expreso.

Jávea, 1 de junio de 2007.

El Secretario General, Manuel Ferrándiz Martínez.

0712931

EDICTO

Habiendo intentado la notificación a don Phillip S. King, en calidad de promotor de la obra, cuyo último domicilio conocido era calle Leonard Bernstein, número 15, B.A.M. 28-F, siendo infructuosa la misma, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se procede a notificar al interesado lo siguiente:

Emplazamiento: calle Leonard Bernstein, número 15, B.A.M. 28-F (Xàbia).

Expediente de infracción urbanística número 122/06
Trámite de audiencia

Obras: Realización trastero, pilares de obra y puerta de cerramiento sobre suelo destinado a vial público

Visto el estado de tramitación del expediente incoado a don Phillip S. King como promotor por las obras arriba referidas.

Visto el Informe Técnico de fecha 17 de octubre de 2006 proponiendo la demolición de las obras ilegalizables.

Visto el Informe Jurídico de fecha 27 de diciembre de 2006, proponiendo la demolición de las obras ilegalizables, previa audiencia a los interesados, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente se le otorga un plazo de 15 días contados desde el siguiente a su publicación para que efectúe cuantas alegaciones estime conveniente, presente documentos y justificaciones que considere oportunos, en relación a la propuesta de demolición de la obra ilegalizable.

Expediente de infracción urbanística número 122/06
Iniciación

Obras: Acondicionamiento de la piscina existente y realización de una barbacoa

El Concejal Delegado, don Antonio Torres Catalá, en el expediente de infracción Urbanística arriba referido ha dictado la Resolución número 556/2007, con fecha 12 de marzo, cuyo apartado dispositivo es del siguiente tenor literal:

«Primero: ordenar a don Phillip S. King, que proceda a la inmediata suspensión de las obras que se encuentra ejecutando sin licencia en la calle Leonard Bernstein, número 15, BAM 28-F, parcela con referencia catastral 9214107BC5991S

Segundo: requerirle, asimismo, para que en el plazo improrrogable de dos meses contados desde la notificación de la orden de suspensión proceda a solicitar la oportuna licencia municipal de obras, para el acondicionamiento de la piscina existente y la realización de la barbacoa. Con apercibimiento expreso de que, de no solicitar la licencia en el plazo otorgado, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa y cargo del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los cuales diere lugar. Del mismo modo procederá si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del planeamiento o de las Ordenanzas de aplicación.

Tercero: comunicar la iniciación del expediente de infracción urbanística a las Compañías suministradoras de agua y electricidad, así como al Registro de la Propiedad para su constancia en el mismo.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Igualmente y según el artículo 8.1. de la Ley 29/1998, de 13 de junio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, del acto que ponga fin a la vía administrativa si fuera expreso.

Jávea, 4 de junio de 2007.

El Secretario General, Manuel Ferrándiz Martínez.

0712932

EDICTO

Habiendo intentado la notificación a la mercantil Comercial Monty's S.L., en calidad de promotora de la obra, cuyo

último domicilio conocido era Avenida de la Libertad, Arenal 80, siendo infructuosa la misma, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se procede a notificar al interesado lo siguiente:

Expediente sancionador por infracción urbanística número 76/05

Iniciación

Obras: rehabilitación del sótano, realizando nueva tabiquería, colocando nuevas instalaciones, abriendo nuevos huecos para ventanas y colocando nueva cerrajería, sin ajustarse a las licencias de obras solicitadas, una de las cuales no se encuentra otorgada

Emplazamiento: Arenal 80 (Xàbia).

La Alcaldía en el expediente sancionador por infracción urbanística número 76/05, ha dictado la Resolución número 950/2007, con fecha 14 de mayo, cuyo apartado dispositivo es del siguiente tenor literal:

«Primero: incoar expediente sancionador, por obras no amparadas en licencia y contraviniendo las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, en los bajos del edificio sito en Arenal 80, a las personas que se relacionan a continuación:

Promotor: don Comercial Monty's S.A.

Segundo: asignar la instrucción del presente procedimiento sancionador al Concejal Instructor, don Antonio Torres Catalá; nombrándose Secretario del mismo a don Pedro Vicente Pons Devesa, T.A.G. municipal, dándoles traslado de la presente resolución.

Tercero: notificar el presente acuerdo de iniciación a los interesados, concediéndoles un plazo de quince días, contados desde el siguiente a aquél en que reciban la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. Con la advertencia de que, según establece el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se les advierte que, de no efectuar alegaciones en el plazo anteriormente indicado sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

Cuarto: advertir a los interesados que, según dispone el artículo 3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, podrán conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento, teniendo derecho a acceder al expediente y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo. Asimismo, y con anterioridad al trámite de audiencia, podrá efectuar alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes.

Advirtiéndoles, además, que de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, iniciado un procedimiento sancionador, si el imputado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Quinto: se indica a los interesados que en cualquier momento de la tramitación del procedimiento podrán promover recusación de las personas nombradas Instructor y Secretario del procedimiento, de estimar que concurran las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La recusación, de promoverse, se regirá por los trámites establecidos al efecto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.»

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos Jávea, 1 de junio de 2007.

El Secretario General, Manuel Ferrándiz Martínez.

0712935

EDICTO

Habiendo intentado la notificación a la mercantil VTS Bau, S.L., en calidad de constructor de la obra, cuyo último domicilio conocido era avenida Gandia, número 21, 1º-F, siendo infructuosa la misma, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se procede a notificar al interesado lo siguiente:

Obras: construcción vivienda unifamiliar sin tener licencia de obra otorgada y sobrepasando altura máxima de cornisa y edificabilidad de la parcela

Emplazamiento: P.P. Pi Ver, parcela 21 (Xàbia).

Expediente de infracción urbanística número 74/05

Trámite de audiencia

Visto el estado de tramitación del expediente incoado a don Johan Albert Fiedler, como promotor de las obras arriba referidas.

Vistos los Informe Técnicos de fechas 6 de junio, 18 de octubre de 2005, 7 de febrero de 2006 y 10 de enero de 2007, proponiendo la demolición de las obras ilegales.

Visto el Informe Jurídico de fecha 25 de abril de 2007, proponiendo la demolición de las obras ilegalizables, previa audiencia a los interesados, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente se le otorga un plazo de 15 días contados desde el siguiente a su publicación para que efectúe cuantas alegaciones estime conveniente, presente documentos y justificaciones que considere oportunos, en relación a la propuesta de demolición de la obra ilegalizable.

Expediente sancionador por infracción urbanística número 74/05

Iniciación

La Alcaldía en el expediente sancionador por infracción urbanística número 74/05, ha dictado la Resolución número 949/2007, con fecha 14 de mayo, cuyo apartado dispositivo es del siguiente tenor literal:

«Primero: incoar expediente sancionador, por obras no amparadas en licencia y contraviniendo las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, en Plan Parcial Pi Ver, parcela número 21, a las personas que se relacionan a continuación:

- Promotor: don Johan Albert Fiedler
- Constructor: VTS Bau S.L.
- Dirección Facultativa:

Arquitecto: don Lisardo Rodríguez y

Arquitecto Técnico: Gestión y Vivienda Marina Alta S.L.

Segundo: asignar la instrucción del presente procedimiento sancionador al Concejal Instructor don Antonio Torres Catalá; nombrándose Secretario del mismo a don Pedro Vicente Pons Devesa, T.A.G. Municipal. Siendo órgano competente para la resolución del procedimiento la Alcaldía.

Tercero: notificar el presente acuerdo de iniciación a los interesados, concediéndoles un plazo de quince días, contados desde el siguiente a aquél en que reciban la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. Con la advertencia de que, según establece el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se les advierte que, de no efectuar alegaciones en el plazo anteriormente indicado sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

Cuarto: advertir a los interesados que, según dispone el artículo 3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, podrán conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento, teniendo derecho a acceder al expediente y obtener copia de los documentos contenidos en el

mismo. Asimismo, y con anterioridad al trámite de audiencia, podrá efectuar alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes.

Advirtiéndoles, además, que de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, iniciado un procedimiento sancionador, si el imputado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Quinto: se indica a los interesados que en cualquier momento de la tramitación del procedimiento podrán promover recusación de las personas nombradas Instructor y Secretario del procedimiento, de estimar que concurren las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La recusación, de promoverse, se regirá por los trámites establecidos al efecto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.»

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos Jàvea, 4 de junio de 2007.

El Secretario General, Manuel Ferrándiz Martínez.

0712937

EDICTO

Habiendo intentado la notificación a doña Cecile Drovin, en calidad de promotora de la obra, cuyo último domicilio conocido era Cuesta San Antonio, número 67, siendo infructuosa la misma, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se procede a notificar al interesado lo siguiente:

Expediente sancionador por infracción urbanística número 160/03

Iniciación

Obras: Reforma interior de la vivienda y aparcamiento cubierto realizado mediante pilares de hormigón y teja junto al linde con el vial, colocando teja azul

Emplazamiento: Cuesta San Antonio, número 67 (Xàbia).

La Alcaldía en el expediente sancionador por infracción urbanística número 160/03 ha dictado la Resolución número 2141/2003, con fecha 3 de diciembre, cuyo apartado dispositivo es del siguiente tenor literal:

«Primero: incoar expediente sancionador, por reforma interior de la vivienda y aparcamiento cubierto realizado mediante pilares de hormigón y teja junto al linde con el vial, incumpliendo éste el artículo 10.5.1.7 del P.G.O.U. y colocación, además, de teja azul en dicho aparcamiento y en un cuerpo de la vivienda unifamiliar, incumpliendo el artículo 8.3.9 del P.G.O.U., todo ello sin licencia, en la Cuesta San Antonio, 67, a las personas que se relacionan a continuación,

Promotor: don Cecile Drovin

Significar al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del real Decreto 1.398/93, podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Segundo: Nombrar Instructor y Secretaria del procedimiento a don Enrique Bas Espinós, Concejal Delegado de Urbanismo, y a doña Teresa Ferriol López, T.A.G. Municipal, respectivamente, pudiendo formular recusación contra los citados nombramientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días.

Tercero: el órgano competente para la resolución del procedimiento será esta Alcaldía, conforme disponen los artículos 10 del Reglamento del Procedimiento Sancionador y 21.1 n), de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 11/99.

Cuarto: advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Reglamento podrán adoptarse medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Quinto: Indicar al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del repetido Reglamento tiene derecho a conocer en cualquier momento del procedimiento, el estado de su tramitación, acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Asimismo y con anterioridad al trámite de audiencia, el interesado podrá formular alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes. Además de que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Sexto: dar traslado de la presente resolución al interesado, instructor y secretaria, advirtiéndole que, en caso de que no se formulen alegaciones por el interesado sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del repetido Reglamento.»

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos
Jávea, 4 de junio de 2007.

El Secretario General, Manuel Ferrándiz Martínez.

0712939

EDICTO

Habiendo intentado la notificación a doña Charlene Quince, en calidad de promotora de la obra, cuyo último domicilio conocido era Cuesta San Antonio, número 39, siendo infructuosa la misma, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se procede a notificar al interesado lo siguiente:

Expediente de infracción urbanística número 93/05
Iniciación

Obras: Reforma interior de la vivienda y ampliación de la misma sin licencia

Emplazamiento: Cuesta San Antonio, número 39 (Xàbia).

El Concejal Delegado de Urbanismo, en el expediente de infracción Urbanística arriba referido ha dictado la Resolución número 869/2006, con fecha 15 de mayo, cuyo apartado dispositivo es del siguiente tenor literal:

«Primero: ordenar a doña Charlene Quince, la inmediata paralización de obras que actualmente se ejecutan en la calle Cuesta San Antonio, número 39, por carecer de licencia.

Segundo: requerir al interesado para que en el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión, solicite la oportuna licencia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a que diere lugar.

De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.

Tercero: notificar la presente resolución a todos los interesados en el expediente.

Cuarto: Dar traslado de la presente a la Policía Local, para que vigile e informe sobre el cumplimiento de la presente orden.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Igual-

mente y según el artículo 8.1. de la Ley 29/1998, de 13 de junio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, del acto que ponga fin a la vía administrativa si fuera expreso.

Jávea, 4 de junio de 2007.

El Secretario General, Manuel Ferrándiz Martínez.

0712941

EDICTO

Habiendo intentado la notificación a don Hans de Wolf, en calidad de promotor de la obra, cuyo último domicilio conocido era calle Cap Negre, número 111, antes Ur. Balcón al Mar número. 56 H, siendo infructuosa la misma, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se procede a notificar al interesado lo siguiente:

Expediente de infracción urbanística número 56/2006
Iniciación

Obras: construcción vivienda elevada sobrepasando edificabilidad máxima de la parcela y realización vertidos de obra sobre el camino existente en el linde sur del camino

Emplazamiento: calle Cap Negre número. 111, B.A.M. 56 H (Xàbia).

El Concejal Delegado, don Antonio Torres Catalá, en el expediente de infracción Urbanística arriba referido ha dictado la Resolución número 1614/2006, con fecha 2 de agosto, cuyo apartado dispositivo es del siguiente tenor literal:

Primero.- significar al promotor, constructor y técnicos directores que las obras que se están ejecutando en la calle Cap Negre, número 111, B.A.M. 56-H, parcela con referencia catastral 9421704BC5992S, no se ajustan a las condiciones de la licencia otorgada mediante Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo número 318/2006, de fecha 17 de febrero, según lo indicado en el informe técnico de fecha 10 de mayo de 2006, dado que las obras para construcción de piscina 7 m x 5 m y muros, y contravienen lo dispuesto en los artículos 10.5.1.5 y 10.5.1.3 de las ordenanzas del P.G.O.U.; ordenándole al promotor de la obra que ajuste las obras en curso de ejecución al proyecto técnico que sirvió de base para el otorgamiento de la licencia de obra concedida.

Segundo.- advertir al promotor, constructor, y técnicos directores de la obra que en el plazo de diez días contados desde la notificación de la resolución podrán alegar que las obras que se están ejecutando se ajustan al contenido de la licencia de obra otorgada. Apercibiéndoles que la falta de contestación dentro de dicho plazo implica la aceptación de las irregularidades señaladas, lo cual dará lugar a que se acuerde de modo inmediato la paralización de las obras o la prohibición de los usos, con comunicación a las compañías suministradoras de servicios públicos para que interrumpen el suministro.

Tercero.- advertir al promotor, constructor, y técnicos directores de la obra que si alegan la conformidad de las obras que se están ejecutando al contenido de la licencia de obra otorgada, se les convocará para que dentro de los quince días siguientes se personen en el lugar de la obra para proceder al examen pormenorizado de la misma conjuntamente con los Servicios Técnicos Municipales; extendiéndose la correspondiente acta suscrita por todos los comparecientes, a la vista de la cual la Alcaldía se pronunciará según proceda, permitiendo la prosecución de la actividad o especificando un plazo para su adecuación a las condiciones de la licencia, vencido el cual sin que ésta se produzca tendrán lugar la paralización.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Igualmente y según el artículo 8.1. de la Ley 29/1998, de 13 de junio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, del acto que ponga fin a la vía administrativa si fuera expreso.

Jávea, 4 de junio de 2007.

El Secretario General, Manuel Ferrándiz Martínez.

0712943

EDICTO

Habiendo intentado la notificación a don Gerard Pape, en calidad de promotor de la obra, cuyo último domicilio conocido era calle Cap Negre, número 61, Urbanización Balcón al Mar, 178-E, siendo infructuosa la misma, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se procede a notificar al interesado lo siguiente:

Expediente de infracción urbanística número 3/07
Iniciación

Obras: realización acceso a la parcela mediante rampa con muro de rocalla y derrumbe de garaje existente y nueva construcción del mismo en la misma situación (pegado a linde)

Emplazamiento: calle Cap Negre, número 61, Urbanización Balcón al Mar, 178-E (Xàbia).

El Concejal Delegado de Urbanismo, en el expediente de infracción Urbanística arriba referido ha dictado la Resolución número 531/2007, con fecha 9 de marzo, cuyo apartado dispositivo es del siguiente tenor literal:

«Primero: ordenar a don Gerard Pape, que proceda a la inmediata suspensión de las obras que se encuentra ejecutando sin licencia en calle Cap Negre, 61.

Segundo: requerirle, asimismo, para que en el plazo improrrogable de dos meses contados desde la notificación de la orden de suspensión proceda a solicitar la oportuna licencia municipal de obras. Con apercibimiento expreso de que, de no solicitar la licencia en el plazo otorgado, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa y cargo del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los cuales diere lugar. Del mismo modo procederá si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del planeamiento o de las Ordenanzas de aplicación.

Tercero: comunicar la iniciación del expediente de infracción urbanística a las Compañías suministradoras de agua y electricidad, así como al Registro de la Propiedad para su constancia en el mismo.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Igualmente y según el artículo 8.1. de la Ley 29/1998, de 13 de junio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, del acto que ponga fin a la vía administrativa si fuera expreso.

Jávea, 4 de junio de 2007.

El Secretario General, Manuel Ferrándiz Martínez.

0712944

AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a las personas que a continuación se relacionan, en el último domicilio conocido y de conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre, así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación a las personas que a continuación se relacionan, mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo, para proceder en su caso a las bajas de los citados, en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no residen durante la mayor parte del año en el domicilio indicado de este municipio.

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº PASAPORTE	DOMICILIO
VILDAN MEHMED MEHMED	X-06509856-M	C/ AGUSTIN MARTINEZ, 15
REYHAN ADEMOV MEHMED	X-06704234-X	C/ AGUSTIN MARTINEZ, 15
REMZIE REYHAN MEHMED	334378477	C/ AGUSTIN MARTINEZ, 15
RENGINAR REYHAN MEHMED	334378464	C/ AGUSTIN MARTINEZ, 15

Comunicándoles que contra esta presunción podrán en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si están de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

Los Montesinos, 5 de junio de 2007.

El Alcalde, José Manuel Butrón Sánchez.

0712948

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2007, a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Básico de las Instalaciones Deportivas Municipales, exponiéndose al público por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los posibles interesados puedan presentar alegaciones y sugerencias al mismo, transcurrido el cual sin que se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

A tales efectos, el expediente obra a disposición de cualquier interesado, en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento.

Mutxamel, 6 de junio de 2007.

El Alcalde accidental, Josep Antoni Miquel García.

0712950

EDICTO

Intentada sin éxito la notificación personal a doña María González San Martín con DNI 21.464.817-K y obrando en expediente prueba esencial del intento de notificación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede la notificación mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento a fin de requerir a la señora María González para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación, recupere a la perra con núm. de microchip 985100006096218, apercibiéndole expresamente de que si deja transcurrir el término conferido sin proceder a su recuperación o presentando las alegaciones que tenga por conveniente, se declarará la perra en situación de abandono.

Mutxamel, 5 de junio de 2007.

El Alcalde Acctal., Josep A. Miquel García.

0712952

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento-Pleno en sesión del 2 de mayo de 2007, por el que se aprobó inicialmente el expediente número 2007/009 de modificación de créditos al Presupuesto Municipal de 2004, a los efectos previstos en el artículo 177 y concordantes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen:

CAPÍTULO	AUMENTO		SUPLEMENTOS DE CREDITOS
	PREVISIONES DE INGRESO	CREDITOS EXTRAORDINARIOS	
2			10000
4		503	
8	10503		
TOTALES	10503	503	10000

Mutxamel, 7 de junio de 2007.

El Concejal de Hacienda, Josep Antoni Miquel García.

0712953

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 2-5-2007 adopto el siguiente acuerdo:

«Considerando que el nuevo proyecto de Texto Refundido de la Modificación número 1 del Plan Parcial Sectores 6I, 6II y 7F, presentado en fecha 20-4-2007, se considera correcto a nivel técnico al haberse subsanado las indicaciones señaladas por los Servicios Técnicos en sus informes, es decir, en la memoria se han concretado el número de foto a que se refieren las edificaciones que deben demolerse, completado con la nueva redacción del texto de la Ordenanza del Plan Parcial, en el apartado 6.3.F), así como el plano número 8 (actuaciones sobre edificaciones existentes – incluyendo las edificaciones a demoler por las obras de la rotonda indicadas en la Modificación número 17 de las NN.SS.-) y plano número 5 (ordenación y usos pormenorizados)

Por todo lo anteriormente expuesto, se acuerda:

Primero: aprobar definitivamente el Texto Refundido de la Modificación número 1 del Plan Parcial de los Sectores 6I, 6II y 7F.

Segundo: publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, confiriéndose efectos desde la publicación de la aprobación definitiva de la Modificación número 17 de las NN.SS. en el DOGV, es decir desde el día 13-2-2007.

Tercero: notificar este acuerdo a la mercantil «Consultores Urbanos del mediterráneo S.L.»

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significando que contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente

al de esta publicación, ante el mismo órgano que adoptó este acuerdo, o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (artículos 116 y 117 de la Ley 4/99, de 13 de enero; así como los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mutxamel, 24 de mayo de 2007.

La Alcaldesa, Asunción Llorens Ayela.

0712954

EDICTO

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, vengo a resolver:

1º.- Que me sustituyan en el cargo y en mis funciones, incluida la firma para la disposición de fondos existentes en entidades bancarias, el Primer Teniente de Alcalde, don Josep Antoni Miquel García, desde las 8.00 horas del día 5 hasta el día 10 de junio de 2007, ambos incluidos.

2º.- Se dé traslado del presente Decreto al designado para mi sustitución, así como a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión a celebrar.

Mutxamel, 5 de junio de 2007.

La Alcaldesa, Asunción Llorens Ayela.

0712956

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

EDICTO

Encontrándose ausente de su domicilio habitual y conocido, mediante al presente edicto, se pone en su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, que se ha dictado decreto de suspensión de obras por delegación el primer Teniente Alcalde.

Obras en ejecución sin licencia:

Fecha Decreto: 10/05/07

Expediente paralización: 93/07

Emplazamiento: calle LLevant, 57

Titular: -

Consistentes en: casetón para instalaciones y valla de altura superior a la máxima permitida

Fecha Decreto: 24/04/07

Expediente paralización: 86/07

Emplazamiento: calle Serra de Mariola, 55

Titular: -

Consistentes en: acristalamiento de terraza y ampliación.

Fecha Decreto: 13/03/07

Expediente paralización: 83/07

Emplazamiento: calle Bellavista, 16

Titular: -

Consistentes en: acristalamiento para cubrición y cerramiento de terraza en planta cubierta y casetón en planta baja.

Fecha Decreto: 4/04/07

Expediente paralización: 74/07

Emplazamiento: calle Venezuela, 23

Titular: -

Consistentes en: obra iniciada sin haberse fijado alineaciones y rasantes mediante el acto de tira de cuerdas y sin colocar cartel indicador de las características de la obra.

Fecha Decreto: 28/03/07

Expediente paralización: 73/07

Emplazamiento: partida Cautivador, 19

Titular: -

Consistentes en: ampliación de edificación agrícola

Fecha Decreto: 30/05/07

Expediente paralización: 102/07

Emplazamiento: calle Matisse, 42

Titular: -

Consistentes en: cubrición de pérgola.

Fecha Decreto: 24/05/07

Expediente paralización: 100/07

Emplazamiento: calle Xoriguer, 1

Titular: -

Consistentes en: soleras en terrazas exteriores

Decreto suspensión obras

Habiéndose comprobado por los Servicios Técnicos Municipales, la realización de obras en ejecución y sin licencia, emplazadas en los lugares arriba indicados, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 de la vigente ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana y 29 del Reglamento de Disciplina urbanística, y artículo 72 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

He resuelto:

Primero.- Disponer la suspensión cautelar inmediata de las obras en ejecución.

Segundo.- Conceder al promotor de las obras el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión para que solicite la oportuna licencia o, en su caso, ajuste las obras a la licencia concedida. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la licencia, o sin haberse ajustado a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar, procediendo de igual manera si la licencia fuere denegada, por se su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.

Tercero.- Retirada de materiales de obra y depósito de los mismos en el almacén municipal. Corte de agua ilegal o por utilización ilegal de la misma.

Cuarto.- Trasladar la resolución al jefe de la Policía Municipal, para que proceda al Precinto cautelar de las obras y vigile el cumplimiento de lo ordenado, al Jefe de obras y a la Compañía eléctrica suministradora.

Lo mando y firmo en la Nucía con fecha de Decreto arriba relacionada.

P.D. Primer Teniente Alcalde, El Secretario.

Para su conocimiento, cumplimiento y efectos, traslado a usted íntegramente Decreto de la Alcaldía, relativo a la suspensión de las obra indicadas, significándole que, contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes (artículo 116 y 117 Ley 30/1992, de 26 de noviembre), o bien directamente podrá interponer Recurso Contencioso- Administrativo ante el Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses (artículo 46 ley 29/1998 de 13 de Julio), a contar ambos plazos, desde el día siguiente a al notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

La Nucía, 5 de junio de 2007.

El Primer Teniente Alcalde. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0712957

EDICTO

Encontrándose ausente de su domicilio habitual y conocido, mediante el presente edicto, se pone en su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede el plazo de 15 días a partir de la publicación en Boletín Oficial de la Provincia de este edicto, para presentar cualquier

alegación o documentación ante el inicio de expediente sancionador.

Comunicación

Expedida con el objeto de poner en conocimiento que la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2007, adoptó entre otros, el siguiente.

Acuerdo:

Enajenación de vehículos existentes en el almacén municipal.

Vista la necesidad de proceder a la enajenación de restos de vehículos abandonados existentes en el almacén municipal, que el tiempo transcurrido hace inviable su utilización.

Vistos los informes expedidos por la Policía Local, haciendo constar la conveniencia de ser tramitados como residuos sólidos.

Considerando tanto lo establecido en el código de la Circulación, Código Civil, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, así como la modificación de la Ley de Residuos Sólidos Urbanos.

La Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda proceder a la enajenación directa de los siguientes restos de vehículos, así como indica, en su caso los correspondientes expedientes sancionadores por abandono de vehículos:

- Vehículo marca Renault, modelo nevada, matrícula B-9075-IU, propiedad de doña Francisca Martínez Esteve.

La Nucía, 6 de junio de 2007.

El Secretario. Rubricado.

0712958

EDICTO

Encontrándose ausente de su domicilio habitual y conocido, mediante el presente edicto, se pone en su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede el plazo de 15 días a partir de la publicación en Boletín Oficial de la Provincia de este edicto, para presentar cualquier alegación o documentación ante el inicio de expediente sancionador.

Besmond Butcher.

Partida Pla Roig, 1- Calpe.

Departamento Medio Ambiente.

Expediente 30/2007.

Ley 11/99 – 10/2000.

Habiéndose constatado que el vehículo de su titularidad marca Ford Fiesta, con matrícula VA-7421-P, permanece en el depósito desde el día 4/17/2007. Al haber transcurrido más de dos meses desde que se realizó el acta de localización en vía pública de fecha 17 de enero de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 A. Del texto articulado de la Ley sobre tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por medio del presente se le requiere para que, en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del citado vehículo, y pagar los gastos originados por (grúa, etc.), advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado (artículo 71.2 de la Ley 10/2000).

La Nucía, 6 de junio de 2007.

El Secretario. Rubricado.

0712959

EDICTO

Encontrándose ausente de su domicilio habitual y cono- cido, mediante el presente Edicto, se pone en su conoci- miento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi- cas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede el plazo de 15 días a partir de la publicación en Boletín Oficial de la Provincia de este edicto, para presentar cualquier alegación o documentación ante el inicio de expediente sancionador.

Asunto: notificación.

N/Ref.- Khalid Soddad 3/07.

Decreto legislativo 1/03.

Don Antonio Sánchez Cañedo, Secretario del Ayunta- miento de la Nucía.

Certifica: que con fecha 25/05/07, el señor Alcalde- Presidente ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Atendido que este Ayuntamiento ha tenido conoci- miento de determinados hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, al amparo de lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, en el cual se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros trastornos Adictivos (2003/ X3892).

Vistas las actuaciones previas realizadas, de conformi- dad con lo dispuesto 12 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En uso de la competencia atribuida para la iniciación del procedimiento sancionador, resuelvo:

Primero.- Iniciar procedimiento sancionador (Khalid Soddad 3/2007 – 18/04/07) contra las personas, por los hechos y en los términos siguientes:

A) Persona o personas responsables: don Khalid Soddad.

B) Hechos que motivan la iniciación del expediente: consumo de bebidas alcohólicas en vía pública.

C) Clasificación de la infracción y sanción:

a. Preceptos infringidos: artículo 49.a Decreto Legisla- tivo 1/2003.

b. Clasificación: leve – Artículo 52.2 A Decreto legisla- tivo 1/2003.

c. Posible sanción: sanción de hasta 12.020,24.

d. Sanción Propuesta: 150 €.

Segundo.- Nombrar a don José Gómez López y a don Antonio Sánchez Cañedo, Instructor y Secretario, respecti- vamente, a quienes se comunicará la iniciación del procedi- miento con traslado de cuantas actuaciones existan al res- pecto. Ambas designaciones podrán ser recusadas por el interesado en el plazo de quince días, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artícu- lo 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolu- ción, podrá implicar la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos proceden- tes.

Cuarto.- Adoptar las siguientes medidas de carácter provisional:

Quinto.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 10 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto en relación con el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para resol- ver es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Nucía.

Sexto.- Se pone en conocimiento de los interesados su derecho a conocer el estado de tramitación del procedi- miento y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Otorgar al inculpado plazo de audiencia de quince días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente providencia, durante el cual puede aportar cuantas alegacio- nes, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que

pretenda valerse. Siendo competente el órgano instructor para decidir motivadamente la apertura del periodo de prue- ba o rechazo de las propuestas realizadas por el interesado; haciendo constar que las pruebas que impliquen gastos en su realización que no deba soportar la Administración, serán de cuenta del interesado.

De no efectuarse alegaciones en el plazo indicado, la presente Providencia de Iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, al objeto de que pueda dictarse sin más trámite la Resolución definitiva, según lo dispuesto en los artículos 13.2 y 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Regla- mento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Séptimo.- Una vez tramitado el procedimiento, cúrsese la Propuesta de Resolución a esta Alcaldía, como órgano competente para su resolución, al objeto de dictar Resolu- ción definitiva.

La Nucía, 5 de junio de 2007.

El Secretario. Rubricado.

0712960

AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela por el que se convoca licitación para la adjudicación del contrato siguiente:

1.- Entidad adjudicataria.

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Orihuela.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

Número de expediente:73/113/07.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Poda de palmeras en el Palme- ral de San Antón».

Lugar de ejecución: Orihuela.

Plazo de ejecución: cuatro meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

4.- presupuesto base de licitación. 64.902,00 €.

5.- Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- requisitos específicos del contratista.

Grupo O . Subgrupo 6. Categoría b.

7.- Obtención de la documentación e información.

Entidad: Ayuntamiento de Orihuela (Servicio de Contra- tación).

Domicilio: calle Marqués de Arneva número 1.

Localidad y código postal: Orihuela 03300

Teléfono: 966736864 (Extensión 500). Fax: 966739317.

8. Presentación de ofertas.

a) Plazo: 15 días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Si el último día coincidiera en Sábado o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Documentación a presentar: la señalada en los Pliegos de condiciones.

Lugar de presentación: en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela de 9.00 a 14.00 horas.

9.- Apertura de ofertas:

Entidad: en el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela (Alicante).

Domicilio: Marqués de Arneva número 1.

Fecha: el cuarto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en acto público.

Hora: 13.00 horas.

10.- Gastos de anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orihuela, 8 de junio de 2007.

El Alcalde-Presidente. José Manuel Medina Cañizares.

El Secretario General. Alfonso Ramón Martínez Franco.

0712962

AYUNTAMIENTO DE ROJALES**EDICTO**

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se ha intentado, sin éxito, por dos veces la notificación de los decretos de requerimiento para la reposición de la legalidad urbanística infringida siguientes: Decreto 227/2007, dictado por el señor Alcalde el 8 de mayo de 2007; Decreto 270/2007, dictado por el señor Alcalde el 29 de mayo de 2007; Decreto 271/2007, dictado por el señor Alcalde el 29 de mayo de 2007; Decreto 272/2007, dictado por el señor Alcalde el 29 de mayo de 2007; Decreto 273/2007, dictado por el señor Alcalde el 29 de mayo de 2007; a Simon Lee Lingard, titular del inmueble sito en calle Río Ebro número 22 de Rojales, a David John Grimes, titular del inmueble sito en la Avenida de Huelva Conjunto Residencial Amparo número 31 de Rojales, a Eline Erna Karman, titular del inmueble sito en parcela 81 de la manzana A-18 situada en Avenida Ebro número 73 de Rojales, a Patricia Nelson y Robert John Nelson, titulares del inmueble sito en la calle Opalo número 3 del sector SN3 de Rojales; a Brian Conroy, titular del inmueble sito en la calle Islas Baleares número 2 de la Urbanización la Fiesta de Rojales.

Mediante el presente edicto se comunica a los mismos que, por este Excmo. Ayuntamiento de Rojales, se tramitan expedientes de disciplina urbanística contra cada uno de ellos como responsables de la ejecución de presuntas obras ilegales. En consecuencia se procede a la aplicación del artículo 221 de la Ley Urbanística Valenciana, Ley 16/2005, de 30 de diciembre, concediendo a los interesados un plazo de dos meses, contados desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que soliciten la oportuna licencia o autorización urbanística que corresponda, en caso de que las obras fueran legalizables.

Asimismo, se informa de que contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o en su caso, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día de la publicación de la presente. Todo ello sin perjuicio de que usted pueda ejercitar cualquier otro recurso que considere procedente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Rojales, 11 de junio de 2007.

El Alcalde, Antonio Pérez García.

0712963

AYUNTAMIENTO DE TEULADA**EDICTO**

Desconociéndose el paradero actual del interesado que se reseña, a los efectos de notificación o intentada ésta sin que haya podido practicarse la misma, se le notifica, conforme a lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la resolución dictada por la Concejalía delegada de Licencias y Disciplina Urbanística de fecha 12 de noviembre de 2003 dictada individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

Expediente legalizador y sancionador: 87/03 y 81/03.

Obras: ampliación de vivienda.

Emplazamiento: calle El Kala, 16.

Interesado: señores Ezzat i Gregoria Naguib en calidad de denunciante.

Localidad: 03724 Teulada.

Antecedentes.

Primero: por los señores Ezzat i Gregoria Naguib mediante escritos número RE 6731 y 6888 de fechas 3 y 10 de septiembre de 2003, se presenta denuncia comprensiva de los siguientes extremos:

«Que la obra realizada en la calle El Kala 16, pensamos que no cumple las normas urbanísticas».

Segundo: por el Servicio de Inspección a instancia de la citada denuncia se emite el siguiente informe:

«Que después de personarme en la calle El Kala 16, se ha comprobado que esta ejecutándose una ampliación de vivienda de una superficie aproximada de 60,80 m².

Que las mencionadas obras de ampliación carecen de licencia de obras, no obstante, las obran son legalizables, infringiendo el artículo 16 de las normas del P.G.O.U., por lo que se han incoado expedientes legalizador (87/03) y sancionador (81/03).

Que la valoración de las obras se fundamente con los precios establecidos en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 190 de 20 de agosto de 2002 y es la siguiente: 27.347,84 euros.»

Normativa aplicable

Artículo 192 del Plan General de Ordenación Urbana, de Teulada, y artículo 29 y siguientes del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Fundamentos jurídicos

De la citada normativa se desprende que no estando amparadas las obras ejecutadas en licencia municipal, procede sujetar dicha actuación al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística conculcada y, a la incoación del expediente sancionador pertinente.

Por cuanto antecede, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente.

He resuelto:

Primero.- Comunicar al denunciante, que por los órganos municipales competentes en materia de urbanismo se han abierto expediente legalizador número 087/03 y expediente sancionador número 081/03 en aras a la restauración de la legalidad urbanística conculcada.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado.

Lo firma el Concejal Delegado de Licencias y Disciplina Urbanística, ante mí, el Secretario General.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el transcrito acuerdo podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Alicante.- Teulada, a 12 de noviembre de 2003.- El Secretario General.- Simeón García García».

Teulada, 7 de junio de 2007.

El Alcalde en funciones, José Císcar Bolufer. El Secretario General, Simeón García García.

0712965

EDICTO

Desconociéndose el paradero actual del interesado que se reseña, a los efectos de notificación o intentada ésta sin que haya podido practicarse la misma, se le notifica, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la resolución dictada por la Concejalía delegada de Licencias y Disciplina Urbanística de fecha 25 de febrero de 2004

dictada individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

Expediente legalizador y sancionador: 97/03 y 91/03.

Obras: ampliación y habilitación de vivienda en porche en planta principal y habilitación de semisótano en vivienda.

Emplazamiento: calle Ruiseñor, 31.

Interesado: doña Bettina Koch en calidad de denunciante.

Localidad: 03724 Teulada.

Antecedentes.

Primero: por doña Bettina Koch mediante escrito número RE 9723 de fecha 4 de diciembre de 2003, se presenta denuncia comprensiva de los siguientes extremos:

«Que se están realizando obras en el bungalow número 31 de la calle Ruiseñor,... solicitamos inspección y revisión licencia...».

Segundo: por el Servicio de Inspección a instancia de la citada denuncia se emite el siguiente informe:

«Que se solicitó licencia de obras para realizar la colocación de una escalera de caracol, cambiar ventanas, nuevo alicatado y pavimentado y pintado a la calle Ruiseñor 31, con expediente de obras número 262/03 concedida en fecha de 8 de septiembre de 2003.

Que después de personarme en la calle Ruiseñor 31, se ha comprobado que están realizándose obras consistentes en ampliación y habilitación de vivienda en porche en planta principal y habilitación de semisótano en vivienda, sin la preceptiva licencia municipal.

Que las obras ejecutadas no son legalizables, ya que infringen los artículos 16 y 52 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. y el artículo 3 de la Modificación Puntual de las mismas de 9 de enero de 1995.

Que se ha incoado Acta de Paralización».

Normativa aplicable

Artículo 192 del Plan General de Ordenación Urbana, de Teulada, y artículo 29 y siguientes del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Fundamentos jurídicos

De la citada normativa se desprende que no estando amparadas las obras ejecutadas en licencia municipal, procede sujetar dicha actuación al procedimiento de restauración de la legalidad urbanística conculcada y, a la incoación del expediente sancionador pertinente.

Por cuanto antecede, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente,

He resuelto:

Primero.- Comunicar al denunciante, que por los órganos municipales competentes en materia de urbanismo se han abierto expediente legalizador número 097/03 y expediente sancionador número 091/03 en aras a la restauración de la legalidad urbanística conculcada.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado.

Lo firma el Concejal Delegado de Licencias y Disciplina Urbanística, ante mí, el Secretario General.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el transcrito acuerdo podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Alicante.- Teulada, a 25 de febrero de 2004.- El Secretario General.- Simeón García García».

Teulada, 7 de junio de 2007.

El Alcalde en funciones, José Císcar Bolufer. El Secretario General, Simeón García García.

0712966

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

EDICTO

Habiendo sido expuesta al público la aprobación inicial de la modificación de créditos número 1/2007 del Presupuesto del Instituto Municipal de Cultura Joaquín Chapaprieta Torregrosa, en el Boletín Oficial de la Provincia número 95 de 11 de mayo de 2007, y no habiéndose presentado contra la misma reclamación alguna, queda aprobado definitivamente, siendo el resumen por capítulos el siguiente:

A) ESTADO DE GASTOS				
CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	AUMENTOS	DISMINUCIÓN	CONSIGNACIÓN ACTUAL
2	3.433.500,00	645.000,00		4.078.500,00
4	592.000,00			592.000,00
6	1.761.500,00			1.761.500,00
TOTAL	5.787.000,00	645.000,00		6.432.000,00
B) ESTADO DE INGRESOS				
CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	AUMENTOS	DISMINUCIÓN	CONSIGNACIÓN ACTUAL
3	218.171,62			218.171,62
4	3.806.328,38			3.806.328,38
5	1.000,00			1.000,00
7	1.761.500,00			1.761.500,00
8		645.000,00		645.000,00
TOTAL	5.787.000,00	645.000,00		6.432.000,00

Torrevieja, 6 de junio de 2007.

El Alcalde-Presidente, Pedro A. Hernández Mateo

0712967

AYUNTAMIENTO DEL VERGER

EDICTO

Información pública del nombramiento de funcionario de carrera una vez concluido el proceso selectivo y superado el curso de capacitación preceptivo según el artículo 34.1.b) de la Ley 6/99 de 19 de abril de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2007 ha sido nombrado funcionario de carrera del Ayuntamiento de El Verger, el que se relaciona a continuación:

José Juan Pons Pons, 52.786.327-Q, Administración Especial, Agente Policía Local, Grupo C.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El Verger, 4 de junio de 2007.

El Alcalde, Manuel Martínez Pulido.

0712711

EDICTO

Por don Luíís Moreno Domínguez, en representación de Pumsolsaco, S.L., se ha solicitado Licencia Ambiental para una actividad de Almacén, exposición y venta de muebles de cocina y baño, emplazada en avenida Valencia número 97.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, el procedimiento de referencia se somete a información pública por plazo de 20 días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

El Verger, 5 de junio de 2007.

El Alcalde, Manuel Martínez Pulido.

0712968

AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOYA

EDICTO

Por el Ayuntamiento de Villajoyosa se ha incoado procedimiento administrativo por Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, a los relacionados a continuación:

- 1.- señor Jacek Uzar; expediente 4.256.
 - 2.- señor Pero Olou Moen; expediente 4259.
 - 3.- señor Carmelo López Rueda; expediente 4.270.
 - 4.- señor Vicente Canto Monerris; expediente 4.274.
 - 5.- señor Rene Thirup; expediente 4.277.
 - 6.- señor Frederik Guhnen; expediente 4.279.
 - 7.- señor Iris Bruggeman; expediente 4.280.
 - 8.- señora Encarna Hernández Martínez; expediente 4.282.
 - 9.- señor José Manuel Martín Egea; expediente 4.283.
 - 10.- señor José Antonio Cambrial Latorre; expediente 4.285.
 - 11.- señor José Antonio Mateo Nieto; expediente 4.286.
 - 12.- señor Joaquín Fernández Fabregas; expediente 4.289.
 - 13.- señor Antonio Castillo Llinares; expediente 4.299.
 - 14.- señor Van Lellnen; expediente 4.305.
 - 15.- señor Perolon Moen; expediente 4307.
 - 16.- señor Antonio Mingot González; expediente 4.308.
 - 17.- señor Roque Fuster Alavés; expediente 4.320.
 - 18.- señor José Vicente Ramis Ahuir; expediente 4.322.
 - 19.- señora Rosa Navarro García; expediente 4.330.
 - 20.- señora Monserrat Rons Mejías; expediente 4.331.
 - 21.- señora Encarna Hernández Martínez; expediente 4333.
 - 22.- señor Javier Llorens Méndez; expediente 4.335.
 - 23.- señora Marta Pizcueta Orts; expediente 4.340.
 - 24.- señor Ricardo Oliart Jiménez; expediente 4.344.
 - 25.- señor Ricardo Oliart Jiménez; expediente 4.345.
 - 26.- señor Pablo Javier Moreno Marín; expediente 4.348.
 - 27.- señora Elia Baidal Alhambra; expediente 4.431.
 - 28.- señora Maite Bou Llorens; expediente 4.432.
 - 29.- señor Carlos Álvarez Espósito; expediente 4.434.
 - 30.- señor Juan Bautista Sánchez Lizaso; expediente 4.442.
 - 31.- señor Rafael Chapa López; expediente 4.509.
 - 32.- señor Tomás Guadamuro González; expediente 4.515.
 - 33.- señor Francisco Rodríguez Escortell; expediente 4.516.
 - 34.- señor Julián Sánchezdelaniet Martín Pozuelo; expediente 4.517.
 - 35.- señor Mariano Rubio Moreno; expediente 4.520.
 - 36.- señor Fernando Álvarez Castellano; expediente 4.529.
 - 37.- señor Antonio Vara Muñoz; expediente 4.533.
 - 38.- señora Valentina Carmen Hinn; expediente 4.535.
 - 39.- señor Tomás Guadamuro González; expediente, 4539.
 - 40.- señor Bokor Frantisek; expediente 4.540.
- Intentada, en todos los casos, la notificación y no habiendo sido posible la práctica de la misma, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/92, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente se hace público este Edicto.
- Se comunica, que durante el plazo de quince días a partir de la publicación de éste anuncio, estará el expediente a disposición de los interesados anteriormente relacionados en esta Secretaría Municipal.
- Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.
- Villajoyosa, 30 de mayo de 2007.
El Alcalde, José Miguel Llorca Senabre.

0712969

EDICTO

Publicación acuerdo plenario.

Por medio de la presente, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que en su parte dispositiva literalmente expresa:

PLE P-2007/00641

7.- Proposta al plenari de la corporació per execució de sentència en l'expedient del prim TI-13 M20

Antecedentes:

1º.- 11-04-2007.- Propuesta del Concejal delegado de Urbanismo, con el siguiente tenor literal:

«Don Amadeo Sánchez Martínez, Concejal Delegado del Area de Urbanismo con ejercicio en el Ayuntamiento de Villajoyosa,

Visto el acuerdo de Pleno de 15 de diciembre de 2005, por el que se faculta al Alcalde a la firma del Convenio urbanístico con la mercantil «Hotel Luna, S.A.»

Vista la sentencia nº 52/2007 dictada en el procedimiento incoado a instancia de don Pedro Lloret Llinares, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Iniciativa Independiente, por el Juzgado de lo Contencioso- administrativo número 3 de Alicante, por la que se «estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Lloret Llinares contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villajoyosa en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005, por el que se aprobó un convenio urbanístico con la mercantil «Hotel Luna, S.A.»...»

Habida cuenta que la propia Sentencia dispone literalmente que «...» puede convalidarse el acuerdo en una nueva sesión convocada con observancia de las formalidades legales...»

Por tal motivo y en cumplimiento de dicha sentencia, se somete nuevamente a consideración plenaria la siguiente propuesta de acuerdo:

Visto el Convenio redactado por el Servicio Jurídico del Área de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Villajoyosa, que se adjunta como anexo a esta propuesta.

Considerando el informe jurídico emitido por el Técnico Urbanista Municipal en fecha 2 de diciembre de 2005, que se transcribe literalmente:

«.....»

Visto el convenio redactado de oficio por el Departamento de Urbanismo del Ayto. de Villajoyosa, de acuerdo con los parámetros fijados en la emisión de Cédula de Urbanización de fecha 28 de septiembre de 2005, emitida por la Consellería de Territorio y Vivienda, acordando la aprobación provisional del Plan de Reforma interior de Mejora TI-13 y M-20, habiendo sido aprobado el mismo de forma definitiva mediante acuerdo plenario de fecha 20 de octubre de 2005, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 2 de diciembre de 2005, procede, de ser criterio compartido por la Corporación, a juicio de quien suscribe, la firma de dicho Convenio.

No obstante, la Corporación con su superior criterio resolverá.

Es cuanto cabe informar al respecto.....»

Por todo ello vengo a proponer al pleno de la corporación:

Primero.- Facultar al Alcalde a la firma del Convenio Urbanístico redactado por los servicios jurídicos urbanísticos municipales.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Consell de la Generalitat Valenciana.»

2º.- 12-04-2007.- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Casco Histórico.

/.../

Sometida a votación, la propuesta del BNV de retirada del asunto del orden del día, se desestima por:

12 votos en contra de Partido Popular: (don José Miguel Llorca Senabre, doña Dolores Such Nogueroles, don Pedro Alemany Pérez, don Amadeo Sánchez Martínez, don Jerónimo Lloret Sellés, don Marcos M. Santapau López, don Marcos E. Zaragoza Mayor, don José María Béjar Escámez,

doña Beatriz A. Llinares Izquierdo, don Isidro Cantó Cano, doña M^a del Rosario Escrig Llinares, don Antonio Bujardón Navarro), y 9 votos a favor de Partido Socialista Obrero Español: (don José Ramón Arribas Méndez, don Gaspar Lloret Valenzuela, doña Francisca Serrano Rodríguez, don Josep Llorca i Llorca, doña Josepa M^a Escortell Llorca, doña Dolores Piró Herranz, doña Isabel Vicenta Perona Alitte), Bloc Nacionalista Valencià: (don Vicent Serra Seva), Inicialmente Independiente: (don Pedro Lloret Llinares)

Por todo ello, se acuerda por:

12 votos a favor de Partido Popular: (don José Miguel Llorca Senabre, doña Dolores Such Noguerols, don Pedro Alemany Pérez, don Amadeo Sánchez Martínez, don Jerónimo Lloret Sellés, don Marcos M. Santapau López, don Marcos E. Zaragoza Mayor, don José María Béjar Escámez, doña Beatriz A. Llinares Izquierdo, don Isidro Cantó Cano, doña M^a del Rosario Escrig Llinares, don Antonio Bujardón Navarro), y 9 votos en contra de Partido Socialista Obrero Español: (don José Ramón Arribas Méndez, don Gaspar Lloret Valenzuela, doña Francisca Serrano Rodríguez, don Josep Llorca i Llorca, doña Josepa M^a Escortell Llorca, doña Dolores Piró Herranz, doña Isabel Vicenta Perona Alitte), Bloc Nacionalista Valencià: (don Vicent Serra Seva), e Inicialmente Independiente: (don Pedro Lloret Llinares)

Primero.- Facultar al Alcalde a la firma del Convenio Urbanístico redactado por los servicios jurídicos urbanísticos municipales.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Consell de la Generalitat Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 556.4 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, a continuación se transcribe el Convenio firmado por el Ayuntamiento de Villajoyosa y la mercantil Hotel Luna, S.A., convalidado mediante el Acuerdo Plenario trascrito,:

Convenio

En La Vila Joiosa, a 19 de diciembre de 2005.

Comparecen

Don José Miguel Llorca Senabre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villajoyosa, asistido por don Vicent Ferrer Más, Secretario General de la Corporación, que da fe, y

Don Francisco García Martínez, mayor de edad, vecino de Benidorm, con domicilio en avenida L'Aiguera número 11, provisto de D.N.I. número 21.288.932-V,

Intervienen

El señor Llorca Senabre, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villajoyosa.

El señor García Martínez, en representación de la mercantil « Hotel Luna, S.A. », en su condición de Presidente de la misma, con domicilio en avenida L'Aiguera número 11, y N.I.F. número 29.020.694-F

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para obligarse y formalizan en este acto el presente Convenio Urbanístico y

Exponen

I.- En fecha 16 de agosto de 2005 la partes, en la representación que ostentan, suscribieron Convenio Urbanístico regulador de las recíprocas relaciones derivadas de Expediente de Restitución de la Legalidad Urbanística D.U.-1/04, incoado al respecto de diversas infracciones urbanísticas cometidas con motivo de la ejecución de las obras de edificación del denominado «Hotel Atrium Beach», en las parcelas R2a del TI-13 «La Cala» y M20 del Sector PP-1 «Cales i Atalaies de Villajoyosa».

II.- El citado Convenio Urbanístico fue suscrito sobre la base de la previa aprobación provisional por parte del Ayuntamiento de Villajoyosa del Plan de Reforma Interior de Mejora «TI-13 y M-20 del PP-1» «Cales i Atalaies» en sesión plenaria de fecha 21 de julio de 2005.

III.- Las modificaciones de las originarias previsiones del referido instrumento de planeamiento introducidas por la Consellería de Territorio y Vivienda con motivo del otorgamiento de la Cédula de Urbanización (Resolución del Director Territorial de la Consellería de Territorio y Vivienda de

fecha 28 de septiembre de 2005) han propiciado la variación de las circunstancias que originaron la suscripción del Convenio aludido en el expositivo I, habida cuenta del aumento cuantitativo de la superficie total a demoler .

En su virtud, las partes de común acuerdo, a fin de acomodar el contenido del citado convenio a las nuevas circunstancias concurrentes en el expediente que nos ocupa, y en la representación que respectivamente ostentan, formalizan el presente Convenio Urbanístico, con sometimiento a las siguientes

Estipulaciones

Primera.- La mercantil « Hotel Luna, S.A. » deberá ceder al Excmo. Ayuntamiento de Villajoyosa en escritura pública, en el plazo de cinco días hábiles, desde la firma del presente convenio las fincas descritas en la estipulación segunda del Convenio firmado entre las partes de fecha 16 de agosto de 2005.

Segunda.- De conformidad con la Resolución del Director Territorial de la Consellería de Territorio y Vivienda de fecha 28 de septiembre de 2005, en virtud de la cual fue concedida Cédula de Urbanización al Plan de Reforma Interior tramitado y aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 21 de julio de 2005, al respecto de la aprobación definitiva del citado Plan de Reforma Interior, el exceso de edificabilidad que deberá ser objeto de demolición es de 14.470,44 m².

El Ayuntamiento de Villajoyosa, mediante acuerdo plenario de fecha 4 de octubre de 2005 acordó la resolución definitiva del procedimiento de restitución de la legalidad urbanística D.U.-1/04, aprobando las modificaciones expresadas por la Consellería de Territorio y Vivienda en el acuerdo de concesión de Cédula de Urbanización de fecha 27 de septiembre de 2005, mediante acuerdo plenario de fecha 20 de octubre de 2005, imponiendo a la mercantil infractora la demolición del exceso de obra reseñado, demolición que la mercantil « Hotel Luna, S.A. » se compromete a ejecutar en los plazos y condiciones señalados en dicho acuerdo.

Tercera.- La liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras por concesión de Licencias Municipales se fijará atendiendo al presupuesto contemplado en el Proyecto de Obras que sirva de base a la solicitud de licencia, conforme a las ordenanzas reguladoras de las exacciones municipales vigentes, detrayendo las cantidades ya abonadas por la mercantil «Hotel Luna, S.A.» al Ayuntamiento de Villajoyosa por dichos conceptos.

Cuarta.- La mercantil Hotel Luna, S.A. se obliga, complementariamente, a abonar al Ayuntamiento de Villajoyosa con la finalidad de llevar a cabo la ejecución material de las construcciones e instalaciones a desarrollar en las parcelas dotacionales CD-1, CD-2 y D-1.1 del ámbito denominado por el Plan General de Ordenación Urbana de Villajoyosa como «TI-13», la cantidad de 1.500.000 euros.

La mercantil « Hotel Luna, S.A. » deberá abonar dicha cantidad en el plazo de dos meses desde la firma del presente convenio

Quinta.- La mercantil «Hotel Luna, S.A.» se compromete de forma expresa a destinar el 50 % de la oferta laboral que genere la puesta en funcionamiento del Hotel «Gran Magic Atrium Beach» a la contratación de trabajadores censados en el municipio de Villajoyosa, siempre que la demanda de empleo existente en dicho municipio, cualitativa y cuantitativamente, lo permita.

Y en prueba de su entera conformidad con las anteriores estipulaciones, ambos comparecientes, en la representación que ostentan, suscriben este documento, en la fecha y lugar al principio indicados, ante mí, el Secretario, que doy fe de su contenido.

El Alcalde, José Miguel Llorca Senabre. Hotel Luna, S.A., Francisco García Martínez.

El Secretario General, Vicent Ferrer Más.

Lo que hago público al objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 556.4 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba

el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Villajoyosa, 24 de mayo de 2007.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Amadeo Sánchez Martínez.

0712970

MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL «LA RECTORIA» RÀFOL D'ALMÚNIA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 2006, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos se adjunta, según el anexo con el Presupuesto de la Entidad Local.

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL		EUROS
A)	ESTADO DE GASTOS	
1.	GASTOS DE PERSONAL	7.500,00 €
2.	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	231.228,60 €
3.	GASTOS FINANCIEROS	0,00 €
4.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
5.	INVERSIONES REALES	0,00 €
6.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
7.	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
8.	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ENTIDAD		238.728,60 €
ESTADO DE INGRESOS		
1.	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00 €
2.	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00 €
3.	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00 €
4.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	238.728,60 €
5.	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00 €
6.	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00 €
7.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
8.	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9.	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ENTIDAD		238.728,60 €

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia, o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

Ràfol d'Almúnia, 4 de junio de 2007.

El Presidente, Vicente Javier Ripoll Peretó.

0712972

EATIM LA XARA LA XARA (DÈNIA)

EDICTE

Amb data 31 de maig de 2007, la Junta Veïnal de l'Eatim de La Xara, actuant en funcions de Comissió Especial de Comptes, va informar favorablement el Compte General de l'Entitat corresponent a l'Exercici de 2006, format pels Serveis de Intervenció.

En compliment del que disposa l'article 212.3 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, Reial Decret Legislatiu 2/2004 de 5 de març, el Compte General així informat es sotmet a exposició pública per termini de quinze dies i huit més, a fi que els interessats puguen si és procedent presentar-hi reclamacions, inconvenients u observacions. El dit termini començarà a comptar-se a partir del dia següent a la publicació d'aquest Edicte en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant.

L'expedient es troba de manifest en la Secretaria de l'Entitat, en carrer Major, 14-1r.

La Xara, 4 de juny de 2007.

L'Alcalde-President en funcions, Joan A. Gasquet i Montaner.

0712971

DIPUTACIÓ PROVINCIAL ALICANTE

ANUNCIO

Aprobado por Decreto de esta Presidencia número 1.225 de fecha cinco de junio de dos mil siete, el Proyecto «Nueva captación de agua para complementar el abastecimiento urbano en Beniarrés», por importe de 79.496,84 euros, por el presente se expone al público para reclamaciones y durante los diez días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Unidad del Ciclo Hídrico, sita en la avenida de Orihuela, 128 de Alicante, de conformidad con el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de fecha 18 de abril, en relación con los Artículos 50 y 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alicante, 12 de junio 2007.

El Oficial Mayor, Herminio Núñez Maroto. P.D. El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano.

0712880

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la aceptación de las delegaciones efectuadas por los Ayuntamientos de Benidorm y Els Poblets, cuyas condiciones generales, alcance y contenido figuran publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 46, de fecha 24-02-90, y Diario Oficial de la Generalidad Valenciana número 1.261, de fecha 09-03-90, en las materias que a continuación se señalan:

Recaudación en periodo ejecutivo de las deudas por liquidaciones de ingreso directo, así como las autoliquidaciones

Benidorm

- Retirada de vehículos de la vía pública y prestación de servicios especiales

- Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales

- Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública con rieles, postes y palomilla

- Prestación del servicio de explotación de instalaciones temporales en playas

- Prestación de cursos y actividades, de carácter educativo o sociocultural, organizados por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Benidorm

- Expedición de Licencias de Primera Educación

- Reintegro de bonificaciones por descalificaciones de VPO

- Ejecución de Avales

- Costas judiciales

Recaudación en periodo ejecutivo de las deudas por recibos correspondientes a los Tributos y, en su caso, precios públicos:

Benidorm

- Recogida domiciliaria de basuras o de residuos sólidos urbanos.

Recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las deudas por recibos correspondientes a los Tributos y, en su caso, precios públicos:

Els Poblets

- Taxa per entrades de vehicles per les voreres.

Recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de las deudas por liquidaciones de ingreso directo, así como las autoliquidaciones

Benidorm

- Contribuciones Especiales.
- Cuotas de Urbanización

Segundo: Estas delegaciones realizadas en favor de la Excm. Diputación Provincial por los municipios de Benidorm y Els Poblets surtirán efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2008, quedando tácitamente prorrogadas, por períodos de cinco años, si ninguna

de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

Alicante, 8 de junio de 2007.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasset.

0712974

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE MENORES NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

Don Pedro Eugenio Monserrat Molina, Secretario Judicial del Juzgado de Menores Número Uno de Alicante.

Por medio del presente, hago saber que en el E.R. 493/05-C (P.R.C.) seguido en este Juzgado a instancia de Ministerio Fiscal frente al menor Andrés Óscar Beñaldo Bourgeois y sus padres, se ha dictado sentencia en la Pieza de Responsabilidad Civil de fecha 16 de marzo de 2007 y cuyo fallo dice:

«Estimando en parte la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por el Ministerio Fiscal, frente al menor de edad penal Andrés Óscar Beñaldo Bourgeois y el menor Andrés Jiménez Cabrini, y sus padres, Santiago Óscar Beñaldo y Adriana Bourgeois, y Emilio Jiménez Valera y M^a Ángeles Cabrini Solana, sobre reclamación de cantidad por responsabilidad civil, debo condenar y condeno a los indicados demandados a pagar solidariamente a José Luis García Consuegra Burgos la cantidad de #78,13# € por la cámara de fotos, #72,12# € por el radio CD, #66,11# € por el teléfono, #9,01# € por el machete, #6,01# € por los CD's, #200# € por la cantidad sustraída en metálico, #41,83# € por los desperfectos ocasionados, lo que suma #473,21# € y la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los 600 piercings sustraídos, tasándolos el perito judicial conforme a los precios de mercado, y, considerando la mitad de acero y la mitad de titanio, con el Interés de mora procesal previsto en la L.E.C. y sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que, frente a la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Alicante en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los padres del menor Andrés Óscar Beñaldo Bourgeois, se expide el presente.

Alicante, 31 de mayo de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0712890

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 467/2006) a instancias de Julián Ortiz Rangel contra Jepomí's, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Julián Ortiz Rangel, defendido por la Letrada Wehbe Zahr, contra

Jepomí's S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma total de 4.799,43 euros por salarios del periodo comprendido entre el 1 de junio de 2005 y el 20 de octubre de 2005. Las anteriores cantidades se verán incrementadas en el 10% de interés anual por mora

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera recaer en el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco de euro en la cuenta de éste Juzgado abierta en la entidad Banesto con el número 0218.

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Jepomí's, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 21 de mayo de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 857/2006) a instancias de Cristóbal Salvador Martínez contra Mens Creatives A.M., S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por Cristóbal Salvador Martínez, asistido por el Graduado Social Vicente Escorial, contra Mens Creative A. M. S.L., debo absolver y absuelvo a la demandada de las peticiones formuladas en su contra en la demanda que dio origen a las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante

la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco de euro en la cuenta de éste Juzgado abierta en la entidad Banesto con el número 0218.

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Mens Creatives A.M., S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 22 de mayo de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 321/2006) a instancias de Fundación Laboral de la Construcción (F.L.C.) contra Contratas Ruimar, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, defendida por la Letrada Asensi Aracil, contra Contratas Ruimar S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora a la suma de 26,75 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Contratas Ruimar, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 24 de mayo de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 220/2004) a instancias de Francisco Bayon Olmo contra Atenea Marketing y Promociones S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Bayon Olmo, frente a la empresa «Atenea Marketing y Promociones, S.L.» y Fondo de Garantía Salarial, debo

condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 795,30€. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que alcanza «ex lege» al Fondo de Garantía Salarial.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia que contra la misma no cabrá recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando de la que se llevará testimonio a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Atenea Marketing y Promociones S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 4 de junio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre Seguridad Social, registrado con el número 616/2006) a instancias de José Antonio Gómez Macia contra Ferrallas Cobant, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por José Antonio Gómez Macia, defendido por el Letrado Jarque Timoner, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, defendidos por la Letrada Laso, contra Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Número Uno Mutual Midat Cyclops, defendida por el Letrado León, contra Construcciones Pérez Tovar S.L., defendida por el Letrado Rodríguez Pérez, y contra Ferrallas Cobant S.L., y previa confirmación de la resolución administrativa impugnada, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las peticiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco de euro en la cuenta de éste Juzgado abierta en la entidad Banesto con el número 0218.

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una Entidad Gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciarse su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Ferrallas Cobant, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las

sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 4 de junio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0712892

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 825/06 (ejecución número 93/2007) a instancias de Sergio Marcos Guzmán Moraes Sánchez contra José María Hortelano Soro, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social Número Dos.

Asunto número: 93/2007.

N.I.G. 03065-44-4-2006-0003238.

Auto.

En Elche a cuatro de junio de dos mil siete.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento se dictó sentencia número 66/07 de fecha 29 de enero de 2007 por la que se declaraba la improcedencia del despido de Sergio Marcos Guzmán Moraes Sánchez acordado por la empresa José María Hortelano Soro, condenándose a las mismas a la readmisión del actor en el plazo de cinco días u optase al abono de las indemnizaciones, y en todo caso con abono de los salarios dejados de percibir.

Segundo: la mencionada sentencia, notificada a la demandada adquirió la condición de firme sin que por aquellas se hubiera procedido a darle cumplimiento, instada la incoación de la ejecución por la actora, acordándose la comparecencia de las partes para el día 4/06/07, se celebró con el resultado que consta en el acta levantada al efecto, de la que resulta que no compareció la demandada a pesar de estar debidamente citada. Todo ello en los términos que se establecen en la parte dispositiva de la presente resolución.

Tercero: en la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las formalidades prescritas en la Ley.

Fundamento jurídico

Único: apareciendo acreditado que la empresa demandada no ha cumplido en debida forma la obligación de readmitir, fruto de su falta de opción (artículo 56 E.T.), procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 y 279.2 de la L.P.L., declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes, sustituyendo la obligación de readmisión por la indemnización establecida en el citado precepto, que deberá abonar la empresa condenada, así como los salarios de tramitación dejados de percibir.

Vistos los preceptos citados y los de general y pertinente aplicación.

Dispongo: que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre Sergio Marcos Guzmán Moraes Sánchez y la empresa José María Hortelano Soro, condenando a José María Hortelano Soro a que abone a Sergio Marcos Guzmán Moraes Sánchez las siguientes sumas:

- 4.280'19 euros en concepto de indemnización.

- 9.035'40 euros en concepto de salarios de tramitación dejados de percibir por el periodo comprendido entre la fecha del despido y la fecha de dictado de la presente resolución. Todo ello a razón de 40'7 euros diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma el Ilmo. señor don Francisco Cano Marco, Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado José María Hortelano Soro, y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el

tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 5 de junio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 719/2005) a instancias de Manuela Castro Gómez contra Ripe Promociones, Construcciones, Estructuras, S.L y Rioja y Levante Promociones y Construcciones, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social Número Dos.

Asunto número: 719/2005.

N.I.G. 03065-44-4-2005-0001141.

Auto.

En Elche, 23 de mayo de 2007.

Antecedentes de hecho.

Primero: que con fecha 19 de febrero de 2007 fue dictada sentencia en el procedimiento 719/05 seguido ante este Juzgado a instancias de Manuela Castro Gómez contra Ripe Promociones, Construcciones, Estructuras S.L. y contra Rioja y Levante Promociones y Construcciones S.L., sobre reclamación de cantidad.

Segundo: que por la parte actora ha sido presentado escrito en solicitud de aclaración de la sentencia al haberse apreciado un error material, error que es subsanable en cualquier momento de oficio por tratarse de error de transcripción, conforme establece la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fundamentos de derecho.

Único: que efectivamente en aplicación del artículo 267.1 y 2 de la L.O.P.J. y artículo 363 de la L.E.C., de aplicación supletoria, procede la aclaración de la sentencia en el sentido solicitado por la recurrente.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo: que debiendo aclarar la sentencia de fecha 19 de febrero de 2007 en los términos señalados, aclaro y dispongo que apreciado el error de transcripción que aparece en el Fallo, donde dice:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Alfonso Pérez Hernández asistido por el Graduado Social García Zamora,...» debe decir «Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Manuela Castro Gómez, asistido por el Graduado Social García Zamora...».

Y no como erróneamente se había consignado, permaneciendo inalterables los restantes pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución, en forma legal, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así lo acordó y firma el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social Número Dos de esta Ciudad. Don Francisco Cano Marco. Doy fé.

E/.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Ripe Promociones, Construcciones, Estructuras, S.L y Rioja y Levante Promociones y Construcciones, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 23 de mayo de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 636/06 (ejecución número 109/2007) a instancias de Iván Aledo Pérez contra Reformas Manu, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Ejecución 109/07

Auto

En Elche, a 28 de mayo de 2007.

Hechos

Primero: en el presente procedimiento se dictó sentencia por la que se declaraba la nulidad del despido del actor, condenando a la empresa a las consecuencias legales oportunas.

Segundo: la actora instó la ejecución ante la falta de readmisión por la condenada en estos autos, habiéndose celebrado comparecencia con el resultado que obra en el acta levantada al efecto.

Tercero: la empresa se encuentra cerrada y sin actividad alguna.

Razonamiento jurídico

Único: ante la falta de cumplimiento del fallo de la sentencia por la parte condenada y estando acreditado en autos la imposible readmisión de la parte actora en su puesto de trabajo, dada la falta de actividad empresarial, según se desprende de la información obrante en el Registro Mercantil del que resulta que la empresa se encuentra en liquidación y del resultado negativo de las citaciones intentadas, procede dar por extinguida la relación laboral, al amparo de lo prevenido en el artículo 279 en relación con el artículo 284 de la L.P.L.

Vistos los preceptos citados y los de general y pertinente aplicación.

Dispongo: que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre Iván Aledo Pérez y la empresa Reformas Manu S.L., condenando a la misma a abonar al ejecutante la cantidad de 3.413,84- euros que se fijan como indemnización, así como los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución que se fijan en la cuantía de 2.574- euros, devengando dichas cantidades desde el día de hoy y hasta su total pago los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma Francisco Cano Marco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Reformas Manu, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 5 de junio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0712895

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 845/06 (ejecución número 135/2007) a instancias de Alison Clare Walsh contra Caddies Villamartín, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez señor Francisco Cano Marco. En Elche a cuatro de junio de dos mil siete.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón número 845/06 ejecución 135/07 que sobre despido a instancias de Alison Clare Walsh contra Caddies Villamartín S.L. y Fogasa, y se tiene por solicitada la ejecución de la Sentencia recaída. Cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social el próximo día martes veinticuatro de julio de dos mil siete a las 9.50 horas de su mañana, a fin de ser examinados sobre los hechos concretos de la no readmisión requiriéndose al actor para que aporte el día del Incidente vida laboral actualizada y con la advertencia de que únicamente podrán aportar las pruebas que pudiéndose practicar en el momento sean estimadas pertinentes y de que si el actor no compareciese se le tendrá por desistido, archivándose sin más trámite las actuaciones, y si no lo hiciera el demandado se celebrará el acto sin su presencia.

Así lo provee, manda y firma S.S^a. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Caddies Villamartín, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 4 de junio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0712897

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
ELCHE**

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 99/2007 a instancias de Joaquín Cámara Rodríguez, Marcos Ruiz Cascales, Fco. José Mas Maciá, Andrés López Montilla y Joaquín Salazar Sánchez contra Prefabricados Eurosuelas, S.L. y Fondo Garantía Salarial en la que el día 15 de marzo de 2007 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Joaquín Cámara Rodríguez, don Marcos Ruiz Cascales, don Francisco José Mas Maciá, don Andrés López Montilla y don Joaquín Salazar Sánchez contra Prefabricados Eurosuelas, S.L. y Fogasa, declaro la nulidad del despido de los actores en su puesto de trabajo con fecha 22 de diciembre de 2006, y extinguida en fecha de la presente resolución la relación laboral que unía a los trabajadores con la empresa demandada, condenando a la empresa demandada a que abone:

A don Joaquín Cámara Rodríguez la indemnización de 5.863,20 euros.

A don Marcos Ruiz Cascales la indemnización de 14.938,74 euros, y salarios de trámite en cuantía de 2.773,86 euros.

A don Francisco José Mas Maciá la indemnización de 14.069,82 euros, y salarios de trámite en cuantía de 2.773,86 euros.

A don Andrés López Montilla la indemnización de 3.275,16 euros, y salarios de trámite en cuantía de 2.773,86 euros.

Y a don Joaquín Salazar Sánchez la indemnización de 17.549,10 euros, y salarios de trámite en cuantía de 2.464,20 euros.

Sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fogasa en caso de insolvencia.

Dese traslado de la presente resolución al INEM una vez forme a los efectos oportunos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrense testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo el recurrente, en el caso de no gozar del beneficio de Justicia gratuita presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 150,25 euros previsto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral en la c/c de este Juzgado abierta en el Banesto (clave número 23270000650099/07).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de la fecha, cuando S.S^{as}. se encontraba celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado, de todo lo cual yo la Secretaria, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Prefabricados Eurosuelas, S.L. y Fondo Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 6 de junio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0712898

EDICTO

Ana Iborra Lacal, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre despido, registrado con el número de ejecución 172/2006 a instancia de María Dolores Pérez Bastida contra Ikebana 2006, S.L. y Fogasa en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Ikebana 2006, S.L. y Fogasa por importe de 6.044,29 euros, más 605 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 1 de junio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0712900

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres Elx.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 113/2007 a instancias de M^a de la Paz Leal Monera, Vicenta Llorente Irlas, Teresa Ruiz Abadía, Escolástico Alcarria Jiménez, M^a Rosario Esclapez Ruiz, Pilar Monera Hernández, M^a Teresa Marroquí Campillo, Francisca Blasco Jiménez, Diego Dato Pascual, Efrén Mora Monera, José Blasco Coves, Juan Bautista Guerrero Ortega, Noelia Satoca Diego, Esther Ruiz Sánchez y Antonia Zaragoza Ballesta contra Calzados Coblas, S.L.U. en la que el día 5 de junio de 2007 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda la ejecución de la resolución dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 69.711,42 euros de principal adeudas por 7.000 €, más euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado insolvente en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña Aurora Gutiérrez Gutiérrez, Magistrada-Juez de lo Social Número Tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Calzados Coblas, S.L.U. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 6 de junio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0712902

EDICTO

Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos despidos 297/2007 a instancias de Julio Cesar Moreira Melgarejo contra Willer 2002, S.L. en el que, por medio del presente se cita a Willer 2002, S.L., quien se halla en

ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31-1, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 2 de julio de 2007 a las 10.50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 6 de junio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0712904

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos Despidos 327/2007 a instancias de Pedro Soriano Corrales contra Construcciones Piñemar, S.L. y Fogasa. en el que, por medio del presente se cita a Construcciones Piñemar, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 25 de junio de 2007 a las 11.10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 6 de junio de 2007.

La Secretaria Judicial

0712905

EDICTO

Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos despidos 390/2007 a instancias de Juan Fco. Cutillas Cutillas contra Creaciones Bianka, S.L., Manuel Egea Bas y Fogasa, en el que, por medio del presente se cita a Creaciones Bianka, S.L. y a don Manuel Egea Bas, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31-1, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 16 de julio de 2007 a las 10.30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 7 de junio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0712907

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 98/2007 a instancias de José Javier González Segarra contra Fondo Garantía Salarial y Prefabricados Eurosuelas, S.L. en la que el día 15 de marzo de 2007 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando la demanda formulada por don José Javier González Segarra contra Prefabricados Eurosuelas, S.L. y Fogasa, declaro la nulidad del despido del actor en su puesto de trabajo con fecha 22 de diciembre de 2006, y extinguida en fecha de la presente resolución la relación laboral que unía a la parte actora con la empresa demandada, condenando a la empresa demandada a que abone al actor la indemnización de 17.870,68 euros, y salarios de trámite en cuantía de 2.675,92 euros.

Sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fogasa en caso de insolvencia.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo el recurrente, en el caso de no gozar del beneficio de Justicia gratuita presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el deposito de 150,25 euros previsto en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral en la c/c de este Juzgado abierta en el Banesto (clave número 23270000650098/07).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Prefabricados Eurosuelas, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 7 de junio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0712908

EDICTO

Ana Iborra Lacal, Secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre despido, registrado con el número de ejecución 120/2007 a instancia de María Teresa Cuesta Castilla contra Fondo Garantía Salarial y Ullman Elfriede en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Fondo Garantía Salarial y Ullman Elfriede por importe de 8.557,52 euros, más 900 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dése audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obliga-

ción, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 7 de junio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0712911

EDICTO

Ana Iborra Lacal, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimientos sobre cantidad, registrado con el número de ejecución 118/2007 a instancia de Josefa Aznar Ferrández, Concepción Carreres Candela, Josefa Moreno Juan y María Gema Sánchez Candela contra Fogasa, Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de G.V., Minterbo Sociedad Anónima y Servicios de Limpieza y Mantenimiento Raspeig, S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a todo lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante frente a Fogasa, Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de G.V., Minterbo Sociedad Anónima y Servicios de Limpieza y Mantenimiento Raspeig, S.L. por importe de 9.053,26 euros, más 1.000 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes concretos de la ejecutada, proceder a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, e Ilmos. señores Registradores de la Propiedad, para que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, y al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin que comunique a este Juzgado si, por parte de la Hacienda Pública, se adeuda alguna cantidad al ejecutado en concepto de devolución del Impuesto sobre la renta de Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro concepto.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por un plazo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional, de ser negativas las averiguaciones.

Apareciendo en las actuaciones que la empresa ejecutada se encuentra en paradero ignorado, no procede practicar diligencia alguna de embargo en el domicilio que consta. Notifíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación legal a la demandada que se cita en paradero ignorado expido el presente.

Elche, 7 de junio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0712912

EDICTO

Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento social ordinario 394/2007 a instancias de Ivan Lekhovich contra Txapel dum Construcciones y Reformas, S.L. y Fondo Garantía Salarial en el que, por medio del presente se cita a Txapel dum Construcciones y Reformas, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31-1, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 19 de septiembre de 2007 a las 11.00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 11 de junio de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0712913

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES BENIDORM

EDICTO

Doña Esther Serrano Reddaway, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber: que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal desahucio con el número 519/05-D a instancia de don José Luis Martínez Morán, representado por la procuradora doña Rosario Arenas de Bedmar, contra don Mark Robert Pollard, declarado en rebeldía, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Benidorm (antiguo Mixto Siete).

Procedimiento: Asunto Civil 519/2005 – D.

Sentencia número 504/07.

Juez que la dicta: doña Vicenta Nogueroles Llenares.

Lugar: Benidorm.

Fecha: veinticuatro de abril de dos mil siete.

Parte demandante: José Luis Martínez Morán.

Procurador: Arenas de Bedmar, Rosario.

Parte demandada Mark Robert Pollard.

Objeto del juicio: verbales arrendatarios y precarios.

Vistos por la señora doña Vicenta Nogueroles Llinares, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal de desahucio seguidos bajo el número 519-D/05 a instancia de la procuradora de los Tribunales señora Arenas de Bedmar, en nombre y representación de José Luis Martínez Morán, defendido por el letrado señor Francés Pons, contra Mark Robert Pollard, declarado/a en rebeldía, en base a los siguientes:

Fallo.

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora señora Arenas de Bedmar en nombre y representación de José Luis Martínez Morán contra Mark Robert Pollard, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que con referencia al local comercial sito en avenida Armada Española número 22, edificio Acapulco, local número 2 de esta ciudad liga a ambas partes, y en consecuencia debo condenar y condeno a la parte demandada a que dentro del término legal desaloje, deje libre y a disposición de la parte actora dicho

inmueble bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se procederá a su lanzamiento y a su costa en el día que expresamente viene señalado para ello, imponiendo expresamente las costas causadas en este procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo constar que cabe recurso de apelación que se preparará, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 457 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la señora Juez de Primera Instancia que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Mark Robert Pollard, cuyo domicilio se ignora, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 10 de mayo de 2007.

La Secretaria. Rubricado.

0712364

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Benidorm. Juicio: separación contenciosa 758/2005.

Parte demandante: Miguel Ángel Jareño Suárez.

Parte demandada: Iryna Durdakova.

Sobre: separaciones contenciosas.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Juez que la dicta: doña Vicenta Nogueroles Llinares.

Lugar: Benidorm.

Fecha: siete de julio de dos mil seis.

Parte demandante: Miguel Ángel Jareño Suárez.

Abogado:

Procurador: Fernández de Bobadilla, Juan.

Parte demandada: Iryna Durdakova.

Objeto del juicio: separaciones contenciosas.

Vistos por la señora doña Vicenta Nogueroles Llinares, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de separación conyugal contenciosa seguidos bajo el número 758-E/05 a instancia del procurador de los Tribunales señor Fernández de Bobadilla, en nombre y representación de Miguel Ángel Jareño Suárez, defendido por el letrado señor Sánchez Sánchez, contra Iryna Durdakova declarada en rebeldía, y sin la intervención del Ministerio Fiscal, y en base a los siguientes:

Fallo.

Que estimando la demanda de separación matrimonial formulada por el procurador de los Tribunales señor Fernández de Bobadilla, en nombre y representación de Miguel Ángel Jareño Suárez contra Iryna Durdakova declarada en rebeldía, debo decretar y decreto la separación del matrimonio contraído por los cónyuges con todos los efectos legales inherente a dicha resolución y asimismo debía aprobar y aprobaba como medidas que han de regir la separación del matrimonio las siguientes:

1.- La separación de los cónyuges litigantes y la revocación de todos los poderes y consentimientos que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

2.- Y la atribución del domicilio familiar al esposo Miguel Ángel Jareño, sin que proceda la adopción de ulteriores medidas al carecer de hijos habidos en el matrimonio.

Todo ello sin hacer especial imposición de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y, en su caso, al Ministerio Fiscal, haciendo constar que no es firme y contra ella cabe recurso de apelación que se preparará, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 457 y siguientes de la nueva Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

Y una vez firme la presente resolución, comuníquese de oficio al señor Encargado del Registro Civil correspondiente para su debida anotación en las inscripciones a las que afecta.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 25 de abril de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para llevar a efecto la diligencia de notificación.

Benidorm, 25 de abril de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0712748

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DÉNIA

EDICTO

Don José Luis Ramos Cejudo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Dénia y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de García González, Juan Miguel, y con el número 8/2007 se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de Manuel García González, soltero, fallecido en Dénia (Alicante) el día 5 de julio de 2006, sin otorgar testamento, solicitando se declare herederos abintestato del mismo al/la solicitante, hermano del causante, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en los Ayuntamientos de Madrid y Dénia, comparezca ante este Juzgado, reclamándolo.

Dénia, 21 de mayo de 2007.

El Secretario. Rubricado.

0712182

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ELCHE

EDICTO

Don José Carlos Sánchez Alfonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Elche y su partido, hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se tramita Juicio de ejecución hipotecaria bajo el número 320/05, seguido a instancias del Procurador señor Ruiz Martínez, en nombre y representación del Banco Santander Central Hispano, S.A., contra Maipant, S.L., Francisco Martorell Cavalle y Valentina Moreno Borondo, sobre reclamación de la suma de 14.697,50 euros que restan para el pago de las costas e intereses aprobados, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta la finca hipotecada propiedad de los dos últimos demandados que abajo se relaciona, celebrándose el remate en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Elche, plaza de los Reyes Católicos s/n., Palacio de Justicia, segunda planta, por única vez, por el término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto el día 27 de septiembre de 2007, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1. Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien o lote.

2. Quienes deseen tomar parte en la misma deberán consignar, antes de la hora señalada para su celebración, o acompañar aval bancario que conste en documento público que de fe de quien lo emite y su capacidad para obligarse, por

al menos el 30% del tipo señalado para la subasta, en cualquier sucursal de la entidad Banesto, con domicilio en calle Doctor Caro número 18 de Elche, en la cuenta de Consignación de este Juzgado con el número 0159.0000.06.0320.05, debiendo acompañar el resguardo de ingreso en el que conste claramente los números expresados y el Juzgado de que se trata bajo apercibimiento de no admitir la postura y sin que en ningún caso se admitan consignaciones en metálico en la Mesa del Juzgado. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo y sólo podrá devolverse, en su caso, a la persona designada.

3. Desde el presente anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél el resguardo de la consignación a que se refiere la condición anterior. Dichas posturas iniciarán la puja procediéndose a la apertura del pliego como comienzo de la subasta. Sin que se admitan resguardos de consignación provisionales.

4. No podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, salvo por parte del ejecutante.

5. Los Títulos de Propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en Secretaría 13 para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador la acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

6. Las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, si las hubiere, continuarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

7. La situación posesoria de las fincas embargadas se ignora.

8. Sirva la publicación del presente de notificación al/los demandado/s en ignorado paradero o que no ha sido hallado en el domicilio que figura en el Registro de la Propiedad.

9. Se hace constar expresamente que de tratarse de deuda garantizada con hipoteca sobre establecimiento mercantil el adquirente quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley sobre arrendamientos urbanos, aceptando, en su caso, el derecho del arrendador a elevar la renta por cesión del contrato.

10. Si por causa mayor o festividad de alguno de los días señalados la subasta debiera suspenderse se entiende que se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.

Bien objeto de subasta

1. Treinta y cinco áreas y trece centiáreas, equivalentes a tres tahúllas cinco octavas y doce brazas de tierra sembradura, en término de Elche, partida de Matino, que linda: norte, con vía férrea de Alicante-Murcia; sur, finca de Antonio Molla Alberola; este, con camino de entradas; y oeste, con Plácida Navarro Bonet, hoy Francisco Cartorell Cavalle. Tiene entrada y riego por los sitios de costumbre. Inscripción: es la finca número 43.758 del Registro de la Propiedad Número Dos de Elche, inscrita al tomo 1.142, libro 649 de Santa María, folio 125, inscripción cuarta de hipoteca.

Valoración a efectos de subasta: 56.102 euros.

Elche, 4 de junio de 2007.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0712917

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES TORREVIEJA

EDICTO

Doña Ana M^a Lacalle Espallardo Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrevieja (Alicante).

Hago saber: que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 100/2007 a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona contra Ángel Héctor Fernández y Liliana López Fernández, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Urbana: ochenta y cinco.- Vivienda en planta cuarta del edificio denominado Godisa XX, en término municipal de Torrevieja, entre las calles Los Gases y la calle La Goleta, tiene su entrada por la calle Los Gases, sin número, es del tipo 3. Ocupa una superficie útil de cuarenta y un metros doce decímetros cuadrados y construida de cuarenta y ocho metros cuarenta y siete decímetros cuadrados, y con inclusión de elementos comunes de cincuenta y cuatro metros treinta y nueve decímetros cuadrados. Mirando al edificio desde la calle de los Gases, que es por donde tiene su entrada, linda: frente, pasillo de acceso y en parte patio de luces; derecha, vivienda tipo dos de su misma planta; izquierda, Manuela Gómez; y fondo zona común. Consta inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Torrevieja Número Tres, en el tomo 2689, libro 29 de Torrevieja, folio 130, finca número 84253, inscripción 9^a.

Tipo 113.395,02 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle Radio Murcia, número 46 planta baja, el día 1 de octubre de 2007 a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta.

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 2176 0000 06 0100 07 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- Que por este Juzgado se ha declarado que el inmueble que se subasta es vivienda habitual de la parte demandada.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación en forma para el caso de resultar negativa la notificación del señalamiento de subasta en el domicilio pactado para oír notificaciones.

Torrevieja, 28 de mayo de 2007.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0712919

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
ALICANTE**

EDICTO

Don Juan Carlos Cerón Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Seis de Alicante.

Por el presente hace saber que:

En juicio verbal de faltas tramitado con el número 592/2006 recayó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a Manuel Climent Llopis.

Notifíquese la presente haciendo saber que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado de Instrucción debiendo formalizarse el recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 795 de la L.E. Crim.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su incorporación a autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Centro de Buceo Costa Campello, responsable Civil Subsidiario, expido el presente.

Alicante, 8 de junio de 2007.

El Magistrado-Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0712921

EDICTO

Don Juan Carlos Cerón Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Seis de Alicante.

Por el presente hace saber que:

En juicio verbal de faltas tramitado con el número 665/2006 recayó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a Antonio Gómez Zapata.

Notifíquese la presente haciendo saber que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado de Instrucción debiendo formalizarse el recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 795 de la L.E. Crim.

Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su incorporación a autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Antonio Gómez Zapata, expido el presente.

Alicante, 8 de junio de 2007.

El Magistrado-Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0712923

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DÉNIA**

EDICTO

Don Arturo Visus Sanz, Secretario Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Dénia (Alicante).

Hago saber que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 5/07 por una presunta falta de lesiones, habiéndose acordado por resolución del día de la fecha, expedir el presente, por el que se cita en legal forma a Isabel Parra Mena y Dolores Navarro Navarro en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 4 de julio de 2007 a las 10.00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las pruebas y testigos de que intente valerse, para asistir a la celebración del Juicio, y de no hacerlo sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a los arriba indicados en ignorado paradero y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia expido el presente que firmo.

Dénia, 8 de mayo de 2007.

El Secretario. Rubricado.

0712099

EDICTO

Don Arturo Visus Sanz, Secretario Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Dénia (Alicante).

Hago saber que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 4/07 por una presunta falta de lesiones y amenazas, habiéndose acordado por resolución del día de la fecha, expedir el presente, por el que se cita en legal forma a Mery Marlene Roca Magallon en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 4 de julio de 2007 a las 9.55 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las pruebas y testigos de que intente valerse, para asistir a la celebración del Juicio, y de no hacerlo sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a los arriba indicados en ignorado paradero y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia expido el presente que firmo.

Dénia, 8 de mayo de 2007.

El Secretario. Rubricado.

0712100

EDICTO

Don Arturo Visus Sanz, Secretario Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Dénia (Alicante).

Hago saber que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 17/07 por una presunta falta de lesiones, habiéndose acordado por resolución del día de la fecha, expedir el presente, por el que se cita en legal forma a Ignacio de Jesús López Rosario y Teresa Berenguer Puig en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 4 de julio de 2007 a las 10.05 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las pruebas y testigos de que intente valerse, para asistir a la celebración del Juicio, y de no hacerlo sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a los arriba indicados en ignorado paradero y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia expido el presente que firmo.

Dénia, 8 de mayo de 2007.

El Secretario. Rubricado.

0712101

EDICTO

Don Arturo Visus Sanz, Secretario Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Dénia (Alicante).

Hago saber que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 29/07 por una presunta falta de lesiones, habiéndose acordado por resolución del día de la fecha, expedir el presente, por el que se cita en legal forma a María Dolores Vicedo Gracia en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 4 de julio de 2007 a las 10.35 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las pruebas y testigos de que intente valerse, para asistir a la celebración del Juicio, y de no hacerlo sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a los arriba indicados en ignorado paradero y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia expido el presente que firmo.

Dénia, 11 de mayo de 2007.
El Secretario. Rubricado.

0712102

EDICTO

Don Arturo Visus Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Dénia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de faltas número 152/06.

Fallo.- Que debo condenar y condeno a doña Joelle Andree Arfi como responsable en concepto de autor de una falta de injuria, a la pena de 10 días multa, con una cuota diaria de 6 euros; y responsabilidad penal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, quedando enterados que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia, en el plazo de cinco días, mediante escrito que deberá contener los motivos que sirvan de base a la impugnación.

Déjese testimonio de esta resolución en los autos y llévese el original al libro de Sentencias con al numeración que corresponda.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los reseñados anteriormente en ignorado paradero y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente que firmo.

Dénia, 17 de mayo de 2007.
El Secretario. Rubricado

0712103

EDICTO

Don Arturo Visus Sanz, Secretario Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Dénia (Alicante).

Hago saber que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 28/07 por una presunta falta de lesiones, habiéndose acordado por resolución del día de la fecha, expedir el presente, por el que se cita en legal forma a Milton Mauricio Vanegas Guzmán en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 4 de julio de 2007 a las 10.30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las pruebas y testigos de que intente valerse, para asistir a la celebración del Juicio, y de no hacerlo sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a los arriba indicados en ignorado paradero y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente que firmo.

Dénia, 11 de mayo de 2007.
El Secretario. Rubricado.

0712104

EDICTO

Don Arturo Visus Sanz, Secretario Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Dénia (Alicante).

Hago saber que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 11/07 por una presunta falta de desobediencia, habiéndose acordado por resolución del día de la fecha, expedir el presente, por el que se cita en legal forma a Cameron Stewart Thomas Parker en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 4 de julio de 2007 a las 10.40 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las pruebas y testigos de que intente valerse, para asistir a la celebración del Juicio, y de no hacerlo sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a los arriba indicados en ignorado paradero y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia expido el presente que firmo.

Dénia, 14 de mayo de 2007.
El Secretario. Rubricado.

0712105

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES ELCHE

EDICTO

Cédula de requerimiento.

Doña Paloma Pérez de Landazábal, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Elche (antiguo Mixto Número Seis) y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 1.039/2006, ejecutoria 127/2007 por una falta contra los intereses generales, dictándose en fecha dieciséis de mayo de dos mil siete, la siguiente providencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Requíerese al penado Gabriel Giraldo Trigueros librándose cédula de requerimiento al Boletín Oficial de la Provincia, a la pena a la que fue condenado en sentencia de un mes multa a razón de seis euros día con 15 días de localización permanente, en caso de impago y previa exacción de sus bienes.

Y para que sirva de requerimiento en debida y legal forma al penado, Gabriel Giraldo Trigueros, en ignorado paradero, expido la presente cédula.

Elche, 16 de mayo de 2007.
La Secretaria. Rubricado.

0712383



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

